TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; Y LA REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, QUE RESULTAN DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

ESC. 41,814.-

LIB. 1,202.-

AÑO. 2026.-

PROTOCOLO ORDINARIO. ----------
LIBRO MIL DOSCIENTOS DOS. ----------PCR/JGH. -------
CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE. ----------
- - - CIUDAD DE MÉXICO, a trece de abril del dos mil veintiséis. --
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, titular de la notaría número veinticuatro de esta Ciudad, después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar: ----------

A.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; ----------

B.- LA REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a que se refiere el punto anterior, que realizo a solicitud de la licenciada Isela Cervantes Rodríguez, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ---

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

I.- Por instrumento número ochenta y tres mil quinientos treinta y siete, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinientos siete, se constituyó "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------

II.- Por instrumento número sesenta y dos mil trescientos veintidós, de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinientos siete, se hizo

constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, que entre otros, tomó los acuerdos de adoptar el régimen de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, así como reformar totalmente los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con la denominación "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------

III.- Por instrumento número cuarenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha cinco de julio de dos mil doce, ante el licenciado Gabriel Benjamín Diaz Soto, titular de la notaría número ciento treinta y uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, que entre otros, tomó los acuerdos de reformar el artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales, con el objeto de adoptar para su administración y vigilancia el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades en términos de lo establecido en el artículo quince de la Ley del Mercado de Valores aplicable a las sociedades anónimas promotoras de inversión; el nombramiento del consejo de administración; el nombramiento del comité de auditoría; y el nombramiento del comité de prácticas societarias. ----------

IV.- Por instrumento número cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce, ante

mí, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinieñtos siete, se hizo constar entre otros, la reforma total a los estatutos sociales y el nombramiento de consejo de administración, funcionarios y comités de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos, moneda nacional, y variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ------

V.- Por instrumento número cincuenta y seis mil ciento treinta y dos, de fecha once de junio del dos mil trece, ante mí, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de junio del dos mil trece, en la que entre otros acuerdos se tomó el de adoptar el régimen de "Sociedad Anónima Bursátil De Capital Variable", la reforma total a los estatutos sociales, y su consecuente aumento del capital social en la parte variable para en lo sucesivo quedar con la denominación de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, capital social mínimo fijo de sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------

VI.- Por instrumento número cincuenta y siete mil novecientos treinta y nueve, de fecha once de septiembre del dos mil trece,

ante mí, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de septiembre del dos mil trece, que tomó el acuerdo de la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ----------

VII.- Por instrumento número sesenta y dos mil trescientos treinta y seis, de fecha quince de mayo de dos mil catorce, ante mí, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar la cláusula trigésima primera de sus Estatutos Sociales. ----------

VIII.- Por instrumento número sesenta y tres mil ciento cuarenta y uno, de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, ante mí, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinientos siete, se hizo constar la compulsa de estatutos de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ----------

IX.- Por instrumento número setenta y un mil novecientos ochenta y siete, de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis, ante mí, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el

Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en las que se acordó la reforma a las cláusulas décimo segunda y décimo octava de los estatutos sociales. ----------

X.- Por instrumento número ochenta y cuatro mil once, de fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, ante mí, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en donde se acordó, entre otros actos, eliminar la cláusula vigésima quinta y la reforma a la cláusula vigésima octava de los estatutos sociales. --

XI.- Por instrumento número noventa y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha dos de julio de dos mil veinte, ante mí, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y dos mil quinientos siete, se hizo constar la compulsa de estatutos de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

XII.- Por instrumento número treinta y dos mil novecientos veintiocho, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos

cuarenta y dos mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización del acta Asamblea General Extraordinaria y General Ordinaria Anual de Accionistas, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó, entre otros actos, la reforma parcial de estatutos sociales; el nombramiento y ratificación del consejo de administración y del director general; y el nombramiento de los Presidentes de los comités de auditoría y de prácticas societarias. ----------

XIII.- Por instrumento número treinta y dos mil novecientos treinta y tres, de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés, ante mí, se hizo constar la compulsa de estatutos de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto: ----------

i. Adquirir, conforme a cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación, certificados de participación ordinarios o cualesquiera otros títulos, como quiera que se denominen, de cualquier tipo, de sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier tipo de entidades, nacionales o extranjeras, ya sea participando en su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación o certificados de participación ordinarios, incluyendo cualquier otro título o valor. ----------

ii. Conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social, sin otorgar a sus accionistas derechos de suscripción preferente, conforme a lo permitido por la Ley del Mercado de Valores. ----------

iii. Ser titular de concesiones, licencias o autorizaciones, de cualquier naturaleza, derivadas de cualquier legislación, y otorgadas por cualquier autoridad gubernamental, mexicana o extranjera, federal, estatal o municipal, que fueren necesarias para la conducción de cualquier negocio lícito en cualquier jurisdicción. ----------

iv. Operar, por cualquier medio y de cualquier manera, incluyendo a través de cualquier sociedad, asociación, entidad o vehículo, de cualquier naturaleza y de cualquier nacionalidad, como quiera que se denomine, cualquier negocio lícito. ----------

v. Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio, incluyendo, sin limitar, servicios administrativos, de personal, financieros, de tesorería, fiscales, de auditoría, de mercadotecnia, de preparación de balances y presupuestos y, en general, de contabilidad, de elaboración de programas y manuales, de análisis de resultados de operación, de evaluación, de operación, de planeación, de ingeniería, de investigación, de capacitación, de información sobre productividad, de preparación de estudios sobre la disponibilidad de capital, de asistencia técnica y de asesoría o consultoría. ----------

vi. Obtener, adquirir, desarrollar, explotar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, concesiones, permisos y cualquier clase de autorizaciones, disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de franquicias, patentes, marcas (incluyendo marcas de servicios), avisos comerciales, certificados y patentes de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, secretos industriales, derechos respecto de tecnología, asistencia técnica, dibujos, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y otros bienes muebles, en cualquier país y conforme a cualquier legislación, así como derechos de autor y derechos relacionados o similares, u opciones sobre ellos. ----------

vii. Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, créditos, préstamos y fianzas (civiles o mercantiles), así como emitir

obligaciones, papel comercial, certificados de participación, certificados de participación ordinarios, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés, bonos, títulos opcionales, letras de cambio y, en general, cualquier título valor o título de crédito, nominado o innominado, en serie o en masa, o instrumento representativo de obligaciones de la Sociedad, que pueda emitirse en este momento o en el futuro, en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados, mediante oferta pública o colocación privada, con o sin garantía específica. ----------

viii. Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, o cualquier otro tipo de garantía permitido por la legislación aplicable (incluyendo la legislación extranjera) o celebrar cualquier tipo de fideicomisos o contratos de fideicomiso, incluyendo de garantía. ----------

ix. Otorgar cualquier clase de garantías personales, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, y actuar como obligado solidario o mancomunado, para garantizar obligaciones y adeudos de cualesquiera terceros (incluyendo subsidiarias y afiliadas). -------

x. Celebrar cualquier clase de operaciones financieras conocidas como derivadas, bursátiles o extrabursátiles, incluyendo, sin limitar, opciones, futuros y títulos opcionales, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate, en cualquier caso exclusivamente con propósitos de cobertura. --------

xi. Emitir, endosar, avalar, girar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. ----------

xii. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas, centros de operación o cualquier tipo de establecimiento. ----------

xiii. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales, que sean necesarios o convenientes para sus operaciones o las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, tengan o no existencia jurídica, en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. ----------

xiv. Actuar como comisionista, mediador, agente, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. -----

xv. Producir, transformar, adaptar, importar, exportar, arrendar, comprar o vender cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de cualquier clase. ----------

xvi. Celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, mutuo, préstamo, arrendamiento (financiero o no), fideicomiso, permuta, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, distribución, operación, consultoría, comercialización, comisión mercantil, asociación en participación, asociación y cualesquiera otros conforme a la legislación nacional o extranjera, según sea necesario o conveniente. ----------

xvii. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable. ----------

xviii. Realizar cualquier acto y contar con cualquier comité que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable, incluyendo la Ley del Mercado de Valores. ----------

xix. En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil, mercantil o

administrativa, permitidos por la legislación, en México o en cualquier otra jurisdicción. ----------

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...***CAPITULO TERCERO*** ----------

----------***ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS*** ----------

DÉCIMO SÉPTIMA. Asambleas de Accionistas. *Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, siendo las Generales, Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso 2 (dos), de estos Estatutos Sociales. Serán Asambleas Ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las Asambleas Extraordinarias, incluyendo las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso 1 (uno), de estos Estatutos Sociales.* ----------

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas. ----------

DÉCIMO OCTAVA. Convocatorias. *Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán requerir del Presidente del Consejo de Administración o del Presidente de los Comités de Auditoría y*

Prácticas Societarias, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles… ----------

En términos de lo dispuesto en el Artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las *convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales deberán* ***hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía****, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan…* ----------

VIGÉSIMA. Actas de Asamblea*. Las actas de Asamblea de Accionistas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados.* ----------

VIGÉSIMO PRIMERA. Presidente y Secretario*. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.* ----------

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o el Prosecretario y, a falta de éstos, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en la Asamblea de que se trate, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. ----------

VIGÉSIMO SEGUNDA. I. Asambleas Generales Ordinarias*. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos:* ----------

(a) discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con los informes del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(b) discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias; ----------

(c) discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(d) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b), del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(e) conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; ----------

(f) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso; --------

(g) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, incluyendo suplentes, al Secretario y al Prosecretario, y designar o remover al Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias; ----------

(h) en su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones; ----------

(i) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; ----------

(j) calificar la independencia de los Consejeros que tengan el carácter de independientes… ----------

VIGÉSIMO TERCERA. ***Quórum y Resoluciones de Asambleas Ordinarias.*** *Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente siempre y cuando también esté representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas…* ----------

----------***CAPITULO CUARTO*** ----------

----------***ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD*** --------

VIGÉSIMO OCTAVA. ***Consejo de Administración.*** ----------

La administración de los negocios y bienes de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General. -

(a) El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) miembros, conforme lo resuelva la Asamblea de Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario podrá designarse su respectivo suplente, en el entendido que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. ----------

Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrá derecho a designar y revocar a un Consejero y su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero. Tal designación, sólo podrá revocarse por

los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. --- La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria o Especial de Accionistas, según sea el caso, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, que se encuentren presentes en la Asamblea de que se trate. ----------

(b) Los miembros del Consejo de Administración ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de Consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante, lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros. ------- Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---------- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea General de Accionistas siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo previsto en el tercer párrafo del inciso (a) de este Artículo. ----------

Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los directivos o gerentes de la Sociedad, deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.

(c) Los gastos razonables y documentados de los miembros del Consejo de Administración que no residan en México, para el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo (incluyendo el que participen en cualquier sesión) serán pagados o reembolsados por la Sociedad. ----------

VIGÉSIMO NOVENA. ***Requisitos de los Consejeros.*** *Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. En ningún caso podrán ser Consejeros de las Sociedad (i) las personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio, y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.* ---

Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos para ser considerados independientes contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus Consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y el Consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad y conforme a la legislación aplicable, siendo en este caso

aplicables el resto de las disposiciones correspondientes a esta materia. ----------

TRIGÉSIMA. ***<u>Presidente y Secretario del Consejo de Administración</u>.*** *El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a su suplente.* ----

Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario y un Prosecretario que no formarán parte del Consejo de Administración, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales. Así mismo, el Consejo de Administración designará a las personas que ocupen los demás cargos dentro del Consejo de Administración que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos. ----------

El Presidente del Consejo de Administración podrá ser de cualquier nacionalidad, presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará, de ser el caso, los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. Presidirá, así mismo, las Asambleas de Accionistas. El Presidente no tendrá voto de calidad. ----------

El Presidente del Consejo de Administración tendrá, además, el carácter de Consejero Delegado. Como tal, cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, sin necesidad de resolución especial alguna y, por el sólo hecho de su nombramiento, tendrá las facultades conferidas al Consejo de Administración conforme a estos Estatutos Sociales, salvo por

aquellas facultades que conforme a la legislación aplicable sólo puedan ejercerse por el Consejo de Administración. ----------

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración o por el Prosecretario, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como para otorgar instrumentos que contengan poderes que el propio Consejo de Administración otorgue. Así mismo, el Secretario del Consejo de Administración o el Prosecretario se encargarán de redactar y hacer constar en los libros respectivos las actas de Asambleas, y de sesiones del Consejo de Administración, y de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad…- ----------

TRIGÉSIMO SEGUNDA. ***Quórum y Resoluciones del Consejo de Administración****. Salvo que expresamente se requiera lo contrario conforme a estos Estatutos Sociales, para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. ----------*

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el propio Consejo de Administración y que se indicare en la convocatoria correspondiente. ----------

TRIGÉSIMO TERCERA. ***Facultades y Obligaciones****. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de*

Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá facultades para llevar a cabo, en nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la legislación aplicable o estos Estatutos Sociales, a las Asambleas de Accionistas y contará, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones: ----------

(a) poder para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confieren sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante cualquier dependencia gubernamental; ----------

(b) poder general para actos de administración en materia laboral, gozando para tal efecto de la representación patronal de la Sociedad, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y, en tal carácter, se faculta al Consejo de Administración para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todo lo relativo a las relaciones obrero-patronales, para que comparezca

con representación legal de la Sociedad ante cualesquiera de las autoridades del trabajo. En los términos de este poder, podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o cualquier otro organismo, dependencia o ente relacionado con el Sistema de Ahorro para el Retiro, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la Sociedad, ante los que comparecerán con el carácter de representante de la Sociedad en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que señala que los "directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

Podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, comparecer con el carácter de administradores y, por lo tanto, representantes de la Sociedad, en términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II, y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o cualquier otro organismo, dependencia o ente relacionado con el Sistema de Ahorro para el Retiro, comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal

Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, con facultades para absolver y articular posiciones. ----------

Así mismo, podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y seguridad social a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá, así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete), y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 873 (ochocientos setenta y tres), y 874 (ochocientos setenta y cuatro); así mismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar convenios de transacción, para tomar toda clase de decisiones,

para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tal efecto, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los 2 (dos) primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y de los Artículos 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, dependiendo donde se ejerza. ----------

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de las facultades previstas en este inciso (b), incluida esta facultad de delegación; ----------

(c) poder para actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la facultad de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito; ----------

(d) poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la facultad de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad; ----------

(e) poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades; ----------

(f) poder para emitir, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos; ----------

(g) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, incluyendo a las disposiciones de cualquier jurisdicción distinta de México, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas; ----------

(h) facultad de convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones; ----------

(i) facultad de formular y depositar ante las autoridades o tribunales, incluyendo administrativos, competentes, reglamentos interiores de trabajo; ----------

(j) poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; --------

(k) facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración; ----------

(l) poder para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, incluyendo esta facultad de delegación, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades; ----

(m) poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----------

(n)poder para elegir a los miembros de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, excluyendo el nombramiento del Presidente de estos últimos; ----------

(o) poder para establecer otros comités, sub-comités o grupos de trabajo auxiliares que el Consejo de Administración considere necesarios o convenientes para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, señalando las facultades y obligaciones de tales comités, sub-comités, o grupos de trabajo auxiliares y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento; ----------

(p) Facultad de aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: ----------

(i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; ----------

(ii) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, excepto por (i) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (ii) las operaciones que se realicen por la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que (A) sean en el giro ordinario o habitual del negocio, y (B) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por asesores externos especialistas, y (iii) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general; ----------

(iii) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en los supuestos de (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, excepto por las inversiones en valores, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración; ----------

(iv) el nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos del nivel inmediato inferior al del Director General; ----------

(v) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas; ---

(vi) las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el subiinciso, ----------

(iii) anterior, podrán delegarse en alguno de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias; ----------

(vii) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle; ----------

(viii)las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter

general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos; ----------

(ix) los estados financieros de la Sociedad; ----------

(x) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa; ---------

(xi) nombrar Consejeros provisionales, conforme a los dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores; ----------

(xii) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero. ----------

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de los que dichas acciones sean subyacentes, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior; ----------

(q) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social (i) el informe anual de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, (ii) el informe del Director General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo, (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior, (d) el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (e) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido; ----------

(r) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités que correspondan, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría; ----------

(s) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes; ----------

(t) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes; ----------

(u) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas; ----------

(v) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V, de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(w) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(x) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea General de Accionistas e informar a la Asamblea General de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones; y ----------

(y) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales… ----------

TRIGÉSIMO QUINTA. Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad. *----------*

(a) ***Deber de Diligencia.*** *Los miembros del Consejo de Administración y de cualquiera de los Comités deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. -------*

Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. ----------

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o miembro de cualquier Comité de su deber de diligencia, lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros o miembros de cualquier Comité incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos que se causen a la Sociedad, y a los casos en que el Consejero o miembro del Comité de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa o ilícitamente. ----------

(b) ***Deber de Lealtad.*** *Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. ----------*

Cualquier consejero o miembro de cualquier Comité, que tuviere un conflicto de interés, deberá abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. ----------

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoria y al auditor externo. Así mismo,

los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoria y al auditor externo todas aquellas irregularidades de que, durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. ----------

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o miembro de cualquier Comité, de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros o miembros de su Comité incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos que se causen a la Sociedad, y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables. ----------

*(c) **Acción de Responsabilidad**. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. ----------*

*(d) **Excluyentes de Responsabilidad**. Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de que se trate no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o miembro del Comité de que se trate de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las*

referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

TRIGÉSIMO SEXTA. ***Director General.*** ----------

(a) Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. ----------

(b) El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores. ----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: ----------

(i) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen; ----------

(ii) dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; ----------

(iii) proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración; --

(iv) suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en estos casos en el área de su competencia; ----------

(v) difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, ----------

(vi) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; ----------

(vii) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; ----------

(viii) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios; ----------

(ix) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; ----------

(x) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; ----------

(xi) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; ----------

(xii) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; ----------

(xiii) ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante; ----------

(xiv) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. ----------

(c) El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus

obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. ----------

(d) El Director General y los demás directivos relevantes están sujetos a la responsabilidad prevista en la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Así mismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 (treinta y tres) y 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores, según ha quedado limitada conforme a lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Quinta de estos Estatutos Sociales. ----------

Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error, o (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo 35 (treinta y cinco), fracciones III y IV a VII, y el Artículo 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores…". ----------

XIV.- Por instrumento número treinta y cinco mil setecientos sesenta, de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y General Ordinaria Anual de Accionistas, de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó, entre otros actos, la reforma parcial de estatutos sociales; el nombramiento y ratificación del consejo de administración; y el nombramiento de los comités de auditoría y de prácticas societarias. ----------

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

*"…**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Sesiones del consejo. ----------*

(a) El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. Se podrán llevar a cabo sesiones de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mediante formato mixto, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, teniendo la misma validez unas y otras. ----------

(b) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, mensajería o correo electrónico a los miembros del Consejo de Administración a su domicilio por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación (y no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación en caso de sesión especial o urgente) a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. ----

El Presidente del Consejo de Administración, de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, el Secretario del Consejo de Administración, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a cualquier sesión del Consejo de Administración. ----------

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a, y estar presente en, las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. ----------

(c) Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración, deberán ser autorizadas y firmadas de manera autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente, y serán registradas en un libro específico para dichos efectos. ----------

(d) Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma

validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales ----------

*…**TRIGÉSIMO CUARTA.** Comités.* ----------

(a) En materia de Auditoría y Prácticas Societarias, el Consejo de Administración contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. ----------

Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias se integrarán exclusivamente con Consejeros independientes, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, y por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes serán designados y/o removidos de su cargo por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, en el entendido que el Presidente de dichos Comités será designado y/o removido exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias no podrá presidir el Consejo de Administración, y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. ----------

En caso de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, no será necesario que el Comité de Prácticas Societarias sea integrado exclusivamente por Consejeros independientes, sino que bastará que se integre por mayoría de Consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. ----------

(b) El Comité de Auditoría estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: ----------

(i) dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable; ----------

(ii) evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor

externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año; -- (iii) discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación; -- (iv) informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte; ---------- (v) elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: ---------- (A) si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; -------- (B) si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; ---------- (C) si como consecuencia de los subincisos (v)(A) y (v)(B) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad; ---------- (vi) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; ---------- (vii) vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos; ---------- (viii) solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de

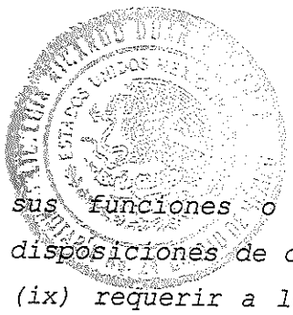

sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera; ----------

(ix) requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones; ----------

(x) investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registros contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia; ----------

(xi) recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones; ----------

(xii) solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle; ----------

(xiii) informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse; ----------

(xiv) convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes; ----------

(xv) vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; ----------

(xvi) vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior; ----------

(xvii) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. ----------

El Comité de Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: ----------

(i) dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable; ----------

(ii) solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera; ----------

(iii) convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estime pertinentes; ----------

(iv) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(v) las demás que establezca la legislación aplicable o se prevean en estos Estatutos Sociales. ----------

(vi) presentar a la consideración del Consejo de Administración los nombres de las personas que, a su juicio, deban ser designadas para ocupar cargos dentro de los 2 (dos) primeros niveles jerárquicos de la Sociedad, así como su remoción; ----------

(vii) proponer al Consejo de Administración la adopción, modificación o terminación de cualquier plan de incentivos para empleados de la Sociedad; ----------

(viii) realizar las consultas que, en su caso, deban hacerse a expertos independientes en materia de compensaciones, desarrollo organizacional, estudios del mercado laboral y todos aquellos que se relacionen con estos asuntos, a fin de exponerla y hacer

propuestas al Consejo de Administración y que el mismo tome las resoluciones que considere necesarias; ----------

(ix) proponer los esquemas de remuneración de los primeros 4 (cuatro) niveles jerárquicos de la Sociedad o de los que éste determine, para consideración por el Consejo de Administración; ---

(x) elaborar reportes respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración, para consideración del mismo; ----------

(xi) proponer al Consejo de Administración la celebración, modificación o terminación por la Sociedad, de cualquier contrato colectivo de trabajo; ----------

(xii) informar al Consejo de Administración respecto de contingencias derivadas de procedimientos laborales superiores a EUA$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), individualmente o en conjunto; ----------

(xiii) informar al Consejo de Administración respecto de los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

El Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades del Comité correspondiente y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe contemplará, por lo menos, los aspectos descritos en el artículo 43 (cuarenta y tres), fracción I. de la Ley del Mercado de Valores, tratándose del Comité de Prácticas Societarias, y los aspectos descritos en el artículo 43 (cuarenta y tres), fracción II. de la Ley del Mercado de Valores, tratándose del Comité de Auditoría, respectivamente. ----------

(d) Para la elaboración de su respectivo informe, así como de las opiniones señaladas en esta Cláusula Trigésimo Cuarta, los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión

con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. ----------

(e) Igualmente, en el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités, sub-comités o grupos de trabajo adicionales a los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración, quedando facultado para fijar las facultades, obligaciones y reglas de funcionamiento de dichos Comités, sub-comités o grupos de trabajo. ----------

Tanto los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, como los demás Comités, sub-comités o grupos de trabajo actuarán siempre como cuerpo colegiado. ----------

Los miembros de los Comités designados conforme a la presente Cláusula durarán en su cargo 1 (un) año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración. ----------

Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Comité respectivo. Cada Comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días naturales de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. El auditor externo de

la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los Comités, en calidad de invitado con voz y sin voto ----------

Las sesiones de los Comités podrán llevarse a cabo de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o mediante formato mixto, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, teniendo la misma validez unas y otras. ----------

La convocatoria a las sesiones de los Comités deberá ser enviada por correo, mensajero, medios electrónicos, ópticos o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de dicho Comité o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité. ----------

Los Comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios. ----------

Para que las sesiones de los Comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité. ----------

Los Comités a ser constituidos conforme a la presente Cláusula tendrán las facultades que expresamente les otorgue el Consejo de Administración. Las facultades delegadas no podrán comprender, en caso alguno, las reservadas por la legislación aplicable o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. ----------

Ninguno de los Comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que ejecuten sus resoluciones. El Presidente de cada Comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada Comité constituido conforme a la presente Cláusula, deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión

de Comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de forma autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica… ----

---------- C L Á U S U L A S ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria y General Ordinaria Anual de Accionistas de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales… ----------

TERCERA.- Queda nombrado y ratificado el Consejo de Administración de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de la siguiente manera: ----------

Consejeros Propietarios----------Cargo----------

Consejeros Suplentes ----------

Brian H.Franke----------Presidente ----------

Andrew Broderick----------Miembro ----------

Alfonso González Migoya----------Miembro Independiente ----------

Stanley L. Pace----------Miembro Independiente ----------

Harry F. Krensky----------Miembro Independiente ----------

William Dean Donovan----------Miembro Independiente ----------

Marco Andrés Baldocchi Kriete----------Miembro----------

Rodrigo Antonio ----------

Escobar Nottebohm ----------

Enrique Javier Beltranena Mejicano------Miembro ----------

Ricardo Maldonado Yáñez----------Miembro Independiente-----

Eugenio Macouzet ----------

----------de

León ----------

John Slowik----------Miembro Independiente-----José

Carlos ----------

----------Silva

Sánchez-Gavito ----------

José Luis Fernández Fernández-----Miembro Independiente ----------
Joaquín Alberto Palomo Déneke-----Miembro Independiente ----------
Guadalupe Phillips Margain--------Miembro Independiente ----------
Mónica Aspe Bernal----------------Miembro Independiente ----------
William A. Franke (1)-------------Miembro Honorario ----------
José Alejandro de ----------
Iturbide Gutiérrez----------------Secretario no Miembro… ----------
QUINTA.- Queda ratificado como Presidente del Comité de Auditoría de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE el señor José Luis Fernández Fernández. ----------
SEXTA.- Queda ratificado como Presidente del Comité de Prácticas Societarias de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE el señor Ricardo Maldonado Yáñez…" ----------

XV.- Con la letra **"A"** agrego al apéndice de este instrumento la convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el día seis de marzo del dos mil veintiséis para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas relacionada en el antecedente décimo octavo. ----------

XVI.- Con la letra **"B"** agrego al apéndice de este instrumento el oficio "531.UIEG.DGIE.SAJIE.1659.2025" de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, emitido por la coordinadora del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía. -----

XVII.- Con la letra **"C"** agrego al apéndice de este instrumento el oficio "SAJIE.531.26.216" de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, emitido por la coordinadora del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía. ----------

XVIII.- Declara la compareciente que los accionistas de "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en veintinueve páginas, que en copia

certificada agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"D"**, junto con copia fotostática de su lista de asistencia y que en este mismo acto me pide protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ----------

*"...-------**Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.** --*

----------Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ------

----------25 de marzo de 2026 ----------

*En la Ciudad de México, siendo las 17:00 (diecisiete) horas del 25 (veinticinco) de marzo de 2026, en Avenida Antonio Dovalí Jaime Número 70, Torre B, Piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas de **Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.**, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave R.F.C.: CVA0510127IF8 (la "Sociedad"), que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "A", con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad (la "Asamblea"), a la que se convocó mediante publicación hecha en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, el día 6 (seis) de marzo de 2026, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 179, 182, 183, 186 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM") y en las cláusulas Octava, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésimo Segunda y demás aplicables de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------*

También estuvieron presentes los señores Enrique Javier Beltranena Mejicano, Jaime Esteban Pous Fernández, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Rogelio Morales Aguilar, Isela Cervantes Rodríguez, Blanca Nora García Leal, Guadalupe Lisset Alamilla Ávila, Pedro Antonio García Ampudia, José Ernesto de la Peña Aguilar, Jimena Domínguez Bernal, Alejandra Sánchez González, María Fernanda Escobedo Solares y Luis Miguel Posadas Yáñez. ----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la LGSM y la cláusula Vigésimo Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, presidió la Asamblea el señor Enrique Javier Beltranena

Mejicano y actuó como Secretario el licenciado José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, ambos por designación unánime de los accionistas presentes. ----------

A continuación, el Presidente designó como escrutadores a los señores José Ernesto de la Peña Aguilar y Jimena Domínguez Bernal, quienes después de aceptar su designación y examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas y las cartas poder exhibidas, certificaron que de las 24,180 (veinticuatro mil ciento ochenta) acciones Clase I, Serie "A", y de las 1,165,952,497 (mil ciento sesenta y cinco millones novecientas cincuenta y dos mil cuatrocientas noventa y siete) acciones Clase II, Serie "A", emitidas y en circulación, se encontraban representadas 1,092,492,297 (un mil noventa y dos millones cuatrocientas noventa y dos mil doscientas noventa y siete) acciones Serie "A", representativas del 93.70% (noventa y tres punto siete por ciento) del total de las acciones ordinarias en circulación, con derecho a voto en esta Asamblea, porcentaje suficiente para celebrar la Asamblea. ----------

El Secretario informó a la Asamblea que los formularios de los poderes a que se refiere la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") reúnen los requisitos establecidos en dicho artículo, y estuvieron a disposición de los accionistas y de los intermediarios del mercado de valores con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha de celebración de la Asamblea. -----

Con base en la certificación de los escrutadores, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la LGSM y la cláusula Vigésimo Cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente: ----------

----------***ORDEN DEL DÍA*** ----------

----------***DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS*** ---

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo una reforma de los estatutos sociales de la Sociedad con el principal objeto de adecuarlos, entre otros, a las últimas reformas a la Ley del Mercado de Valores. ----------

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo (a) la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con Grupo Viva Aerobus, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave R.F.C.:OMN-060209-4W3 y cuya denominación para efectos fiscales es GRUPO VIVA AEROBUS ("VIVA"), como sociedad fusionada y que se extingue, (b) la ratificación de la celebración por parte de la Sociedad del Business Combination Agreement, celebrado entre la Sociedad y VIVA, de fecha 18 de diciembre de 2025 (el "BCA"), y de todos y cada uno de sus términos y condiciones, y (c) los actos accesorios y relacionados con la fusión y con las demás transacciones contempladas en el BCA, incluyendo, sin limitar, aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 30 de septiembre de 2025, aumento de capital, reforma a los estatutos sociales de la Sociedad, otorgamiento y delegación de facultades, conversión de ciertas acciones y otros actos relacionados con la implementación de la fusión y con las demás transacciones contempladas en el BCA y los acuerdos adoptados por esta Asamblea. ----------

III.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la integración del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la fusión. ----------

IV.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias como consecuencia de la fusión. ---

V.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 31 de diciembre de 2025 y el estado consolidado de resultados no auditado por el año terminado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad. ----------

VI.- Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos y resoluciones tomados por esta Asamblea. ----------

Los accionistas presentes aprobaron los asuntos contenidos en la orden del día de la Asamblea que antecede, y procedieron a desahogar los mismos de la siguiente manera: ----------

I. ***Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo una reforma de los estatutos sociales***

de la Sociedad con el principal objeto de adecuarlos, entre otros, a las últimas reformas a la Ley del Mercado de Valores. ----------

Por lo que se refiere al primer punto del orden del día de la Asamblea, el Secretario de la Asamblea expuso a los presentes la conveniencia de reformar los estatutos sociales de la Sociedad, para el mejor desarrollo de las actividades de la misma, y principalmente para (a) adecuarlos, entre otros, a las últimas reformas a la Ley del Mercado de Valores, y (b) exceptuar de las disposiciones en materia de cambio de control contenidas en la cláusula Octava de los estatutos sociales de la Sociedad, las adquisiciones o transmisiones de acciones o cualquier acuerdo convenio por cualquier persona que adquiera acciones de la Sociedad, como resultado de una fusión en la que la Sociedad participe como sociedad fusionante, incluyendo modificaciones a las Cláusulas Sexta, Octava, Décimo Octava, Vigésima, Trigésima, Trigésimo Primera, Trigésimo Tercera, Trigésimo Cuarta y Cuadragésimo Séptima, en los términos del documento que se puso a disposición de los asistentes. ----------

Asimismo, el Presidente informó que, mediante oficio número 531.UIEG.DGIE.SAJIE.1659.2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la coordinadora del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía (la "DGIE"), se autorizó la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad en los términos anteriormente expuestos. Asimismo, la DGIE emitió el oficio número SAJIE.531.26.216 de fecha 4 de febrero de 2026 mediante el cual se otorgó una prórroga para llevar a cabo la referida reforma a los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

Una vez que se discutió ampliamente sobre la conveniencia de llevar a cabo una reforma de estatutos sociales de la Sociedad en los términos anteriormente expuestos, 1,070,993,480 acciones, que representan el 91.85% del capital social en circulación de la Sociedad votaron a favor, 0 acciones, que representan el 0.00% del capital social en circulación de la Sociedad votaron en contra, y 21,498,817 acciones, que representan el 1.84% del capital en

circulación de la Sociedad se abstuvieron de votar, quedando debidamente aprobada la siguiente resolución: ----------

Primera Resolución. Se resuelve aprobar reformar los estatutos sociales de la Sociedad, para que a partir de la fecha de la presente Asamblea queden redactados en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a la presente como Anexo "B". ----------

*II. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo (a) la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con Grupo Viva Aerobus, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave R.F.C.:OMN-060209-4W3 y cuya denominación para efectos fiscales es GRUPO VIVA AEROBUS ("VIVA"), como sociedad fusionada y que se extingue, (b) la ratificación de la celebración por parte de la Sociedad del Business Combination Agreement, celebrado entre la Sociedad y VIVA, de fecha 18 de diciembre de 2025 (el "BCA"), y de todos y cada uno de sus términos y condiciones, y (c) los actos accesorios y relacionados con la fusión y con las demás transacciones contempladas en el BCA, incluyendo, sin limitar, aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 30 de septiembre de 2025, aumento de capital, reforma a los estatutos sociales de la Sociedad, otorgamiento y delegación de facultades, conversión de ciertas acciones y otros actos relacionados con la implementación de la fusión y con las demás transacciones contempladas en el BCA y los acuerdos adoptados por esta Asamblea.** ----------*

A. Fusión. ----------

En relación con el segundo punto del orden del día de la Asamblea, el Presidente expuso la conveniencia y ventajas de llevar a cabo la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con VIVA, como sociedad fusionada y que se extingue (la "Fusión"), misma que se propone en los términos establecidos por los artículos 182 fracción VII, 222 y demás relativos de la LGSM vigente. ----------

Acto seguido, el Secretario informó a los presentes que con fecha 18 de diciembre de 2025, con la previa autorización del Consejo de

Administración de la Sociedad adoptada por unanimidad de los consejeros presentes, la Sociedad celebró el BCA con VIVA, mediante el cual se acordó realizar diversos actos conforme a los cuales, entre otras cosas y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la Sociedad llevaría a cabo la Fusión y se consumarían las demás transacciones contempladas en el BCA (la "Operación"). ----------

Por otro lado, el Secretario aclaró que la Operación se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en el BCA, incluyendo, sin limitar, a la obtención de diversas autorizaciones corporativas y regulatorias, tanto en México como en los Estados Unidos de América y Colombia (las "Condiciones Suspensivas"). Asimismo, aclaró que la autorización que se requiere por parte de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía para llevar a cabo la reforma de los estatutos propuesta en términos del presente punto del orden del día es diferente y adicional de aquella obtenida para efectos de la reforma aprobada en términos del primer punto del orden del día. ----------

Al respecto, el Presidente expresó a los presentes que la Fusión se llevaría a cabo tomando como referencia los estados consolidados de situación financiera no auditados al 30 de septiembre de 2025 de la Sociedad y de VIVA, sin más variaciones que aquéllas a las que haya dado lugar el curso normal de las operaciones de dichas sociedades, desde las fechas en cuestión hasta la fecha en que surta efectos la Fusión, mismos que, en el caso de los estados financieros de la Sociedad, son presentados en la presente Asamblea y estuvieron a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación de la convocatoria. Los estados consolidados de situación financiera no auditados al 30 de septiembre de 2025 de la Sociedad y de VIVA se adjuntan a la presente acta como Anexo "C" y Anexo "D", respectivamente. --------

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la

"CNBV") (según las mismas han sido reformadas de tiempo en tiempo, las "Disposiciones") la Sociedad realizó la presentación del "Folleto de Reestructuración Societaria" (el "Folleto"), quedando el Folleto a disposición de los accionistas en la página electrónica de Volaris en https://ir.volaris.com/es/, en la página correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") en https://www.bmv.com.mx, y en la página correspondiente de la CNBV en https://www.gob.mx/cnbv. ----------

Asimismo, el Presidente expuso que la Fusión fue evaluada por el Consejo de Administración de la Sociedad, después de haber recibido el día 18 de diciembre de 2025 una opinión de valuación (fairness opinion) emitida por Morgan Stanley & Co. LLC respecto a la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, del intercambio de acciones relacionado con la Fusión pactada en el BCA. Se hace constar que la opinión antes referida se adjuntó como anexo en el Folleto. Con base en dicha evaluación, el Consejo de Administración de la Sociedad resolvió por unanimidad recomendar a la Asamblea la autorización de la Fusión, así como los actos accesorios y documentos relacionados con la Operación, incluyendo, sin limitar: la aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 30 de septiembre de 2025, el aumento de capital, la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad, el otorgamiento y delegación de facultades, la conversión de ciertas acciones, la celebración del convenio de fusión entre la Sociedad y VIVA (el "Convenio de Fusión") en términos sustancialmente similares al texto adjunto a la presente acta como Anexo "E" (el "Formato de Convenio de Fusión"), la celebración del BCA y otros actos relacionados con la implementación de la Fusión. ----------

Adicionalmente, el Presidente informó a los presentes que VIVA, mediante resoluciones adoptadas fuera de asamblea extraordinaria de accionistas por unanimidad de la totalidad de los accionistas con derecho a voto de VIVA de fecha 12 de enero de 2026, resolvió, entre otros aspectos, la aprobación de la Fusión y demás actos, operaciones y documentos relacionados con la misma. ----------

Asimismo, el Presidente expuso a los presentes que, en caso de aprobarse la Fusión y de cumplirse las Condiciones Suspensivas, la

misma se entenderá realizada y surtirá efectos (i) entre las partes, sus accionistas y para los efectos contables, financieros y fiscales aplicables, a partir de la fecha y hora que se establezca en el Convenio de Fusión que para tales efectos será suscrito con posterioridad a la fecha de la presente Asamblea y lo cual sucederá una vez que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas; es decir, la fusión surtirá efectos entre las partes, sus accionistas y para efectos contables, financieros y fiscales solo hasta cuando se hayan cumplido la totalidad de las Condiciones Suspensivas, se haya firmado el Convenio de Fusión y en la fecha que en el mismo se prevea; y (ii) frente a terceros una vez cumplida la condición suspensiva consistente en que se haya obtenido la inscripción del Convenio de Fusión y de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad y VIVA, así como la publicación de dichos acuerdos de fusión, los estados consolidados de situación financiera no auditados al 30 de septiembre de 2025 que sirven de base para la Fusión entre la Sociedad y VIVA, y el sistema para la extinción de pasivos, en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, en los términos del artículo 223 de la LGSM. Lo anterior en virtud de convenirse el pago inmediato del pasivo de las partes al acreedor que así lo demande, lo que se contemplaría en el aviso de fusión, conforme al artículo 225 de la LGSM. ----------

Por último, el Presidente expuso la necesidad de ratificar la celebración por parte de la Sociedad del BCA y de todos y cada uno de sus términos y condiciones. ----------

B. <u>Estado consolidado de situación financiera de la Sociedad</u>. -----

El Presidente, informó a los presentes la necesidad de aprobar el estado consolidado de situación financiera no auditado al 30 de septiembre de 2025, el cual fue puesto a disposición de los accionistas con la debida anticipación, y que servirá como base de estimaciones e hipótesis preliminares para la determinación de los efectos contables conforme a los cuales se llevará a cabo la Fusión, mismo que está sujeto a revisión una vez concluida. -------

C. Aumento de Capital. ----------

Por otro lado, el Presidente informó a los presentes que, conforme a la mecánica prevista en el Formato de Convenio de Fusión y en el BCA, cada una de las acciones representativas del capital social de VIVA en circulación (cada una, una "Acción VIVA") será cancelada y dará derecho, en conjunto a recibir la cantidad total de 1,078,528,426 (un mil setenta y ocho millones quinientas veintiocho mil cuatrocientas veintiséis) acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social de la Sociedad ("Acciones Volaris"), de las cuales, 1,055,208,892 (un mil cincuenta y cinco millones doscientas ocho mil ochocientas noventa y dos) serán acciones de la Clase II, Serie A y 23,319,534 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y cuatro) serán acciones de la Clase II, Serie B, estas últimas que serán entregadas a IAMSA Luchtvaart, BV, en términos del Formato de Convenio de Fusión. Asimismo, explicó que los titulares de acciones de VIVA de nacionalidad extranjera, así como los titulares de acciones de VIVA que sean personas físicas recibirán, en conjunto, 52,910,919 (cincuenta y dos millones novecientos diez mil novecientos diecinueve) American Depositary Shares ("ADSs"), cada uno de los cuales representa 10 (diez) certificados de participación ordinarios ("CPOs") emitidos conforme al fideicomiso irrevocable número 80676 (el "Fideicomiso Emisor de CPOs") del cual Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es fiduciaria, y que a su vez tienen como subyacente, cada uno, 1 (una) Acción Volaris de la Clase II, Serie A, aclarándose que dicha cantidad de ADSs podría variar en función de la nacionalidad de los titulares de acciones de VIVA inmediatamente antes de que surta efectos la Fusión. Por otro lado, se aclaró que el monto restante de 87,448,251 (ochenta y siete millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta y un) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, Serie "A", serán emitidas para mantenerse en tesorería para los efectos que se describen más adelante. ------

En relación con lo anterior, el Presidente explicó a los presentes sobre la necesidad de que la Sociedad lleve a cabo un aumento en

la parte variable del capital social hasta por la cantidad de EUA$248,277,681 (doscientos cuarenta y ocho millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América) con motivo de la Fusión (el "Aumento de Capital") y sobre la propuesta de delegar al Vicepresidente Senior de Administración y Finanzas de la Sociedad, las facultades necesarias para determinar cualquier ajuste a dicho monto y siempre y cuando, en su caso, se informe de dicho ajuste al Comité de Auditoría de la Sociedad a efecto de llevar a cabo el Aumento de Capital, el Presidente explicó a los presentes sobre la necesidad de que la Sociedad emita las siguientes acciones: -------

1. Intercambio de Acciones con Accionistas VIVA. (a) 1,055,208,892 (un mil cincuenta y cinco millones doscientas ocho mil ochocientas noventa y dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, Serie "A" de la Sociedad, y (b) 23,319,534 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, Serie "B" de la Sociedad, las cuales serían suscritas por parte de los accionistas de VIVA, en relación con la Fusión (la "Emisión de Acciones de VIVA"). -----

2. Notas CarVal. 87,448,251 (ochenta y siete millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta y un) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, Serie "A" a ser mantenidas en tesorería (la "Emisión de Acciones de Tesorería", y conjuntamente con la Emisión de Acciones de VIVA, la "Emisión de Acciones"), para respaldar la conversión, en su caso, de las notas convertibles (convertible notes), colocadas de manera privada por VIVA (las "Notas CarVal"), mediante el contrato de compraventa de notas (Note Purchase Agreement) de fecha 22 de abril de 2021, celebrado por y entre VIVA, en su carácter de emisor (issuer), Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., en su carácter de garante (guarantor), y CVI CVF IV Lux Finance Sarl, CVI CVF V Luxembourg Sarl, CarVal CCF Luxembourg Sarl, CVI AA Lux Finance Sarl, CVI AV Lux Finance Sarl y CVI EMCOF Lux Sarl, como tenedores iniciales (initial holders), (según el mismo haya sido, y sea, modificado y/o reexpresado de tiempo en

tiempo, el "Contrato de Compraventa de Notas"), el cual, será asumido por la Sociedad como consecuencia de la asunción de obligaciones de VIVA bajo el Contrato de Compraventa de Notas, una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas y que surta efectos la Fusión. ----------

Las acciones que se emitan por virtud de la Emisión de Acciones de Tesorería sumadas a las que se emitan por virtud de la Emisión de Acciones de Viva serán representativas del 50% del capital social de Volaris dando efectos a la Fusión y sobre una base totalmente diluida. ----------

En este sentido, el Presidente comentó que en términos de la fracción II del artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC") y la cláusula Décimo Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad, no sería aplicable el derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 132 de la LGSM, con respecto a la Emisión de Acciones. ----------

Asimismo, el Presidente informó que 529,109,190 (quinientas veintinueve millones ciento nueve mil ciento noventa) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que se emitan como parte de la Emisión de Acciones de VIVA, serán aportadas al Fideicomiso Emisor de CPOs, para que, a su vez y en su caso, dicho fideicomiso emita nuevos CPOs que tengan como subyacentes dichas acciones, aclarándose que dicha cantidad de acciones a ser aportadas al Fideicomiso Emisor de CPOs podría variar en función de la nacionalidad de los titulares de acciones de VIVA inmediatamente antes de que surta efectos la Fusión. ------

D. Actualización de la Inscripción. ----------

En relación con lo anterior, el Presidente comentó a los presentes que, con motivo del Aumento de Capital y la Emisión de las Acciones de VIVA como consecuencia de la Fusión, así como la Emisión de Acciones de Tesorería que se mantendrán en tesorería para respaldar la conversión de las Notas CarVal, será necesario obtener la autorización de la CNBV para (a) llevar a cabo la actualización de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), que mantiene la CNBV y (b) llevar a cabo la

modificación del acta de emisión de los CPOs y del Fideicomiso Emisor de CPOs. ----------

E. Reforma total a los estatutos sociales de la Sociedad. ---------

Considerando lo establecido en el BCA, la Fusión, el Aumento de Capital y la Emisión de Acciones, el Presidente manifestó a los presentes la necesidad, sujeto a que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas y que surta efectos la Fusión, de reformar los estatutos sociales de la Sociedad en términos sustancialmente similares al texto adjunto a la presente acta como Anexo "F". Lo anterior, con motivo de adecuar los estatutos sociales de la Sociedad a los términos establecidos en el BCA. ----------

Acto seguido, el Presidente manifestó a los asistentes que el texto propuesto se encontraba a su disposición, mismo que se agrega al expediente de la presente acta. ----------

F. Conversión de Acciones Serie A. ----------

Derivado de la Fusión, y una vez que la misma surta efectos, se les comentó a los presentes de la necesidad de llevar a cabo la conversión de (i) 23,319,533 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y tres) acciones Serie "A" representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, subyacentes de CPOs que integran ADSs propiedad de Indigo LatAm L.P., o cualquiera de sus afiliadas que éste designe, por el mismo número de acciones ordinarias Serie "B-1"; y (ii) 23,319,533 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y tres) acciones Serie "A" representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, subyacentes de CPOs que integran ADSs propiedad de Ultrawest LLC, o cualquiera de sus afiliadas que éste designe, por el mismo número de acciones ordinarias Serie "B-2". ----------

Luego de intercambiar opiniones entre sí, 1,070,993,480 acciones, que representan el 91.85% del capital social en circulación de la Sociedad votaron a favor, 0 acciones, que representan el 0.00% del capital social en circulación de la Sociedad votaron en contra, y 21,498,817 acciones, que representan el 1.84% del capital social en circulación de la Sociedad se abstuvieron de votar, quedando debidamente aprobadas las siguientes resoluciones: ----------

Segunda Resolución. Se aprueba el estado consolidado de situación financiera no auditado de la Sociedad al 30 de septiembre de 2025, mismo que se adjunta al presente como Anexo "C", en el cual se hace constar que la Sociedad tiene activos por una suma total de EUA$5,702,832,000 (cinco mil setecientos dos millones ochocientos treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América), pasivos por una cantidad total de EUA$5,440,377,000 (cinco mil cuatrocientos cuarenta millones trescientos setenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América), y un capital contable de EUA$262,455,000 (doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). ----------

Tercera Resolución. Se ratifica la celebración por parte de la Sociedad del BCA y de todos y cada uno de sus términos y condiciones. Se aprueba en los términos de los artículos 182 fracción VII, 222, 223 y 225 de la LGSM, la Fusión de la Sociedad en su carácter de sociedad fusionante y que subsiste y, VIVA como sociedad fusionada y que se extingue, y se aprueban todos los demás actos que conforman la Operación, en el entendido que la Fusión queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se hayan cumplido o dispensado las Condiciones Suspensivas y se haya obtenido la inscripción del Convenio de Fusión y de los acuerdos de Fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad y de VIVA, así como la publicación de dichos acuerdos de fusión, los respectivos estados consolidados de situación financiera no auditados de la Sociedad y de VIVA al 30 de septiembre de 2025 que sirven de base para la Fusión entre la Sociedad y VIVA, y el sistema para la extinción de pasivos, en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, en los términos del artículo 223 de la LGSM. Se hace constar que, derivado de la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad resuelta al desahogar el primer punto del Orden del Día de la presente Asamblea, ni a la Fusión ni a los demás actos que conforman la Operación le son aplicables las disposiciones en

materia de cambio de control contenidas en la cláusula Octava de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

La Fusión se llevará conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

(a) La Sociedad tendrá el carácter de sociedad fusionante y VIVA tendrá el carácter de sociedad fusionada y dejará de existir. -----

(b) En la fecha en que surta efectos la Fusión, la Sociedad, como sociedad que subsiste, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones, de cualquier índole, a cargo de VIVA al valor en libros que corresponda, valor que, según proceda, será actualizado y/o ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la Fusión. En tal virtud, la Sociedad adquirirá, como causahabiente a título universal de VIVA al surtir efectos la Fusión, el dominio directo de todos los bienes materiales y jurídicos que integran el activo de VIVA, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), existentes o que resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la Fusión, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a VIVA, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por VIVA que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto, de cualquier naturaleza, en el que hubieren intervenido reconociéndose expresamente que la Sociedad tendrá legitimación activa para actuar ante cualquier órgano jurisdiccional para entablar demandas y, en su caso, continuar con, o desistirse de, cualquier procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole en el que VIVA sea parte con cualquier carácter o en el que la misma tenga cualquier tipo de interés. ----------

(c) Los estados financieros de la Sociedad y de VIVA, que servirán como base para la Fusión serán los estados consolidados de situación financiera no auditados al 30 de septiembre de 2025, sin más variaciones que aquéllas a las que haya dado lugar el curso

normal de las operaciones de dichas sociedades, desde las fechas en cuestión hasta la fecha en que surta efectos la Fusión, agregándose al apéndice de esta acta los estados consolidados de situación financiera no auditados al 30 de septiembre de 2025 antes mencionados como Anexo "C" y Anexo "D", respectivamente. ----

(d) El sistema para la extinción de los pasivos de VIVA, como sociedad fusionada y que se extingue, será en el sentido de que la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren el pasivo de VIVA al momento en que surta efectos la Fusión. Todos esos pasivos se extinguirán a través de su incondicional, puntual y oportuno cumplimiento por parte de la Sociedad, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley, excepto que para que la Fusión surta efectos frente a terceros a partir de la inscripción de los acuerdos de Fusión en el Registro Público de Comercio conforme al artículo 225 de la LGSM, la Sociedad convendrá el pago inmediato, por el acreedor que así lo demande, de todas las deudas de la Sociedad y de todas las deudas de VIVA, salvo por las de aquellos acreedores que hayan dado o den su consentimiento al momento de que surta efectos la Fusión. ---------

(e) Todas las responsabilidades, pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de VIVA y en favor de la Sociedad y viceversa, y sus correlativos derechos, se extinguirán por confusión de derechos al consolidarse éstos en la Sociedad como consecuencia de la Fusión en la fecha y hora en que la Fusión surta sus efectos entre las partes de conformidad con el punto (i) del inciso (g) siguiente. ----------

(f) La Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, asumirá la titularidad de todos los derechos y obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a cargo de VIVA, incluyendo, sin limitar, cualquier contribución federal, estatal o municipal pendiente de pago, impuestos propios, impuestos retenidos y no enterados, así como cualquier actualización, recargo y multa que derive de los mismos,

obligándose la Sociedad a realizar el entero, pago y cumplimiento de dichas obligaciones fiscales en los plazos y términos que resulten aplicables, de conformidad con la legislación fiscal aplicable. ----------

(g) La Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, deberá conservar, resguardar y, en su caso, poner a disposición de las autoridades competentes toda la documentación, contabilidad, libros sociales, registros, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs), declaraciones, papeles de trabajo y, en general, cualquier información y soporte relacionado con la operación de Fusión y con las actividades, operaciones y cumplimiento de obligaciones fiscales de VIVA, durante los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables. ----------

Aunado a lo anterior, de forma enunciativa más no limitativa, la Sociedad deberá conservar por todo el tiempo en el que subsista, las actas en las que se haga constar la Fusión, los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se realice la Fusión. ----------

(h) La Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, cumplirá con los requisitos previstos en los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación vigente, con objeto de que la Fusión no califique como enajenación para efectos fiscales en México. En este sentido, a fin de que la Sociedad se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al inciso a) de la fracción I del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, la Sociedad presentará el aviso de fusión y cumplirá con las disposiciones fiscales que resulten aplicables, así como con los requisitos, plazos y presentación de los trámites señalados en las fichas de trámite 131/CFF "Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades" y 132/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por fusión

de sociedades" del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. ----------

Asimismo, previo a la presentación de la ficha de trámite 131/CFF "Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades", se deberá haber presentado la declaración anual o, en su caso, la declaración anual por terminación anticipada del ejercicio de VIVA. ----------

Adicionalmente, toda vez que el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación establece que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar si la Fusión carece de razón de negocios en términos del artículo 5-A del propio Código, la Sociedad deberá contar con soporte documental suficiente que le permita sustentar la existencia y materialidad de una razón de negocios válida y demostrable para celebrar la Fusión. ----------

Al respecto, considerando que la autoridad fiscal podrá tomar en cuenta las operaciones relevantes relacionadas con la Fusión que se hubieren llevado a cabo dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a su realización, la Sociedad deberá conservar el soporte documental tanto de la razón de negocios como de dichas operaciones relevantes, ya sea que se hayan realizado dentro del periodo comprendido por los cinco años inmediatos anteriores a la Fusión o los cinco años inmediatos posteriores a su realización. ----------

(i) La Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, deberá, en su caso, presentar el dictamen de los estados financieros utilizados para llevar a cabo la Fusión, así como los elaborados como resultado de tales actos atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables y en la ficha de trámite 122/CFF "Dictamen de Fusión y Escisión de Sociedades" del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. ----------

(j) En caso de que resulte aplicable, la Sociedad deberá presentar los trámites correspondientes a las fichas de trámite 38/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura

organica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales" y 93/CFF "Declaración Informativa de Operaciones Relevantes" del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables y en las fichas de referencia. ----------

(k) Se acuerda que por virtud de convenirse el pago inmediato, por el acreedor que así lo demande, de todas las deudas de la Sociedad y de todas las deudas de VIVA (lo que se contemplará en el aviso de Fusión) conforme al artículo 225 de la LGSM, se acuerda que la Fusión se entienda realizada y surta efectos (i) entre las partes, sus accionistas o socios y para efectos contables, financieros y fiscales a las 10:00 AM (hora del Este de los Estados Unidos de América) de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión que para tales efectos será suscrito con posterioridad a la fecha de la presente Asamblea y lo cual sucederá una vez que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas; es decir, la fusión surtirá efectos entre las partes, sus accionistas y para efectos contables, financieros y fiscales solo hasta cuando se hayan cumplido la totalidad de las Condiciones Suspensivas, se haya firmado el Convenio de Fusión y en la fecha que en el mismo se prevea, y (ii) frente a terceros, en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad y de VIVA, del primer testimonio de las escrituras públicas por las que se protocolicen el Convenio de Fusión, y los acuerdos corporativos relacionados. ----------

Cuarta Resolución. Se aprueba que, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, la Sociedad celebre el Convenio de Fusión, en los términos de los acuerdos de fusión aprobados por la presente Asamblea y del Formato de Convenio de Fusión. ----------

Quinta Resolución. En vista de la Fusión aprobada en el presente punto del Orden del Día, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la LGSM, se resuelve aprobar la publicación por parte de la Sociedad en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, del aviso de

fusión, el cual debe incluir: (i) los estados consolidados de situación financiera no auditados de la Sociedad al 30 de septiembre de 2025 y de VIVA al 30 de septiembre de 2025 y (ii) los acuerdos de fusión adoptados mediante la Resolución Tercera anterior (incluyendo el hecho de que para que la Fusión surta efectos inmediatos, se convendrá el pago inmediato, para el acreedor que así lo demande, del pasivo de la Sociedad y de VIVA conforme a lo previsto por el artículo 225 de la LGSM). ----------

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación vigente, la Sociedad (i) presentará el aviso de fusión y cumplirá con las disposiciones que resulten aplicables, así como con los requisitos, plazos y presentación de los trámites señalados en las fichas de trámite 131/CFF "Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades" y 132/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades" del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes, con lo cual se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente; (ii) con posterioridad a la Fusión, continuará realizando las actividades que realizaban ésta y VIVA antes de la Fusión, durante un periodo mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en que surta efectos la Fusión; y (iii) presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a VIVA, como sociedad fusionada y que se extingue, correspondientes al ejercicio que terminará con motivo de la Fusión. Lo anterior, con objeto de que se cumpla con la totalidad de los requisitos que establece el artículo 14-B, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y, por consecuencia, se considere que no hay enajenación para efectos fiscales en México derivado de la Fusión.

<u>Sexta Resolución</u>. Se aprueba el Aumento de Capital hasta por la cantidad de EUA$248,277,681 (doscientos cuarenta y ocho millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América) mediante la Emisión de Acciones y se aprueba delegar al Vicepresidente Senior de Administración y

Finanzas de la Sociedad, las facultades necesarias para llevar a cabo cualquier ajuste a dicho monto relativo al Aumento del Capital y siempre y cuando se informe de dicho ajuste al Comité de Auditoría de la Sociedad. Para efectos de lo anterior, se hace constar que la presente Asamblea aprueba (i) la Emisión de Acciones de VIVA, las cuales serán entregadas en conjunto a todos los tenedores de acciones representativas del capital social de VIVA al momento inmediato previo a que surta efectos la Fusión, de las cuales, 1,055,208,892 (un mil cincuenta y cinco millones doscientas ocho mil ochocientas noventa y dos) serán acciones de la Clase II, Serie A y 23,319,534 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y cuatro) serán acciones de la Clase II, Serie B, estas últimas que serán entregadas a IAMSA Luchtvaart, BV, en términos del Convenio de Fusión, en el entendido que los titulares de acciones representativas del capital social de VIVA de nacionalidad extranjera así como los titulares de acciones representativas del capital social de VIVA que sean personas físicas recibirán, en conjunto, 52,910,919 (cincuenta y dos millones novecientos diez mil novecientos diecinueve) ADSs, cada uno de los cuales representa 10 (diez) CPOs, y que a su vez tienen como subyacente, cada uno, 1 (una) acción de la Clase II, Serie A representativa del capital de la Sociedad; reconociéndose que dicha cantidad de ADSs podría variar en función de la nacionalidad de los titulares de acciones de VIVA inmediatamente antes de que surta efectos la Fusión; y (ii) la Emisión de Acciones de Tesorería, que serán mantenidas en tesorería para respaldar la conversión de las Notas CarVal, en el entendido que, en términos de la fracción II del artículo 210 Bis de la LGTOC y la cláusula Décimo Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad, no sería aplicable el derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 132 de la LGSM, con respecto a la Emisión de Acciones. ----------

Se reconoce que las acciones que se emitan por virtud de la Emisión de Acciones de Tesorería sumadas a las que se emitan por virtud de la Emisión de Acciones de Viva serán representativas del

50% del capital social de Volaris dando efectos a la Fusión y sobre una base totalmente diluida. ----------

Séptima Resolución. Se aprueba que 529,109,190 (quinientas veintinueve millones ciento nueve mil ciento noventa) de las acciones representativas del capital de la Sociedad que sean emitidas como parte de la Emisión de Acciones serán aportadas al Fideicomiso Emisor de CPOs, para que, a su vez y en su caso, el Fideicomiso Emisor de CPOs emita nuevos CPOs que tengan como subyacentes dichas acciones; en el entendido que dicha cantidad de acciones a ser aportadas al Fideicomiso Emisor de CPOs podría variar en función de la nacionalidad de los titulares de acciones de VIVA inmediatamente antes de que surta efectos la Fusión. ------

Octava Resolución. Se aprueba la emisión de uno o más certificados provisionales y/o títulos definitivos que amparen la totalidad de Emisión de Acciones. ----------

Novena Resolución. Se aprueba que la Sociedad celebre todos los contratos, convenios, acuerdos o instrumentos, y lleve a cabo todos actos necesarios y/o convenientes, en relación con la actualización de la inscripción de las acciones representativas de su capital social y los CPOs de la Sociedad en el RNV que mantiene la CNBV, así como su listado para cotizar en la BMV y se depositen y/o canjeen los títulos y/o certificados provisionales respectivos en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), y la realización de cualquier otro acto ante cualquier institución pública o privada en México o en el extranjero, incluyendo la Securities and Exchange Commission ("SEC") y el New York Stock Exchange ("NYSE") a efecto de llevar a cabo cualquiera acto relacionado con el Aumento de Capital y la Emisión de Acciones. ----------

Décima Resolución. Se aprueba que la Sociedad celebre todos los contratos, convenios, acuerdos o instrumentos, y lleve a cabo todos actos necesarios y/o convenientes, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, girar cualquier instrucción a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor de CPOs, a efecto de modificar el acta de emisión de los

CPOs emitidos con base en acciones de la Sociedad y el Fideicomiso Emisor de CPOs, y se lleven a cabo todos los actos relacionados, a efecto de que se pueda llevar a cabo la emisión de nuevos CPOs precisamente con base en dichas acciones, así como a realizar cualesquier actos a efecto de que se emitan nuevos ADSs con base en dichos CPOs. ----------

Décima Primera Resolución. Se resuelve aprobar la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad para que, a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión, queden redactados en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a la presente como Anexo "F". ----------

Décima Segunda Resolución. Sujeto a que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas y haya entrado en vigor la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad conforme a la Resolución Décima Primera anterior, se aprueba la conversión de (i) 23,319,533 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y tres) acciones Serie "A" representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, subyacentes de CPOs que integran ADSs propiedad de Indigo LatAm L.P., o cualquiera de sus afiliadas que éste designe, por el mismo número de acciones ordinarias Serie "B-1"; y (ii) 23,319,533 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y tres) acciones Serie "A" representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, subyacentes de CPOs que integran ADSs propiedad de Ultrawest LLC, o cualquiera de sus afiliadas que éste designe por el mismo número de acciones ordinarias Serie "B-2". ----------

Décima Tercera Resolución. Se resuelve aprobar que la Sociedad lleve a cabo todos aquellos actos y celebre todos los contratos, convenios, acuerdos o instrumentos que sean necesarios o convenientes en los términos del BCA para dar efecto y cumplimiento a la Fusión, incluyendo sin limitación, cualesquiera contratos, convenios (incluyendo convenios modificatorios al BCA), avisos e instrumentos que resulten necesarios o convenientes y se encuentren relacionados con y/o deriven, directa o indirectamente, de la Fusión y/o los acuerdos adoptados en esta asamblea.- --------

III.- <u>Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la integración del Consejo de Administración de la Sociedad.</u> --------

En relación con el tercer punto del orden del día de la Asamblea, somete a la aprobación de la Asamblea, y sujeto a que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas, el nombramiento, de las personas que integrarán el Consejo de Administración, a partir de la celebración del Convenio de Fusión, incluyendo los cargos de Presidente del Consejo de Administración, de Co-Secretarios del Consejo de Administración y de los Co-Directores Generales de la Sociedad, con motivo de la Fusión. Asimismo, se aclaró que, en virtud de los derechos que tendrán las diferentes series de acciones conforme a los estatutos que sean reformados en términos de la Resolución Décima Primera anterior, se deberá hacer constar las designaciones que realizan cada uno de los que serán accionistas tenedores de acciones de la Serie A, de la Serie B-1 y de la Serie B-2. ----------

Luego de intercambiar opiniones entre sí, por mayoría de los accionistas que ejercieron su derecho a voto, se aprobaron las siguientes resoluciones: ----------

<u>Décima Cuarta Resolución</u>. Se resuelve nombrar, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión y por un periodo de tres años a partir de dicha fecha, al señor Roberto Lázaro Alcántara Rojas como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y a los señores José Carmen Arturo Alcántara Rojas, Jorge Gerardo Cervantes Huitrón, José Arturo Pinto Aguilar, María Teresa Yvonne Ochoa Rosellini, Eduardo Francisco Solórzano Morales, Brian H. Franke, Andrew S. Broderick, Marco Andrés Baldocchi Kriete, Rodrigo Antonio Escobar Nottebohm, Mónica Aspe Bernal y José Luis Fernández Fernández, como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Se hace constar que los señores Roberto Lázaro Alcántara Rojas, José Carmen Arturo Alcántara Rojas, Jorge Gerardo Cervantes Huitrón, José Arturo Pinto Aguilar, María Teresa Yvonne Ochoa Rosellini, Eduardo Francisco Solórzano Morales serán miembros designados por los accionistas de la Serie A (los últimos dos con carácter de miembros independientes designados por los accionistas de la Serie

A), los señores Brian H. Franke, Andrew S. Broderick y Mónica Aspe Bernal serán miembros designados por los accionistas de la Serie B-1 y los señores Marco Andrés Baldocchi Kriete, Rodrigo Antonio Escobar Nottebohm y José Luis Fernández Fernández serán miembros designados por los accionistas de la Serie B-2. Los miembros designados por los accionistas de la Serie B-1 y la Serie B-2 tienen carácter de miembros independientes. ----------

De igual forma, se resuelve nombrar, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión y por un periodo de tres años a partir de dicha fecha, a los señores Francisco Daniel Rodríguez Martínez y Emiliano André Alcántara Roque, como miembros suplentes designados por los accionistas de la Serie A de los señores Roberto Lázaro Alcántara Rojas, José Carmen Arturo Alcántara Rojas, Jorge Gerardo Cervantes Huitrón y José Arturo Pinto Aguilar, indistintamente, y al señor Octavio Olivo Villa, como miembro suplente designado por los accionistas de la Serie A de los señores María Teresa Yvonne Ochoa Rosellini y Eduardo Francisco Solórzano Morales, indistintamente. ----------

Por otra parte, se resuelve nombrar, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión y por un periodo de tres años a partir de dicha fecha, a los señores Stanley L. Pace y Guadalupe Phillips Margain, como miembros suplentes designados por los accionistas de la Serie B-1 y por los accionistas de la Serie B-2, para suplir a cualquiera de los señores Brian H. Franke, Andrew S. Broderick, Marco Andrés Baldocchi Kriete, Rodrigo Antonio Escobar Nottebohm, Mónica Aspe Bernal y José Luis Fernández Fernández, indistintamente. ----------

Décima Quinta Resolución. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas y en virtud de los nombramientos anteriores, con base en lo establecido en el proyecto de estatutos sociales que se adjuntan a la presente como Anexo "F", con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión el Consejo de Administración quedará integrado por doce miembros en la forma siguiente; en el entendido que con efectos a partir del primer aniversario de que se celebre el Convenio de Fusión, el Consejo de Administración, aumentará a 13 miembros con la incorporación del

señor José Alfredo Ruiz Pérez como Consejero Propietario adicional por un periodo de dos años a partir de dicho primer aniversario, y a los señores Francisco Daniel Rodríguez Martínez y Emiliano André Alcántara Roque como Consejero Suplentes, indistintamente, del señor José Alfredo Ruiz Pérez, nombrados por los titulares de Acciones Serie A: ----------

Consejeros Propietarios----Cargo y Serie que lo----Consejeros Suplentes --
----------designa ----------

Roberto Lázaro Alcántara--Presidente / Serie "A"----Francisco Daniel -----
Rojas----------Rodríguez Martínez ---
----------o Emiliano André -----
----------Alcántara Roque ------
José Carmen Arturo--------Miembro / Serie "A"--------Francisco Daniel -----
Alcántara Rojas----------Rodríguez Martínez ---
----------o Emiliano André -----
----------Alcántara Roque ------
Jorge Gerardo----------Miembro / Serie "A"--------Francisco Daniel -----
Cervantes Huitrón----------Rodríguez Martínez ---
----------o Emiliano André -----
----------Alcántara Roque ------
José Arturo----------Miembro / Serie "A"--------Francisco Daniel -----
Pinto Aguilar----------Rodríguez Martínez ---
----------o Emiliano André -----
----------Alcántara Roque ------
María Teresa Yvonne--------Miembro Independiente /-- Octavio Olivo Villa --
Ochoa Rosellini----------Serie "A" ----------
Eduardo Francisco---------Miembro Independiente /-- Octavio Olivo Villa --
Solórzano Morales---------Serie "A" ----------
Brian H. Franke----------Miembro Independiente/----Stanley L. Pace o ----
----------Serie "B-1"----------Guadalupe Phillips ---
----------Margain ----------
Andrew S. Broderick-------Miembro Independiente /-- Stanley L. Pace o ----
----------Serie "B-1"----------Guadalupe Phillips ---
----------Margain ----------
Marco Andrés Baldocchi----Miembro Independiente /---Stanley L. Pace o ----
Kriete----------Serie"B-2"----------Guadalupe Phillips ---
----------Margain ----------
Rodrigo Antonio----------Miembro Independiente /---Stanley L. Pace o ----
Escobar Nottebohm---------Serie"B-2"----------Guadalupe Phillips ---

----------Margain ----------
Mónica Aspe Bernal--------Miembro Independiente-----Stanley L. Pace o ----
----------Serie "B-1"----------Guadalupe Phillips ---
----------Margain ----------
José Luis Fernández-------Miembro Independiente-----Stanley L. Pace o ----
Fernández----------Serie"B-2"----------Guadalupe Phillips ---
----------Margain ----------

Décima Sexta Resolución. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, se resuelve designar al señor Enrique Javier Beltranena Mejicano como Co-Director General de la Sociedad y, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión, al señor Juan Carlos Zuazua Cosío como Co-Director General de la Sociedad, los cuales tendrán las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones conforme a lo previsto por el artículo 44 y demás aplicables de la LMV. ----------

Décima Séptima Resolución. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, se resuelve nombrar, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión, a los señores Lilia Violeta Pous Castro y José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, como Co-Secretarios no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Se hace constar que la señora Lilia Violeta Pous Castro se entenderá como Co-Secretaria designada por los accionistas tenedores de acciones de la Serie A y el señor José Alejandro de Iturbide Gutiérrez como Co-Secretario designado por los accionistas tenedores de acciones de la Serie B-1 y Serie B-2. ----

Décima Octava Resolución. La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, tanto propietarios como suplentes, de su Consejo de Administración, a los Co-Secretarios del Consejo de Administración, a los miembros, tanto propietarios como suplentes y a los Secretarios del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, a los Co-Directores Generales de la Sociedad, y a sus ejecutivos y funcionarios, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija

o variable o que representen cualquier clase de deuda emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, tanto propietarios como suplentes, a los Co-Secretarios, a los miembros, tanto propietarios como suplentes, y a los Secretarios del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, a los Co-Directores Generales de la Sociedad, y a sus ejecutivos o funcionarios, respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a un convenio de transacción judicial o extrajudicial, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Consejo de Administración queda facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores distintos a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. ----------

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias. ----------

En relación con el cuarto punto del orden del día de la Asamblea y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LMV, el Presidente señaló la necesidad de que, sujeto a que se cumplan las Condiciones Suspensivas y se firme el Convenio de Fusión, esta Asamblea designe a los nuevos Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, con motivo de los acuerdos relacionados con la Fusión. Se hace constar que los Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, respectivamente, serán designados por los accionistas de la Serie A. ----------

Luego de intercambiar opiniones entre sí, por mayoría de los accionistas que ejercieron su derecho a voto, se aprobaron las siguientes resoluciones: ----------

Décima Novena Resolución. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, se resuelve nombrar, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión, a la señora María Teresa Yvonne Ochoa Rosellini, como Presidente del Comité de Auditoría de la Sociedad. ----------

Vigésima Resolución. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, se resuelve nombrar, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión, al señor Eduardo Francisco Solórzano Morales, como Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad. ----------

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 31 de diciembre de 2025 y el estado consolidado de resultados no auditado por el año terminado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad. ----------

En relación con el quinto punto del orden del día de la Asamblea, el Presidente, informó a los presentes la necesidad de aprobar el estado consolidado de situación financiera no auditado al 31 de diciembre de 2025 y el estado consolidado de resultados no auditado por el año terminado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad, mismos que fueron utilizados para la presentación de los estados financieros proforma que se incluyeron en el Folleto, los cuales fueron puestos a disposición de los accionistas con la debida anticipación. ----------

Luego de intercambiar opiniones entre sí, por mayoría de los accionistas que ejercieron su derecho a voto, se aprobaron las siguientes resoluciones: ----------

Vigésima Primera Resolución. Se aprueba el estado consolidado de situación financiera no auditado al 31 de diciembre de 2025 y el estado consolidado de resultados no auditado por el año terminado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad, y, mismos que se adjuntan al presente como Anexo "G", en el cual se hace constar que la Sociedad tiene activos por una suma total de EUA$5,636,681,000 (cinco mil seiscientos treinta y seis millones seiscientos ochenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América), pasivos por una cantidad total de EUA$5,373,346,000 (cinco mil trescientos setenta y tres millones trescientos cuarenta

y seis dólares de los Estados Unidos de América), y un capital contable de EUA$263,335,000 (doscientos sesenta y tres millones trescientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). ----------

VI. <u>Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos y resoluciones tomados por esta Asamblea.</u> ----------

En relación con el último punto del orden del día de la Asamblea, por mayoría de los accionistas que ejercieron su derecho a voto, se aprobaron las siguientes resoluciones: ----------

<u>Vigésima Segunda Resolución</u>. Se designan como delegados de esta asamblea a los señores José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Isela Cervantes Rodríguez, Blanca Nora García Leal, Guadalupe Lisset Alamilla Avila, Ricardo Maldonado Yáñez, Pedro Antonio García Ampudia, José Ernesto de la Peña Aguilar, Mauricio Gual Pons, Daniela López Villanueva, Jimena Domínguez Bernal, Iñigo Aguirre Campillo y Ramiro Ruiz Inguanzo, para que, indistintamente, comparezcan ante el fedatario público de su elección a formalizar toda o parte del acta de esta Asamblea; gestionen, en su caso, la inscripción, por sí o por medio de la persona que designen, del instrumento correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad; y lleven a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la presente Asamblea, quedando expresamente facultados para expedir las certificaciones de toda o parte de esta acta que sean necesarias. ----------

<u>Vigésima Tercera Resolución</u>. Asimismo, se autoriza a los señores José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Isela Cervantes Rodríguez, Blanca Nora García Leal, Guadalupe Lisset Alamilla Avila, Ricardo Maldonado Yáñez, Pedro Antonio García Ampudia, José Ernesto de la Peña Aguilar, Mauricio Gual Pons, Daniela López Villanueva, Jimena Domínguez Bernal, Iñigo Aguirre Campillo y Ramiro Ruiz Inguanzo, para que, indistintamente, como delegados de la Asamblea, suscriban y presenten toda clase de certificaciones y documentos, y realicen toda clase de gestiones, ante la CNBV, la BMV, el Indeval, y cualquier autoridad nacional o extranjera, así como

cualquier otra sociedad o institución pública o privada, en relación con las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. --------

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, siendo las 17:43 horas levantándose la presente acta de la Asamblea de la Sociedad, misma que fue aprobada por los accionistas o sus representantes presentes, quienes autorizaron al Presidente, al Secretario y a los Escrutadores a firmarla para constancia.". ----------

Siguen firmas. ----------

----------**C L A U S U L A S** ----------

PRIMERA.- Quedan protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** que ha quedado transcrita en el antecedente décimo octavo de este instrumento para que surtan todos sus efectos legales. ----------

SEGUNDA.- Quedan reformados los estatutos sociales de **"CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** para en lo sucesivo quedar redactados de acuerdo al anexo B del acta antes transcrita, mismos que reproduzco a continuación: ----------

-----**CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.** ------

----------**ESTATUTOS SOCIALES** ----------

----------**CAPITULO PRIMERO** ----------

--**DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** -

PRIMERA. Denominación. La denominación de la Sociedad será "Controladora Vuela Compañía de Aviación" misma que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su abreviatura, "S.A.B. de C.V." ----------

SEGUNDA. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto: ----------

i. Adquirir, conforme a cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación, certificados de participación ordinarios o cualesquiera otros títulos, como quiera que se denominen, de cualquier tipo, de sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier tipo de entidades, nacionales o extranjeras, ya sea participando

en su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación o certificados de participación ordinarios, incluyendo cualquier otro título o valor. ----------

ii. Conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social, sin otorgar a sus accionistas derechos de suscripción preferente, conforme a lo permitido por la Ley del Mercado de Valores. ----------

iii. Ser titular de concesiones, licencias o autorizaciones, de cualquier naturaleza, derivadas de cualquier legislación, y otorgadas por cualquier autoridad gubernamental, mexicana o extranjera, federal, estatal o municipal, que fueren necesarias para la conducción de cualquier negocio lícito en cualquier jurisdicción. ----------

iv. Operar, por cualquier medio y de cualquier manera, incluyendo a través de cualquier sociedad, asociación, entidad o vehículo, de cualquier naturaleza y de cualquier nacionalidad, como quiera que se denomine, cualquier negocio lícito. ----------

v. Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio, incluyendo, sin limitar, servicios administrativos, de personal, financieros, de tesorería, fiscales, de auditoría, de mercadotecnia, de preparación de balances y presupuestos y, en general, de contabilidad, de elaboración de programas y manuales, de análisis de resultados de operación, de evaluación, de operación, de planeación, de ingeniería, de investigación, de capacitación, de información sobre productividad, de preparación de estudios sobre la disponibilidad de capital, de asistencia técnica y de asesoría o consultoría. ----------

vi. Obtener, adquirir, desarrollar, explotar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, concesiones, permisos y cualquier clase de autorizaciones, disponer bajo

cualquier título legal, de toda clase de franquicias, patentes, marcas (incluyendo marcas de servicios), avisos comerciales, certificados y patentes de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, secretos industriales, derechos respecto de tecnología, asistencia técnica, dibujos, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y otros bienes muebles, en cualquier país y conforme a cualquier legislación, así como derechos de autor y derechos relacionados o similares, u opciones sobre ellos. ----------

vii. Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, créditos, préstamos y fianzas (civiles o mercantiles), así como emitir obligaciones, papel comercial, certificados de participación, certificados de participación ordinarios, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés, bonos, títulos opcionales, letras de cambio y, en general, cualquier título valor o título de crédito, nominado o innominado, en serie o en masa, o instrumento representativo de obligaciones de la Sociedad, que pueda emitirse en este momento o en el futuro, en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados, mediante oferta pública o colocación privada, con o sin garantía específica. ----------

viii. Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, o cualquier otro tipo de garantía permitido por la legislación aplicable (incluyendo la legislación extranjera) o celebrar cualquier tipo de fideicomisos o contratos de fideicomiso, incluyendo de garantía. ----------

ix. Otorgar cualquier clase de garantías personales, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, y actuar como obligado solidario o mancomunado, para garantizar obligaciones y adeudos de cualesquiera terceros (incluyendo subsidiarias y afiliadas). ------

x. Celebrar cualquier clase de operaciones financieras conocidas como derivadas, bursátiles o extrabursátiles, incluyendo, sin limitar, opciones, futuros y títulos opcionales, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su

denominación, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate, en cualquier caso exclusivamente con propósitos de cobertura. --------

xi. Emitir, endosar, avalar, girar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. ----------

xii. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas, centros de operación o cualquier tipo de establecimiento. ----------

xiii. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales, que sean necesarios o convenientes para sus operaciones o las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, tengan o no existencia jurídica, en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. ----------

xiv. Actuar como comisionista, mediador, agente, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. -----

xv. Producir, transformar, adaptar, importar, exportar, arrendar, comprar o vender cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de cualquier clase. ----------

xvi. Celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, mutuo, préstamo, arrendamiento (financiero o no), fideicomiso, permuta, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, distribución, operación, consultoría, comercialización, comisión mercantil, asociación en participación, asociación y cualesquiera otros conforme a la legislación nacional o extranjera, según sea necesario o conveniente. ----------

xvii. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable. ----------

xviii. Realizar cualquier acto y contar con cualquier comité que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable, incluyendo la Ley del Mercado de Valores. ----------

xix. En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil, mercantil o administrativa, permitidos por la legislación, en México o en cualquier otra jurisdicción. ----------

TERCERA. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. --

CUARTA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México. La Sociedad podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, centros de operación, agencias, sucursales o cualquier tipo de establecimiento necesario para sus operaciones, y acordar domicilios convencionales en cualquier lugar dentro o fuera de México, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. ----------

QUINTA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. ----------

----------**CAPITULO SEGUNDO** ----------

----------**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** ----------

SEXTA. Capital Social y Acciones. El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, es de $65,346.00 (sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda nacional), representado por 24,180 (veinticuatro mil ciento ochenta) acciones Clase I, y el capital social variable autorizado será por una cantidad ilimitada, el cual estará representado por acciones Clase II. ----------

La Sociedad podrá emitir acciones de las siguientes Series: -------

(a) Serie A, que serán ordinarias y nominativas (las "Acciones Serie A"), las cuales podrán suscribirse y pagarse o adquirirse exclusivamente por personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con mayoría de capital mexicano (cualquiera de ellos, un "Inversionista Mexicano" y, en conjunto, los "Inversionistas Mexicanos"), de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México y, en todo caso, representarán por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad. ----------

(b) Serie B, que serán ordinarias y nominativas, las cuales podrán suscribirse y pagarse o adquirirse indistintamente por Inversionistas Mexicanos o por inversionistas extranjeros, de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México (las "Acciones Serie B"), quedando expresamente establecido que las Acciones Serie B suscritas y pagadas o adquiridas por Inversionistas Mexicanos calificarán como inversión mexicana para efectos de lo previsto por la legislación mexicana. Las Acciones Serie B no podrán, en ningún caso, exceder del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad. Las Acciones Serie B tendrán los derechos que se contemplan en estos Estatutos Sociales y aquellos que determine la Asamblea General de Accionistas que resuelva su emisión. ----------

Las Acciones Serie B que emita la Sociedad serán convertibles libremente en Acciones Series A, en cualquier momento, (i) previa solicitud por escrito presentada por el accionista tenedor de que se trate, al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que sea entregada con cuando menos 5 (cinco) días

hábiles de anticipación a la fecha de conversión solicitada, o (ii) de manera automática, en el momento en que el accionista respectivo originalmente inscrito en el Libro de Registro de Acciones, transfiera las Acciones Serie B de que se trate de las que sea titular, a un tercero distinto de una Afiliada (según dicho término se define más adelante) u otro accionista titular original de Acciones Serie B. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad procederá a la conversión de las Acciones Series B por Acciones Serie A, previa entrega por parte del accionista respectivo de los títulos de acciones que representen las Acciones Serie B a ser convertidas, contra la entrega de títulos representativos de las Acciones Serie A de que se trate y la realización de los asientos necesarios en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Dicha conversión podrá ser respecto de la totalidad o de parte de las Acciones Serie B amparadas por los títulos entregados y, en caso de que sea una conversión parcial, el Secretario emitirá nuevos títulos para reflejar las Acciones Serie B que no fueren convertidas y para representar las Acciones Serie A en que fueron convertidas. -------
En caso que el accionista que solicite la conversión de las Acciones Serie B sea un inversionista extranjero, al momento de llevar a cabo la conversión, la Sociedad aportará, por cuenta del accionista inversionista extranjero de que se trate, las Acciones Serie A que correspondan, al fiduciario del fideicomiso de inversión neutra, emisor de certificados de participación ordinarios, que le indique el accionista o a cualquier tercero que tenga el carácter de Inversionista Mexicano y que le indique el accionista inversionista extranjero que solicite la conversión. ---
La mecánica de conversión prevista en este inciso deberá observarse en todo momento y en el caso de inobservancia de la misma, la conversión de que se trate no surtirá efectos frente a la Sociedad, sus accionistas o cualquier tercero y dicha conversión no será registrada en el Libro de Registro de Acciones por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. ---
(a) Acciones distintas de las mencionadas en los incisos (a) y (b), con derechos especiales, preferentes o limitados, según lo

determine la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y conforme a lo previsto y permitido por el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

Las acciones sin derecho de voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. ----------

Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones sin derecho de voto o de voto restringido que se emitan conforme a lo previsto en el párrafo anterior, serán de una serie distinta a las Acciones Serie A y las Acciones Serie B. ----------

SÉPTIMA. **Acciones de Tesorería; Colocación**. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago. ----------

Así mismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo, la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales, no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados al amparo del citado Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya. ----------

OCTAVA. **Adquisición de Acciones Propias; Disposiciones en Materia de Cambio de Control; Restricciones en la Transferencia de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 y Acciones Serie B-2.** --------

(a) **Adquisición de Acciones Propias**. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional o extranjera, o en mercados del extranjero, a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrá mantenerlas la Sociedad en tenencia propia, sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. ---
La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin, no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. En su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. ----------
En tanto pertenezcan a la Sociedad las acciones adquiridas, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas Generales de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas. ----------
La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la

forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. ----------

(b) Disposiciones en Materia de Cambio de Control. ----------

(A) Definiciones. ----------

Para fines de este inciso de la Cláusula Octava, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: -------

"Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios o certificados de depósito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o de su denominación, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras conocidas como derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital de la Sociedad, comprendiéndose en todos los casos dentro de la definición, no obstante no poderse considerar estrictamente como acciones. ----------

"Acuerdo de Voto" tiene el significado que se le atribuye en el texto de esta Cláusula Octava. ----------

"Afiliada" significa (i) cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona, y (ii) respecto de personas físicas, significa cualquiera de los padres, hermanos, cónyuge, ex-cónyuge, concubinos, descendientes en línea recta, sin límite de grado, y los cónyuges y ex cónyuges de dichos descendientes, así como cualquier fideicomiso o convenio

equivalente celebrado con el propósito de beneficiar a cualquiera de dichas personas físicas. ----------

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al negocio de prestación de servicios de transportación aérea de pasajeros, carga, correo y/o mixta, y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales. ----------

"Consorcio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o de su denominación. ----------

"Control", "Controle", "Controlar" o "Controlada" significa la capacidad de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consorcio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros administradores o sus equivalentes de la Sociedad, (ii) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o de derechos respecto de las mismas, que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto

de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital de la Sociedad, o (iii) dirigir o de cualquier forma determinar, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier forma. ----------

"Directivos Relevantes" significa el Director General, así como las personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en la Sociedad o en las personas morales que Controle dicha Sociedad o que Controlen a dicha Sociedad, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia Sociedad o del Grupo Empresarial al que ésta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los miembros del Consejo de Administración o del consejo de administración de la Persona de que se trate. ----------

"Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier naturaleza, mantenga el Control de las demás personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o su denominación. ----------

"Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, para tomar decisiones en un mismo sentido o para actuar de manera conjunta (aún si no fuere en el mismo sentido). Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas": ----------

(a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario; ----------

(b) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o de su denominación. ----------

"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una Persona, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o su denominación. ----------

"Participación del 20% (veinte por ciento)" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, de cuando menos el 20% (veinte por ciento) o más de las acciones, partes sociales o intereses, como quiera que se denominen y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, respecto de cualquier Persona. ----------

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o

Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de esta Cláusula. -- "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de una Persona o la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: ----------

(a) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa o Participación del 20% (veinte por ciento) en cualquier persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los Directivos Relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial; ----------

(b) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Persona de que se trate o la Sociedad; ----------

(c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio; ----------

(d) las personas morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Persona de que se trate o la Sociedad; ----------

(e) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa. ----------

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador. ----------

(B) Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración. ----------

Cualquier y toda adquisición de Acciones, o intento de adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital de la Sociedad que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). ----------

El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero. ----------

También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier convenio de cualquier naturaleza, oral o escrito, independientemente de su denominación, como consecuencia del cual se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, sea o no en el mismo sentido, **que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad**, una Participación del 20% (veinte por ciento) en la Sociedad o una Influencia Significativa en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto"). ----------

Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones (incluyendo

fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar cualesquiera Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente: -- i. La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, a través de fedatario público, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información: ---- (a) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón, incluyendo cualquier Acuerdo de Voto; ----------

(b) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio o que se proponga sean materia de cualquier Acuerdo de Voto; ----------

(c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya sea por Acuerdo de Voto o por cualquier otro medio; ----------

(d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan; ----------

(e) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, en el

entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios, beneficiarios, miembros del comité técnico, causahabientes, administradores, miembros o asociados, o sus equivalentes, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o equivalente, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate; -------

(f) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20% (Veinte por ciento) de la Sociedad, (iii) el Control de la Sociedad, o (iv) Influencia Significativa en la Sociedad; ----------

(g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, indicar la persona que otorgará el consentimiento o autorización,

y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; así mismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las Acciones en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada; ----------

(h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud, de ser éste el caso; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos, los estados financieros u otra prueba de solvencia de la Persona que le provea de recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa Persona, que refleje un compromiso por dicha Persona, no sujeto a condiciones de relevancia, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (i) fianza, (ii) fideicomiso de garantía, (iii) carta de crédito irrevocable, (iv) depósito, o (v) cualquier otra garantía aceptable al Consejo de Administración, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia del Acuerdo de Voto de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente; ---------

(i) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro

concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones o se celebre el Acuerdo de Voto de que se trate; ----------

(j) la identidad y nacionalidad de la institución financiera o las instituciones financieras que actuarían como intermediarios, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública de compra; ----------

(k)de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado, o presentado a autorización, por las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y ----------

(l) un domicilio en México, Ciudad de México, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. --

En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones determinadas por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá exceptuar del cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante. ----------

ii. Dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo 1 (uno) anterior, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Las convocatorias para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviadas por el Presidente o el Secretario a cada uno de los Consejeros propietarios o suplentes, con la anticipación prevista en estos Estatutos Sociales, por mensajería privada, o correo electrónico, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que esta

Cláusula se refiere. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. --

iii. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de esta Cláusula de los Estatutos Sociales, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, siempre y cuando, y que se contarán a partir de que, la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad con la presente Cláusula. Si el Consejo de Administración no resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará como que ha sido negada. ----------

El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos referidos en esta disposición, no correrán, ni la solicitud de considerará completa, sino hasta que la Persona que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración considere necesarias. ----------

iv. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o convenio a que se refiere esta Cláusula, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración se convocarán y las resoluciones se tomarán, únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula (o partes de dicha solicitud de autorización). ----------

v. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto, y dicha adquisición, operación o convenio implique (i) la adquisición de una Participación del 20% (Veinte por ciento) o mayor respecto de la Sociedad, (ii) un cambio de Control de la Sociedad, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión, o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes: ----

(a) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración o presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o ----------

(b) el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en bolsa de valores, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de autorización otorgada por el Consejo de Administración; o ----------

(c) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo, por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, tenga la intención de adquirir las Acciones, o pretenda celebrar el Acuerdo de Voto objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración; ----------

más en cada uno de dichos casos, de manera adicional, una prima igual al 30% (treinta por ciento), respecto del precio por Acción pagadero en relación con la adquisición objeto de la solicitud, en el entendido que, el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba o hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio. ------

La oferta pública de compra a que se refiere esta Cláusula deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la

celebración del Acuerdo de Voto, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. ----------

El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate. ----------

En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de esta Cláusula y de la legislación aplicable.

vi. Aquellas adquisiciones de Acciones, o Acuerdos de Voto, que no impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor en la Sociedad, (ii) un cambio de Control de la Sociedad, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, o Acuerdos de Voto, que impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor en la Sociedad, (ii) un cambio de Control de la Sociedad, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos resultantes de las Acciones, sino

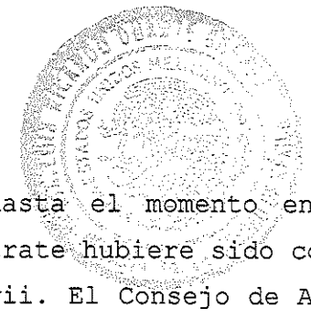

hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. ----------

vii. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante, por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones conforme a los cuales estaría en posición de autorizar la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración, o con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración. ----------

(C) <u>Disposiciones Generales</u>. ----------

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea Controlada por la Persona mencionada. Así mismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. El Consejo de Administración podrá determinar otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones, o celebrar acuerdos de Voto, serán consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. En dicha determinación,

se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho disponga el Consejo de Administración. ----------
En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad, el impacto en los planes y presupuestos de la Sociedad, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros o para los accionistas), las razones para la celebración y la temporalidad del Acuerdo de Voto de que se trate, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes. ----------
Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o a celebrar Acuerdos de Voto restringidos, en contravención a lo previsto por la presente Cláusula y sin obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o del Acuerdo de Voto, no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente o grupo de adquirentes. Además, las Acciones materia de dichas adquisiciones o de Acuerdos de Voto no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no demostrarán la titularidad de las Acciones

o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las acciones de carácter procesal. ----------

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz y/o apegada a derecho. ----------

En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la adquisición o que fueren titularidad de los accionistas en cuestión, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración, al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración. ----------

Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado, o (b) la adquisición o transmisión de Acciones, o cualquier acuerdo o convenio, (i) por la Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad o Influencia Significativa en la Sociedad, en la fecha en que esta Cláusula sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad (es decir, inmediatamente antes de la realización de la oferta pública inicial de suscripción de Acciones), (ii) por cualquier Persona que adquiera Acciones como resultado de una fusión en la que la Sociedad participe como sociedad fusionante, (iii) por cualquier persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refieren los incisos (i) o (ii) anteriores, o del cual la Persona a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores sea beneficiaria total o parcialmente; (iv) por la sucesión a bienes de la Persona

o Personas a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores, (v) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores, (vi) por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores, cuando estén adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (iv) y (v) anteriores, y (vii) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias, o (c) la afectación a un fideicomiso o entidad similar por los accionistas existentes en la fecha de la oferta pública de las Acciones en México, que realicen en cualquier momento en el futuro. ----------

Las disposiciones de esta Cláusula serán aplicables en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso que esta Cláusula se contraponga o no contemple todas las hipótesis previstas en dichas leyes y disposiciones, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias. ----------

Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos contra terceros. ----------

Este Cláusula sólo podrá eliminarse de los Estatutos Sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 90% (noventa por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate, y siempre

y cuando no hayan votado en contra de la eliminación o modificación los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, 5% (cinco por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad en el momento de votarse en contra de la eliminación o modificación de que se trate. ----------

(c) Restricciones en la transferencia de Acciones Serie B. --------

Las Acciones Serie B solamente podrán ser transmitidas en operaciones de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, a los accionistas titulares de Acciones Serie B o a una Afiliada de los accionistas que sean titulares de Acciones Serie B precisamente en la fecha de la oferta pública inicial de suscripción de Acciones. En caso que se lleve a cabo cualquier transmisión de Acciones Serie B en contravención a lo previsto en la oración anterior o a cualquier tercero, dichas Acciones Serie B serán convertidas, de forma automática, en Acciones Serie A y le serán aplicables las disposiciones que respecto de las Acciones Serie A se contienen en estos Estatutos Sociales. ----------

NOVENA. Registro de Acciones. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad deberá llevarse por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, salvo que los accionistas de la Sociedad o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el Libro de Registro de Acciones. ----------

La Sociedad considerará como tenedor legítimo de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones. ----------

En el caso de que las acciones representativas del capital de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho Libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro. ----------

DÉCIMA. **Adquisición de Acciones por Partes Relacionadas**. Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo (a) por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o (b) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se

constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. ----------

DÉCIMO PRIMERA. Aumentos de Capital. Con excepción de (i) los aumentos del capital social mediante la emisión de acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, de conformidad con el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales, (ii) los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior, (iii) la conversión de obligaciones convertibles en acciones y las acciones que se emitan para tales efectos, y (iv) las acciones que se emitan como resultado de fusiones, independientemente del carácter que en las mismas tenga la Sociedad (es decir, de sociedad fusionante o sociedad fusionada), los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta Cláusula. ----------

Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la correspondiente reforma de los Estatutos Sociales. ----------

Los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. ----------

Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y

condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, la que a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración. ----------

Las acciones que, por resolución de la Asamblea General de Accionistas que decrete su emisión, deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales que señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la Asamblea de Accionistas de que se trate, respetando en todo caso, excepto por los casos antes descritos, los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente y en la legislación aplicable. ----------

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. --

Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la primera parte de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración. ----------

DÉCIMO SEGUNDA. Derecho de Suscripción Preferente. En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el

aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente **en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía**. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad (independientemente de que la Sociedad tenga el carácter de fusionante o de fusionada), (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la primera parte de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, y (iv) para su oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y de la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales. ----------

En caso que después del vencimiento del plazo durante el cual los accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos determinados por la propia Asamblea General de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o si así lo hubiere resuelto la propia Asamblea, en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea General de Accionistas. ----------

En caso que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea." ----------

La Asamblea General de Accionistas podrá delegar al Consejo de Administración, la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso

de que dichas acciones emitidas se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas en derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro Nacional de Valores. La Sociedad, en caso de que lleve a cabo una oferta en términos de este párrafo, divulgará al público los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la bolsa de valores en la que sus valores se encuentren listados. La divulgación de los términos del aumento de capital podrá realizarse el mismo día en que se lleve a cabo la oferta. Una vez realizada la colocación de las acciones en términos de este párrafo, la Sociedad solicitará la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. -

DÉCIMO TERCERA. Reducción del Capital Social. Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas del derecho de separación contemplado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en esta Cláusula. ----------

Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales. En este caso, se reformarán estos Estatutos Sociales, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior. ---

Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura

respectiva en el Registro Público de Comercio, en el entendido que cuando los accionistas ejerzan su derecho de separación o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior, no se requerirá resolución de la Asamblea de Accionistas. ----------

Las disminuciones del capital podrán efectuarse para absorber pérdidas, en el caso de que se ejerza el derecho de separación, como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en el inciso (a) de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, o en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. ----------

Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. ----------

De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen, representativos de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos del inciso (a) de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración. ----------

DÉCIMO CUARTA. **Amortización de Acciones.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de

Sociedades Mercantiles o por cualquier otro medio que sea equitativo para los accionistas. ----------

En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. ----------

Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán cancelarse, con la correspondiente disminución del capital de la Sociedad. ----------

DÉCIMO QUINTA. **Cancelación de la Inscripción.** En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que las representen, con o sin derecho de voto o de voto limitado, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes al requerimiento o a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea el caso, de conformidad con los términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores y sujetándose para dichos efectos, en lo aplicable, a lo dispuesto por los Artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho), fracciones I y II, y 101 (ciento uno), párrafo primero, y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ----------

Los accionistas del grupo de control (conforme este término se define en la Ley del Mercado de Valores), serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en

esta Cláusula, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 (ciento uno) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, a más tardar al 10° (décimo) día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dará a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta pública de compra y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad. ----------

DÉCIMO SEXTA. **Títulos Representativos de las Acciones.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones de la Sociedad, serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refieren los Artículos 124 (ciento veinticuatro) y 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta y Octava de estos Estatutos Sociales, y serán suscritos por 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración. ------

Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de

los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. ----------

La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. ----------

----------**CAPITULO TERCERO** ----------

----------**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** ----------

DÉCIMO SÉPTIMA. Asambleas de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, siendo las Generales, Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso 2 (dos), de estos Estatutos Sociales. Serán Asambleas Ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las Asambleas Extraordinarias, incluyendo las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso 1 (uno), de estos Estatutos Sociales. ----------

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas. ----------

DÉCIMO OCTAVA. Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente del

Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán requerir del Presidente del Consejo de Administración o del Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Cualquier titular de 1 (una) acción ordinaria tendrá el mismo derecho que el referido en la última oración del párrafo anterior, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito. ----------

En términos de lo dispuesto en el Artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan. ----------

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, tanto en las oficinas de la Sociedad, como en su caso, en medios electrónicos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos que existan o se produzcan relacionados con cada

uno de los puntos del orden del día a tratarse en la Asamblea a la cual se convocó, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Accionistas, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito.". ----------

Las Asambleas Generales de Accionistas ya sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, según se determine en la convocatoria correspondiente, podrán llevarse a cabo en forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mediante formato mixto, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permite la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, teniendo la misma validez unas y otras. En caso de Asambleas que se lleven a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mediante formato mixto, la convocatoria correspondiente establecerá los mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad, y la confirmación del sentido del voto de los participantes y que se genere la evidencia correspondiente. ----------

DÉCIMO NOVENA. **Acreditación de Titularidad.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas,

tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder otorgado en formulario que elabore la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, y que la Sociedad ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea de Accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea. ----------

Para asistir a la Asamblea Especial o General de Accionistas de que se trate, el accionista correspondiente deberá acreditar, al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que no se encuentra en los supuestos que requieren aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales. ----------

VIGÉSIMA. Actas de Asamblea. Las actas de Asamblea de Accionistas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados, ya sea con firma autógrafa o electrónica.

VIGÉSIMO PRIMERA. Presidente y Secretario. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ----------

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o el Prosecretario y, a falta de éstos, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en la Asamblea

de que se trate, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. ----------

VIGÉSIMO SEGUNDA. I. Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos: ----------

(a) discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con los informes del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(b) discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias; ----------

(c) discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(d) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b), del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(e) conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; ----------

(f) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso; --------

(g) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, incluyendo suplentes, al Secretario y al Prosecretario, y designar o remover al Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias; ----------

(h) en su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones; ----------

(i) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un

ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; ----------

(j) calificar la independencia de los Consejeros que tengan el carácter de independientes. ----------

II. Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: ----------

(a) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; ----------

(b) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores; ----------

(c) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(d) los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales expresamente exijan un quórum especial. --------

VIGÉSIMO TERCERA. Quórum y Resoluciones de Asambleas Ordinarias. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente

siempre y cuando también esté representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. ----------

VIGÉSIMO CUARTA. Quórum y Resoluciones de Asambleas Extraordinarias. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social y para el caso previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda, inciso 2 (dos) (b), se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado, y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social, salvo en el caso previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda, inciso 2 (dos) (b), en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. ----------

VIGÉSIMO QUINTA. Eliminada. ----------

VIGÉSIMA SEXTA. Ciertos Derechos de Minorías. ----------

(a) **Aplazamiento.** Los titulares de acciones que representen, cuando menos, el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, representadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, respecto de las cuales tengan derecho a voto, podrán solicitar que

se aplace por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

(b) **Derecho de Oposición**. Los titulares de acciones que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(c) **Acciones de Responsabilidad en contra de Consejeros**. Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director General o de cualquier directivo relevante, por incumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de cualquier persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa. ----------

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Asambleas Especiales. Respecto de las Asambleas Especiales de Accionistas, serán aplicables las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la Serie especial de acciones de que se trate. ----------

----------**CAPITULO CUARTO** ----------

----------**ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** ----------

VIGÉSIMO OCTAVA. Consejo de Administración. ----------

La administración de los negocios y bienes de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General. -

(a) El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) miembros, conforme lo resuelva la Asamblea de

Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario podrá designarse su respectivo suplente, en el entendido que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. ----------

Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrá derecho a designar y revocar a un Consejero y su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. ---

La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria o Especial de Accionistas, según sea el caso, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, que se encuentren presentes en la Asamblea de que se trate. ----------

(b) Los miembros del Consejo de Administración ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de Consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante, lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros. -------

Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto

o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea General de Accionistas siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo previsto en el tercer párrafo del inciso (a) de este Artículo. ----------

Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los directivos o gerentes de la Sociedad, deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.

(c) Los gastos razonables y documentados de los miembros del Consejo de Administración que no residan en México, para el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo (incluyendo el que participen en cualquier sesión) serán pagados o reembolsados por la Sociedad. ----------

VIGÉSIMO NOVENA. **Requisitos de los Consejeros.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. En ningún caso podrán ser Consejeros de las Sociedad (i) las personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio, y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. ---

Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos para ser considerados independientes contemplados

por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus Consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y el Consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad y conforme a la legislación aplicable, siendo en este caso aplicables el resto de las disposiciones correspondientes a esta materia. ----------

TRIGÉSIMA. Presidente y Secretario del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a su suplente. ----

Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario y un Prosecretario que no formarán parte del Consejo de Administración, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales. Así mismo, el Consejo de Administración designará a las personas que ocupen los demás cargos dentro del Consejo de Administración que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos. ----------

El Presidente del Consejo de Administración podrá ser de cualquier nacionalidad, presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes

designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará, de ser el caso, los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. Presidirá, así mismo, las Asambleas de Accionistas. El Presidente no tendrá voto de calidad. ----------

El Presidente del Consejo de Administración tendrá, además, el carácter de Consejero Delegado. Como tal, cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, sin necesidad de resolución especial alguna y, por el sólo hecho de su nombramiento, tendrá las facultades conferidas al Consejo de Administración conforme a estos Estatutos Sociales, salvo por aquellas facultades que conforme a la legislación aplicable sólo puedan ejercerse por el Consejo de Administración. ----------

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración o por el Prosecretario, ya sea con firma autógrafa o electrónica, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como para otorgar instrumentos que contengan poderes que el propio Consejo de Administración otorgue. Así mismo, el Secretario del Consejo de Administración o el Prosecretario se encargarán de redactar y hacer constar en los libros respectivos las actas de Asambleas, y de sesiones del Consejo de Administración, y de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. ----------

TRIGÉSIMA PRIMERA. Sesiones del consejo. ----------

(a) El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. Se podrán llevar a cabo sesiones de forma presencial o mediante el uso de medios

electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mediante formato mixto, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose dar la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. ----------

(b) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por mensajería privada o correo electrónico a los miembros del Consejo de Administración a su domicilio por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación (y no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación en caso de sesión especial o urgente) a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. ----

El Presidente del Consejo de Administración, de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, el Secretario del Consejo de Administración, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a cualquier sesión del Consejo de Administración. ----------

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a, y estar presente en, las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. ----------

(c) Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración, deberán ser autorizadas y firmadas de manera autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente, y serán registradas en un libro específico para dichos efectos. ----------

(d) Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen

por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales. ----------

Las decisiones del Consejo, así como las decisiones de los comités del Consejo, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en términos de los presentes estatutos. ----------

TRIGÉSIMO SEGUNDA. **Quórum y Resoluciones del Consejo de Administración.** Salvo que expresamente se requiera lo contrario conforme a estos Estatutos Sociales, para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. ----------

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el propio Consejo de Administración y que se indicare en la convocatoria correspondiente. ----------

TRIGÉSIMO TERCERA. **Facultades y Obligaciones.** Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá facultades para llevar a cabo, en nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la legislación aplicable o estos Estatutos Sociales, a las Asambleas de Accionistas y contará, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones: ----------

(a) poder para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confieren sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código

Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante cualquier dependencia gubernamental; ----------

(b) poder general para actos de administración en materia laboral, gozando para tal efecto de la representación patronal de la Sociedad, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y, en tal carácter, se faculta al Consejo de Administración para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todo lo relativo a las relaciones obrero-patronales, para que comparezca con representación legal de la Sociedad ante cualesquiera de las autoridades del trabajo. En los términos de este poder, podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o cualquier otro organismo, dependencia o ente relacionado con el Sistema de Ahorro para el Retiro, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los

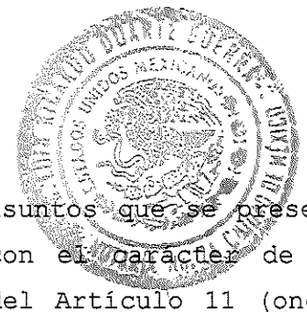

asuntos que se presenten a la Sociedad, ante los que comparecerán con el carácter de representante de la Sociedad en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que señala que los "directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

Podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, comparecer con el carácter de administradores y, por lo tanto, representantes de la Sociedad, en términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II, y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o cualquier otro organismo, dependencia o ente relacionado con el Sistema de Ahorro para el Retiro, comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, con facultades para absolver y articular posiciones. ----------

Así mismo, podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general,

para todos los asuntos obrero patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y seguridad social a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá, así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete), y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 873 (ochocientos setenta y tres), y 874 (ochocientos setenta y cuatro); así mismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar convenios de transacción, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tal efecto, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los 2 (dos) primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y de los Artículos 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código

Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, dependiendo donde se ejerza. ----------

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de las facultades previstas en este inciso (b), incluida esta facultad de delegación; ----------

(c) poder para actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la facultad de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito; ----------

(d) poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la facultad de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad; ----------

(e) poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades; ----------

(f) poder para emitir, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos; ----------

(g) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, incluyendo a las disposiciones de cualquier jurisdicción distinta de México, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las

personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas; ----------

(h) facultad de convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones; ----------

(i) facultad de formular y depositar ante las autoridades o tribunales, incluyendo administrativos, competentes, reglamentos interiores de trabajo; ----------

(j) poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; --------

(k) facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración; ----------

(l) poder para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, incluyendo esta facultad de delegación, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades; ----

(m) poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----------

(n)poder para elegir a los miembros de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, excluyendo el nombramiento del Presidente de estos últimos; ----------

(o) poder para establecer otros comités, sub-comités o grupos de trabajo auxiliares que el Consejo de Administración considere

necesarios o convenientes para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, señalando las facultades y obligaciones de tales comités, sub-comités, o grupos de trabajo auxiliares y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento; ----------

(p) Facultad de aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: ----------

(i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; ----------

(ii) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o ~~las personas~~ morales que ésta controle, excepto por (i) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (ii) las operaciones que se realicen por la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que (A) sean en el giro ordinario o habitual del negocio, y (B) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por asesores externos especialistas, y (iii) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general; ----------

(iii) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en los supuestos de (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, excepto por

las inversiones en valores, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración; ----------

(iv) el nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos del nivel inmediato inferior al del Director General; ----------

(v) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas; ---

(vi) las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el subiinciso (iii) anterior, podrán delegarse en alguno de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias; ----------

(vii) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle; ----------

(viii)las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos; ----------

(ix) los estados financieros de la Sociedad; ----------

(x) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa; ---------

(xi) nombrar Consejeros provisionales, conforme a los dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores; ----------

(xii) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero. ----------

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de los que dichas acciones sean subyacentes, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior; ----------

(q) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social (i) el informe anual de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, (ii) el informe del Director General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo, (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior, (d) el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (e) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido; ----------

(r) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités que correspondan, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría; ----------

(s) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes; ----------

(t) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes; ----------

(u) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas; ----------

(v) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V, de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(w) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(x) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea General de Accionistas e informar a la Asamblea General de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones; y ----------

(y) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales. ----------

TRIGÉSIMO CUARTA. Comités. ----------

(a) En materia de Auditoría y Prácticas Societarias, el Consejo de Administración contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. ----------

Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias se integrarán exclusivamente con Consejeros independientes, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, y por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes serán designados y/o removidos de su cargo por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, en el entendido que el Presidente de dichos Comités será designado y/o

removido exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias no podrá presidir el Consejo de Administración, y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. ----------

En caso de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, no será necesario que el Comité de Prácticas Societarias sea integrado exclusivamente por Consejeros independientes, sino que bastará que se integre por mayoría de Consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. ----------

(b) El Comité de Auditoría estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: ----------

---

(i) dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable; ----------

(ii) evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año; --

(iii) discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación; --

(iv) informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte; ----------

(v) elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: ----------

(A) si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; --------

(B) si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; ----------

(C) si como consecuencia de los subincisos (v)(A) y (v)(B) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad; ----------

(vi) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(vii) vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos; ----------

(viii) solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera; ----------

(ix) requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones; ----------

(x) investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registros contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia; ----------

(xi) recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones; ----------

(xii) solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle; ----------

(xiii) informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse; ----------

(xiv) convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes; ----------

(xv) vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; ----------

(xvi) vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior; ----------

(xvii) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. ----------

El Comité de Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: ----------

(i) dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable; ----------

(ii) solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera; ----------

(iii) convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estime pertinentes; ----------

(iv) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(v) las demás que establezca la legislación aplicable o se prevean en estos Estatutos Sociales. ----------

(vi) presentar a la consideración del Consejo de Administración los nombres de las personas que, a su juicio, deban ser designadas para ocupar cargos dentro de los 2 (dos) primeros niveles jerárquicos de la Sociedad, así como su remoción; ----------

(vii) proponer al Consejo de Administración la adopción, modificación o terminación de cualquier plan de incentivos para empleados de la Sociedad; ----------

(viii) realizar las consultas que, en su caso, deban hacerse a expertos independientes en materia de compensaciones, desarrollo organizacional, estudios del mercado laboral y todos aquellos que se relacionen con estos asuntos, a fin de exponerla y hacer propuestas al Consejo de Administración y que el mismo tome las resoluciones que considere necesarias; ----------

(ix) proponer los esquemas de remuneración de los primeros 4 (cuatro) niveles jerárquicos de la Sociedad o de los que éste determine, para consideración por el Consejo de Administración; ---

(x) elaborar reportes respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración, para consideración del mismo; ----------

(xi) proponer al Consejo de Administración la celebración, modificación o terminación por la Sociedad, de cualquier contrato colectivo de trabajo; ----------

(xii) informar al Consejo de Administración respecto de contingencias derivadas de procedimientos laborales superiores a EUA$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), individualmente o en conjunto; ----------

(xiii) informar al Consejo de Administración respecto de los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

El Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades del Comité correspondiente y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe contemplará, por lo menos, los aspectos descritos en el artículo 43 (cuarenta y tres), fracción I. de la Ley del Mercado de Valores, tratándose del Comité de Prácticas Societarias, y los aspectos descritos en el artículo 43 (cuarenta y tres), fracción II. de la Ley del Mercado de Valores, tratándose del Comité de Auditoría, respectivamente. ----------

(d) Para la elaboración de su respectivo informe, así como de las opiniones señaladas en esta Cláusula Trigésimo Cuarta, los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. ----------

(e) Igualmente, en el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités, sub-comités o grupos de trabajo adicionales a los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración, quedando facultado para fijar las facultades, obligaciones y reglas de funcionamiento de dichos Comités, sub-comités o grupos de trabajo. ----------

Tanto los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, como los demás Comités, sub-comités o grupos de trabajo actuarán siempre como cuerpo colegiado. ----------

Los miembros de los Comités designados conforme a la presente Cláusula durarán en su cargo 1 (un) año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o

revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración. ----------

Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Comité respectivo. Cada Comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días naturales de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los Comités, en calidad de invitado con voz y sin voto ----------

Las sesiones de los Comités podrán llevarse a cabo de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o mediante formato mixto, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, teniendo la misma validez unas y otras. ----------

La convocatoria a las sesiones de los Comités deberá ser enviada por mensajería privada, medios electrónicos, ópticos o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de dicho Comité o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, ya sea por escrito o de manera electrónica, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité.

Los Comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios. ----------

Para que las sesiones de los Comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité. ----------

Los Comités a ser constituidos conforme a la presente Cláusula tendrán las facultades que expresamente les otorgue el Consejo de Administración. Las facultades delegadas no podrán comprender, en caso alguno, las reservadas por la legislación aplicable o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. ----------

Ninguno de los Comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que ejecuten sus resoluciones. El Presidente de cada Comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada Comité constituido conforme a la presente Cláusula, deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de Comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de forma autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica. ----

TRIGÉSIMO QUINTA. Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad. ----------

(a) **Deber de Diligencia.** Los miembros del Consejo de Administración y de cualquiera de los Comités deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. -------

Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. ----------

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o miembro de cualquier Comité de su deber de diligencia, lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros o miembros de cualquier Comité incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos que se causen a la Sociedad, y a los casos en que el Consejero o miembro del Comité de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa o ilícitamente. ----------

(b) **Deber de Lealtad**. Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. ----------

Cualquier consejero o miembro de cualquier Comité, que tuviere un conflicto de interés, deberá abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. ----------

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoria y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoria y al auditor externo todas aquellas irregularidades de que, durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. ----------

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o miembro de cualquier Comité, de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros o miembros de su Comité incumplidos

o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos que se causen a la Sociedad, y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables. ----------

(c) **Acción de Responsabilidad**. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. ----------

(d) **Excluyentes de Responsabilidad**. Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de que se trate no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o miembro del Comité de que se trate de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

TRIGÉSIMO SEXTA. Director General. ----------

(a) Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. ----------

(b) El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes

requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores. ----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: ----------

(i) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen; ----------

(ii) dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; ----------

(iii) proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración; --

(iv) suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en estos casos en el área de su competencia; ----------

(v) difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; ----------

(vi) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; ----------

(vii) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; ----------

(viii) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios; ----------

(ix) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; ----------

(x) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; ----------

(xi) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; ----------

(xii) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; ----------

(xiii) ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante; ----------

(xiv) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. ----------

(c) El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. ----------

(d) El Director General y los demás directivos relevantes están sujetos a la responsabilidad prevista en la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Así mismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 (treinta y tres) y 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores, según ha quedado limitada conforme a lo

dispuesto por la Cláusula Trigésima Quinta de estos Estatutos Sociales. ----------

Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error, o (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo 35 (treinta y cinco), fracciones III y IV a VII, y el Artículo 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Vigilancia de la Sociedad. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. ----------

TRIGÉSIMO OCTAVA. Garantía. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, ni el Secretario o el Prosecretario, o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni los directores o gerentes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado, de ser el caso, establezca dicha obligación. ----------

TRIGÉSIMO NOVENA. Indemnización. La Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, de cualesquiera otros Comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Prosecretario de la Sociedad, y al Director General y/o cualesquiera otros directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación,

demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones, un otros valores que tengan como subyacentes las acciones, de la Sociedad, u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe de la parte indemnizada de que se trate. ----------

----------**CAPITULO QUINTO** ----------

----------**EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA** ----------

CUADRAGÉSIMA. Ejercicio Social. El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada. -----

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Información Financiera. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración, en la esfera de sus obligaciones, prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en estos Estatutos

Sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración: ------
(a) un informe sobre la marcha de la Sociedad y sus principales subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; ----------
(b) un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; ----------
(c) un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; ----------
(d) un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; ----------
(e) un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; ----------
(f) un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, que tengan lugar durante el ejercicio; y ----------
(g) las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. ----------

----------CAPITULO SEXTO ----------

----------UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----------

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes, (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: ----------
(a) un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado; -------
(b) las cantidades que la Asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales; ----------
(c) el monto que la Asamblea de Accionistas determine para realizar adquisiciones de acciones propias conforme a lo

establecido en la legislación aplicable y estos Estatutos Sociales; y ----------

(d) el remanente se aplicará según lo determine la Asamblea de Accionistas, incluyendo, en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias. -

CUADRAGÉSIMO TERCERA. Pérdidas. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. -

----------**CAPITULO SÉPTIMO** ----------

----------**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------

CUADRAGÉSIMO CUARTA. Disolución. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---------

CUADRAGÉSIMO QUINTA. Liquidación. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la Asamblea de Accionistas que los designe. ----------

CUADRAGÉSIMO SEXTA. Bases de Liquidación. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: ----------

(a) conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente; ----------

(b) cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad; ----

(c) venta de los activos de la Sociedad; ----------

(d) formulación del balance final de liquidación; y ----------

(e) distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. ----------

Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal

de la Sociedad, y los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración. ----------

----------**CAPITULO OCTAVO** ----------

----------**FIRMAS ELECTRÓNICAS**- ----------

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Firmas Electrónicas. En la medida que lo permita la ley aplicable, siempre que de conformidad con estos estatutos sea necesaria una firma, dicho requisito se considerará satisfecho mediante una Firma Electrónica por medio del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. -----

Para efectos de estos estatutos, el término "Firma Electrónica" significa una firma generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, el formato PDF o cualquier formato similar o mediante la utilización del programa DocuSign o cualquier programa similar). ----------

---

----------**CAPITULO NOVENO**----------

----------**LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN** ----------

CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Legislación Aplicable. En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México. ----------

CUADRAGÉSIMO NOVENA. Jurisdicción. Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, incluyendo los tenedores de cualesquiera títulos que tengan acciones de la Sociedad como valores subyacentes, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra

jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa. ----------

TERCERA.- Quedan protocolizadas la tercera y cuarta resolución del segundo punto del orden del día por el que se acuerda, entre otras, la fusión de **"CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE** como sociedad fusionante y que subsiste con **"GRUPO VIVA AEROBUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como sociedad fusionada y que se extingue, sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones en los términos del acta transcrita en el **antecedente décimo octavo** del presente instrumento. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme al documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento en un solo legajo marcado con la letra **"E"**. ----------

II.- Que la compareciente me acredita que "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "**F**". ----------

III.- Que la compareciente declara por sus generales ser: ---------

Mexicana, originaria de esta Ciudad, lugar donde nació el día nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, casada, con domicilio en Avenida Antonio Dovalí Jaime número setenta, torre "B", piso trece, colonia Zedec Santa Fe, Álvaro Obregón, código postal número cero mil doscientos diez, licenciada en derecho. ----

IV.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. ----------

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -

VI.- Que a solicitud de la compareciente, a quien atendí personalmente, leí y expliqué esta escritura a la misma, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente, manifestando la otorgante su conformidad y comprensión plena y la

firmó el día trece de abril de dos mil veintiséis, mismo momento en que la autorizo. ----------

Doy fe. ----------

Firma de la licenciada Isela Cervantes Rodríguez. ----------

R. Duarte. ----------Rúbrica. --

El sello de autorizar. ----------

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. ----------

LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTICUATRO DE ESTA CIUDAD, EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN CIENTO CUARENTA Y SEIS PÁGINAS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS. --------

DOY FE. ----------

PCR/mma. - ----------

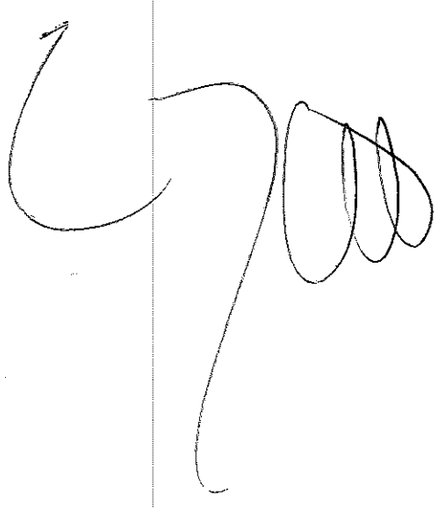

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PUBLICACIONES DE
SOCIEDADES MERCANTILES

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.

Convocatoria para Asambleas Generales.

2026-0000003641

Fecha 2026-03-06 18:30

volaris

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.

Por resolución del Consejo de Administración de **CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.** (la "Sociedad"), y con fundamento en los artículos 179, 182, 183, 186 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las cláusulas Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésimo Segunda y demás aplicables de los estatutos sociales de la Sociedad, se convoca a los titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las 17:00 (diecisiete) horas, del día 25 de marzo de 2026, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime Núm. 70, Torre B, Piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, en la Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo una reforma de los estatutos sociales de la Sociedad con el principal objeto de adecuarlos, entre otros, a las últimas reformas a la Ley del Mercado de Valores.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo (a) la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con Grupo Viva Aerobús, S.A. de C.V. inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave R.F.C.:OMN-060209-4W3 y cuya denominación para efectos fiscales es GRUPO VIVA AEROBUS ("VIVA"), como sociedad fusionada y que se extingue, (b) la ratificación de la celebración por parte de la Sociedad *del Business Combination Agreement*, celebrado entre la Sociedad y VIVA, de fecha 18 de diciembre de 2025 (el "BCA"), y de todos y cada uno de sus términos y condiciones, y (c) los actos accesorios y relacionados con la fusión y con las demás transacciones contempladas en el BCA, incluyendo, sin limitar, aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 30 de septiembre de 2025, aumento de capital, reforma a los estatutos sociales de la Sociedad, otorgamiento y delegación de facultades, conversión de ciertas acciones y otros actos relacionados con la implementación de la fusión y con las demás transacciones contempladas en el BCA y los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la integración del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la fusión.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias como consecuencia de la fusión.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 31 de diciembre de 2025 y el estado consolidado de resultados no auditado por el año terminado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad.

VI. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos y resoluciones tomados por esta Asamblea.

En los términos de lo dispuesto en la cláusula Décimo Novena de los estatutos sociales de la Sociedad, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad y exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, la cual deberán solicitar cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea, en las oficinas ubicadas en Javier Barros Sierra 540, Edificio 1, Piso 4, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, para lo cual

SIN TEXTO

deberán depositar los títulos que representen las acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de las propias acciones expedidos por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., por una institución de crédito nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Para recabar la tarjeta de admisión mencionada, los depositantes en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., deberán acompañar a las constancias que expida dicha institución, listados que identifiquen a los titulares de las acciones.

Los accionistas o tenedores de otros títulos referidos a acciones Serie "A" podrán hacerse representar por apoderados, mismos que deberán acreditar su representación mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos sociales de la Sociedad. Adicionalmente, los titulares de acciones Serie "A" no fideicomitidas al fideicomiso de inversión neutra constituido por la Sociedad deberán acreditar su calidad de inversionista mexicano, directamente o a través de los formularios antes mencionados, con la finalidad de que la Sociedad verifique su calidad.

Las tarjetas de admisión y los formularios mencionados podrán solicitarse en las oficinas ubicadas en Javier Barros Sierra 540, Edificio 1, Piso 4, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, dentro de los 15 (quince) días naturales previos a la fecha de celebración de la asamblea, de las 10:00 (diez) a las 14:00 (catorce) horas y de las 16:00 (dieciséis) a las 18:00 (dieciocho) horas. Asimismo, la información relacionada con el orden del día estará a disposición de los accionistas o de sus representantes en el horario y en el domicilio antes mencionado, durante los 15 (quince) días naturales previos a la fecha de celebración de la asamblea.

De conformidad con la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, las acciones Serie "A" podrán suscribirse y pagarse o adquirirse exclusivamente por personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por éste (cualquiera de ellos, un "Inversionista Mexicano" y, en conjunto, los "Inversionistas Mexicanos"), de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México.

Cualquier persona que no sea Inversionista Mexicano y que participe directa o indirectamente en el capital social de la Sociedad, mantendrá su participación mediante Certificados de Participación Ordinarios ("CPOs") y/o a través de *American Depositary Shares* ("ADSs") y/o *American Depositary Receipts* ("ADRs"), según corresponda, y, en todo caso, ni los CPOs ni los ADSs ni los ADRs otorgan derecho de voto alguno.

Las acciones Serie "A" fideicomitidas al fideicomiso de inversión neutra constituido por la Sociedad serán votadas en el mismo sentido que las acciones Serie "A" no fideicomitidas, es decir, en el mismo sentido que la mayoría de los Inversionistas Mexicanos.

La asistencia y el ejercicio del derecho de voto se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones en materia de cambio de control previstas en la Cláusula Octava de los estatutos sociales. En caso de que la información resulte insuficiente o no sea idónea o los formularios no se apeguen a los formatos elaborados por la Sociedad, el secretario de la Asamblea no reconocerá ni dará valor alguno a los mismos, por lo que las acciones Serie "A" de que se trate no serán computadas para el quórum de instalación ni de votación en la Asamblea.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2026.

José Alejandro de Iturbide Gutiérrez
Secretario no miembro del Consejo de Administración

SIN TEXTO

CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

384345|2|Convocatoria Asamblea General Extraordinaria Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. |Convocatoria para Asambleas Generales|CERI790609489|ISELA CERVANTES RODRIGUEZ|5862|CVA051027IF8|Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.|POFJ690519AB1|JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ|722c15ccbb4a43d478ef96e35a1f92189b4a3c11edc6d18409744b7b09ea7192.

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

MfiOKnl+MHWRHMJqh6kZM7nzqNozqIRc7b07pTgmaTr/Nk8iY+dThcpeM6I9bnMrLzfNSumwWjp/y5kjO
PC1JcEQ9aO/RtZkX1mtqNIFKtPY6PYZVheoN1Oxn07WuAKLtKwY28GLCAOeo11vfnjHxHyhyCCJOia1i3tBG
oYynVS/J3CwGTIw2DIBWyfpXe9XP728MWmL4d5nnbwg7EWccVhJvCpMy3TtNYcK50g/jMGg8s3400Wi
O2k2J28/eOew4fIK95R8VJpuaL04Gk6QJk+2eKxeDap23uvT4oZk4Xg+F3CsYqhIQHQw3fnaKSt9g79rYr
so8OwKjImkgTmoNw==

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIPTTADAgEAMIIPRAYJKoZIhvcNAQcCoIIPNTCCDzECAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCATwGCyqGSI
b3DQEJEAEEoIIBKwSCAScwggEjAgEBBgpgg2RlCol8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEIEitk4WwSBO
mk/YLbLkVQFjBgIpeUtt0mY98PeHx9uiBAgZmdeluecEYEzIwMjYwMzA3MDAzMDU0LjQ3N1owBIACAfQC
CQCZIFH9zf1SpaCBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRh
ZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWIhLmdvYi5teDEnMC
UGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhI
GRIIEVjb25vbWIhoIIJZDCCBegwggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFFMRcwFQYDVQQHE
w5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgN
VBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcw
RQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYS
BkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lc
mNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYW
NyMnNIQGVjb25vbWIhLmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqM
RcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBh
MCTVgxHTAbBgNVBAMTFFRTQTEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2IwaGVylERTRSBF
U046NDhENy0yREZDLUJGN0IxHzAdBgNVBAoTFINIY3JidGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwggEiMA0GCSq
GSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiU0S2tgQjtiuwZnDd9MbWKuPtGjDPOwd/9r01
S7MSO9X8UWCG9m+cdRXAjL4YETFpaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXI07WooltyeTUQ
HvKx7pszwrqFyA3LRrqOqvP59fzSWaN/ts8ij8KhVFGUDNjZzCnJqKFVFCKcR07sAWdRaEnKaOmk31QRhy
y9DWrVxWn54HEVRNWr0o6hnFLqIgXQK/+ZAyF6ySK9xdNp25vXREKHSHGsCb7G+snOEyuVrpB/681s7
aHGz47+5q3dfoy1dSoYkAuli2NobxIm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdIwQYMBaAF
BCBKSrBEg1yzTWCtSFYWW73oEoGMB0GA1UdDgQWBBTNpeyi7NgRXkEjU/20FI1G0nTinjAWBgNVHSUB
Af8EDDAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9
w0BAQsFAAOCAgEAMKG56wqHxmPgqh0u6HN4T2qDxAkbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5AOc7JLU1Rn
rgM5bTnIdXemZkRkXuKBOFesNgMIviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCI0ahV/Ax5rREJZI0o1u
6ZleyiX4zpy1vW7pCI8J16KjKCN8GvqzNDJEeA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qr0
RUIQnf0y+zE/Q9Hy9YyMWPYdp8iRq7nthtPSxzqm/SQcjmrYu0IRZvMCtrnyCwIfo7tbiA5Su9o0L/jR9sMg
Sn6Ex6mTEGHs0eUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2X
NVoj40kzsbLXPXVMXjhq8Ox6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHIrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBz
fd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZGeZfh0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcmE7zpTNZIHf89OC
7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4IdBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTCoCS0aiygja8
OJkTUuavS0BO5df00J36RxFd+HyTqtf45NEGYs7qhggNOMIICXAIBATCB2qGBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEB
xMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0
wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWIhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4R
DctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWIhoiUKAQEwCQYFKw4DAhoF
AAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDolGyMIGvpIGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZW

SIN TEXTO

dvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5lY29ub
21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgTlRTlEVTTjpEM0U1LUM2N0MtQUQ2OTEfMB0GA1UECh
MWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAO1V4E8wIhgPMjAyNjAzMDYyM
zIyNTVaGA8yMDI2MDMxMzIzMjI1NVowgYowSAYKKwYBBAGEWQoEATE6MDgwDAIE7VXgTwIEAAAAAD
AMAgQAAAAAgQAABabMAwCBAAAAAACBAAAE2owDAIE7V8azwIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTA
wLjAMBgpgg2RlCol8KAEBoA4wDAIEAAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQ
ELBQADggEBAAjDbmPlJtn02NVTn7lWgkpM01pGgr8cVUPTE+Afq8TM7bwXS1tVquVJzzNKZHrhDJkZqNU
Rhdld4kHzJQNh8hdlbWJBe12zFdw/3ynsZ0O5ESw9Xs+hndVCapVJrNdGiuYCGWq3tbCrXqcHiLGbGPdxB
jVo7JyPgBweHevXMmIEHYwyOIIW6hsDNXOKsfSSoL/bmRarU1aBLJRcEjls/wPFfIzuNLOh21YK5cpZ1DXc
NrFMY/XKAD0je6FVEPoqRVTRZlzB3zf0hS7MuKrXWRmdGD7LGlPq4krGAGS8sM+3GujbHayovtbO1MZ6F
TIROchFIFWenuuJDbpN6GPXrHlxggRxMIIEbQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2Jy
ZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwM
SswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXlgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXR
vcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNlZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
E0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0G
A1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNlQGVjb25vb
WIhLmdvYi5teAIBBjANBglghkgBZQMEAgEFAKCCAfQwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMC
8GCSqGSIb3DQEJBDEiBCDmPrWGvxi8afAazF1nlKcDtc23sdMXtXF+fNnDUT/nPDCCAaMGCyqGSIb3DQEJE
AIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRc
wFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMC
TVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXlgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9
yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNlZ3VuZGEgZGUgU2Vjc
mV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aX
ZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTElMCMGCSqGSIb3DQ
EJARYWYWNyMnNlQGVjb25vbWIhLmdvYi5teAIBBjAWBBRI0XD2RQ0C1LGzH/p7d0Hy+74X5jANBgkqh
kiG9w0BAQsFAASCAQB0N1PcPFI8K1MpVA7zxhXQSwGHZZ0wb+HkXosMN5aZJChqNolybhsEmtgdV/vPR
UbCJcCq2hVmtcJqwMirdzdnRjK/aUn0gHoMUTWsclteFgIFyQHg6BCZoLxDRQ8j5duH9/EDuqlvspcSSdXxs
8eNLCYpi59pvHION9ecytt2Psb9cHux9zmf4NE8nZm8v2q9U0nvjyDrXH5ChGqm81bwB8KISvPU5aH5A
Mo+y2WcCnKiq2nPjCffdvjwsb7RgiogWVWDnxee2ezJ06V4KCFTuZHREEpoNL6mAjCuE8HsGaedfxmI46
SRyHmsaz5BW8dLe52xyYn9rDJRejr20wLX

CADENA ORIGINAL PSM

384345|2|Convocatoria Asamblea General Extraordinaria Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. |Convocatoria para Asambleas Generales|CERI790609489|ISELA CERVANTES RODRIGUEZ|5862|CVA051027IF8|Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.|POFJ690519AB1|JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ|722c15ccbb4a43d478ef96e35a1f92189b4a3c11edc6d18409744b7b09ea7192

FIRMA DIGITAL PSM

XAF3Tm3p0iPdEAc5qVjBQMTVD1nJRDIK9hudN3P7sRlzQ7FIPINI9SWF2vEBG71kgzbLBBG0QQkIKwtRqe1
z62Md5iWiY115gMH3Q7Imr8j2yvLixEEUFmHUod1ekIdbP9qJOC/ndszWADDjwpbbe9b5+C7rO38D9btgX
5B9MSedfCizAVGaY95Zmv5AUu+rqo8gYpYfJHvEO44TAbi5UI5zfLy1ZpuJGVZXByrOm6dXCzdI2EAMtval
q1n9AsIzIJwfYHHWDPFhttZkjBqNtg2GEiRL/Bs+bZk2IhFxqkoMMu5nrAnClrnqDgVpZ6WcIK9ryug1UnZFT
PNKRPaAJA==

TIME STAMP PSM

MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZIhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZIhvcNAQk
QAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBRhHY/IITO490oI597ja6yV
TFqR1AIGZnXiLnnDGBMyMDI2MDMwNzAwMzA1OC45ODVaMASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggbCkga0wg
aoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswC
QYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXI

SIN TEXTO

gRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCWQ
wggXoMIIDOKADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb
24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAz
MDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+Q
XV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JIdGFyaWEgZGUgRWNvbm9ta
WExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdB
gNVBAoTFINIY3JIdGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS
5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxM0QWx2
YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQ
QDExRUU0ExLmVjb25vbWIhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy
1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWIhMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8
AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYDo7YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+G
BExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7CRuuo4W/OkQywgMOqxzV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+
fX80Imjf7bPIo/CoVRRIAzY2cwpyaihVRQinEd07AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS
6iIF0Cv/mQMheskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrIa6Qf+vNbO2hxs+0/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJv
T+IqweIT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFIu96BKBjAdBgN
VHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYDVR0T
AQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADgglBADChuesKh8Zj4KoTruh
zeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u080TeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2
Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMeaORCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeioygjfBr6szQ
yRHgPVPSqsrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMjFj2Haflkau57Yb
T0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4g0UrvaNC/40fbDIEp+hMepkxBh7DnIMetoeQbY0RYXoBWk
IQI9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddIkWBATpR/q0UsmRNIzVaI+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr
7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvIHCWEopEIjhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dIh2
W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/j0F+
4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqICWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh
8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAIwCAQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uM
RkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS
5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA
1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaIICgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJ
Peg9dsw6CBsjCBr6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxM0QWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRh
ZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJ
QYDVQQLEx5uQ2IwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFINIY3JIdGFyaWEgZG
UgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDtVeBPMCIYDzIwMjYwMzA2MjMyMjU1WhgPMjAyNjAz
MTMyMzIyNTVaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBO1V4E8CBAAAAAAwDAIEAAAAAAIEAAAWm
zAMAgQAAAAAAgQAABNqMAwCBO1fGs8CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINkZQqC
PCgBAaAOMAwCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQAIw
25jyCbZztjVU5+yFoJKTNNaRoK/HFVD0xPgH6vEzO28F0tbVarISc8zSmR64QyZGajVEYXZXeJB8yUDYfIX
ZW1iQXtdsxXcP98p7GdDuREsPV7PoZ3VQmqVSazXRormAhIqt7Wwq16nB4ixmxj3cQY1aOycj4AcHh3r1z
JpRB2MMjiCFuobAzVzirH0kqC/25kWq1NWgSyUXBIyLP8DxXyM7jSzodtWCuXKWdQ13DaxTGP1ygAzo3u
hVRD6KkVU0WZcwd839IUuzLiq11kZnRg+yxiD6uJKxgBkvLDPtxro2x2sqL7WztTGehU5UTnIRSBVnp7riQ
26Tehj16xyMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxM0QWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVB
AgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UEC
RMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENI
cnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JIdGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAs
TK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINIY3JId
GFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYw
CQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBB
S2sAYErObx3ZI/SL4CtsolgpFFrzCCAaMGCyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wM
HFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZM
BcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGjjbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQ
QJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQg

SIN TEXTO

Q2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UE
CxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMWU
2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5te
AIBBjAWBBRI0XD2RQ0C1LGzH/p7d0Hy+74X5jANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQCTyfH1YTxLwJ6Fz0sApE
7714bAXYsqEYd2rmAmkxZgwzeVJJWYRUAzbkKby8AGv0E/f9ninpj5+IzejuEk7zJpae/oHJrI88r932vN+
9xLDyyNSLf71NRGpK50Q++iSxk3RCaHj3pm32PkmrOGxKNdw2zTqe3P4elS72OdH+kTlcyEDhXJWtsy4E
0UrXYRDWqrjRwTID4NbzxWfjv8tZDN4myjXWMCjTvn6RvM3cDGWe8g7qYzSUqxyE5divaF1D+CbvtBX/
MReaC5VQT9xvoK0hDPbhUNH3TzRkVZhjJdjIA98fDUaqLK9ZJ3NVIIL2OJaStrtbrrrx3guoGzv6j7

HASH DOCUMENTO

722c15ccbb4a43d478ef96e35a1f92189b4a3c11edc6d18409744b7b09ea7192

SIN TEXTO

Economía
Secretaría de Economía

Subsecretaría de Comercio Exterior
Unidad de Inteligencia Económica Global
Dirección General de Inversión Extranjera
Coordinación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio No. 531.UIEG.DGIE.SAJIE.1659.2025

E. 84532
T. 7162
O. 1
Asunto: resolución
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025

CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
Jaime Esteban Pous Fernández
José Alejandro de Iturbide Gutiérrez
Apoderados
Javier Barros Sierra 540, 4° piso, Park Plaza I
Col. Santa Fe, Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito presentado el 1 de diciembre de 2025 (Escrito libre), ante la Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE), en representación de CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V. (CONTROLADORA), mediante el cual solicitó autorización para realizar modificaciones a las cláusulas Sexta, Octava, Décimo Segunda, Décimo Octava, Vigésima, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Cuadragésima Séptima de sus estatutos sociales.

ANTECEDENTES

A. Mediante oficio DAJCNIE.315.12.769 del 6 de noviembre de 2012 (Oficio de Autorización), la DGIE autorizó a CONTROLADORA para:

- Emitir acciones con carácter de inversión neutra, sin derecho a voto hasta por el 70% de su capital social suscrito y pagado (etapa de acciones neutras).
- Celebrar con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, contrato de fideicomiso irrevocable a efecto de que la Fiduciaria emita Certificados de Participación Ordinaria (CPO´s) con carácter de inversión neutra, representativos de hasta el 90% de su capital social suscrito y pagado, para que éstos sean emitidos y colocados en oferta pública entre el gran público inversionista (etapa de fideicomiso neutro) (Fideicomiso 80676).

Lo anterior, en el entendido que, de ejercerse la etapa de fideicomiso neutro, CONTROLADORA no podría emitir acciones con carácter de inversión neutra.

B. La Condición 6 del Oficio de Autorización, dispone que:

SIN TEXTO

"Cualquier modificación al esquema autorizado, incluyendo cualquier reforma a los estatutos de CONTROLADORA y/o CONCESIONARIA, deberá ser previamente autorizado por la DGIE."

C. La principal subsidiaria de CONTROLADORA es CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I. DE C.V. (CONCESIONARIA), sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, cuya actividad principal consiste en el establecimiento y la explotación del servicio público de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular, de pasajeros, carga y correo.

D. Mediante escrito presentado el 1 de diciembre de 2025 ante la DGIE, CONTROLADORA solicitó autorización para reformar sus estatutos sociales (Escrito), manifestando al respecto, principalmente:

"Por medio del presente escrito, solicitamos de forma voluntaria ante esa H. Autoridad que, de conformidad con las condiciones generales para la Etapa Acciones Neutras y la Etapa Fideicomiso Neutro del Oficio de Autorización, se autorice realizar ciertas modificaciones a las cláusulas Sexta, Octava, Décima Segunda, Décima Octava, Vigésima, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Cuadragésima Séptima de los estatutos sociales de Controladora (la "Reforma de Estatutos"). Lo anterior, sin perjuicio de que, como podrá constatar esa H. Autoridad la Reforma de Estatutos no implica modificación alguna al esquema de inversión neutra autorizado en el Oficio de Autorización.

La Reforma de Estatutos tiene como principal objeto homologar las disposiciones de los estatutos sociales de Controladora con las disposiciones vigentes de la Ley del Mercado de Valores, a efecto de, entre otros: (i) facultar al consejo de administración de Controladora para aprobar aumentos de capital de dicha sociedad y (ii) permitir que las asambleas de accionistas de Controladora puedan celebrarse por medios electrónicos.

Finalmente, se hace del conocimiento de esa H. Autoridad que Controladora se encuentra en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Oficio de Autorización y la Toma de Nota" (sic).

Por lo anterior y, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que, entre las obligaciones de la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, se encuentra dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley que, en el caso particular, no podrá exceder de tres meses atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17, primer párrafo del citado ordenamiento legal.

Teniendo en consideración los antecedentes B y D referidos en este oficio y una vez analizadas las manifestaciones y documentación presentada, esta unidad administrativa:

SIN TEXTO

RESUELVE

PRIMERA. Se autoriza la reforma a las cláusulas Sexta, Octava, Décima Segunda, Décima Octava, Vigésima, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Cuadragésima Séptima de los estatutos sociales de **CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.**, en los términos en que fueron presentados ante la DGIE el 1 de diciembre de 2025, únicamente para efectos de homologar las disposiciones de sus estatutos sociales con las disposiciones vigentes de la Ley del Mercado de Valores, a efecto de, entre otros: (i) facultar a su consejo de administración para aprobar aumentos de capital de dicha sociedad y (ii) permitir que las asambleas de accionistas puedan celebrarse por medios electrónicos.

Por lo anterior, **CONTROLADORA** deberá presentar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio el instrumento protocolizado en el que conste la compulsa de sus estatutos sociales, incluyendo las modificaciones referidas en el párrafo inmediato anterior.

El presente oficio no modifica lo previamente autorizado por lo que **CONTROLADORA** deberá cumplir íntegramente con lo establecido en el Oficio de Autorización.

En términos del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta unidad administrativa toma por ciertas las manifestaciones descritas en el antecedente D del presente oficio, por parte de Jaime Esteban Pous Fernández y José Alejandro de Iturbide Gutiérrez en nombre y representación de **CONTROLADORA**, hasta en tanto no haya información o documentación en contrario.

Lo anterior se resuelve y comunica, con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 18 y 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 34 y 51, fracción V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Atentamente

María Luisa Rosas Rodríguez
Coordinadora del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

C.c.p. Fernando Mayer de Leeuw. Director General de Inversión Extranjera. Para su conocimiento.

SIN TEXTO

Economía
Secretaría de Economía

Subsecretaría de Comercio Exterior
Unidad de Inteligencia Económica Global
Dirección General de Inversión Extranjera
Coordinación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio No. SAJIE.531.26.216

Asunto: se resuelve modificación de plazo de cumplimiento
Ciudad de México, 4 de febrero de 2026

E. 84532
T. 7443
O.1

CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.
José Alejandro de Iturbide Gutiérrez
Renato Duarte Salomone
Apoderados
Javier Barros Sierra 540, 4° piso, Park Plaza I,
Santa Fe, Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito presentado el 27 de enero de 2026 (Escrito libre) ante la Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE), mediante el cual **CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V. (CONTROLADORA)**, solicitó la modificación al plazo otorgado en el oficio de autorización 531.UIEG.DGIE.SAJIE.1659.2025 del 19 de diciembre de 2025.

ANTECEDENTES

A. De conformidad con la condición 6 del Oficio DAJCNIE.315.12.769 del 6 de noviembre de 2012, **CONTROLADORA** deberá solicitar autorización previa de la DGIE, respecto de cualquier modificación al esquema autorizado, incluyendo cualquier reforma a los estatutos.

B. Mediante escrito presentado el 1 de diciembre de 2025 ante la DGIE, **CONTROLADORA** solicitó autorización para reformar sus estatutos sociales.

C. Mediante el oficio de 531.UIEG.DGIE.SAJIE.1659.2025 del 19 de diciembre de 2025 (Oficio de autorización), la DGIE resolvió:

> *"...PRIMERA. Se autoriza la reforma a las cláusulas Sexta, Octava, Décima Segunda, Décima Octava, Vigésima, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Cuadragésima Séptima de los estatutos sociales de CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V., en los términos en que fueron presentados ante la DIE el 1 de diciembre de 2025, únicamente para efectos de homologar las disposiciones de sus estatutos sociales con las disposiciones vigentes de la Ley del Mercado de Valores, a efecto de, entre otros: (i) facultar a*

SIN TEXTO

su consejo de administración para aprobar aumentos de capital de dicha sociedad y (ii) permitir que las asambleas de accionistas puedan celebrarse por medios electrónicos.

Por lo anterior, CONTROLADORA deberá presentar en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio el Instrumento protocolizado en el que conste la compulsa de sus estatutos sociales, incluyendo las modificaciones referidas en el párrafo inmediato anterior.

El presente oficio no modifica lo previamente autorizado por lo que CONTROLADORA deberá cumplir íntegramente con lo establecido en el Oficio de Autorización..."

Por lo anterior y, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que, entre las obligaciones de la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, se encuentra dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley que, en el caso particular, no podrá exceder de tres meses atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17, primer párrafo del citado ordenamiento legal.

2. De conformidad con el artículo 51, fracción VII, la DGIE cuenta con la atribución de contribuir con los esfuerzos de atracción y **retención de la inversión extranjera.**

3. Mediante Escrito libre, **CONTROLADORA** solicitó se modificara el plazo establecido en el Oficio de autorización, justificando su petición con lo que se detalla a continuación:

   "Lo anterior, en virtud de que dicha reforma de estatutos aún no ha sido aprobada por la asamblea de accionistas de Controladora y, dado que se trata de una sociedad cuyas acciones cotizan en bolsa, la organización y logística para convocar y llevar a cabo la asamblea correspondiente es compleja y tardada. De hecho, si bien en la Solicitud se mencionó que dicha asamblea estaba planeada para el mes de febrero, el estimado actual de Controladora es que la asamblea en la que se autorizará esta reforma de estatutos se llevará a cabo en la segunda mitad de marzo de 2026"(sic).

Teniendo en consideración sus manifestaciones, en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta unidad administrativa toma por ciertas las manifestaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, por parte de José Alejandro de

SIN TEXTO

Iturbide Gutiérrez y Renato Duarte Salomone en nombre y representación de **CONTROLADORA**, y una vez analizadas las mismas:

RESUELVE

ÚNICA. Modificar el plazo establecido en el Oficio de autorización; por lo que, **CONTROLADORA** cuenta con un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio, para presentar el instrumento protocolizado en el que conste la compulsa de sus estatutos sociales, incluyendo las modificaciones referida en el primer párrafo de la resolución **PRIMERA** del Oficio de autorización.

El presente oficio no modifica lo previamente autorizado mediante oficio DAJCNIE.315.12.769 del 6 de noviembre de 2012, por lo que **CONTROLADORA** deberá cumplir íntegramente con lo establecido en el mismo.

Lo anterior se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 18 y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 34 y 51, fracciones V y VII, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Atentamente

María Luisa Rosas Rodríguez
Coordinadora del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

DKSE

C.c.p. Fernando Mayer de Leeuw. Director General de Inversión Extranjera. Para su conocimiento.

SIN TEXTO

Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

25 de marzo de 2026

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 (diecisiete) horas del 25 (veinticinco) de marzo de 2026, en Avenida Antonio Dovalí Jaime Número 70, Torre B, Piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas de **Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.**, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave R.F.C.: CVA0510127IF8 (la "Sociedad"), que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "A", con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad (la "Asamblea"), a la que se convocó mediante publicación hecha en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, el día 6 (seis) de marzo de 2026, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 179, 182, 183, 186 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM") y en las cláusulas Octava, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésimo Segunda y demás aplicables de los estatutos sociales de la Sociedad.

También estuvieron presentes los señores Enrique Javier Beltranena Mejicano, Jaime Esteban Pous Fernández, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Rogelio Morales Aguilar, Isela Cervantes Rodríguez, Blanca Nora García Leal, Guadalupe Lisset Alamilla Ávila, Pedro Antonio García Ampudia, José Ernesto de la Peña Aguilar, Jimena Domínguez Bernal, Alejandra Sánchez González, María Fernanda Escobedo Solares y Luis Miguel Posadas Yáñez.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la LGSM y la cláusula Vigésimo Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, presidió la Asamblea el señor Enrique Javier Beltranena Mejicano y actuó como Secretario el licenciado José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, ambos por designación unánime de los accionistas presentes.

A continuación, el Presidente designó como escrutadores a los señores José Ernesto de la Peña Aguilar y Jimena Domínguez Bernal, quienes después de aceptar su designación y examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas y las cartas

SIN TEXTO

poder exhibidas, certificaron que de las 24,180 (veinticuatro mil ciento ochenta) acciones Clase I, Serie "A", y de las 1,165,952,497 (mil ciento sesenta y cinco millones novecientas cincuenta y dos mil cuatrocientas noventa y siete) acciones Clase II, Serie "A", emitidas y en circulación, se encontraban representadas 1,092,492,297 (un mil noventa y dos millones cuatrocientas noventa y dos mil doscientas noventa y siete) acciones Serie "A", representativas del 93.70% (noventa y tres punto siete por ciento) del total de las acciones ordinarias en circulación, con derecho a voto en esta Asamblea, porcentaje suficiente para celebrar la Asamblea.

El Secretario informó a la Asamblea que los formularios de los poderes a que se refiere la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") reúnen los requisitos establecidos en dicho artículo, y estuvieron a disposición de los accionistas y de los intermediarios del mercado de valores con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Con base en la certificación de los escrutadores, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la LGSM y la cláusula Vigésimo Cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo una reforma de los estatutos sociales de la Sociedad con el principal objeto de adecuarlos, entre otros, a las últimas reformas a la Ley del Mercado de Valores.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo (a) la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con Grupo Viva Aerobus, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave R.F.C.:OMN-060209-4W3 y cuya denominación para efectos fiscales es GRUPO VIVA AEROBUS ("VIVA"), como sociedad fusionada y que se extingue, (b) la ratificación de la celebración por parte de la Sociedad del *Business Combination Agreement*, celebrado entre la Sociedad y VIVA, de fecha 18 de

SIN TEXTO

diciembre de 2025 (el "BCA"), y de todos y cada uno de sus términos y condiciones, y (c) los actos accesorios y relacionados con la fusión y con las demás transacciones contempladas en el BCA, incluyendo, sin limitar, aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 30 de septiembre de 2025, aumento de capital, reforma a los estatutos sociales de la Sociedad, otorgamiento y delegación de facultades, conversión de ciertas acciones y otros actos relacionados con la implementación de la fusión y con las demás transacciones contempladas en el BCA y los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la integración del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la fusión.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias como consecuencia de la fusión.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 31 de diciembre de 2025 y el estado consolidado de resultados no auditado por el año terminado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad.

VI. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos y resoluciones tomados por esta Asamblea.

Los accionistas presentes aprobaron los asuntos contenidos en la orden del día de la Asamblea que antecede, y procedieron a desahogar los mismos de la siguiente manera:

I. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo una reforma de los estatutos sociales de la Sociedad con el principal objeto de adecuarlos, entre otros, a las últimas reformas a la Ley del Mercado de Valores.**

Por lo que se refiere al primer punto del orden del día de la Asamblea, el Secretario de la Asamblea expuso a los presentes la conveniencia de reformar los estatutos sociales

SIN TEXTO

de la Sociedad, para el mejor desarrollo de las actividades de la misma, y principalmente para (a) adecuarlos, entre otros, a las últimas reformas a la Ley del Mercado de Valores, y (b) exceptuar de las disposiciones en materia de cambio de control contenidas en la cláusula Octava de los estatutos sociales de la Sociedad, las adquisiciones o transmisiones de acciones o cualquier acuerdo convenio por cualquier persona que adquiera acciones de la Sociedad, como resultado de una fusión en la que la Sociedad participe como sociedad fusionante, incluyendo modificaciones a las Cláusulas Sexta, Octava, Décimo Octava, Vigésima, Trigésima, Trigésimo Primera, Trigésimo Tercera, Trigésimo Cuarta y Cuadragésimo Séptima, en los términos del documento que se puso a disposición de los asistentes.

Asimismo, el Presidente informó que, mediante oficio número 531.UIEG.DGIE.SAJIE.1659.2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la coordinadora del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía (la "DGIE"), se autorizó la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad en los términos anteriormente expuestos. Asimismo, la DGIE emitió el oficio número SAJIE.531.26.216 de fecha 4 de febrero de 2026 mediante el cual se otorgó una prórroga para llevar a cabo la referida reforma a los estatutos sociales de la Sociedad.

Una vez que se discutió ampliamente sobre la conveniencia de llevar a cabo una reforma de estatutos sociales de la Sociedad en los términos anteriormente expuestos, 1,070,993,480 acciones, que representan el 91.85% del capital social en circulación de la Sociedad votaron a favor, 0 acciones, que representan el 0.00% del capital social en circulación de la Sociedad votaron en contra, y 21,498,817 acciones, que representan el 1.84% del capital en circulación de la Sociedad se abstuvieron de votar, quedando debidamente aprobada la siguiente resolución:

> Primera Resolución. Se resuelve aprobar reformar los estatutos sociales de la Sociedad, para que a partir de la fecha de la presente Asamblea queden redactados en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a la presente como Anexo "B".

SIN TEXTO

II. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo (a) la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con Grupo Viva Aerobus, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave R.F.C.:OMN-060209-4W3 y cuya denominación para efectos fiscales es GRUPO VIVA AEROBUS ("VIVA"), como sociedad fusionada y que se extingue, (b) la ratificación de la celebración por parte de la Sociedad del Business Combination Agreement, celebrado entre la Sociedad y VIVA, de fecha 18 de diciembre de 2025 (el "BCA"), y de todos y cada uno de sus términos y condiciones, y (c) los actos accesorios y relacionados con la fusión y con las demás transacciones contempladas en el BCA, incluyendo, sin limitar, aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 30 de septiembre de 2025, aumento de capital, reforma a los estatutos sociales de la Sociedad, otorgamiento y delegación de facultades, conversión de ciertas acciones y otros actos relacionados con la implementación de la fusión y con las demás transacciones contempladas en el BCA y los acuerdos adoptados por esta Asamblea.**

A. Fusión.

En relación con el segundo punto del orden del día de la Asamblea, el Presidente expuso la conveniencia y ventajas de llevar a cabo la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con VIVA, como sociedad fusionada y que se extingue (la "Fusión"), misma que se propone en los términos establecidos por los artículos 182 fracción VII, 222 y demás relativos de la LGSM vigente.

Acto seguido, el Secretario informó a los presentes que con fecha 18 de diciembre de 2025, con la previa autorización del Consejo de Administración de la Sociedad adoptada por unanimidad de los consejeros presentes, la Sociedad celebró el BCA con VIVA, mediante el cual se acordó realizar diversos actos conforme a los cuales, entre otras cosas y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la Sociedad llevaría a cabo la Fusión y se consumarían las demás transacciones contempladas en el BCA (la "Operación").

Por otro lado, el Secretario aclaró que la Operación se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en el BCA, incluyendo, sin limitar, a la

SIN TEXTO

obtención de diversas autorizaciones corporativas y regulatorias, tanto en México como en los Estados Unidos de América y Colombia (las "Condiciones Suspensivas"). Asimismo, aclaró que la autorización que se requiere por parte de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía para llevar a cabo la reforma de los estatutos propuesta en términos del presente punto del orden del día es diferente y adicional de aquella obtenida para efectos de la reforma aprobada en términos del primer punto del orden del día.

Al respecto, el Presidente expresó a los presentes que la Fusión se llevaría a cabo tomando como referencia los estados consolidados de situación financiera no auditados al 30 de septiembre de 2025 de la Sociedad y de VIVA, sin más variaciones que aquéllas a las que haya dado lugar el curso normal de las operaciones de dichas sociedades, desde las fechas en cuestión hasta la fecha en que surta efectos la Fusión, mismos que, en el caso de los estados financieros de la Sociedad, son presentados en la presente Asamblea y estuvieron a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación de la convocatoria. Los estados consolidados de situación financiera no auditados al 30 de septiembre de 2025 de la Sociedad y de VIVA se adjuntan a la presente acta como Anexo "C" y Anexo "D", respectivamente.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") (según las mismas han sido reformadas de tiempo en tiempo, las "Disposiciones") la Sociedad realizó la presentación del "Folleto de Reestructuración Societaria" (el "Folleto"), quedando el Folleto a disposición de los accionistas en la página electrónica de Volaris en https://ir.volaris.com/es/, en la página correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") en https://www.bmv.com.mx, y en la página correspondiente de la CNBV en https://www.gob.mx/cnbv.

Asimismo, el Presidente expuso que la Fusión fue evaluada por el Consejo de Administración de la Sociedad, después de haber recibido el día 18 de diciembre de 2025 una opinión de valuación (*fairness opinion*) emitida por Morgan Stanley & Co. LLC respecto a la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, del intercambio de acciones relacionado con la Fusión pactada en el BCA. Se hace constar que la opinión antes referida

SIN TEXTO

se adjuntó como anexo en el Folleto. Con base en dicha evaluación, el Consejo de Administración de la Sociedad resolvió por unanimidad recomendar a la Asamblea la autorización de la Fusión, así como los actos accesorios y documentos relacionados con la Operación, incluyendo, sin limitar: la aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 30 de septiembre de 2025, el aumento de capital, la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad, el otorgamiento y delegación de facultades, la conversión de ciertas acciones, la celebración del convenio de fusión entre la Sociedad y VIVA (el "Convenio de Fusión") en términos sustancialmente similares al texto adjunto a la presente acta como Anexo "E" (el "Formato de Convenio de Fusión"), la celebración del BCA y otros actos relacionados con la implementación de la Fusión.

Adicionalmente, el Presidente informó a los presentes que VIVA, mediante resoluciones adoptadas fuera de asamblea extraordinaria de accionistas por unanimidad de la totalidad de los accionistas con derecho a voto de VIVA de fecha 12 de enero de 2026, resolvió, entre otros aspectos, la aprobación de la Fusión y demás actos, operaciones y documentos relacionados con la misma.

Asimismo, el Presidente expuso a los presentes que, en caso de aprobarse la Fusión y de cumplirse las Condiciones Suspensivas, la misma se entenderá realizada y surtirá efectos (i) entre las partes, sus accionistas y para los efectos contables, financieros y fiscales aplicables, a partir de la fecha y hora que se establezca en el Convenio de Fusión que para tales efectos será suscrito con posterioridad a la fecha de la presente Asamblea y lo cual sucederá una vez que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas; es decir, la fusión surtirá efectos entre las partes, sus accionistas y para efectos contables, financieros y fiscales solo hasta cuando se hayan cumplido la totalidad de las Condiciones Suspensivas, se haya firmado el Convenio de Fusión y en la fecha que en el mismo se prevea; y (ii) frente a terceros una vez cumplida la condición suspensiva consistente en que se haya obtenido la inscripción del Convenio de Fusión y de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad y VIVA, así como la publicación de dichos acuerdos de fusión, los estados consolidados de situación financiera no auditados al 30 de septiembre de 2025 que sirven de base para la Fusión entre la Sociedad y VIVA, y el sistema para la extinción de pasivos, en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, en los términos del artículo 223 de la LGSM. Lo anterior en virtud de convenirse el pago inmediato del

SIN TEXTO

pasivo de las partes al acreedor que así lo demande, lo que se contemplaría en el aviso de fusión, conforme al artículo 225 de la LGSM.

Por último, el Presidente expuso la necesidad de ratificar la celebración por parte de la Sociedad del BCA y de todos y cada uno de sus términos y condiciones.

B. Estado consolidado de situación financiera de la Sociedad.

El Presidente, informó a los presentes la necesidad de aprobar el estado consolidado de situación financiera no auditado al 30 de septiembre de 2025, el cual fue puesto a disposición de los accionistas con la debida anticipación, y que servirá como base de estimaciones e hipótesis preliminares para la determinación de los efectos contables conforme a los cuales se llevará a cabo la Fusión, mismo que está sujeto a revisión una vez concluida.

C. Aumento de Capital.

Por otro lado, el Presidente informó a los presentes que, conforme a la mecánica prevista en el Formato de Convenio de Fusión y en el BCA, cada una de las acciones representativas del capital social de VIVA en circulación (cada una, una "Acción VIVA") será cancelada y dará derecho, en conjunto a recibir la cantidad total de 1,078,528,426 (un mil setenta y ocho millones quinientas veintiocho mil cuatrocientas veintiséis) acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social de la Sociedad ("Acciones Volaris"), de las cuales, 1,055,208,892 (un mil cincuenta y cinco millones doscientas ocho mil ochocientas noventa y dos) serán acciones de la Clase II, Serie A y 23,319,534 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y cuatro) serán acciones de la Clase II, Serie B, estas últimas que serán entregadas a IAMSA Luchtvaart, BV, en términos del Formato de Convenio de Fusión. Asimismo, explicó que los titulares de acciones de VIVA de nacionalidad extranjera, así como los titulares de acciones de VIVA que sean personas físicas recibirán, en conjunto, 52,910,919 (cincuenta y dos millones novecientos diez mil novecientos diecinueve) *American Depositary Shares* ("ADSs"), cada uno de los cuales representa 10 (diez) certificados de participación ordinarios ("CPOs") emitidos conforme al fideicomiso irrevocable número 80676 (el "Fideicomiso Emisor de CPOs") del cual Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de

SIN TEXTO

Desarrollo, es fiduciaria, y que a su vez tienen como subyacente, cada uno, 1 (una) Acción Volaris de la Clase II, Serie A, aclarándose que dicha cantidad de ADSs podría variar en función de la nacionalidad de los titulares de acciones de VIVA inmediatamente antes de que surta efectos la Fusión. Por otro lado, se aclaró que el monto restante de 87,448,251 (ochenta y siete millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta y un) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, Serie "A", serán emitidas para mantenerse en tesorería para los efectos que se describen más adelante.

En relación con lo anterior, el Presidente explicó a los presentes sobre la necesidad de que la Sociedad lleve a cabo un aumento en la parte variable del capital social hasta por la cantidad de EUA$248,277,681 (doscientos cuarenta y ocho millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América) con motivo de la Fusión (el "Aumento de Capital") y sobre la propuesta de delegar al Vicepresidente Senior de Administración y Finanzas de la Sociedad, las facultades necesarias para determinar cualquier ajuste a dicho monto y siempre y cuando, en su caso, se informe de dicho ajuste al Comité de Auditoría de la Sociedad a efecto de llevar a cabo el Aumento de Capital, el Presidente explicó a los presentes sobre la necesidad de que la Sociedad emita las siguientes acciones:

1. Intercambio de Acciones con Accionistas VIVA. (a) 1,055,208,892 (un mil cincuenta y cinco millones doscientas ocho mil ochocientas noventa y dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, Serie "A" de la Sociedad, y (b) 23,319,534 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, Serie "B" de la Sociedad, las cuales serían suscritas por parte de los accionistas de VIVA, en relación con la Fusión (la "Emisión de Acciones de VIVA").

2. Notas CarVal. 87,448,251 (ochenta y siete millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta y un) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, Serie "A" a ser mantenidas en tesorería (la "Emisión de Acciones de Tesorería", y conjuntamente con la Emisión de Acciones de VIVA, la "Emisión de Acciones"), para respaldar la conversión, en su caso, de las notas convertibles (*convertible notes*), colocadas de manera privada por VIVA (las "Notas CarVal"), mediante el contrato de compraventa de notas (*Note Purchase Agreement*) de fecha 22 de abril de 2021,

SIN TEXTO

celebrado por y entre VIVA, en su carácter de emisor (*issuer*), Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., en su carácter de garante (*guarantor*), y CVI CVF IV Lux Finance Sarl, CVI CVF V Luxembourg Sarl, CarVal CCF Luxembourg Sarl, CVI AA Lux Finance Sarl, CVI AV Lux Finance Sarl y CVI EMCOF Lux Sarl, como tenedores iniciales (*initial holders*), (según el mismo haya sido, y sea, modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Compraventa de Notas"), el cual, será asumido por la Sociedad como consecuencia de la asunción de obligaciones de VIVA bajo el Contrato de Compraventa de Notas, una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas y que surta efectos la Fusión.

Las acciones que se emitan por virtud de la Emisión de Acciones de Tesorería sumadas a las que se emitan por virtud de la Emisión de Acciones de Viva serán representativas del 50% del capital social de Volaris dando efectos a la Fusión y sobre una base totalmente diluida.

En este sentido, el Presidente comentó que en términos de la fracción II del artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC") y la cláusula Décimo Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad, no sería aplicable el derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 132 de la LGSM, con respecto a la Emisión de Acciones.

Asimismo, el Presidente informó que 529,109,190 (quinientas veintinueve millones ciento nueve mil ciento noventa) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que se emitan como parte de la Emisión de Acciones de VIVA, serán aportadas al Fideicomiso Emisor de CPOs, para que, a su vez y en su caso, dicho fideicomiso emita nuevos CPOs que tengan como subyacentes dichas acciones, aclarándose que dicha cantidad de acciones a ser aportadas al Fideicomiso Emisor de CPOs podría variar en función de la nacionalidad de los titulares de acciones de VIVA inmediatamente antes de que surta efectos la Fusión.

D. Actualización de la Inscripción.

En relación con lo anterior, el Presidente comentó a los presentes que, con motivo del Aumento de Capital y la Emisión de las Acciones de VIVA como consecuencia de la Fusión, así como la Emisión de Acciones de Tesorería que se mantendrán en tesorería para

SIN TEXTO

respaldar la conversión de las Notas CarVal, será necesario obtener la autorización de la CNBV para (a) llevar a cabo la actualización de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), que mantiene la CNBV y (b) llevar a cabo la modificación del acta de emisión de los CPOs y del Fideicomiso Emisor de CPOs.

E. Reforma total a los estatutos sociales de la Sociedad.

Considerando lo establecido en el BCA, la Fusión, el Aumento de Capital y la Emisión de Acciones, el Presidente manifestó a los presentes la necesidad, sujeto a que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas y que surta efectos la Fusión, de reformar los estatutos sociales de la Sociedad en términos sustancialmente similares al texto adjunto a la presente acta como Anexo "F". Lo anterior, con motivo de adecuar los estatutos sociales de la Sociedad a los términos establecidos en el BCA.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los asistentes que el texto propuesto se encontraba a su disposición, mismo que se agrega al expediente de la presente acta.

F. Conversión de Acciones Serie A.

Derivado de la Fusión, y una vez que la misma surta efectos, se les comentó a los presentes de la necesidad de llevar a cabo la conversión de (i) 23,319,533 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y tres) acciones Serie "A" representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, subyacentes de CPOs que integran ADSs propiedad de Indigo LatAm L.P., o cualquiera de sus afiliadas que éste designe, por el mismo número de acciones ordinarias Serie "B-1"; y (ii) 23,319,533 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y tres) acciones Serie "A" representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, subyacentes de CPOs que integran ADSs propiedad de Ultrawest LLC, o cualquiera de sus afiliadas que éste designe, por el mismo número de acciones ordinarias Serie "B-2".

Luego de intercambiar opiniones entre sí, 1,070,993,480 acciones, que representan el 91.85% del capital social en circulación de la Sociedad votaron a favor, 0 acciones, que representan el 0.00% del capital social en circulación de la Sociedad votaron en contra, y

SIN TEXTO

21,498,817 acciones, que representan el 1.84% del capital social en circulación de la Sociedad se abstuvieron de votar, quedando debidamente aprobadas las siguientes resoluciones:

Segunda Resolución. Se aprueba el estado consolidado de situación financiera no auditado de la Sociedad al 30 de septiembre de 2025, mismo que se adjunta al presente como Anexo "C", en el cual se hace constar que la Sociedad tiene activos por una suma total de EUA$5,702,832,000 (cinco mil setecientos dos millones ochocientos treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América), pasivos por una cantidad total de EUA$5,440,377,000 (cinco mil cuatrocientos cuarenta millones trescientos setenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América) , y un capital contable de EUA$262,455,000 (doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Tercera Resolución. Se ratifica la celebración por parte de la Sociedad del BCA y de todos y cada uno de sus términos y condiciones. Se aprueba en los términos de los artículos 182 fracción VII, 222, 223 y 225 de la LGSM, la Fusión de la Sociedad en su carácter de sociedad fusionante y que subsiste y, VIVA como sociedad fusionada y que se extingue, y se aprueban todos los demás actos que conforman la Operación, en el entendido que la Fusión queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se hayan cumplido o dispensado las Condiciones Suspensivas y se haya obtenido la inscripción del Convenio de Fusión y de los acuerdos de Fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad y de VIVA, así como la publicación de dichos acuerdos de fusión, los respectivos estados consolidados de situación financiera no auditados de la Sociedad y de VIVA al 30 de septiembre de 2025 que sirven de base para la Fusión entre la Sociedad y VIVA, y el sistema para la extinción de pasivos, en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, en los términos del artículo 223 de la LGSM. Se hace constar que, derivado de la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad resuelta al desahogar el primer punto del Orden del Día de la presente Asamblea, ni a la Fusión ni a los demás actos que conforman la Operación le son aplicables las disposiciones en materia de cambio de control contenidas en la cláusula Octava de los estatutos sociales de la Sociedad.

SIN TEXTO

La Fusión se llevará conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

(a) La Sociedad tendrá el carácter de sociedad fusionante y VIVA tendrá el carácter de sociedad fusionada y dejará de existir.

(b) En la fecha en que surta efectos la Fusión, la Sociedad, como sociedad que subsiste, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones, de cualquier índole, a cargo de VIVA al valor en libros que corresponda, valor que, según proceda, será actualizado y/o ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la Fusión. En tal virtud, la Sociedad adquirirá, como causahabiente a título universal de VIVA al surtir efectos la Fusión, el dominio directo de todos los bienes materiales y jurídicos que integran el activo de VIVA, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), existentes o que resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la Fusión, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a VIVA, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por VIVA que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto, de cualquier naturaleza, en el que hubieren intervenido reconociéndose expresamente que la Sociedad tendrá legitimación activa para actuar ante cualquier órgano jurisdiccional para entablar demandas y, en su caso, continuar con, o desistirse de, cualquier procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole en el que VIVA sea parte con cualquier carácter o en el que la misma tenga cualquier tipo de interés.

(c) Los estados financieros de la Sociedad y de VIVA, que servirán como base para la Fusión serán los estados consolidados de situación financiera no auditados al 30 de septiembre de 2025, sin más variaciones que aquéllas a las que haya dado lugar el curso normal de las operaciones de dichas sociedades, desde las fechas en cuestión hasta la fecha en que surta efectos la Fusión, agregándose al

SIN TEXTO

apéndice de esta acta los estados consolidados de situación financiera no auditados al 30 de septiembre de 2025 antes mencionados como Anexo "C" y Anexo "D", respectivamente.

(d) El sistema para la extinción de los pasivos de VIVA, como sociedad fusionada y que se extingue, será en el sentido de que la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren el pasivo de VIVA al momento en que surta efectos la Fusión. Todos esos pasivos se extinguirán a través de su incondicional, puntual y oportuno cumplimiento por parte de la Sociedad, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley, excepto que para que la Fusión surta efectos frente a terceros a partir de la inscripción de los acuerdos de Fusión en el Registro Público de Comercio conforme al artículo 225 de la LGSM, la Sociedad convendrá el pago inmediato, por el acreedor que así lo demande, de todas las deudas de la Sociedad y de todas las deudas de VIVA, salvo por las de aquellos acreedores que hayan dado o den su consentimiento al momento de que surta efectos la Fusión.

(e) Todas las responsabilidades, pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de VIVA y en favor de la Sociedad y viceversa, y sus correlativos derechos, se extinguirán por confusión de derechos al consolidarse éstos en la Sociedad como consecuencia de la Fusión en la fecha y hora en que la Fusión surta sus efectos entre las partes de conformidad con el punto (i) del inciso (g) siguiente.

(f) La Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, asumirá la titularidad de todos los derechos y obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a cargo de VIVA, incluyendo, sin limitar, cualquier contribución federal, estatal o municipal pendiente de pago, impuestos propios, impuestos retenidos y no enterados, así como cualquier actualización, recargo y multa que derive de los mismos, obligándose la Sociedad a realizar el entero, pago y cumplimiento de dichas obligaciones fiscales en los plazos y términos que resulten aplicables, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

SIN TEXTO

(g) La Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, deberá conservar, resguardar y, en su caso, poner a disposición de las autoridades competentes toda la documentación, contabilidad, libros sociales, registros, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs), declaraciones, papeles de trabajo y, en general, cualquier información y soporte relacionado con la operación de Fusión y con las actividades, operaciones y cumplimiento de obligaciones fiscales de VIVA, durante los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.

Aunado a lo anterior, de forma enunciativa más no limitativa, la Sociedad deberá conservar por todo el tiempo en el que subsista, las actas en las que se haga constar la Fusión, los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se realice la Fusión.

(h) La Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, cumplirá con los requisitos previstos en los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación vigente, con objeto de que la Fusión no califique como enajenación para efectos fiscales en México. En este sentido, a fin de que la Sociedad se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al inciso a) de la fracción I del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, la Sociedad presentará el aviso de fusión y cumplirá con las disposiciones fiscales que resulten aplicables, así como con los requisitos, plazos y presentación de los trámites señalados en las fichas de trámite 131/CFF "*Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades*" y 132/CFF "*Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades*" del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Asimismo, previo a la presentación de la ficha de trámite 131/CFF "*Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades*", se deberá haber presentado la declaración anual o, en su caso, la declaración anual por terminación anticipada del ejercicio de VIVA.

SIN TEXTO

Adicionalmente, toda vez que el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación establece que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar si la Fusión carece de razón de negocios en términos del artículo 5-A del propio Código, la Sociedad deberá contar con soporte documental suficiente que le permita sustentar la existencia y materialidad de una razón de negocios válida y demostrable para celebrar la Fusión.

Al respecto, considerando que la autoridad fiscal podrá tomar en cuenta las operaciones relevantes relacionadas con la Fusión que se hubieren llevado a cabo dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a su realización, la Sociedad deberá conservar el soporte documental tanto de la razón de negocios como de dichas operaciones relevantes, ya sea que se hayan realizado dentro del periodo comprendido por los cinco años inmediatos anteriores a la Fusión o los cinco años inmediatos posteriores a su realización.

(i) La Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, deberá, en su caso, presentar el dictamen de los estados financieros utilizados para llevar a cabo la Fusión, así como los elaborados como resultado de tales actos atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables y en la ficha de trámite 122/CFF "*Dictamen de Fusión y Escisión de Sociedades*" del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(j) En caso de que resulte aplicable, la Sociedad deberá presentar los trámites correspondientes a las fichas de trámite 38/CFF "*Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales*" y 93/CFF "*Declaración Informativa de Operaciones Relevantes*" del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables y en las fichas de referencia.

SIN TEXTO

(k) Se acuerda que por virtud de convenirse el pago inmediato, por el acreedor que así lo demande, de todas las deudas de la Sociedad y de todas las deudas de VIVA (lo que se contemplará en el aviso de Fusión) conforme al artículo 225 de la LGSM, se acuerda que la Fusión se entienda realizada y surta efectos (i) entre las partes, sus accionistas o socios y para efectos contables, financieros y fiscales a las 10:00 AM (hora del Este de los Estados Unidos de América) de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión que para tales efectos será suscrito con posterioridad a la fecha de la presente Asamblea y lo cual sucederá una vez que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas; es decir, la fusión surtirá efectos entre las partes, sus accionistas y para efectos contables, financieros y fiscales solo hasta cuando se hayan cumplido la totalidad de las Condiciones Suspensivas, se haya firmado el Convenio de Fusión y en la fecha que en el mismo se prevea, y (ii) frente a terceros, en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad y de VIVA, del primer testimonio de las escrituras públicas por las que se protocolicen el Convenio de Fusión, y los acuerdos corporativos relacionados.

Cuarta Resolución. Se aprueba que, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, la Sociedad celebre el Convenio de Fusión, en los términos de los acuerdos de fusión aprobados por la presente Asamblea y del Formato de Convenio de Fusión.

Quinta Resolución. En vista de la Fusión aprobada en el presente punto del Orden del Día, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la LGSM, se resuelve aprobar la publicación por parte de la Sociedad en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, del aviso de fusión, el cual debe incluir: (i) los estados consolidados de situación financiera no auditados de la Sociedad al 30 de septiembre de 2025 y de VIVA al 30 de septiembre de 2025 y (ii) los acuerdos de fusión adoptados mediante la Resolución Tercera anterior (incluyendo el hecho de que para que la Fusión surta efectos inmediatos, se convendrá el pago inmediato, para el acreedor que así lo demande, del pasivo de la Sociedad y de VIVA conforme a lo previsto por el artículo 225 de la LGSM).

SIN TEXTO

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación vigente, la Sociedad (i) presentará el aviso de fusión y cumplirá con las disposiciones que resulten aplicables, así como con los requisitos, plazos y presentación de los trámites señalados en las fichas de trámite 131/CFF "*Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades*" y 132/CFF "*Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades*" del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes, con lo cual se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente; (ii) con posterioridad a la Fusión, continuará realizando las actividades que realizaban ésta y VIVA antes de la Fusión, durante un periodo mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en que surta efectos la Fusión; y (iii) presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a VIVA, como sociedad fusionada y que se extingue, correspondientes al ejercicio que terminará con motivo de la Fusión. Lo anterior, con objeto de que se cumpla con la totalidad de los requisitos que establece el artículo 14-B, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y, por consecuencia, se considere que no hay enajenación para efectos fiscales en México derivado de la Fusión.

Sexta Resolución. Se aprueba el Aumento de Capital hasta por la cantidad de EUA$248,277,681 (doscientos cuarenta y ocho millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América) mediante la Emisión de Acciones y se aprueba delegar al Vicepresidente Senior de Administración y Finanzas de la Sociedad, las facultades necesarias para llevar a cabo cualquier ajuste a dicho monto relativo al Aumento del Capital y siempre y cuando se informe de dicho ajuste al Comité de Auditoría de la Sociedad. Para efectos de lo anterior, se hace constar que la presente Asamblea aprueba (i) la Emisión de Acciones de VIVA, las cuales serán entregadas en conjunto a todos los tenedores de acciones representativas del capital social de VIVA al momento inmediato previo a que surta efectos la Fusión, de las cuales, 1,055,208,892 (un mil cincuenta y cinco millones doscientas ocho mil ochocientas noventa y dos) serán acciones de la Clase II, Serie A y 23,319,534

SIN TEXTO

(veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y cuatro) serán acciones de la Clase II, Serie B, estas últimas que serán entregadas a IAMSA Luchtvaart, BV, en términos del Convenio de Fusión, en el entendido que los titulares de acciones representativas del capital social de VIVA de nacionalidad extranjera así como los titulares de acciones representativas del capital social de VIVA que sean personas físicas recibirán, en conjunto, 52,910,919 (cincuenta y dos millones novecientos diez mil novecientos diecinueve) ADSs, cada uno de los cuales representa 10 (diez) CPOs, y que a su vez tienen como subyacente, cada uno, 1 (una) acción de la Clase II, Serie A representativa del capital de la Sociedad; reconociéndose que dicha cantidad de ADSs podría variar en función de la nacionalidad de los titulares de acciones de VIVA inmediatamente antes de que surta efectos la Fusión; y (ii) la Emisión de Acciones de Tesorería, que serán mantenidas en tesorería para respaldar la conversión de las Notas CarVal, en el entendido que, en términos de la fracción II del artículo 210 Bis de la LGTOC y la cláusula Décimo Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad, no sería aplicable el derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 132 de la LGSM, con respecto a la Emisión de Acciones.

Se reconoce que las acciones que se emitan por virtud de la Emisión de Acciones de Tesorería sumadas a las que se emitan por virtud de la Emisión de Acciones de Viva serán representativas del 50% del capital social de Volaris dando efectos a la Fusión y sobre una base totalmente diluida.

Séptima Resolución. Se aprueba que 529,109,190 (quinientas veintinueve millones ciento nueve mil ciento noventa) de las acciones representativas del capital de la Sociedad que sean emitidas como parte de la Emisión de Acciones serán aportadas al Fideicomiso Emisor de CPOs, para que, a su vez y en su caso, el Fideicomiso Emisor de CPOs emita nuevos CPOs que tengan como subyacentes dichas acciones; en el entendido que dicha cantidad de acciones a ser aportadas al Fideicomiso Emisor de CPOs podría variar en función de la nacionalidad de los titulares de acciones de VIVA inmediatamente antes de que surta efectos la Fusión.

SIN TEXTO

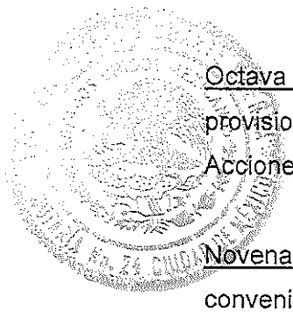

Octava Resolución. Se aprueba la emisión de uno o más certificados provisionales y/o títulos definitivos que amparen la totalidad de Emisión de Acciones.

Novena Resolución. Se aprueba que la Sociedad celebre todos los contratos, convenios, acuerdos o instrumentos, y lleve a cabo todos actos necesarios y/o convenientes, en relación con la actualización de la inscripción de las acciones representativas de su capital social y los CPOs de la Sociedad en el RNV que mantiene la CNBV, así como su listado para cotizar en la BMV y se depositen y/o canjeen los títulos y/o certificados provisionales respectivos en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), y la realización de cualquier otro acto ante cualquier institución pública o privada en México o en el extranjero, incluyendo la *Securities and Exchange Commission* ("SEC") y el *New York Stock Exchange* ("NYSE") a efecto de llevar a cabo cualquiera acto relacionado con el Aumento de Capital y la Emisión de Acciones.

Décima Resolución. Se aprueba que la Sociedad celebre todos los contratos, convenios, acuerdos o instrumentos, y lleve a cabo todos actos necesarios y/o convenientes, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, girar cualquier instrucción a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor de CPOs, a efecto de modificar el acta de emisión de los CPOs emitidos con base en acciones de la Sociedad y el Fideicomiso Emisor de CPOs, y se lleven a cabo todos los actos relacionados, a efecto de que se pueda llevar a cabo la emisión de nuevos CPOs precisamente con base en dichas acciones, así como a realizar cualesquier actos a efecto de que se emitan nuevos ADSs con base en dichos CPOs.

Décima Primera Resolución. Se resuelve aprobar la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad para que, a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión, queden redactados en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a la presente como Anexo "F".

SIN TEXTO

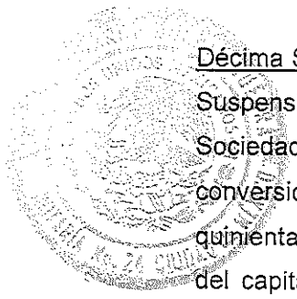

Décima Segunda Resolución. Sujeto a que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas y haya entrado en vigor la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad conforme a la Resolución Décima Primera anterior, se aprueba la conversión de (i) 23,319,533 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y tres) acciones Serie "A" representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, subyacentes de CPOs que integran ADSs propiedad de Indigo LatAm L.P., o cualquiera de sus afiliadas que éste designe, por el mismo número de acciones ordinarias Serie "B-1"; y (ii) 23,319,533 (veintitrés millones trescientas diecinueve mil quinientas treinta y tres) acciones Serie "A" representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, subyacentes de CPOs que integran ADSs propiedad de Ultrawest LLC, o cualquiera de sus afiliadas que éste designe por el mismo número de acciones ordinarias Serie "B-2".

Décima Tercera Resolución. Se resuelve aprobar que la Sociedad lleve a cabo todos aquellos actos y celebre todos los contratos, convenios, acuerdos o instrumentos que sean necesarios o convenientes en los términos del BCA para dar efecto y cumplimiento a la Fusión, incluyendo sin limitación, cualesquiera contratos, convenios (incluyendo convenios modificatorios al BCA), avisos e instrumentos que resulten necesarios o convenientes y se encuentren relacionados con y/o deriven, directa o indirectamente, de la Fusión y/o los acuerdos adoptados en esta asamblea.

III. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la integración del Consejo de Administración de la Sociedad.**

En relación con el tercer punto del orden del día de la Asamblea, somete a la aprobación de la Asamblea, y sujeto a que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas, el nombramiento, de las personas que integrarán el Consejo de Administración, a partir de la celebración del Convenio de Fusión, incluyendo los cargos de Presidente del Consejo de Administración, de Co-Secretarios del Consejo de Administración y de los Co-Directores Generales de la Sociedad, con motivo de la Fusión. Asimismo, se aclaró que, en virtud de los derechos que tendrán las diferentes series de acciones conforme a los estatutos que sean reformados en términos de la Resolución

SIN TEXTO

la Serie A de los señores María Teresa Yvonne Ochoa Rosellini y Eduardo Francisco Solórzano Morales, indistintamente.

Por otra parte, se resuelve nombrar, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión y por un periodo de tres años a partir de dicha fecha, a los señores Stanley L. Pace y Guadalupe Phillips Margain, como miembros suplentes designados por los accionistas de la Serie B-1 y por los accionistas de la Serie B-2, para suplir a cualquiera de los señores Brian H. Franke, Andrew S. Broderick, Marco Andrés Baldocchi Kriete, Rodrigo Antonio Escobar Nottebohm, Mónica Aspe Bernal y José Luis Fernández Fernández, indistintamente.

Décima Quinta Resolución. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas y en virtud de los nombramientos anteriores, con base en lo establecido en el proyecto de estatutos sociales que se adjuntan a la presente como Anexo "F", con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión el Consejo de Administración quedará integrado por doce miembros en la forma siguiente; en el entendido que con efectos a partir del primer aniversario de que se celebre el Convenio de Fusión, el Consejo de Administración, aumentará a 13 miembros con la incorporación del señor José Alfredo Ruiz Pérez como Consejero Propietario adicional por un periodo de dos años a partir de dicho primer aniversario, y a los señores Francisco Daniel Rodríguez Martínez y Emiliano André Alcántara Roque como Consejero Suplentes, indistintamente, del señor José Alfredo Ruiz Pérez, nombrados por los titulares de Acciones Serie A:

Consejeros Propietarios	**Cargo y Serie que lo designa**	**Consejeros Suplentes**
Roberto Lázaro Alcántara Rojas	Presidente / Serie "A"	Francisco Daniel Rodríguez Martínez o Emiliano André Alcántara Roque
José Carmen Arturo Alcántara Rojas	Miembro / Serie "A"	Francisco Daniel Rodríguez Martínez o

SIN TEXTO

Consejeros Propietarios	Cargo y Serie que lo designa	Consejeros Suplentes
		Emiliano André Alcántara Roque
Jorge Gerardo Cervantes Huitrón	Miembro / Serie "A"	Francisco Daniel Rodríguez Martínez o Emiliano André Alcántara Roque
José Arturo Pinto Aguilar	Miembro/ Serie "A"	Francisco Daniel Rodríguez Martínez o Emiliano André Alcántara Roque
María Teresa Yvonne Ochoa Rosellini	Miembro Independiente / Serie "A"	Octavio Olivo Villa
Eduardo Francisco Solórzano Morales	Miembro Independiente / Serie "A"	Octavio Olivo Villa
Brian H. Franke	Miembro Independiente/ Serie "B-1"	Stanley L. Pace o Guadalupe Phillips Margain
Andrew S. Broderick	Miembro Independiente / Serie "B-1"	Stanley L. Pace o Guadalupe Phillips Margain
Marco Andrés Baldocchi Kriete	Miembro Independiente / Serie"B-2"	Stanley L. Pace o Guadalupe Phillips Margain
Rodrigo Antonio Escobar Nottebohm	Miembro Independiente / Serie"B-2"	Stanley L. Pace o Guadalupe Phillips Margain
Mónica Aspe Bernal	Miembro Independiente Serie "B-1"	Stanley L. Pace o Guadalupe Phillips Margain

SIN TEXTO

Consejeros Propietarios	Cargo y Serie que lo designa	Consejeros Suplentes
José Luis Fernández Fernández	Miembro Independiente Serie"B-2"	Stanley L. Pace o Guadalupe Phillips Margain

Décima Sexta Resolución. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, se resuelve designar al señor Enrique Javier Beltranena Mejicano como Co-Director General de la Sociedad y, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión, al señor Juan Carlos Zuazua Cosío como Co-Director General de la Sociedad, los cuales tendrán las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones conforme a lo previsto por el artículo 44 y demás aplicables de la LMV.

Décima Séptima Resolución. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, se resuelve nombrar, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión, a los señores Lilia Violeta Pous Castro y José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, como Co-Secretarios no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Se hace constar que la señora Lilia Violeta Pous Castro se entenderá como Co-Secretaria designada por los accionistas tenedores de acciones de la Serie A y el señor José Alejandro de Iturbide Gutiérrez como Co-Secretario designado por los accionistas tenedores de acciones de la Serie B-1 y Serie B-2.

Décima Octava Resolución. La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, tanto propietarios como suplentes, de su Consejo de Administración, a los Co-Secretarios del Consejo de Administración, a los miembros, tanto propietarios como suplentes y a los Secretarios del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, a los Co-Directores Generales de la Sociedad, y a sus ejecutivos y funcionarios, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable o que representen cualquier clase de deuda emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad,

SIN TEXTO

tanto propietarios como suplentes, a los Co-Secretarios, a los miembros, tanto propietarios como suplentes, y a los Secretarios del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, a los Co-Directores Generales de la Sociedad, y a sus ejecutivos o funcionarios, respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a un convenio de transacción judicial o extrajudicial, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Consejo de Administración queda facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores distintos a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda.

IV. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias.**

En relación con el cuarto punto del orden del día de la Asamblea y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LMV, el Presidente señaló la necesidad de que, sujeto a que se cumplan las Condiciones Suspensivas y se firme el Convenio de Fusión, esta Asamblea designe a los nuevos Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, con motivo de los acuerdos relacionados con la Fusión. Se hace constar que los Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, respectivamente, serán designados por los accionistas de la Serie A.

Luego de intercambiar opiniones entre sí, por mayoría de los accionistas que ejercieron su derecho a voto, se aprobaron las siguientes resoluciones:

Décima Novena Resolución. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, se resuelve nombrar, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión, a la señora María Teresa Yvonne Ochoa Rosellini, como Presidente del Comité de Auditoría de la Sociedad.

Vigésima Resolución. Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, se resuelve nombrar, con efectos a partir de la fecha en que se celebre el Convenio de Fusión, al señor

SIN TEXTO

Eduardo Francisco Solórzano Morales, como Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad.

V. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del estado consolidado de situación financiera no auditado al 31 de diciembre de 2025 y el estado consolidado de resultados no auditado por el año terminado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad.**

En relación con el quinto punto del orden del día de la Asamblea, el Presidente, informó a los presentes la necesidad de aprobar el estado consolidado de situación financiera no auditado al 31 de diciembre de 2025 y el estado consolidado de resultados no auditado por el año terminado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad, mismos que fueron utilizados para la presentación de los estados financieros proforma que se incluyeron en el Folleto, los cuales fueron puestos a disposición de los accionistas con la debida anticipación.

Luego de intercambiar opiniones entre sí, por mayoría de los accionistas que ejercieron su derecho a voto, se aprobaron las siguientes resoluciones:

Vigésima Primera Resolución. Se aprueba el estado consolidado de situación financiera no auditado al 31 de diciembre de 2025 y el estado consolidado de resultados no auditado por el año terminado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad, y, mismos que se adjuntan al presente como Anexo "G", en el cual se hace constar que la Sociedad tiene activos por una suma total de EUA$5,636,681,000 (cinco mil seiscientos treinta y seis millones seiscientos ochenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América), pasivos por una cantidad total de EUA$5,373,346,000 (cinco mil trescientos setenta y tres millones trescientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América), y un capital contable de EUA$263,335,000 (doscientos sesenta y tres millones trescientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

VI. **Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos y resoluciones tomados por esta Asamblea.**

SIN TEXTO

En relación con el último punto del orden del día de la Asamblea, por mayoría de los accionistas que ejercieron su derecho a voto, se aprobaron las siguientes resoluciones:

Vigésima Segunda Resolución. Se designan como delegados de esta asamblea a los señores José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Isela Cervantes Rodríguez, Blanca Nora García Leal, Guadalupe Lisset Alamilla Avila, Ricardo Maldonado Yáñez, Pedro Antonio García Ampudia, José Ernesto de la Peña Aguilar, Mauricio Gual Pons, Daniela López Villanueva, Jimena Domínguez Bernal, Iñigo Aguirre Campillo y Ramiro Ruiz Inguanzo, para que, indistintamente, comparezcan ante el fedatario público de su elección a formalizar toda o parte del acta de esta Asamblea; gestionen, en su caso, la inscripción, por sí o por medio de la persona que designen, del instrumento correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad; y lleven a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la presente Asamblea, quedando expresamente facultados para expedir las certificaciones de toda o parte de esta acta que sean necesarias.

Vigésima Tercera Resolución. Asimismo, se autoriza a los señores José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Isela Cervantes Rodríguez, Blanca Nora García Leal, Guadalupe Lisset Alamilla Avila, Ricardo Maldonado Yáñez, Pedro Antonio García Ampudia, José Ernesto de la Peña Aguilar, Mauricio Gual Pons, Daniela López Villanueva, Jimena Domínguez Bernal, Iñigo Aguirre Campillo y Ramiro Ruiz Inguanzo, para que, indistintamente, como delegados de la Asamblea, suscriban y presenten toda clase de certificaciones y documentos, y realicen toda clase de gestiones, ante la CNBV, la BMV, el Indeval, y cualquier autoridad nacional o extranjera, así como cualquier otra sociedad o institución pública o privada, en relación con las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

(*Espacio intencionalmente en blanco; sigue hoja de firmas*)

SIN TEXTO

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, siendo las 17:43 horas levantándose la presente acta de la Asamblea de la Sociedad, misma que fue aprobada por los accionistas o sus representantes presentes, quienes autorizaron al Presidente, al Secretario y a los Escrutadores a firmarla para constancia.

Enrique Javier Beltranena Mejicano
Presidente

José Alejandro de Iturbide Gutiérrez
Secretario

José Ernesto de la Peña Aguilar
Escrutador

Jimena Domínguez Bernal
Escrutador

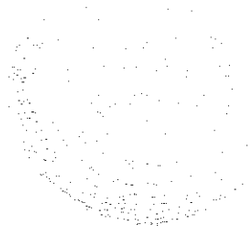

SIN TEXTO

El que suscribe, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), certifico y hago constar que la anterior es copia fiel y exacta del original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de marzo del año en curso.

Ciudad de México, 31 de marzo de 2026

Atentamente,

José Alejandro de Iturbide Gutiérrez
Secretario del Consejo Administración
Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.

SIN TEXTO

CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.

LISTA DE ASISTENCIA A LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
17:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2026

Depositante / Accionista	Número de Acciones
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, representada por el señor Israel Oliverio Renteria López.	1,289,639 Serie "A" Total: 1,289,639
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, representada por los señores Eric Mauricio Izurieta Martínez y/o Edgard Guillermo Aristi Celis.	67,119,263 Serie "A" Total: 67,119,263
BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, representada por los señores María Eugenia Palomera Mancilla y/o Iván Jaimes Díaz y/o Guadalupe Jacquelin Romero Ortiz y/o María del Carmen Marín Osorio y/o Paolo Pollara Mendoza y/o Luis Francisco Illescas Nava y/o Óscar Daniel Rodríguez González y/o Benjamín Gadea Mendoza y/o Eduardo Xavier Bahena Iturralde y/o Martina Francesca D Amico Silva y/o Gabriel Márquez Anaya y/o Mi-Lai Yamamoto Joo y/o Andrea Alejandra Terrón Urban y/o Cuauhtémoc Espinoza Pérez y/o Adrián Dives Rangel.	4,216,546 Serie "A" Total: 4,216,546
GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, representada por los señores Ernst Anton Mortenkotter Terrazas Y/O Jorge Vargas Cuadra Y/O Andrés Aguirre Campillo Y/O Enrique Cantú Garza Méndez Y/O Pablo Mulas Maza Y/O Angela Fabre Alzugaray Y/O Alejandro Azar Wabi Y/O Emilio Fuentes De León Y/O Valeria Michelle Miranda Reyes Y/O Isaac González Coppel Y/O Andrés Cárdenas Chico Y/O Regina Carrillo Villasana Y/O Isabel Martín Escalante Y/O Roberto Nava Ostos Y/O Pablo Núñez Cortina Y/O Emiliano Hernández Marvan Y/O Anabel Lopez Herrera Y/O Ricardo Ancira Navarro Y/O Pablo Ordoñez Peniche Y/O César Augusto Camacho Squivas Y/O Maripaz Bodegas Herrera Y/O Yamil Araid Prieto Valenzuela Y/O Juan Pablo Gonzalez Vilches Y/O Fernando Jesús Gorraez Ortega Y/O Josué Isai Valdez Galicia Y/O Miguel Mayorga Tena Y/O Miriam Acuña Rodríguez Y/O Marcos Daniel Arias Novelo Y/O Santiago Homberg Saury Y/O Valeria Ovalle Molina Y/O Erika Vanessa Flores Bonfiglio Y/O Ana Citlali Riba Medina.	6,054,480 Serie "A" Total: 6,054,480

SIN TEXTO

740,442
Serie "A"

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el señor José Alejandro De Iturbide Gutiérrez.

Total:

740,442

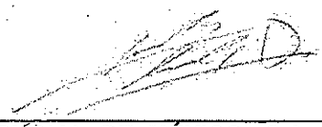

5,185,782
Serie "A"

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el señor Carlos Eduardo Garelli Parker.

Total:

5,185,782

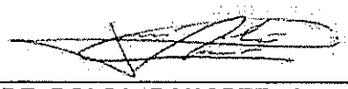

11,227,791
Serie "A"

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por los señores José Andrés Cuervo Gómez y/o Miguel Alcobe Gómez y/o Ángela Paola Maciel Martínez.

Total:

11,227,791

52,359,885
Serie "A"

BANCO CITI MÉXICO, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Daniela López Villanueva y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete.

Total:

52,359,885

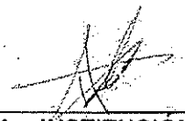

550,715
Serie "A"

BANCO INVEX, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, representada por los señores Juan Francisco Olivera Bravo y/o Teresa Flores Almaraz.

Total:

550,715

SIN TEXTO

BANCO S3 CACEIS MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Daniela López Villanueva y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

75,081
Serie "A"

Total:

75,081

BTG PACTUAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila.

3,705,872
Serie "A"

Total:

3,705,872

CASA DE BOLSA MULTIVA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO MULTIVA, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez, Blanca Nora García Leal, Guadalupe Lisset Alamilla Ávila, Pedro Antonio García Ampudia, José Ernesto de la Peña Aguilar, Mauricio Gual Pons, Jimena Domínguez Bernal, Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

4,430,508
Serie "A"

Total:

4,430,508

CASA DE BOLSA BBVA MEXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez, Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila.

21,386,015
Serie "A"

Total:

21,386,015

BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, representada por los señores Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Daniela López Villanueva y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

26,692,614
Serie "A"

Total:

26,692,614

SIN TEXTO

GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o José de Jesús Pellón Martínez y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Jimena Domínguez Bernal.

249,374
Serie "A"

Total:

249,374

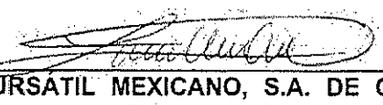

GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o José de Jesús Pellón Martínez y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Jimena Domínguez Bernal.

145,144
Serie "A"

Total:

145,144

GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal.

48,548
Serie "A"

Total:

48,548

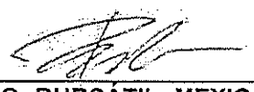

GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal.

100,000
Serie "A"

Total:

100,000

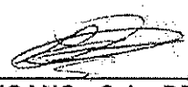

GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o José de Jesús Pellón Martínez y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Jimena Domínguez Bernal.

314,509
Serie "A"

Total:

314,509

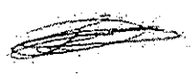

GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o José de Jesús Pellón Martínez y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Jimena Domínguez Bernal.

429,473
Serie "A"

Total:

429,473

SIN TEXTO

GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o José de Jesús Pellón Martínez y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Jimena Domínguez Bernal.

5,567,828
Serie "A"

Total:

5,567,828

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por los señores Pedro Antonio García Ampudia, José Ernesto de la Peña Aguilar, Mauricio Gual Pons, Daniela López Villanueva, Jimena Domínguez Bernal, Patricio Galván-Duque Aranaz, Diego Armida Alatorre.

59,170
Serie "A"

Total:

59,170

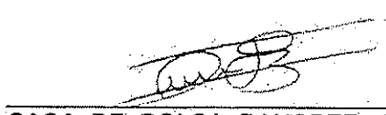

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

7,009
Serie "A"

Total:

7,009

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

392,363
Serie "A"

Total:

392,363

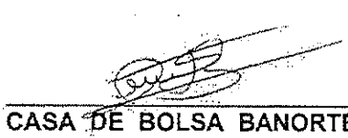

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

3,319,248
Serie "A"

Total:

3,319,248

SIN TEXTO

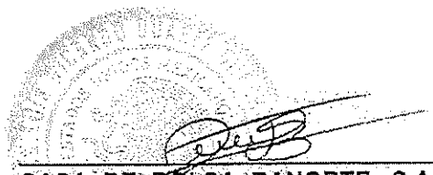

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

2,566,057
Serie "A"

Total:

2,566,057

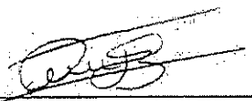

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

143,510
Serie "A"

Total:

143,510

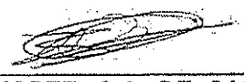

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

12,993,293
Serie "A"

Total:

12,993,293

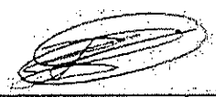

BANCO CITI MÉXICO, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Daniela López Villanueva y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

10,547,399
Serie "A"

Total:

10,547,399

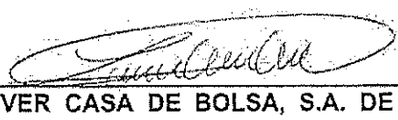

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

161,936
Serie "A"

Total:

161,936

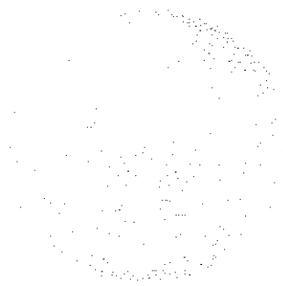

SIN TEXTO

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

246,778
Serie "A"

Total:

246,778

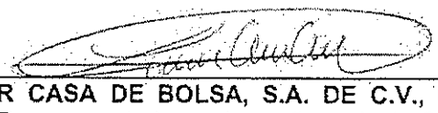

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

40,436
Serie "A"

Total:

40,436

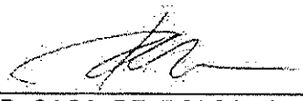

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila.

2,240,000
Serie "A"

Total:

2,240,000

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, representada por los señores Isela Cervantes Rodríguez y/o Blanca Nora García Leal y/o Guadalupe Lisset Alamilla Ávila y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o José Ernesto de la Peña Aguilar y/o Mauricio Gual Pons y/o Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Galván-Duque Aranaz y/o Diego Armida Alatorre.

847,885,589
Serie "A"

Total:

847,885,589

SIN TEXTO

José Ernesto de la Peña Aguilar y Jimena Domínguez Bernal, escrutadores de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V. (la "Sociedad"), celebrada el 25 de marzo de 2026 a las 17:00 (diecisiete), certificamos y hacemos constar que se encuentran representadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 1,092,492,297 acciones representativas de la Serie "A", mismas que representan el 93.70 % de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, emitidas y en circulación.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

José Ernesto de la Peña Aguilar
Escrutador

Jimena Domínguez Bernal
Escrutador

SIN TEXTO

-----**CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.**----------

----------**ESTATUTOS SOCIALES** ----------

----------**CAPITULO PRIMERO** ----------

--**DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**-----

PRIMERA. Denominación. La denominación de la Sociedad será "Controladora Vuela Compañía de Aviación" misma que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su abreviatura, "S.A.B. de C.V." ----------

SEGUNDA. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:----------

i. Adquirir, conforme a cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación, certificados de participación ordinarios o cualesquiera otros títulos, como quiera que se denominen, de cualquier tipo, de sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier tipo de entidades, nacionales o extranjeras, ya sea participando en su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación o certificados de participación ordinarios, incluyendo cualquier otro título o valor. ----------

ii. Conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social, sin otorgar a sus accionistas derechos de suscripción preferente, conforme a lo permitido por la Ley del Mercado de Valores.

iii. Ser titular de concesiones, licencias o autorizaciones, de cualquier naturaleza, derivadas de cualquier legislación, y otorgadas por cualquier autoridad gubernamental, mexicana o extranjera, federal, estatal o municipal, que fueren necesarias para la conducción de cualquier negocio lícito en cualquier jurisdicción. ----------

iv. Operar, por cualquier medio y de cualquier manera, incluyendo a través de cualquier sociedad, asociación, entidad o vehículo, de cualquier naturaleza y de cualquier nacionalidad, como quiera que se denomine, cualquier negocio lícito. ----------

v. Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio, incluyendo, sin limitar, servicios administrativos, de personal, financieros, de tesorería, fiscales, de auditoría, de mercadotecnia, de preparación de balances y presupuestos y, en general, de contabilidad, de elaboración de programas y manuales, de análisis de resultados de operación, de evaluación, de operación, de planeación, de ingeniería, de

SIN TEXTO

investigación, de capacitación, de información sobre productividad, de preparación de estudios sobre la disponibilidad de capital, de asistencia técnica y de asesoría o consultoría. ----------

vi. Obtener, adquirir, desarrollar, explotar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, concesiones, permisos y cualquier clase de autorizaciones, disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de franquicias, patentes, marcas (incluyendo marcas de servicios), avisos comerciales, certificados y patentes de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, secretos industriales, derechos respecto de tecnología, asistencia técnica, dibujos, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y otros bienes muebles, en cualquier país y conforme a cualquier legislación, así como derechos de autor y derechos relacionados o similares, u opciones sobre ellos.----------

vii. Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, créditos, préstamos y fianzas (civiles o mercantiles), así como emitir obligaciones, papel comercial, certificados de participación, certificados de participación ordinarios, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés, bonos, títulos opcionales, letras de cambio y, en general, cualquier título valor o título de crédito, nominado o innominado, en serie o en masa, o instrumento representativo de obligaciones de la Sociedad, que pueda emitirse en este momento o en el futuro, en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados, mediante oferta pública o colocación privada, con o sin garantía específica. ----------

viii. Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, o cualquier otro tipo de garantía permitido por la legislación aplicable (incluyendo la legislación extranjera) o celebrar cualquier tipo de fideicomisos o contratos de fideicomiso, incluyendo de garantía. ----------

ix. Otorgar cualquier clase de garantías personales, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, y actuar como obligado solidario o mancomunado, para garantizar obligaciones y adeudos de cualesquiera terceros (incluyendo subsidiarias y afiliadas).----------

x. Celebrar cualquier clase de operaciones financieras conocidas como derivadas, bursátiles o extrabursátiles, incluyendo, sin limitar, opciones, futuros y títulos opcionales, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación, de la

SIN TEXTO

moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate, en cualquier caso exclusivamente con propósitos de cobertura. ----------

xi. Emitir, endosar, avalar, girar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. ----------

xii. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas, centros de operación o cualquier tipo de establecimiento.---

xiii. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales, que sean necesarios o convenientes para sus operaciones o las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, tengan o no existencia jurídica, en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. ----------

xiv. Actuar como comisionista, mediador, agente, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.---------

xv. Producir, transformar, adaptar, importar, exportar, arrendar, comprar o vender cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de cualquier clase. ----------

xvi. Celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, mutuo, préstamo, arrendamiento (financiero o no), fideicomiso, permuta, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, distribución, operación, consultoría, comercialización, comisión mercantil, asociación en participación, asociación y cualesquiera otros conforme a la legislación nacional o extranjera, según sea necesario o conveniente. ----------

xvii. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable. ----------

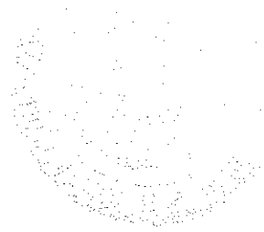

SIN TEXTO

xviii. Realizar cualquier acto y contar con cualquier comité que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable, incluyendo la Ley del Mercado de Valores. ----------

xix. En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil, mercantil o administrativa, permitidos por la legislación, en México o en cualquier otra jurisdicción.-------

TERCERA. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.------

CUARTA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México. La Sociedad podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, centros de operación, agencias, sucursales o cualquier tipo de establecimiento necesario para sus operaciones, y acordar domicilios convencionales en cualquier lugar dentro o fuera de México, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. ----------

QUINTA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.------

----------**CAPITULO SEGUNDO** ----------

----------**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** ----------

SEXTA. Capital Social y Acciones. El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, es de $65,346.00 (sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda nacional), representado por 24,180 (veinticuatro mil ciento ochenta) acciones Clase I, y el capital social variable autorizado será por una cantidad ilimitada, el cual estará representado por acciones Clase II. ----------

La Sociedad podrá emitir acciones de las siguientes Series:----------

(a) Serie A, que serán ordinarias y nominativas (las "Acciones Serie A"), las cuales podrán suscribirse y pagarse o adquirirse exclusivamente por personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con mayoría de capital mexicano (cualquiera de ellos, un "Inversionista Mexicano" y, en conjunto, los "Inversionistas

SIN TEXTO

Mexicanos"), de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México y, en todo caso, representarán por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad. ----------

(b) Serie B, que serán ordinarias y nominativas, las cuales podrán suscribirse y pagarse o adquirirse indistintamente por Inversionistas Mexicanos o por inversionistas extranjeros, de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México (las "Acciones Serie B"), quedando expresamente establecido que las Acciones Serie B suscritas y pagadas o adquiridas por Inversionistas Mexicanos calificarán como inversión mexicana para efectos de lo previsto por la legislación mexicana. Las Acciones Serie B no podrán, en ningún caso, exceder del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad. Las Acciones Serie B tendrán los derechos que se contemplan en estos Estatutos Sociales y aquellos que determine la Asamblea General de Accionistas que resuelva su emisión. ----------

Las Acciones Serie B que emita la Sociedad serán convertibles libremente en Acciones Series A, en cualquier momento, (i) previa solicitud por escrito presentada por el accionista tenedor de que se trate, al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que sea entregada con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de conversión solicitada, o (ii) de manera automática, en el momento en que el accionista respectivo originalmente inscrito en el Libro de Registro de Acciones, transfiera las Acciones Serie B de que se trate de las que sea titular, a un tercero distinto de una Afiliada (según dicho término se define más adelante) u otro accionista titular original de Acciones Serie B. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad procederá a la conversión de las Acciones Series B por Acciones Serie A, previa entrega por parte del accionista respectivo de los títulos de acciones que representen las Acciones Serie B a ser convertidas, contra la entrega de títulos representativos de las Acciones Serie A de que se trate y la realización de los asientos necesarios en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Dicha conversión podrá ser respecto de la totalidad o de parte de las Acciones Serie B amparadas por los títulos entregados y, en caso de que sea una conversión parcial, el Secretario emitirá nuevos títulos para reflejar las Acciones Serie B que no fueren convertidas y para representar las Acciones Serie A en que fueron convertidas. ----------

SIN TEXTO

En caso que el accionista que solicite la conversión de las Acciones Serie B sea un inversionista extranjero, al momento de llevar a cabo la conversión, la Sociedad aportará, por cuenta del accionista inversionista extranjero de que se trate, las Acciones Serie A que correspondan, al fiduciario del fideicomiso de inversión neutra, emisor de certificados de participación ordinarios, que le indique el accionista o a cualquier tercero que tenga el carácter de Inversionista Mexicano y que le indique el accionista inversionista extranjero que solicite la conversión. ----------

La mecánica de conversión prevista en este inciso deberá observarse en todo momento y en el caso de inobservancia de la misma, la conversión de que se trate no surtirá efectos frente a la Sociedad, sus accionistas o cualquier tercero y dicha conversión no será registrada en el Libro de Registro de Acciones por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

(a) Acciones distintas de las mencionadas en los incisos (a) y (b), con derechos especiales, preferentes o limitados, según lo determine la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y conforme a lo previsto y permitido por el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

Las acciones sin derecho de voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. ----------

Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones sin derecho de voto o de voto restringido que se emitan conforme a lo previsto en el párrafo anterior, serán de una serie distinta a las Acciones Serie A y las Acciones Serie B.----------

SÉPTIMA. Acciones de Tesorería; Colocación. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago. ----------

Así mismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo, la obtención de la autorización de oferta pública de la

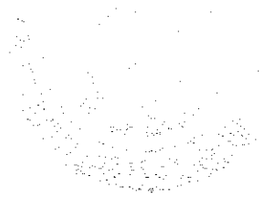

SIN TEXTO

Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales, no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados al amparo del citado Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya. ----------

OCTAVA. Adquisición de Acciones Propias; Disposiciones en Materia de Cambio de Control; Restricciones en la Transferencia de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 y Acciones Serie B-2. ----------

(a) **Adquisición de Acciones Propias**. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional o extranjera, o en mercados del extranjero, a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrá mantenerlas la Sociedad en tenencia propia, sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. ----------

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin, no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. En su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. ----------

En tanto pertenezcan a la Sociedad las acciones adquiridas, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas Generales de

SIN TEXTO

Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas. ----------

La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. ----------

(b) Disposiciones en Materia de Cambio de Control. ----------

(A) Definiciones. ----------

Para fines de este inciso de la Cláusula Octava, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:----------

"Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios o certificados de depósito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o de su denominación, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras conocidas como derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital de la Sociedad, comprendiéndose en todos los casos dentro de la definición, no obstante no poderse considerar estrictamente como acciones. ----------

"Acuerdo de Voto" tiene el significado que se le atribuye en el texto de esta Cláusula Octava. ----------

"Afiliada" significa (i) cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona, y (ii) respecto de personas físicas, significa cualquiera de los padres, hermanos, cónyuge, ex-cónyuge, concubinos, descendientes en línea recta, sin límite de grado, y los cónyuges y ex cónyuges de dichos descendientes, así como cualquier fideicomiso o convenio equivalente

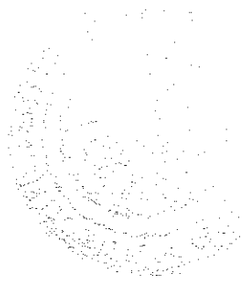

SIN TEXTO

celebrado con el propósito de beneficiar a cualquiera de dichas personas físicas. ----------

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al negocio de prestación de servicios de transportación aérea de pasajeros, carga, correo y/o mixta, y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales. ----------

"Consorcio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o de su denominación.----------

"Control", "Controle", "Controlar" o "Controlada" significa la capacidad de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consorcio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros administradores o sus equivalentes de la Sociedad, (ii) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o de derechos respecto de las mismas, que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital de la Sociedad, o (iii) dirigir o de cualquier forma determinar, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier forma. ----------

"Directivos Relevantes" significa el Director General, así como las personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en la Sociedad o en las personas morales que Controle dicha Sociedad o que

SIN TEXTO

Controlen a dicha Sociedad, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia Sociedad o del Grupo Empresarial al que ésta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los miembros del Consejo de Administración o del consejo de administración de la Persona de que se trate. ----------

"Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier naturaleza, mantenga el Control de las demás personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o su denominación.----------

"Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, para tomar decisiones en un mismo sentido o para actuar de manera conjunta (aún si no fuere en el mismo sentido). Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas": ----------

(a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario; ----------

(b) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o de su denominación. ----------

"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una Persona, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o su denominación. ----------

SIN TEXTO

"Participación del 20% (veinte por ciento)" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, de cuando menos el 20% (veinte por ciento) o más de las acciones, partes sociales o intereses, como quiera que se denominen y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, respecto de cualquier Persona. ----------

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de esta Cláusula.----------

"Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de una Persona o la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: ----------

(a) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa o Participación del 20% (veinte por ciento) en cualquier persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los Directivos Relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial; ----------

(b) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Persona de que se trate o la Sociedad; ----------

(c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio; ----------

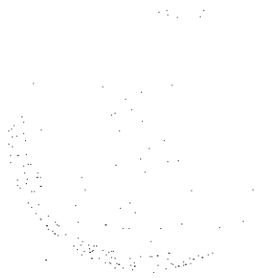

SIN TEXTO

(d) las personas morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Persona de que se trate o la Sociedad; ----------

(e) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa. ----------

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador. ----------

(B) Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración. ----------

Cualquier y toda adquisición de Acciones, o intento de adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital de la Sociedad que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). ----------

El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero. ----------

También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier convenio de cualquier naturaleza, oral o escrito, independientemente de su denominación, como consecuencia del cual se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, sea o no en el mismo sentido, **que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad**, una Participación del 20% (veinte por

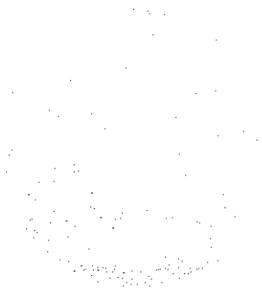

SIN TEXTO

ciento) en la Sociedad o una Influencia Significativa en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto"). ----------

Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones (incluyendo fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar cualesquiera Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente: ----------

i. La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, a través de fedatario público, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información: ----------

(a) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón, incluyendo cualquier Acuerdo de Voto;----------

(b) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio o que se proponga sean materia de cualquier Acuerdo de Voto; ----------

(c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya sea por Acuerdo de Voto o por cualquier otro medio; ----------

(d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan;---

(e) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, en el

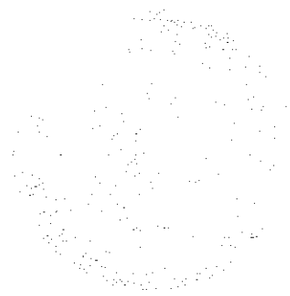

SIN TEXTO

entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios, beneficiarios, miembros del comité técnico, causahabientes, administradores, miembros o asociados, o sus equivalentes, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o equivalente, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate;----------

(f) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20% (Veinte por ciento) de la Sociedad, (iii) el Control de la Sociedad, o (iv) Influencia Significativa en la Sociedad; ----------

(g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, indicar la persona que otorgará el consentimiento o autorización, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; así mismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las Acciones en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la

SIN TEXTO

dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada; ----------

(h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud, de ser éste el caso; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos, los estados financieros u otra prueba de solvencia de la Persona que le provea de recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa Persona, que refleje un compromiso por dicha Persona, no sujeto a condiciones de relevancia, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (i) fianza, (ii) fideicomiso de garantía, (iii) carta de crédito irrevocable, (iv) depósito, o (v) cualquier otra garantía aceptable al Consejo de Administración, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia del Acuerdo de Voto de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente; ----------

(i) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones o se celebre el Acuerdo de Voto de que se trate;------

(j) la identidad y nacionalidad de la institución financiera o las instituciones financieras que actuarían como intermediarios, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública de compra; ----------

(k)de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado, o presentado a autorización, por las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y ----------

SIN TEXTO

(1) un domicilio en México, Ciudad de México, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.------

En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones determinadas por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá exceptuar del cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante. ----------

ii. Dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo 1 (uno) anterior, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Las convocatorias para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviadas por el Presidente o el Secretario a cada uno de los Consejeros propietarios o suplentes, con la anticipación prevista en estos Estatutos Sociales, por mensajería privada, o correo electrónico, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que esta Cláusula se refiere. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. ----------

iii. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de esta Cláusula de los Estatutos Sociales, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, siempre y cuando, y que se contarán a partir de que, la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad con la presente Cláusula. Si el Consejo de Administración no resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará como que ha sido negada. ----------

El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos referidos en esta disposición, no correrán, ni la solicitud de considerará completa, sino hasta que la Persona que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, presente toda la

SIN TEXTO

información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración considere necesarias. ----------

iv. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o convenio a que se refiere esta Cláusula, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración se convocarán y las resoluciones se tomarán, únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula (o partes de dicha solicitud de autorización).----------

v. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto, y dicha adquisición, operación o convenio implique (i) la adquisición de una Participación del 20% (Veinte por ciento) o mayor respecto de la Sociedad, (ii) un cambio de Control de la Sociedad, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión, o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes: ----------

(a) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración o presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o ----------

(b) el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en bolsa de valores, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de autorización otorgada por el Consejo de Administración; o ----------

(c) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo, por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, tenga la intención de adquirir las Acciones, o pretenda celebrar el Acuerdo de Voto objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración;----------

más en cada uno de dichos casos, de manera adicional, una prima igual al 30% (treinta por ciento), respecto del precio por Acción pagadero

SIN TEXTO

en relación con la adquisición objeto de la solicitud, en el entendido que, el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba o hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio. ----------

La oferta pública de compra a que se refiere esta Cláusula deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la celebración del Acuerdo de Voto, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. ----------

El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate.--

En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de esta Cláusula y de la legislación aplicable. ----------

vi. Aquellas adquisiciones de Acciones, o Acuerdos de Voto, que no impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor en la Sociedad, (ii) un cambio de Control de la Sociedad, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, o Acuerdos de Voto, que impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor en la Sociedad, (ii) un cambio de Control de la Sociedad, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos resultantes de las Acciones,

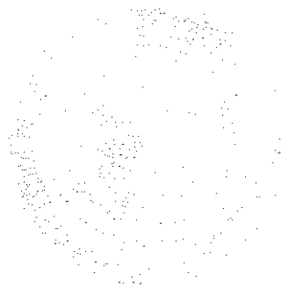

SIN TEXTO

sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. ----------

vii. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante, por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones conforme a los cuales estaría en posición de autorizar la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración, o con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración.------

(C) <u>Disposiciones Generales</u>. ----------

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea Controlada por la Persona mencionada. Así mismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. El Consejo de Administración podrá determinar otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones, o celebrar acuerdos de Voto, serán consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho disponga el Consejo de Administración. ----------

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible

SIN TEXTO

adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad, el impacto en los planes y presupuestos de la Sociedad, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros o para los accionistas), las razones para la celebración y la temporalidad del Acuerdo de Voto de que se trate, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes. ----------

Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o a celebrar Acuerdos de Voto restringidos, en contravención a lo previsto por la presente Cláusula y sin obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o del Acuerdo de Voto, no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente o grupo de adquirentes. Además, las Acciones materia de dichas adquisiciones o de Acuerdos de Voto no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las acciones de carácter procesal. ----------

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz y/o apegada a derecho.-----

En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la adquisición o que fueren titularidad de los accionistas en cuestión, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración, al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración.----------

SIN TEXTO

Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado, o (b) la adquisición o transmisión de Acciones, o cualquier acuerdo o convenio, (i) por la Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad o Influencia Significativa en la Sociedad, en la fecha en que esta Cláusula sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad (es decir, inmediatamente antes de la realización de la oferta pública inicial de suscripción de Acciones), (ii) por cualquier Persona que adquiera Acciones como resultado de una fusión en la que la Sociedad participe como sociedad fusionante, (iii) por cualquier persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refieren los incisos (i) o (ii) anteriores, o del cual la Persona a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores sea beneficiaria total o parcialmente; (iv) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores, (v) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores, (vi) por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores, cuando estén adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (iv) y (v) anteriores, y (vii) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias, o (c) la afectación a un fideicomiso o entidad similar por los accionistas existentes en la fecha de la oferta pública de las Acciones en México, que realicen en cualquier momento en el futuro. ----------

Las disposiciones de esta Cláusula serán aplicables en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso que esta Cláusula se contraponga o no contemple todas las hipótesis previstas en dichas leyes y disposiciones, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones

SIN TEXTO

de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias.----------

Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos contra terceros.----------

Este Cláusula sólo podrá eliminarse de los Estatutos Sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 90% (noventa por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate, y siempre y cuando no hayan votado en contra de la eliminación o modificación los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, 5% (cinco por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad en el momento de votarse en contra de la eliminación o modificación de que se trate.----------

(c) Restricciones en la transferencia de Acciones Serie B.----------

Las Acciones Serie B solamente podrán ser transmitidas en operaciones de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, a los accionistas titulares de Acciones Serie B o a una Afiliada de los accionistas que sean titulares de Acciones Serie B precisamente en la fecha de la oferta pública inicial de suscripción de Acciones. En caso que se lleve a cabo cualquier transmisión de Acciones Serie B en contravención a lo previsto en la oración anterior o a cualquier tercero, dichas Acciones Serie B serán convertidas, de forma automática, en Acciones Serie A y le serán aplicables las disposiciones que respecto de las Acciones Serie A se contienen en estos Estatutos Sociales.----------

NOVENA. Registro de Acciones. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad deberá llevarse por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, salvo que los accionistas de la Sociedad o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el Libro de Registro de Acciones.--------

SIN TEXTO

La Sociedad considerará como tenedor legítimo de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones. ----------

En el caso de que las acciones representativas del capital de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho Libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.---

El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro.-----

DÉCIMA. Adquisición de Acciones por Partes Relacionadas. Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo (a) por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o (b) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. ----------

SIN TEXTO

DÉCIMO PRIMERA. Aumentos de Capital. Con excepción de (i) los aumentos del capital social mediante la emisión de acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, de conformidad con el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales, (ii) los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior, (iii) la conversión de obligaciones convertibles en acciones y las acciones que se emitan para tales efectos, y (iv) las acciones que se emitan como resultado de fusiones, independientemente del carácter que en las mismas tenga la Sociedad (es decir, de sociedad fusionante o sociedad fusionada), los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta Cláusula. ----------

Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la correspondiente reforma de los Estatutos Sociales. ----------

Los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. ----------

Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, la que a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración. ----------

Las acciones que, por resolución de la Asamblea General de Accionistas que decrete su emisión, deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales que señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la Asamblea de Accionistas de que se trate, respetando en todo caso, excepto por los casos antes descritos, los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente y en la legislación aplicable.------

SIN TEXTO

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. ----------

Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la primera parte de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración. ----------

DÉCIMO SEGUNDA. **Derecho de Suscripción Preferente**. En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente **en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía**. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad (independientemente de que la Sociedad tenga el carácter de fusionante o de fusionada), (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la primera parte de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, y (iv) para su oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y de la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales. ----------

En caso que después del vencimiento del plazo durante el cual los accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su

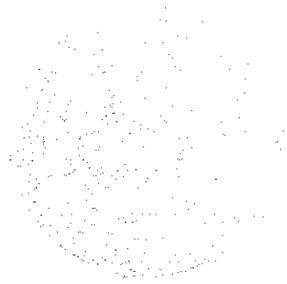

SIN TEXTO

suscripción y pago, en las condiciones y plazos determinados por la propia Asamblea General de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o si así lo hubiere resuelto la propia Asamblea, en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea General de Accionistas.----------
En caso que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea." ----------
La Asamblea General de Accionistas podrá delegar al Consejo de Administración, la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que dichas acciones emitidas se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas en derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro Nacional de Valores. La Sociedad, en caso de que lleve a cabo una oferta en términos de este párrafo, divulgará al público los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la bolsa de valores en la que sus valores se encuentren listados. La divulgación de los términos del aumento de capital podrá realizarse el mismo día en que se lleve a cabo la oferta. Una vez realizada la colocación de las acciones en términos de este párrafo, la Sociedad solicitará la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. ----------
DÉCIMO TERCERA. **Reducción del Capital Social.** Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas del derecho de separación contemplado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en esta Cláusula. ----------
Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales. En este caso, se reformarán estos Estatutos Sociales, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con

SIN TEXTO

excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior. ----------

Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, en el entendido que cuando los accionistas ejerzan su derecho de separación o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior, no se requerirá resolución de la Asamblea de Accionistas. ----------

Las disminuciones del capital podrán efectuarse para absorber pérdidas, en el caso de que se ejerza el derecho de separación, como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en el inciso (a) de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, o en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. ----------

Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. ----------

De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen, representativos de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos del inciso (a) de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración. ----------

DÉCIMO CUARTA. **Amortización de Acciones**. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades

SIN TEXTO

Mercantiles o por cualquier otro medio que sea equitativo para los accionistas. ----------

En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello.----------

Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán cancelarse, con la correspondiente disminución del capital de la Sociedad. ----------

DÉCIMO QUINTA. **Cancelación de la Inscripción.** En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que las representen, con o sin derecho de voto o de voto limitado, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes al requerimiento o a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea el caso, de conformidad con los términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores y sujetándose para dichos efectos, en lo aplicable, a lo dispuesto por los Artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho), fracciones I y II, y 101 (ciento uno), párrafo primero, y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ----------

Los accionistas del grupo de control (conforme este término se define en la Ley del Mercado de Valores), serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 (ciento uno) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, a más tardar al 10° (décimo) día hábil posterior al inicio de la oferta pública de

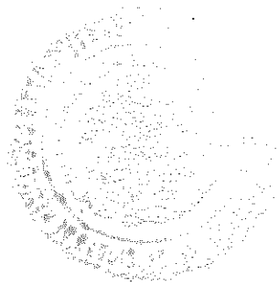

SIN TEXTO

compra, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dará a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta pública de compra y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad.-------

DÉCIMO SEXTA. **Títulos Representativos de las Acciones.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones de la Sociedad, serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refieren los Artículos 124 (ciento veinticuatro) y 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta y Octava de estos Estatutos Sociales, y serán suscritos por 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración. ----------

Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. ----------

La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. ----------

----------**CAPITULO TERCERO** ----------

----------**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** ----------

DÉCIMO SÉPTIMA. **Asambleas de Accionistas.** Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, siendo las Generales, Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas es

SIN TEXTO

el órgano supremo de la Sociedad. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso 2 (dos), de estos Estatutos Sociales. Serán Asambleas Ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las Asambleas Extraordinarias, incluyendo las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso 1 (uno), de estos Estatutos Sociales. ----------

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas. ----------

DÉCIMO OCTAVA. Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán requerir del Presidente del Consejo de Administración o del Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Cualquier titular de 1 (una) acción ordinaria tendrá el mismo derecho que el referido en la última oración del párrafo anterior, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito. ----------

En términos de lo dispuesto en el Artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocatorias para

SIN TEXTO

las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan.----------
Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, tanto en las oficinas de la Sociedad, como en su caso, en medios electrónicos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos que existan o se produzcan relacionados con cada uno de los puntos del orden del día a tratarse en la Asamblea a la cual se convocó, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores.------
De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Accionistas, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito.". ----------
Las Asambleas Generales de Accionistas ya sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, según se determine en la convocatoria correspondiente, podrán llevarse a cabo en forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mediante formato mixto, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permite la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, teniendo la misma validez unas y otras. En caso de Asambleas que se lleven a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mediante formato mixto, la convocatoria correspondiente establecerá los mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad, y la confirmación del sentido del voto de los participantes y que se genere la evidencia correspondiente. ----------

DÉCIMO NOVENA. **Acreditación de Titularidad.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así

SIN TEXTO

como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder otorgado en formulario que elabore la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, y que la Sociedad ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea de Accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea. Para asistir a la Asamblea Especial o General de Accionistas de que se trate, el accionista correspondiente deberá acreditar, al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que no se encuentra en los supuestos que requieren aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales. ----------

VIGÉSIMA. Actas de Asamblea. Las actas de Asamblea de Accionistas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados, ya sea con firma autógrafa o electrónica.----

VIGÉSIMO PRIMERA. Presidente y Secretario. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ----------

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o el Prosecretario y, a falta de éstos, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en la Asamblea de que se trate, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. ----------

SIN TEXTO

VIGÉSIMO SEGUNDA. I. Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos: ----------

(a) discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con los informes del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(b) discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias; ----------

(c) discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(d) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b), del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(e) conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; ----------

(f) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso;----------

(g) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, incluyendo suplentes, al Secretario y al Prosecretario, y designar o remover al Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias;-------

(h) en su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones; ----------

(i) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; ----------

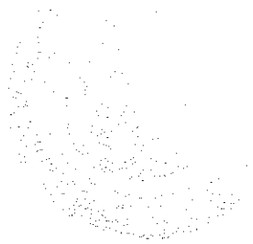

SIN TEXTO

(j) calificar la independencia de los Consejeros que tengan el carácter de independientes. ----------

II. Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: ----------

(a) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; ----------

(b) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores; ----------

(c) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(d) los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales expresamente exijan un quórum especial.----------

VIGÉSIMO TERCERA. Quórum y Resoluciones de Asambleas Ordinarias. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente siempre y cuando también esté representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. ----------

VIGÉSIMO CUARTA. Quórum y Resoluciones de Asambleas Extraordinarias. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social y para el caso previsto en la Cláusula

SIN TEXTO

Vigésimo Segunda, inciso 2 (dos) (b), se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado, y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social, salvo en el caso previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda, inciso 2 (dos) (b), en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. ----------

VIGÉSIMO QUINTA. Eliminada. ----------

VIGÉSIMA SEXTA. Ciertos Derechos de Minorías. ----------

(a) **Aplazamiento**. Los titulares de acciones que representen, cuando menos, el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, representadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, respecto de las cuales tengan derecho a voto, podrán solicitar que se aplace por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

(b) **Derecho de Oposición**. Los titulares de acciones que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

(c) **Acciones de Responsabilidad en contra de Consejeros**. Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del

SIN TEXTO

Director General o de cualquier directivo relevante, por incumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de cualquier persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa. ----------

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Asambleas Especiales. Respecto de las Asambleas Especiales de Accionistas, serán aplicables las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la Serie especial de acciones de que se trate. ----------

----------**CAPITULO CUARTO** ----------

----------**ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** ----------

VIGÉSIMO OCTAVA. Consejo de Administración. ----------

La administración de los negocios y bienes de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General. -----

(a) El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) miembros, conforme lo resuelva la Asamblea de Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario podrá designarse su respectivo suplente, en el entendido que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. ----------

Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrá derecho a designar y revocar a un Consejero y su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. ----------

La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria o Especial de Accionistas, según sea el caso, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, que se encuentren presentes en la Asamblea de que se trate. ----------

(b) Los miembros del Consejo de Administración ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de Consejeros designados por los

SIN TEXTO

accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante, lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros. ----------

Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea General de Accionistas siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo previsto en el tercer párrafo del inciso (a) de este Artículo. ----------

Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los directivos o gerentes de la Sociedad, deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.----

(c) Los gastos razonables y documentados de los miembros del Consejo de Administración que no residan en México, para el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo (incluyendo el que participen en cualquier sesión) serán pagados o reembolsados por la Sociedad.-------

VIGÉSIMO NOVENA. **Requisitos de los Consejeros**. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. En ningún caso podrán ser Consejeros de las Sociedad (i) las personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio, y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. ----------

SIN TEXTO

Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos para ser considerados independientes contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus Consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y el Consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad y conforme a la legislación aplicable, siendo en este caso aplicables el resto de las disposiciones correspondientes a esta materia. ----------

TRIGÉSIMA. **Presidente y Secretario del Consejo de Administración.** El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a su suplente. ----------

Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario y un Prosecretario que no formarán parte del Consejo de Administración, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales. Así mismo, el Consejo de Administración designará a las personas que ocupen los demás cargos dentro del Consejo de Administración que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos. -------

El Presidente del Consejo de Administración podrá ser de cualquier nacionalidad, presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará, de ser el caso, los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. Presidirá, así mismo, las Asambleas de Accionistas. El Presidente no tendrá voto de calidad.----------

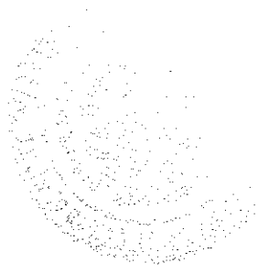

SIN TEXTO

El Presidente del Consejo de Administración tendrá, además, el carácter de Consejero Delegado. Como tal, cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, sin necesidad de resolución especial alguna y, por el sólo hecho de su nombramiento, tendrá las facultades conferidas al Consejo de Administración conforme a estos Estatutos Sociales, salvo por aquellas facultades que conforme a la legislación aplicable sólo puedan ejercerse por el Consejo de Administración. ----------

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración o por el Prosecretario, ya sea con firma autógrafa o electrónica, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como para otorgar instrumentos que contengan poderes que el propio Consejo de Administración otorgue. Así mismo, el Secretario del Consejo de Administración o el Prosecretario se encargarán de redactar y hacer constar en los libros respectivos las actas de Asambleas, y de sesiones del Consejo de Administración, y de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. ----------

TRIGÉSIMA PRIMERA. Sesiones del consejo. ----------

(a) El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. Se podrán llevar a cabo sesiones de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mediante formato mixto, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose dar la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. ----------

(b) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por mensajería privada o correo electrónico a los miembros del Consejo de Administración a su domicilio por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación (y no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación en caso de sesión especial o urgente) a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el

SIN TEXTO

orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. ----------

El Presidente del Consejo de Administración, de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, el Secretario del Consejo de Administración, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a cualquier sesión del Consejo de Administración. ----------

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a, y estar presente en, las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-------

(c) Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración, deberán ser autorizadas y firmadas de manera autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente, y serán registradas en un libro específico para dichos efectos.---------

(d) Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales. ----------

Las decisiones del Consejo, así como las decisiones de los comités del Consejo, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en términos de los presentes estatutos. ----------

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Quórum y Resoluciones del Consejo de Administración. Salvo que expresamente se requiera lo contrario conforme a estos Estatutos Sociales, para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. ----------

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare

SIN TEXTO

oportuno el propio Consejo de Administración y que se indicare en la convocatoria correspondiente. ----------

TRIGÉSIMO TERCERA. **Facultades y Obligaciones.** Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá facultades para llevar a cabo, en nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la legislación aplicable o estos Estatutos Sociales, a las Asambleas de Accionistas y contará, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones: ----------

(a) poder para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confieren sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante cualquier dependencia gubernamental; ----------

(b) poder general para actos de administración en materia laboral, gozando para tal efecto de la representación patronal de la Sociedad, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y, en tal carácter, se faculta al Consejo de Administración para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todo lo relativo a las relaciones obrero-patronales, para que comparezca con representación legal de la

SIN TEXTO

Sociedad ante cualesquiera de las autoridades del trabajo. En los términos de este poder, podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o cualquier otro organismo, dependencia o ente relacionado con el Sistema de Ahorro para el Retiro, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la Sociedad, ante los que comparecerán con el carácter de representante de la Sociedad en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que señala que los "directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".----------
Podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, comparecer con el carácter de administradores y, por lo tanto, representantes de la Sociedad, en términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II, y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o cualquier otro organismo, dependencia o ente relacionado con el Sistema de Ahorro para el Retiro, comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, con facultades para absolver y articular posiciones. ----------

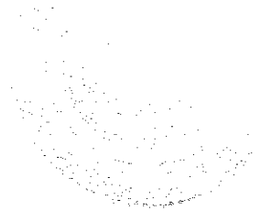

SIN TEXTO

Así mismo, podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y seguridad social a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá, así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete), y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 873 (ochocientos setenta y tres), y 874 (ochocientos setenta y cuatro); así mismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar convenios de transacción, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tal efecto, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los 2 (dos) primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y de los Artículos 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, dependiendo donde se ejerza.----------

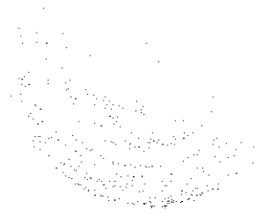

SIN TEXTO

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de las facultades previstas en este inciso (b), incluida esta facultad de delegación; ----------

(c) poder para actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la facultad de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito; ----------

(d) poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la facultad de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad; ----------

(e) poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades; ----------

(f) poder para emitir, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos; ----------

(g) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, incluyendo a las disposiciones de cualquier jurisdicción distinta de México, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas;----------

(h) facultad de convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones; ----------

(i) facultad de formular y depositar ante las autoridades o tribunales, incluyendo administrativos, competentes, reglamentos interiores de trabajo; ----------

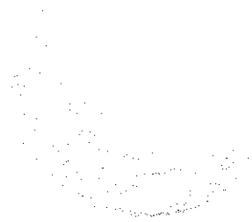

SIN TEXTO

(j) poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero;----------

(k) facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración; ----------

(l) poder para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, incluyendo esta facultad de delegación, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades; ----------

(m) poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----------

(n)poder para elegir a los miembros de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, excluyendo el nombramiento del Presidente de estos últimos; ----------

(o) poder para establecer otros comités, sub-comités o grupos de trabajo auxiliares que el Consejo de Administración considere necesarios o convenientes para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, señalando las facultades y obligaciones de tales comités, sub-comités, o grupos de trabajo auxiliares y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento; ----------

(p) Facultad de aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: ----------

(i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; ----------

(ii) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, excepto por (i) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (ii) las operaciones que se realicen por la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una

SIN TEXTO

influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que (A) sean en el giro ordinario o habitual del negocio, y (B) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por asesores externos especialistas, y (iii) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general; ----------

(iii) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en los supuestos de (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, excepto por las inversiones en valores, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración; ----------

(iv) el nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos del nivel inmediato inferior al del Director General;------

(v) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas;-------

(vi) las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el subiinciso (iii) anterior, podrán delegarse en alguno de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias;----------

(vii) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle; ----------

(viii)las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos;-

SIN TEXTO

(ix) los estados financieros de la Sociedad; ----------

(x) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa; ----------

(xi) nombrar Consejeros provisionales, conforme a los dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores; ----------

(xii) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero. ----------

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de los que dichas acciones sean subyacentes, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior; ----------

(q) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social (i) el informe anual de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, (ii) el informe del Director General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo, (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior, (d) el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (e) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido; ----------

(r) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités que correspondan, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría; ----------

SIN TEXTO

(s) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes; ----------

(t) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes; ----------

(u) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas; ----------

(v) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V, de la Ley del Mercado de Valores;----

(w) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(x) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea General de Accionistas e informar a la Asamblea General de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones; y ----------

(y) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales. ----------

TRIGÉSIMO CUARTA. Comités. ----------

(a) En materia de Auditoría y Prácticas Societarias, el Consejo de Administración contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. ----------

Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias se integrarán exclusivamente con Consejeros independientes, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, y por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes serán designados y/o removidos de su cargo por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, en el entendido que el Presidente de dichos Comités será designado y/o removido exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias no podrá presidir el Consejo de Administración, y deberá ser seleccionado por su

SIN TEXTO

experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.----------

En caso de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, no será necesario que el Comité de Prácticas Societarias sea integrado exclusivamente por Consejeros independientes, sino que bastará que se integre por mayoría de Consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.----------

(b) El Comité de Auditoría estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: ----------

---

(i) dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable; ----------

(ii) evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año;----------

(iii) discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación;----------

(iv) informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte; ----------

(v) elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: ----------

(A) si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; ----------

(B) si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General;

(C) si como consecuencia de los subincisos (v)(A) y (v)(B) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad;----

SIN TEXTO

(vi) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(vii) vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos; ----------

(viii) solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera; ----------

(ix) requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones;----

(x) investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registros contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;-

(xi) recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones; ----------

(xii) solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle; ----------

(xiii) informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse; ----------

(xiv) convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes; ----------

(xv) vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme

SIN TEXTO

a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; ----------

(xvi) vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior; ----------

(xvii) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. ----------

El Comité de Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: ----------

(i) dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable; ----------

(ii) solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera; ----------

(iii) convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estime pertinentes; ----------

(iv) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; ----------

(v) las demás que establezca la legislación aplicable o se prevean en estos Estatutos Sociales. ----------

(vi) presentar a la consideración del Consejo de Administración los nombres de las personas que, a su juicio, deban ser designadas para ocupar cargos dentro de los 2 (dos) primeros niveles jerárquicos de la Sociedad, así como su remoción; ----------

(vii) proponer al Consejo de Administración la adopción, modificación o terminación de cualquier plan de incentivos para empleados de la Sociedad; ----------

(viii) realizar las consultas que, en su caso, deban hacerse a expertos independientes en materia de compensaciones, desarrollo organizacional, estudios del mercado laboral y todos aquellos que se relacionen con estos asuntos, a fin de exponerla y hacer propuestas al Consejo de Administración y que el mismo tome las resoluciones que considere necesarias; ----------

SIN TEXTO

(ix) proponer los esquemas de remuneración de los primeros 4 (cuatro) niveles jerárquicos de la Sociedad o de los que éste determine, para consideración por el Consejo de Administración; ----------

(x) elaborar reportes respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración, para consideración del mismo; ----------

(xi) proponer al Consejo de Administración la celebración, modificación o terminación por la Sociedad, de cualquier contrato colectivo de trabajo; ----------

(xii) informar al Consejo de Administración respecto de contingencias derivadas de procedimientos laborales superiores a EUA$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), individualmente o en conjunto;----------

(xiii) informar al Consejo de Administración respecto de los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

El Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades del Comité correspondiente y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe contemplará, por lo menos, los aspectos descritos en el artículo 43 (cuarenta y tres), fracción I. de la Ley del Mercado de Valores, tratándose del Comité de Prácticas Societarias, y los aspectos descritos en el artículo 43 (cuarenta y tres), fracción II. de la Ley del Mercado de Valores, tratándose del Comité de Auditoría, respectivamente. ----------

(d) Para la elaboración de su respectivo informe, así como de las opiniones señaladas en esta Cláusula Trigésimo Cuarta, los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. ----------

(e) Igualmente, en el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités, sub-comités o grupos de trabajo adicionales a los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración, quedando facultado para fijar las facultades, obligaciones y reglas de funcionamiento de dichos Comités, sub-comités o grupos de trabajo. ---

SIN TEXTO

Tanto los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, como los demás Comités, sub-comités o grupos de trabajo actuarán siempre como cuerpo colegiado. ----------

Los miembros de los Comités designados conforme a la presente Cláusula durarán en su cargo 1 (un) año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración.----

Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Comité respectivo. Cada Comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días naturales de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los Comités, en calidad de invitado con voz y sin voto ----------

Las sesiones de los Comités podrán llevarse a cabo de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o mediante formato mixto, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, teniendo la misma validez unas y otras.--------

La convocatoria a las sesiones de los Comités deberá ser enviada por mensajería privada, medios electrónicos, ópticos o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de dicho Comité o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, ya sea por escrito o de manera electrónica, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité.

Los Comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios. ----------

SIN TEXTO

Para que las sesiones de los Comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité. ----------

Los Comités a ser constituidos conforme a la presente Cláusula tendrán las facultades que expresamente les otorgue el Consejo de Administración. Las facultades delegadas no podrán comprender, en caso alguno, las reservadas por la legislación aplicable o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. ----------

Ninguno de los Comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que ejecuten sus resoluciones. El Presidente de cada Comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada Comité constituido conforme a la presente Cláusula, deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de Comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de forma autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica. ----------

TRIGÉSIMO QUINTA. Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad. ----------

(a) **Deber de Diligencia**. Los miembros del Consejo de Administración y de cualquiera de los Comités deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. ----------

Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. ----------

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o miembro de cualquier Comité de su deber de diligencia, lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros o miembros de cualquier Comité incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos que se causen a la Sociedad, y a los casos en que

SIN TEXTO

el Consejero o miembro del Comité de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa o ilícitamente. ----------

(b) **Deber de Lealtad**. Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. ----------

Cualquier consejero o miembro de cualquier Comité, que tuviere un conflicto de interés, deberá abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. ----------

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoria y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoria y al auditor externo todas aquellas irregularidades de que, durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. ----------

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o miembro de cualquier Comité, de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros o miembros de su Comité incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos que se causen a la Sociedad, y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.----------

(c) **Acción de Responsabilidad**. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.---------

SIN TEXTO

(d) **Excluyentes de Responsabilidad**. Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de que se trate no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o miembro del Comité de que se trate de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.----------

TRIGÉSIMO SEXTA. Director General. ----------

(a) Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. ----------

(b) El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores. ----------

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: ----------

(i) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen; ----------

(ii) dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; ----------

(iii) proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración; ----------

(iv) suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en estos casos en el área de su competencia; ----------

(v) difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; ----------

SIN TEXTO

(vi) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; ----------

(vii) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes;---

(viii) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios; ----------

(ix) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; ----------

(x) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; ----------

(xi) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; ----------

(xii) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; ----------

(xiii) ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante; ----------

(xiv) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. ----------

(c) El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. ----------

(d) El Director General y los demás directivos relevantes están sujetos a la responsabilidad prevista en la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por

SIN TEXTO

los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Así mismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 (treinta y tres) y 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores, según ha quedado limitada conforme a lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Quinta de estos Estatutos Sociales. ----------

Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error, o (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo 35 (treinta y cinco), fracciones III y IV a VII, y el Artículo 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.-----

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. **Vigilancia de la Sociedad**. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. ----------

TRIGÉSIMO OCTAVA. **Garantía**. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, ni el Secretario o el Prosecretario, o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni los directores o gerentes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado, de ser el caso, establezca dicha obligación.-------

TRIGÉSIMO NOVENA. **Indemnización**. La Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, de cualesquiera otros Comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Prosecretario de la Sociedad, y al Director General y/o cualesquiera otros directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones, un otros valores que tengan como subyacentes las acciones, de la Sociedad, u otros valores de renta

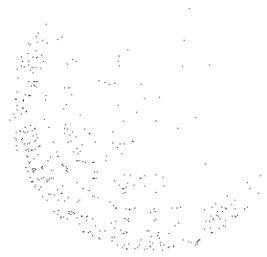

SIN TEXTO

fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe de la parte indemnizada de que se trate. ----------

----------**CAPITULO QUINTO** ----------

----------**EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA**----------

CUADRAGÉSIMA. Ejercicio Social. El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada. ----------

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Información Financiera. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración, en la esfera de sus obligaciones, prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración: ----------

(a) un informe sobre la marcha de la Sociedad y sus principales subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; ----------

(b) un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; ----------

(c) un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; ----------

SIN TEXTO

(d) un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; ----------

(e) un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; ----------

(f) un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, que tengan lugar durante el ejercicio; y ----------

(g) las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. ----------

----------**CAPITULO SEXTO** ----------

----------**UTILIDADES Y PÉRDIDAS** ----------

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes, (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: ----------

(a) un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado;----------

(b) las cantidades que la Asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales; ----------

(c) el monto que la Asamblea de Accionistas determine para realizar adquisiciones de acciones propias conforme a lo establecido en la legislación aplicable y estos Estatutos Sociales; y ----------

(d) el remanente se aplicará según lo determine la Asamblea de Accionistas, incluyendo, en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.----------

CUADRAGÉSIMO TERCERA. Pérdidas. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.---------

----------**CAPITULO SÉPTIMO** ----------

----------**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------

CUADRAGÉSIMO CUARTA. Disolución. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CUADRAGÉSIMO QUINTA. Liquidación. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades que

SIN TEXTO

establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la Asamblea de Accionistas que los designe. ----------

CUADRAGÉSIMO SEXTA. **Bases de Liquidación.** El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: ----------

(a) conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente; ----------

(b) cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad;--------

(c) venta de los activos de la Sociedad; ----------

(d) formulación del balance final de liquidación; y ----------

(e) distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. ----------

Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración. ----------

----------**CAPITULO OCTAVO** ----------

----------**FIRMAS ELECTRÓNICAS**----------

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. **Firmas Electrónicas.** En la medida que lo permita la ley aplicable, siempre que de conformidad con estos estatutos sea necesaria una firma, dicho requisito se considerará satisfecho mediante una Firma Electrónica por medio del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. ----------

Para efectos de estos estatutos, el término "Firma Electrónica" significa una firma generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, el formato PDF o cualquier formato similar o mediante la utilización del programa DocuSign o cualquier programa similar). ----------

---

----------**CAPITULO NOVENO**----------

----------**LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN** ----------

SIN TEXTO

CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Legislación Aplicable. En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México. ----------

CUADRAGÉSIMO NOVENA. Jurisdicción. Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, incluyendo los tenedores de cualesquiera títulos que tengan acciones de la Sociedad como valores subyacentes, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.----------

SIN TEXTO

CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(Operando bajo el nombre comercial VOLARIS)

Estado Consolidado de Situación Financiera no Auditado
(Miles de dólares estadounidenses)

		Al 30 de septiembre de 2025
Activos		
Activos circulantes:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	US$	778,610
Inversiones de corto plazo		15,023
Cuentas por cobrar:		
Partes relacionadas		5,383
Otras cuentas por cobrar, neto		96,684
Impuesto al valor agregado por recuperar y otros		90,042
Impuesto a la utilidad por recuperar		14,899
Inventarios		15,460
Pagos anticipados y otros activos circulantes		53,776
Instrumentos financieros derivados		247
Depósitos en garantía		281,843
Total del activo circulante		1,351,967
Activos no circulantes:		
Refacciones rotables, mobiliario y equipo, neto		1,024,618
Activos por derecho de uso, neto		2,483,365
Activos intangibles, neto		31,304
Instrumentos financieros derivados		6
Impuesto a la utilidad diferido		426,532
Depósitos en garantía		352,676
Otros activos a largo plazo		32,364
Total del activo no circulante		4,350,865
Total del activo	US$	5,702,832
Pasivos y patrimonio		
Pasivos a corto plazo:		
Ventas de transportación no utilizada	US$	391,731
Proveedores		259,638
Partes relacionadas		5,017
Pasivos acumulados		252,139
Pasivos por arrendamiento		405,808
Otros impuestos y contribuciones por pagar		255,047
Impuesto a la utilidad por pagar		6,305
Deuda financiera		343,461
Otros pasivos		92,383
Total de pasivo a corto plazo		2,011,529
Pasivos a largo plazo:		
Deuda financiera		452,077
Pasivos acumulados		7,271
Pasivos por arrendamiento		2,664,174
Otros pasivos		273,791
Beneficios a empleados		16,020
Impuesto a la utilidad diferido		15,515
Total del pasivo a largo plazo		3,428,848
Total del pasivo		5,440,377
Patrimonio:		
Capital social		248,278
Acciones en tesorería		(12,670)
Aportaciones para futuros aumentos de capital		-
Reserva legal		17,363
Prima en suscripción de acciones		285,988
Déficit acumulado		(130,166)
Pérdida acumulada de otras partidas integrales		(146,338)
Total del patrimonio		262,455
Total del pasivo y patrimonio	US$	5,702,832

SIN TEXTO

Grupo Viva Aerobus, S. A. de C. V. y Subsidiarias

Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedios

Al 30 septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, por los periodos de 9 meses terminados el 30 de septiembre de 2025 y 2024

Grupo Viva Aerobus S. A. de C. V. y subsidiarias

Estados consolidados de situación financiera

30 de septiembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024

(Miles de dólares americanos)

Activos		**Septiembre 2025**	**Diciembre 2024**
Activo circulante:			
Efectivo y equivalentes de efectivo	$	567,763	820,250
Instrumentos financieros derivados		883	22,477
Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar		145,789	41,176
Partes relacionadas		163,010	4,378
Inventarios		35,350	30,591
Depósitos en garantía y pagos anticipados		71,549	62,759
Total del activo circulante		984,344	981,631
Efectivo restringido		4,065	3,260
Partes relacionadas		-	148,360
Pagos anticipados para mantenimiento a largo plazo		6,179	11,232
Equipo de operación, mobiliario y equipo, neto		1,038,215	812,211
Activos por derecho de uso		1,281,171	1,443,994
Activos intangibles		18,326	13,737
Depósitos en garantía y pagos anticipados		263,335	235,051
Impuestos a la utilidad diferidos		175,499	187,479
Instrumentos financieros derivados		-	21
Total activos	$	3,771,134	3,836,976

Pasivo y capital contable		**Septiembre 2025**	**Diciembre 2024**
Pasivo circulante:			
Deuda	$	159,166	174,214
Instrumentos financieros derivados		18,392	12,195
Pasivos por arrendamiento		267,087	346,612
Proveedores		143,480	168,879
Pasivos acumulados		152,380	190,898
Provisiones		190,398	155,711
Participación de los trabajadores en la utilidad		3,671	31,738
Partes relacionadas		368	221
Transportación vendida no utilizada		207,156	216,326
Anticipos por servicios		35,048	36,718
Total del pasivo circulante		1,177,146	1,333,512
Deuda		771,992	559,422
Pasivos por arrendamiento		1,252,413	1,307,906
Instrumentos financieros derivados		3,767	1,553
Provisiones		383,192	298,195
Beneficios a los empleados		2,537	1,946
Total del pasivo		3,591,047	3,502,534
Capital contable:			
Participación controladora:			
Capital social		51,866	51,866
Reserva legal		10,373	9,339
Componente de capital de instrumento compuesto		8,263	8,263
Reserva en suscripción de acciones		(121)	(121)
Capital adicional pagado		15,758	12,867
Otras cuentas de capital		(2,316)	(2,316)
Resultados acumulados		109,552	246,902
Otros resultados integrales		(13,288)	7,642
Total del pasivo y capital contable	$	3,771,134	3,836,976

Grupo Viva Aerobus S. A. de C. V. y subsidiarias

Estados consolidados de resultado integral

Por el periodo nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2025 y 30 de septiembre de 2024

(Miles de dólares americanos)

	Septiembre 2025	Septiembre 2024
Ingresos de operación:		
Pasajeros	$ 869,306	$ 1,064,269
Cargos por servicios y otros	826,636	831,901
Total de ingresos de operación	1,695,942	1,896,170
Gastos de operación:		
Otros ingresos	(104,315)	(106,898)
Combustible	494,242	507,687
Depreciación y amortización	387,203	346,048
Gastos de aterrizaje, despegue y navegación	211,333	211,343
Sueldos salarios y otros beneficios	237,210	225,911
Gastos de apoyo en la operación	91,215	71,615
Gastos de publicidad y distribución	92,257	84,224
Mantenimiento	81,880	105,444
Arrendamientos	118,338	101,105
Otros gastos	2,125	2,624
Total de gastos de operación	1,611,488	1,549,103
Utilidad de operación	84,454	347,067
Ingreso (gasto) financiero:		
Ingreso financiero	64,400	58,152
Gasto financiero	(154,670)	(192,147)
Total de gastos financieros, neto	(90,270)	(133,995)
(Pérdida) utilidad antes de impuestos a la utilidad	(5,816)	213,072
Impuestos a la utilidad	(1,570)	53,268
(Pérdida) utilidad neta	(4,246)	159,804
Otros resultados integrales:		
Partidas que se reclasifican a resultados:		
Operaciones extranjeras – Conversión de moneda extranjera	1,989	-
Coberturas de flujo de efectivo, neto de impuestos	-	-
Otros resultados integrales, netos de impuestos	(22,919)	23,942
(Pérdida) utilidad integral neta	$ (25,176)	183,746

Grupo Viva Aerobus S. A. de C. V. y subsidiarias

Estados consolidados de cambios en el capital contable

Periodos terminados el 30 de septiembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024

(Miles de dólares americanos)

	Capital social	Reserva legal	Componente de capital de instrumento compuesto	Otras cuentas de capital	Reserva en suscripción de acciones	Capital adicional pagado	Resultados acumulados	Otros resultados Integrales acumulados			Total del capital contable
								Reserva conversión	Otros reserva cobertura	Beneficios a los empleados	
Saldos al 31 de diciembre de 2023	$ 51,866	3,187	8,263	(2,316)	(121)	7,928	198,002	(1,786)	(9,482)	(60)	255,481
Dividendos	-	-	-	-	-	-	(172,414)	-	-	-	(172,414)
Pago basado en acciones liquidado con capital	-	-	-	-	-	4,939	-	-	-	-	4,939
Reserva legal	-	6,152	-	-	-	-	(6,152)	-	-	-	-
Utilidad neta consolidada	-	-	-	-	-	-	227,466	-	-	-	227,466
Otros resultados integrales	-	-	-	-	-	-	-	-	18,948	22	18,970
Total de resultado integral	-	-	-	-	-	-	227,466	-	18,948	22	246,436
Saldos al 31 de diciembre de 2024	$ 51,866	9,339	8,263	(2,316)	(121)	12,867	246,902	(1,786)	9,466	(38)	334,442
Pago basado en acciones liquidado con capital	-	-	-	-	-	2,891	-	-	-	-	2,891
Reserva legal	-	1,034	-	-	-	-	(1,034)	-	-	-	-
Utilidad neta consolidada	-	-	-	-	-	-	(4,246)	-	-	-	(4,246)
Decreto de dividendos	-	-	-	-	-	-	(132,070)	-	-	-	(132,070)
Otros resultados integrales	-	-	-	-	-	-	-	1,989	(22,919)	-	(20,930)
Total de resultado integral	-	-	-	-	-	-	(5,280)	1,989	(22,919)	-	(25,176)
Saldos al 30 de septiembre de 2025	$ 51,866	10,373	8,263	(2,316)	(121)	15,758	109,552	203	(13,453)	(38)	180,087

Grupo Viva Aerobus S. A. de C. V. y subsidiarias

Estados consolidados de flujos de efectivo

Periodos terminados el 30 de septiembre de 2025 y 30 de septiembre de 2024

(Miles de dólares americanos)

	Septiembre 2025	Septiembre 2024
Flujos de efectivo de actividades de operación:		
(Pérdida) utilidad neta	$ (4,246)	$ 159,804
Depreciación y amortización	387,203	346,048
Pago basado en acciones liquidado con capital	2,891	3,551
Intereses a favor	(36,579)	(58,152)
Provisiones por mantenimiento y retorno	17,200	47,454
Cambios en valor razonable en instrumento de deuda	-	329
Valuación de instrumentos financieros	3,187	27,010
(Pérdida) utilidad en cambios no realizados	(28,186)	22,357
Intereses a cargo	151,848	142,451
Ganancia neta por enajenación de aviones y motores	(10,049)	-
Impuesto a la utilidad	(1,570)	53,268
Subtotal	481,699	744,120
Cambios en:		
Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar	(39,104)	(92,023)
Instrumentos financieros derivados	(2,716)	17,326
Inventarios	(4,759)	(5,779)
Cuentas por cobrar a partes relacionadas, neto	(14,689)	55,382
Pagos anticipados por mantenimiento	5,053	(1,823)
Depósitos en garantía y pagos anticipados	25,330	(55,104)
Proveedores y pasivos acumulados	51,729	68,459
Pago para provisiones de mantenimiento y retorno	(4,365)	-
Participación de los trabajadores en la utilidad	(28,067)	(8,470)
Anticipos por servicios	(1,670)	6,428
Transportación vendida no utilizada	(9,170)	33,358
Efectivo generado por actividades de operación	459,271	761,874
Impuestos a la utilidad pagados	(85,457)	(129,004)
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	373,814	632,870
Flujos de efectivo de actividades de inversión:		
Adquisiciones de equipo de operación, mobiliario y equipo	(301,483)	(462,614)
Adquisiciones de activos intangibles	(10,583)	(4,837)
Pagos anticipados para compra de aeronaves	(57,003)	(63,427)
Reembolsos de pagos anticipados para compra de aeronaves	43,354	73,389
Pago y cobro de préstamos a partes relacionadas	1,702	-
Ingresos por la venta de aeronaves y motores de aeronaves	16,290	-
Intereses cobrados	39,118	40,913
Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(268,605)	(416,576)
Flujos de efectivo de actividades de financiamiento:		
Salidas de efectivo restringidas	(2,616)	744
Préstamos obtenidos	321,788	374,549
Pago de préstamos	(122,302)	(49,773)
Pagos por arrendamiento	(279,679)	(278,754)
Dividendos pagados	(132,070)	(172,414)
Intereses pagados	(142,817)	(130,156)
Flujos de efectivo neto utilizado en actividades de financiamiento	(357,696)	(255,804)
(Disminución) incremento neto en efectivo y equivalentes de efectivo	(252,487)	(39,510)
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del año	820,250	883,600
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	$ 567,763	$ 844,090

(1) Entidad que reporta-

Grupo Viva Aerobus, S. A. de C. V. (el Grupo o "Viva Aerobus") es una sociedad mexicana con domicilio en Varsovia 36, Col. Juárez, Cuauhtémoc 06600, Ciudad de México. Estos estados financieros consolidados al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 incluyen a la sociedad y a sus subsidiarias (en conjunto "el Grupo").

La actividad principal del Grupo es proporcionar servicios públicos de navegación y transportación aérea de personas principalmente en México y Estados Unidos. La controladora principal del ente económico a las que pertenece el Grupo es Inversionistas en Autotransportes Mexicanos, S. A. de C. V. (IAMSA).

(2) Bases de preparación-

(a) Declaración de cumplimiento

Los estados financieros consolidados han sido preparados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" (IFRS, por sus siglas en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. La designación "NIIF" incluye todas las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) e interpretaciones relacionadas emitidas por el Comité de Interpretaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRIC, por sus siglas en inglés).

El 22 de octubre de 2025, el Consejo de Administración del Grupo, autorizó la emisión de estos estados financieros intermedios condensados consolidados.

(b) Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros consolidados se presentan en dólares estadounidenses, que es la moneda funcional del Grupo. La moneda funcional de una entidad es la moneda del entorno económico principal en el que opera. Todos los importes se han redondeado en miles, a menos que se indique lo contrario.

(c) Uso de estimaciones y juicios

La preparación de los estados financieros consolidados conforme a NIIF requiere que la administración realice juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables y los montos reportados de activos, pasivos, ingresos y gastos.

Basamos nuestros juicios, estimaciones y suposiciones en información histórica y pronósticos, así como en las condiciones económicas regionales y de la industria en la que nosotros o nuestros clientes operamos, cuyos cambios podrían afectar negativamente nuestras estimaciones. Aunque creemos que hemos aplicado razonablemente los supuestos relevantes que afectan las estimaciones, no se puede asegurar que el escenario final de estos supuestos será consistente con lo que se refleja en nuestros activos, pasivos, ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados de manera continua. Las revisiones a las estimaciones contables son reconocidas prospectivamente.

i. Medición de los valores razonables

Algunas de las políticas y revelaciones contables del Grupo requieren la medición de los valores razonables tanto de los activos y pasivos financieros como de los no financieros.

El Consejo de Administración del Grupo tiene la responsabilidad general del establecimiento y la supervisión del marco de gestión de riesgos del Grupo. La Junta Directiva ha establecido el Comité de Gestión de Riesgos, el cual es responsable de desarrollar y monitorear las políticas de gestión de riesgos del Grupo incluyendo la supervisión de todas las mediciones importantes del valor razonable, incluidos los valores razonables de Nivel 3.

El Comité de Gestión de Riesgos revisa periódicamente los datos importantes no observables y ajustes de valoración. Si se usa utiliza información de terceros como cotizaciones de corredores o servicios de fijación de precios para medir los valores razonables, asimismo, evalúa la evidencia obtenida de los terceros para respaldar la conclusión de que esas valuaciones cumplen con los requisitos de las NIIF, incluido el nivel en el valor razonable, jerarquía de valores en la que deben clasificarse las valuaciones.

Las cuestiones de valoración significativas se informan al Comité de Auditoría del Grupo.

Cuando se mide el valor razonable de un activo o pasivo, el Grupo utiliza datos de mercado observables siempre que sea posible. Los valores razonables se clasifican en niveles distintos dentro de una jerarquía del valor razonable que se basa en los datos de entrada usados en las técnicas de valuación, que se describen como sigue:

— Nivel 1: precios cotizados (no-ajustados) en mercados activos para activos o pasivos idénticos.

— Nivel 2: datos de entrada diferentes de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1, que sean observables para el activo o pasivo, ya sea directa (es decir, precios) o indirectamente (es decir, derivados de los precios).

— Nivel 3: datos para el activo o pasivo que no se basan en datos de mercado observables (datos de entrada no observables).

Si los datos de entrada usados para medir el valor razonable de un activo o pasivo se clasifican en niveles distintos de la jerarquía del valor razonable, entonces la medición del valor razonable se clasifica en su totalidad en el mismo nivel de la jerarquía del valor razonable que la variable de nivel más bajo que sea significativa para la medición total.

El Grupo reconoce las transferencias entre los niveles de la jerarquía del valor razonable al final del período reportable sobre el que se informa durante el período que ocurrió el cambio.

Las siguientes notas incluyen información adicional sobre los supuestos hechos al medir los valores razonables:

Nota 6 – Deuda
Nota 8 – Instrumentos financieros – Valores razonables y gestión de riesgo
Nota 12 – Pagos basados en acciones

(3) Transportación vendida no utilizada y reconocimiento de ingresos-

i. Transportación vendida no utilizada y reconocimiento de ingresos por vuelo de pasajeros -

La venta de boletos se reconoce inicialmente como transportación vendida no utilizada. En el momento en que el servicio de transporte es proporcionado por el Grupo, se reconoce el ingreso y la cuenta de pasivo se reduce. Además, la cuenta de pasivo también se reduce por los descuentos efectuados.

Los boletos no utilizados por los pasajeros se reconocen inmediatamente como ingresos en la fecha del vuelo, ya que los pasajeros no tienen derecho a un reembolso. Las comisiones pagadas por las ventas de boletos se reconocen en el estado de resultados integral como gastos de venta y administración una vez que el ingreso es reconocido.

Adicionalmente, los boletos del Grupo no son reembolsables, sin embargo, si el Grupo cancela un vuelo por causas atribuibles a la aerolínea, los pasajeros tienen derecho a recibir un voucher. No se reconocen ingresos hasta que se canjea el voucher y se produce el vuelo asociado o el voucher caduca.

La siguiente tabla presenta la transportación vendida no utilizada al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre 2024:

		2025	2024
Enero 1,	$	216,326	193,824
Ingresos diferidos		1,686,773	2,587,386
Reconocido en ingresos durante el periodo		(1,695,943)	(2,564,884)
	$	**207,156**	**216,326**

Las obligaciones de desempeño relacionadas con el pasivo del contrato se reconocen durante los siguientes 12 meses y están relacionadas con los vuelos programados y otros servicios de pasajeros adquiridos por el cliente con anticipación.

ii. Cargos por servicios y otros -

Los cargos por servicios y otros cargos incluyen principalmente: cargos por exceso de equipaje, venta de seguros, selección de asientos, vuelos chárter, y otros cargos a pasajeros, y se reconocen en el estado de resultados integrales en el período en que los servicios son prestados.

iii. Otros ingresos -

Los otros ingresos incluyen, entre otros, los efectos de transacciones de venta y arrendamiento en vía de regreso, compensaciones recibidas de proveedores y otros conceptos que califican para reconocimiento de acuerdo con las políticas contables del Grupo.

Ingresos de acuerdo con la NIIF 15

Si la venta de un vendedor-arrendatario se clasifica como una venta de acuerdo con la NIIF 15, el arrendatario vendedor debe cancelar el reconocimiento del activo subyacente; y reconocer un activo por derecho de uso igual a la porción retenida del valor neto en libros del activo.

Ingresos que no están de acuerdo con la NIIF 15

Si la venta del arrendatario-vendedor no califica como una venta de acuerdo con la NIIF 15, el arrendatario mantiene los activos transferidos en su balance y reconoce un pasivo financiero igual al precio de venta recibido del arrendatario.

iv. Programa de lealtad -

Doters es el programa de recompensas para viajeros frecuentes del Grupo que permite a los pasajeros acumular puntos de Recompensa Doters (principalmente volando en la aerolínea del Grupo y utilizando los servicios de los socios del programa para tarjetas de crédito de marca compartida) que le permiten comprar boletos de avión. Todos los puntos Doters ganados por los miembros de Doters se contabilizan como un pasivo y se reconocen como ingresos cuando se canjean los puntos. A partir del 30 de septiembre de 2025, la entidad comenzó a reconocer los ingresos asociados a los puntos efectivamente expirados ("Breakage"). Dichos puntos corresponden a aquellos que presentan un periodo de inactividad de 24 meses, tras el cual se considera extinta la obligación con el titular de los puntos.

La siguiente tabla presenta el programa de lealtad en las fechas indicadas:

		2025	2024
1 de enero	**$**	**33,204**	**22,920**
Puntos otorgados		25,846	21,283
Puntos redimidos		(11,629)	(10,999)
Breakage reconocido		(3,393)	-
	$	**44,028**	**33,204**

(a) **Estacionalidad de las operaciones**

El Grupo está sujeto a fluctuaciones estacionales como resultado de las temporadas vacacionales (por ejemplo, temporada de vacaciones de semana santa, verano, invierno), cuando el Grupo generalmente tiene mayores ingresos y resultados.

(4) Operaciones y saldos con partes relacionadas-

(a) Transacciones con personal gerencial clave

La compensación del personal de gestión clave de la gerencia del Grupo se detalla a continuación en forma agregada para cada una de las categorías especificadas en la NIC 24, *Información a revelar sobre partes relacionadas*:

		30 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2024
Beneficios para empleados a corto plazo	$	2,466	1,889
Pago basado en acciones liquidado con capital (nota 12)		2,891	3,551
	$	**5,357**	**5,440**

Las transacciones con partes relacionadas por los nueve y tres meses al 30 de septiembre de 2025 y 2024 fueron como sigue:

	Por el periodo de 9 meses terminado al 30 de septiembre, 2025	Por el periodo de 9 meses terminado al 30 de septiembre, 2024	Por el periodo de 3 meses terminado al 30 de septiembre, 2025	Por el periodo de 3 meses terminado al 30 de septiembre, 2024
Gastos de arrendamiento:	$			
Afiliadas	-	3	-	-
Honorarios de administración:				
Afiliadas	89	116	28	30
Comisiones				
Afiliadas	835	1,118	357	344
Intereses a favor:				
Afiliadas	14,075	16,940	4,801	4,984
Otros gastos:				
Afiliadas	522	286	164	108
Programa de lealtad:				
Afiliadas	984	817	378	272

Los saldos de las cuentas por cobrar y pagar a partes relacionadas se integran como se menciona a continuación:

Cuentas por cobrar		30 de septiembre 2025	31 de diciembre 2024
IAMSA Aviación, S.A. de C.V. (1)(b)	$	136,820	127,654
IAMSA Áerea, S.A. de C.V. (1)(b)		22,193	20,706
ETN Turistar de Lujo, S. A. de C. V. (2)(3)(b)		1,902	2,159
Autobuses de la Piedad, S. A. de C. V. (2)(3)(b)		840	836
GHO Coordinadora S.A.P.I. de C. V. (2)(3)(b)		673	849
Ómnibus de México, S. A. de C. V. (2)(b)		309	177
Viva Sudamérica, S. A. de C. V. (2)(b)		252	228
Desarrollo Terrestre Mexicano, S. A. de C. V. (3)(b)		9	6
Autobuses Estrella Roja del Sur, S. A. de C. V. (2)(3)(b)		1	3
Otros		11	100
Inversionistas en Autotransporte Mexicano, S.A. de C.V. (a)		-	20
Total de cuentas por cobrar		163,010	152,738
Menos vencimientos circulantes		163,010	4,378
Cuentas por cobrar a largo plazo	$	-	**148,360**

(a) Empresa controladora

(b) Otras partes relacionadas que no corresponden a negocios conjuntos, asociadas, subsidiarias o relacionadas con personal clave de la gerencia.

(1) El 3 de abril de 2023, Grupo Viva Aerobus, S.A. de C.V. cedió sus cuentas por cobrar a Inversionistas en Autotransportes Mexicanos, S.A. de C.V.; IAMSA Aérea, S.A. de C.V.; e IAMSA Aviación, S.A. de C.V. al Fideicomiso 5223 ("Fideicomiso FTM"). El monto total transferido fue de $172,674, incluyendo intereses devengados al 2 de abril de 2023. Las cuentas por cobrar

devengan intereses a la tasa TIIE más 2.78%, con fecha de vencimiento el 3 de abril de 2028. Las cuentas por cobrar se cobrarán a través de Fideicomiso FTM. El 24 de diciembre de 2024 se firmó un Memorando de Acuerdo entre las partes donde se renovaron los pagarés, con fecha de vencimiento el 24 de diciembre de 2026. El 30 de abril 2025 se firma el convenio de reconocimiento entre GVA, IAMSA Aviación y IAMSA Aérea con tasa fija de 12.1741% más IVA con vigencia hasta el 30 de abril de 2026.

El 30 de abril de 2025, Grupo Viva, Iamsa Aérea, S.A. de C.V., Iamsa Aviación, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso 5223", celebraron un convenio de terminación, finiquito, reversión y extinción total del Fideicomiso 5223, con la finalidad de revertir el total del patrimonio del Fideicomiso 5223.

El 30 de abril de 2025, Grupo Viva en su calidad de "Fideicomisario en Primer Lugar", Iamsa Aviación y Iamsa Aérea ambos en su calidad de "Fideicomitentes y Fideicomisarios" y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su calidad de "Fiduciario", celebraron el Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 6113 (el "Fideicomiso 6113"), al cual Iamsa Aviación aportó 136,376 acciones Clase II, serie A, representativas de la parte variable del capital social de Grupo Viva e Iamsa Aérea aportó 22,121 acciones Clase II, serie B, representativas de la parte variable del capital social de Grupo Viva, por lo que el "Fideicomiso 6113".

(2) Cuentas por cobrar a partes relacionadas corresponde al monto cobrado por el Grupo cobra a sus afiliadas por la venta de boletos en terminales de autobuses.

(3) Las cuentas por cobrar, al 30 de septiembre de 2025, están relacionadas con el programa de lealtad.

Cuentas por pagar		30 de septiembre, 2025	31 de diciembre, 2024
Iamsa Real Estate, S. A. P. I. de C. V. (4)(b)	$	243	220
Otros (b)		125	1
	$	**368**	**221**

(4) Las cuentas por pagar a Iamsa Real Estate, S.A.P.I. de C.V. corresponden principalmente al arrendamiento de oficinas administrativas.

(5) Equipo de operación, mobiliario y equipo-

Adquisiciones

Los saldos de equipo de operación, mobiliario y equipo al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 son de $1,038,215 y $812,211. Al 30 de septiembre de 2025 el Grupo adquirió activos por $301,483, estas adquisiciones son principalmente 2 aviones Airbus A321 a través del financiamiento con banco Natixis y 1 avión Airbus A321 con banco DBJ.

Al 30 de septiembre de 2025 y 2024 la entidad reconoció un monto de depreciación de $73,962 y $43,452.

(6) Deuda-

La deuda al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre 2024 se resume a continuación:

		2025	2024
Financiamiento con Mitsubishi UFJ Financial Group "MUFG" para la compra de ocho aeronaves y cuatro motores por $212,241, de los cuales $118,980 devenga intereses a una tasa Term SOFR 1M + 2.75 y $93,261 devenga intereses a una tasa Term SOFR 1M + 2.35%. Vencimiento en mayo 2031.	$	212,241	189,560
Financiamiento con China Construction Bank "CCB" para la compra de cuatro aeronaves por $201,644 que devenga intereses a una tasa SOFR 3M + 2.18%. Vencimiento en octubre 2036.		170,576	177,304
Crédito con Credit Agricole Corporate and Investment Bank, "CACIB" para financiar parcialmente la compra de tres aeronaves por $144,758 devenga intereses a la tasa SOFR 3M + 1.65%. Vencimiento en noviembre 2035.		144,758	153,223
Financiamiento con Natixis para cubrir la compra de dos aeronaves por $104,246 que devenga intereses a una tasa SOFR + 2.00%. Vencimiento en mayo 2037.		100,012	-
Crédito con Sumitomo Mitsui Banking Corporation "SMBC" para financiar la adquisición de motores por $83,755 devenga intereses a una tasa SOFR 3M + 1.30%. Vencimiento en abril 2035.		83,755	12,261
Financiamiento con CarVal por $75,000, con intereses pagaderos el 15 de abril y 15 de octubre de cada año a una tasa de interés del 5% anual a partir de la fecha de emisión y hasta el 15 de abril de 2024 y 10% anual desde el 16 de abril de 2024 y hasta la fecha de vencimiento. Vencimiento en octubre 2027.		65,032	102,532
Financiamiento con Development Bank of Japan "DBJ" para cubrir la compra de una aeronave por $51,070 devenga intereses a una tasa SOFR 3M + 2.00%. Vencimiento en septiembre 2037.		51,070	-
Emisión de certificados bursátiles fiduciarios INVEX "VIVAACB 22" por Ps$1,000,000 con una tasa de interés bruto anual que resulte de adicionar un 2.20% a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia"), o la que sustituya a ésta, a un plazo de hasta 28 días. Vencimiento en noviembre 2027.		40,711	36,923
Crédito simple con UT Finance Corporation "UTF" para cubrir el pago de los anticipos de compras de aeronaves, por $35,670 devenga intereses a una tasa SOFR 3M + 3.51%. Vencimiento en diciembre 2025.		35,670	13,441
Financiamiento con Natixis III para cubrir anticipos de compras de aeronaves por $28,318 devenga intereses a una tasa SOFR + 2.75%. Vencimiento en febrero 2028.		28,318	46,547
		932,143	731,791
Intereses devengados por pagar		19,739	18,354
Gastos de emisión devengados		(20,724)	(16,509)
Total de deuda		**931,158**	**733,636**
Vencimientos circulares		159,166	174,214
Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos circulares	**$**	**771,992**	**559,422**

Nota	Moneda	Tasa de interés	Año de vencimiento	Valor nominal	Prestamos	Pasivos por arrendamiento	Total
Saldo al 1 de enero de 2025					**733,636**	**1,654,518**	**2,388,154**
Nueva deuda							
Development Bank of Japan	USD	Term SOFR 3M + 2.00	2037	51,070	51,070	-	51,070
UTF	USD	Term SOFR 3M + 3.51	2025	22,229	22,229	-	22,229
Natixis	USD	Term SOFR 3M+ 2.00	2037	105,714	105,714	-	105,714
Natixis III	USD	SOFR + 2.75	2028	14,287	14,287	-	14,287
Sumitomo Mitsui Banking Corporation	USD	Term SOFR 3M + 1.30	2035	75,288	75,288	-	75,288
Mitsubishi UFJ Financial Group	USD	Term SOFR 1M + 2.35	2031	53,200	53,200	-	53,200
Pasivos por arrendamiento	USD				-	151,607	151,607
Pagos							
Credit Agricole Corporate and Investment Bank	USD	Term SOFR 3M + 1.65	2035	(8,466)	(8,466)	-	(8,466)
China Construction Bank	USD	Term SOFR 3M + 2.18	2036	(10,797)	(10,7973)	-	(10,797
Mitsubishi UFJ Financial Group	USD	Term SOFR 1M + 2.75	2030	(19,949)	(19,949)	-	(19,949)
Mitsubishi UFJ Financial Group	USD	Term SOFR 1M + 2.35	2031	(10,570)	(10,570)	-	(10,570)
Sumitomo Mitsui Banking Corporation	USD	Term SOFR 3M + 1.30	2035	(3,795)	(3,795)	-	(3,795)
Natixis III	USD	SOFR + 2.75	2028	(32,516)	(32,516)	-	(32,516)
CarVal	USD	Tasa Anual 10%	2027	(37,500)	(37,500)	-	(37,500)
Natixis	USD	SOFR 3M+2.00	2037	(1,468)	(1,468)	-	(1,468)
Intereses pagados	USD				(45,261)	(97,556)	(142,817)
Pasivos por arrendamiento	USD				-	(279,679)	(279,679)
Gastos de emisión	USD/MXN				(4,149)	-	(4,149)
Intereses devengados	USD/MXN				48,491	97,556	146,047
Otros movimientos	USD/MXN				(1,045)	(6,946)	(7,991)
Saldos al 30 de septiembre 2025					**931,158**	**1,519,500**	**2,450,658**

En abril de 2021, el Grupo emitió notas convertibles con vencimiento en 2026 (las "Notas CarVal"), que fueron colocadas de forma privada y compradas por CVI CVF IV Lux Finance Sarl, CVI CVF V Luxembourg Sarl, CarVal CCF Luxembourg Sarl, CVI AA Lux Finance Sarl , CVI AV Lux Finance Sarl y CVI EMCOF Lux Sarl - todas entidades relacionadas con CarVal Investors - por un monto de US $150.0 millones, bajo un contrato de compraventa de notas fechado el 22 de abril de 2021 (el "Contrato de Compra de Notas"). Las notas convertibles tienen una tasa de interés del 5% hasta el 15 de abril de 2024 y del 10% desde el 16 de abril de 2024 hasta su vencimiento el 15 de abril de 2026 y están garantizadas por Viva Aerobus como deudor solidario. Todas las notas deben pagarse al vencimiento. Esta línea de crédito no está garantizada.

El 19 de septiembre de 2024 se firmó un convenio modificatorio (*amendment*) al contrato en el cual se modificó la vigencia de las Notas para que éstas venzan a los 6 (seis) años a partir de su fecha de emisión, es decir, en abril de 2027.

El 22 de julio de 2025 se celebró un convenio modificatorio (*amendment*) al contrato, mediante el cual se modifican las fechas de amortización, desplazándolas seis meses, y se extiende la vigencia de las Notas hasta octubre de 2027.

Las Notas CarVal son consideradas como un instrumento compuesto que contiene un pasivo financiero y también un componente de patrimonio de acuerdo con la NIC 32 y la NIIF 9. La separación de los componentes afecta el reconocimiento inicial de las Notas CarVal en el momento de la emisión y el reconocimiento posterior de los intereses sobre las mismas. componente de responsabilidad. La determinación del valor razonable del pasivo también se basa en una serie de supuestos, incluidos los flujos de efectivo futuros contractuales, factores de descuento y la presencia de instrumentos financieros derivados. Asimismo, este instrumento compuesto tiene un derivado implícito como opción de venta altamente relacionado con el pasivo financiero al 30 de septiembre de 2025 por un monto de $3,450 y al 31 de diciembre 2024 por un monto de $11,547. El pasivo financiero neto de costos de emisión asciende al 30 de septiembre de 2025 es por $62,777 y al 31 de diciembre 2024 es por $100,277. El Grupo determinó que el valor razonable del componente de capital de las notas convertibles al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 es por $8,263.

El 1 de diciembre de 2021, el Grupo firmó un contrato de instrumentos de deuda convertibles en pagarés. Por el valor recibido, Viva Aerobus se compromete a pagar o convertir en acciones a Allegiant Travel Group, sociedad anónima de Nevada (el "Titular"), el monto principal de $50,000 más un 7% adicional que significa convertir al 107%. En caso de no conversión, debe pagarse junto con los intereses correspondientes según lo dispuesto en los pagarés convertibles (los "Pagarés") devengando intereses a una tasa simple del 2% anual a partir de los 12 meses posteriores a la fecha de inicio del contrato. El instrumento tendrá un vencimiento de 18 meses con opción de prórroga por otros 18 meses. Este instrumento financiero se denomina instrumento de deuda y se mide al valor razonable a través de resultados. El 2 de diciembre 2024 el Grupo liquido el monto total de deuda por $50,000 más intereses por $2,033. El pasivo financiero neto de los costos de emisión es por $0 al 31 de diciembre de 2024.

Al 30 de septiembre de 2025, nuestras líneas de crédito disponibles y programas de mercados de capitales (excluyendo arrendamientos) totalizaron $618,610 y al 31 de diciembre de 2024 totalizaron $290,700. Dichas líneas de crédito y programas de mercados de capitales (excluyendo arrendamientos) consisten en las siguientes líneas de financiamiento (i) facilidades de financiamiento de pago previo a la entrega por un total de $51,400 al 30 de septiembre de 2025 y $55,400 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, (ii) cartas de crédito por un total de $376,810 al 30 de septiembre de 2025 y $62,600 al 31 de diciembre, 2024 y (iii) otros programas de financiamiento de mercados de capitales por un total de $190,400 al 30 de septiembre de 2025 y $172,700 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

Los pasivos por arrendamiento son pagaderos de la siguiente manera:

		Pagos mínimos futuros de los arrendamientos (a)	Interés	Valor presente de los pagos mínimos de los arrendamientos al 30 de septiembre de 2025
Menor a un año	$	379,154	(112,067)	267,087
Entre uno y cinco años		1,277,338	(324,511)	952,827
Más de cinco años		345,208	(45,622)	299,586
	$	**2,001,700**	**(482,200)**	**1,519,500**

(a) Conciliación entre cambios en pasivos y flujos de efectivo que surgen de actividades de financiamiento.

(7) Provisiones-

		Vacaciones y prima vacacional	Otros (1)	Provisión para devolución de motores y aeronaves (2)	Total
Saldos al 1 de enero de 2025	$	7,894	98,807	347,205	453,906
Adiciones		10,259	198,195	150,527	358,981
Cancelaciones y aplicaciones		(8,411)	(166,542)	(64,344)	(239,2974)
Saldos al 30 de septiembre de 2025		9,742	130,460	433,388	573,590
Menos porción circulante		9,742	106,176	74,480	190,398
Provisiones de largo plazo	$	-	24,284	358,908	383,192

(1) Al 30 de septiembre de 2025 incluye provisiones de mantenimiento por $72,834, sueldos y salarios por $14,962, gastos comerciales por $4,309, otros gastos operativos por $3,512, provisiones por juicios legales por $2,995, provisiones de TI $542 y otras provisiones por $31,306.

(2) Al 30 de septiembre de 2025 y 2024 incluye reservas para devoluciones de motores y aeronaves, que se derivan de arrendamientos de aeronaves y cumplen con la definición de provisión.

(8) Instrumentos financieros- Valores razonables y gestión de riesgos-

(a) Valores en libros y valores razonables

La siguiente tabla muestra los valores en libros y los valores razonables de los activos y pasivos financieros, incluidos sus niveles en la jerarquía del valor razonable. La tabla no incluye información sobre el valor razonable de los activos y pasivos financieros que no se miden al valor razonable si el valor en libros es una aproximación razonable del valor razonable.

30 de septiembre de 2025		Valor razonable de instrumentos de cobertura	Costo amortizado	Otros pasivos financieros	Total	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total
Activos financieros medidos a valor razonable									
Opciones de tipo de cambio utilizados para la cobertura		345	-	-	345	-	345	-	345
Derivados utilizados para la cobertura de combustible		538	-	-	538	-	538	-	538
Activos financieros no medidos a valor razonable									
Efectivo y equivalente de efectivo		-	567,763	-	567,763	-	-	-	-
Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar		-	145,789	-	145,789	-	-	-	-
Partes relacionadas por cobrar		-	163,010	-	163,010	-	-	-	-
Pasivos financieros medidos a valor razonable									
Forwards de cobertura de tipo de cambio		(18,152)	-	-	(18,152)	-	(18,152)	-	(18,152)
Opciones de cobertura de combustible		(240)	-	-	(240)	-	(240)	-	(240)
Derivado de tasa de interés		(317)	-	-	(317)	-	(317)	-	(317)
Pasivo financiero implícito		(3,450)	-	-	(3,450)	-	-	(3,450)	(3,450)
Pasivos financieros no medidos a valor razonable									
Préstamos bancarios y certificados bursátiles		-	-	(931,158)	(931,158)	-	(931,158)	-	(931,158)
Cuentas por pagar		-	-	(143,480)	(143,480)	-	-	-	-
Partes relacionadas por pagar		-	-	(368)	(368)	-	-	-	-
Total	$	(21,276)	876,562	(1,075,006)	(219,720)	-	(948,984)	(3,450)	(952,434)

31 de diciembre de 2024	Valor razonable de instrumentos de cobertura	Costo amortizado	Otros pasivos financieros	Total	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total
Activos financieros medidos a valor razonable								
Opciones de tipo de cambio utilizados para la cobertura	19,135	-	-	19,135	-	19,135	-	19,135
Forward de tipo de cambio	1,619	-	-	1,619	-	1,619	-	1,619
Derivados utilizados para la cobertura de combustible	1,712	-	-	1,712	-	1,712	-	1,712
Derivado de tasa de interés	32	-	-	32	-	32	-	32
Activos financieros no medidos a valor razonable								
Efectivo y equivalente de efectivo	-	820,250	-	820,250	-	-	-	820,250
Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar	-	43,072	-	43,072	-	-	-	43,072
Partes relacionadas por cobrar	-	152,738	-	152,738	-	-	-	152,738
Pasivos financieros medidos a valor razonable								
Opciones de cobertura de combustible	(2,202)	-	-	(2,202)	-	(2,202)	-	(2,202)
Allegiant								
Pasivo financiero implícito	(11,547)	-	-	(11,547)	-	-	(11,547)	(11,547)
Pasivos financieros no medidos a valor razonable								
Préstamos bancarios y certificados bursátiles	-	-	(733,636)	(733,636)	-	(733,636)	-	(733,636)
Cuentas por pagar	-	-	(168,879)	(168,879)	-	-	-	-
Partes relacionadas por pagar	-	-	(221)	(221)	-	-	-	-
Total	$ 8,750	1,016,060	(902,736)	122,074	-	(713,340)	(11,546)	(724,886)

Técnicas de valuación

Las siguientes tablas muestran las técnicas de valuación usadas para medir los valores razonables Nivel 2 y Nivel 3 para los instrumentos financieros medidos al valor razonable en el estado de situación financiera, así como también los datos de entrada no observables significativos usados.

Tipo	Técnica de valuación	Entradas importantes no observables	Relación entre datos de entrada no observables y valor razonable
Opciones de combustible de Jet	La valuación de opciones generalmente se realiza mediante fórmulas cerradas (ejercicio europeo), tomando directamente parámetros de mercado observables que representan el costo de reposición del derivado. Para otras opciones, se utiliza la simulación Montecarlo o Montecarlo Estructurado para determinar otros tipos de pagos, tipos de ejercicio o determinación del precio de ejercicio, como es el caso de las opciones asiáticas.	No aplicable	No aplicable
Opción de tipo de Cambio	La valoración de las opciones se realiza generalmente mediante fórmulas cerradas (ejercicio europeo), tomando directamente parámetros de mercado observables que representan el coste de reposición del derivado. Para otras opciones, se utiliza la simulación de Montecarlo o Montecarlo Estructurado para determinar otros tipos de pagos, tipos de	No aplicable	No aplicable

	ejercicio o determinación del precio de ejercicio, como es el caso de las opciones asiáticas.		
Forwards de tipo de Cambio	La valoración de los forwards se realiza tomando directamente parámetros observables del mercado descontando a valor presente el flujo estimado considerando el tipo de cambio pactado y el tipo de cambio estimado a la fecha de vencimiento.	No aplicable	No aplicable
Opción de tasa de interés (CAP)	La valoración de las opciones se realiza generalmente mediante fórmulas cerradas (ejercicio europeo), tomando directamente parámetros de mercado observables que representan el coste de reposición del derivado. Para otras opciones, se utiliza la simulación de Montecarlo o Montecarlo Estructurado para determinar otros tipos de pagos, tipos de ejercicio o determinación del precio de ejercicio, como es el caso de las opciones asiáticas.	No aplicable	No aplicable
Derivado implícito	La técnica de ajuste de la tasa de descuento utiliza un conjunto único de flujos de efectivo del rango de montos estimados posibles, ya sean flujos de efectivo contractuales, prometidos o más probables. En todos los casos, dichos flujos de efectivo están condicionados a la ocurrencia o no ocurrencia de la OPI. La tasa de descuento utilizada en la técnica de ajuste de la tasa de descuento se deriva de las tasas de rendimiento observadas para activos o pasivos comparables que se negocian en el mercado. En consecuencia, los flujos de efectivo contractuales, prometidos o más probables se descuentan con la tasa de descuento ajustada.	- Flujos de efectivo esperados - Ajuste de la tasa de descuento - La probabilidad de no ocurrencia de la oferta pública inicial	El valor razonable estimado disminuiría (aumentaría) si la tasa de descuento aumentara (disminuyera) El valor razonable estimado aumentaría (disminuiría) si la probabilidad de no ocurrencia de la oferta pública inicial aumentara (disminuyera).
Notas convertibles (Allegiant)	La técnica de ajuste de la tasa de descuento utiliza un conjunto único de flujos de efectivo del rango de montos estimados posibles, ya sean flujos de efectivo contractuales, prometidos o más probables. La tasa de descuento utilizada en la técnica de ajuste de la tasa de descuento se deriva de las tasas de rendimiento observadas para activos o pasivos comparables que se negocian en el mercado. En consecuencia, los flujos de efectivo contractuales, prometidos o más probables se descuentan con la tasa de descuento ajustada. Los flujos de efectivo están condicionados a la ocurrencia o no ocurrencia de la oferta pública inicial. En caso de conversión estará en un 107%.	- Tasa de descuento - La probabilidad de no ocurrencia de la oferta pública inicial	El valor razonable estimado disminuiría (aumentaría) si la tasa de descuento aumentara (disminuyera)

i. Transferencias entre el nivel 1 y 2

No se han efectuado transferencias del Nivel 1 al Nivel 2 al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024.

ii. Nivel 3 Valor Razonable

Existen instrumentos financieros de Nivel 3 al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, la siguiente tabla muestra una conciliación de los saldos de apertura a los saldos de cierre para los valores razonables de nivel 3.

		FVTPL – Derivado implícito[1]
Saldos al 01 de enero de 2025	$	11,547
Cambios en valor razonable		2,591

Pago PUT 2		(10,688)
Saldos al 30 de septiembre de 2025	$	**3,450**

		FVTPL – Derivado implícito[1]
Saldos al 01 de enero de 2024	$	2,567
Cambios en valor razonable		19,668
Pago PUT 1		(10,688)
Saldos al 31 de diciembre de 2024	$	**11,547**

[1]Este derivado implícito surge de la transacción de las Notas CarVal.

No ha habido transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 3, o entre el Nivel 2 y el Nivel 3, al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024.

Análisis de sensibilidad

Para el valor razonable del derivado implícito, los cambios razonablemente posibles al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 la probabilidad de que no ocurra una OPI tendrían los efectos que se muestran en la hoja siguiente.

30 de septiembre de 2025		**+ 5%**		**- 5%**
Cambio en el 5% de probabilidad de la no ocurrencia de una OPI	$	20	$	(17)
31 de diciembre de 2024		**+ 5%**		**- 5%**
Cambio en el 5% de probabilidad de la no ocurrencia de una OPI	$	767	$	(682)

El derivado implícito se calculó con base en el 5% de probabilidad de la no ocurrencia de la OPI elegible, el análisis de sensibilidad muestra el cambio en el 5%, considerando que en caso de un aumento de la probabilidad de no ocurrencia el derivado tendrá un aumento a $20 y en caso de una disminución del 5%, la probabilidad de no ocurrencia será cero, por lo que el valor del derivado implícito disminuirá a $17.

Otros datos importantes, como los flujos de efectivo esperados y la tasa de descuento, se mantendrán sin cambios.

Con respecto a las notas convertibles de Allegiant, Allegiant otorgó un préstamo subordinado acordando que, sí y cuando Viva cotice sus acciones en una bolsa de valores, Allegiant tendrá derecho a recibir acciones de Viva a un precio de descuento (incentivo de capital"). Además, las características económicas y los riesgos de un rendimiento de capital no están estrechamente relacionados con las características económicas y los riesgos de un instrumento de deuda principal. El incentivo de capital cumple con la definición de un derivado porque tiene un valor que cambia en respuesta al cambio en el precio de las acciones del prestatario, no requiere una inversión neta inicial o una inversión neta inicial que es menor que la que se requeriría para otros tipos de contratos que se esperaría tuvieran una respuesta similar a los cambios en los factores de mercado, y se liquida en una fecha futura. En este caso, los pagarés de Allegiant cumplen con la definición de un derivado a pesar de que el derecho a recibir acciones depende de la cotización futura del prestatario.

Análisis de sensibilidad

Al 31 de diciembre de 2024 el valor razonable del instrumento financiero es $0, debido a que el Grupo liquido el monto total de la deuda con Allegiant por $50,000 más intereses por $2,033.

(b) Gestión de riesgo financiero

El Grupo está expuesto a los siguientes riesgos relacionados con el uso de instrumentos financieros:

i. Riesgo crediticio
ii. Riesgo de liquidez
iii. Riesgo de mercado.

Marco de gestión de riesgos -

El Consejo de Administración del Grupo tiene la responsabilidad general del establecimiento y la supervisión del marco de gestión de riesgos del Grupo. La Junta Directiva ha establecido el Comité de Gestión de Riesgos, el cual es responsable de desarrollar y monitorear las políticas de gestión de riesgos del Grupo. El comité informa regularmente a la Junta Directiva y al Comité de Auditoría sobre sus actividades.

Las políticas de gestión de riesgos del Grupo se establecen para identificar y analizar los riesgos que enfrenta el Grupo, para establecer límites y controles de riesgo adecuados, y para monitorear los riesgos y el cumplimiento de los límites. Las políticas y sistemas de gestión de riesgos se revisan periódicamente para reflejar los cambios en las condiciones del mercado y las actividades del Grupo. El Grupo, a través de sus estándares y procedimientos de capacitación y gestión, tiene como objetivo desarrollar un entorno de control disciplinado y constructivo en el que todos los empleados comprendan sus funciones y obligaciones.

El Comité de Auditoría del Grupo supervisa cómo la administración monitorea el cumplimiento de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos del Grupo y revisa la adecuación del marco de gestión de riesgos en relación con los riesgos que enfrenta el Grupo. El Comité de Auditoría del Grupo es asistido en su función de supervisión por Auditoría Interna. Auditoría Interna lleva a cabo revisiones periódicas y ad hoc de los controles y procedimientos de gestión de riesgos, cuyos resultados se informan al Comité de Auditoría.

Con el fin de mantener un perfil de riesgo bajo, el Grupo ha establecido relaciones de cobertura para reducir los riesgos a los que está expuesto, dada la naturaleza de las operaciones del Grupo. El Grupo ha adquirido y designado opciones para la mitigación subyacente de la volatilidad de precios de Jet Fuel 54 a la que está expuesto el consumo de la materia prima.

Adicional, el Grupo también ha adquirido y designado una opción de tasa de interés en una relación de cobertura para reducir el riesgo de tasa de interés relacionado con la emisión de deuda a través de los certificados fiduciarios. También ha adquirido contratos a plazo de tipo de cambio para mitigar su exposición en esta moneda.

Riesgo de crédito –

El riesgo de crédito es el riesgo de pérdida financiera para el Grupo si un cliente o contraparte de un instrumento financiero no cumple con sus obligaciones contractuales y surge principalmente de los equivalentes de efectivo del Grupo y sus instrumentos financieros derivados y cuentas por cobrar.

La mayoría de las ventas del Grupo se realizan a través de su página web (www.vivaaerobus.com), aeropuertos, call centers, puntos de venta en Monterrey y terminales de autobuses (partes relacionadas). Las cuentas por cobrar representan principalmente a Oxxo, S. A. de C. V. (tienda de conveniencia), razón por la cual la Gerencia del Grupo no considera un riesgo crediticio proveniente de cuentas por cobrar como un riesgo financiero significativo en su posición financiera, resultados o flujos de efectivo.

Con el fin de mitigar el riesgo de crédito, el Grupo sólo opera con contrapartes calificadas por una agencia de valuación reconocida y con una calificación mínima aprobada por la Junta Directiva.

La exposición máxima al riesgo de crédito al cierre del periodo sobre el que se informa es la siguiente:

Activos financieros por derivados		**30 de septiembre de 2025**
Derivados utilizados para la cobertura de combustible	$	538
Opciones de tipo de cambio utilizados para la cobertura		345
Total activos		**883**
Pasivos por derivados financieros		
Forward de tipo de cambio utilizados para la cobertura	$	(18,152)
Pasivo financiero implícito		(3,450)
Derivados de tipo de interés utilizados para la cobertura		(317)
Derivados utilizados para la cobertura de combustible		(240)
Total pasivos	$	**(22,159)**
Neto	$	**(21,276)**

Activos financieros por derivados		**31 de diciembre de 2024**
Opciones de tipo de cambio utilizados para la cobertura	$	19,135
Forward de tipo de cambio utilizados para la cobertura		1,619
Derivados utilizados para la cobertura de combustible		1,712
Derivados de tipo de interés utilizados para la cobertura		32
Total activos		**22,498**
Pasivos por derivados financieros		
Derivados utilizados para la cobertura de combustible	$	(2,202)
Pasivo financiero implícito		(11,547)
Total pasivos	$	**(13,749)**
Neto	$	**8,750**

Exposición al riesgo de crédito -

El valor en libros de los activos financieros representa la máxima exposición crediticia. La exposición máxima al riesgo de crédito al cierre del periodo sobre el que se informa es la siguiente:

Activos financieros		**30 de septiembre de 2025**	**31 de diciembre de 2024**
Partes relacionadas	$	163,010	152,738
Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar		145,789	43,072
Efectivo restringido		4,065	3,260
Instrumentos financieros derivados		883	22,498
	$	**313,747**	**221,568**

El Grupo mantenía efectivo y equivalentes al efectivo al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 por $567,763 y $820,250, respectivamente. El efectivo y equivalentes de efectivo son mantenidos con bancos e instituciones financieras.

El deterioro del efectivo y equivalentes de efectivo se midió sobre la base de la pérdida esperada de 12 meses y refleja los vencimientos cortos de las exposiciones. El Grupo considera que su efectivo y equivalentes de efectivo tienen un riesgo crediticio bajo en base a las calificaciones crediticias externas de las contrapartes.

i. Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es el riesgo de que el Grupo enfrente dificultades para cumplir las obligaciones asociadas a sus pasivos financieros, que sean liquidados mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero. El enfoque del Grupo para administrar la liquidez es asegurar, en la medida de lo posible, que siempre contará con la liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones al vencimiento, tanto en condiciones normales y como de estrés, sin incurrir en pérdidas inaceptables o sin correr el riesgo de dañar la reputación del Grupo.

El Grupo realiza un seguimiento de sus necesidades de flujo de efectivo de manera constante. el Grupo garantiza que tiene suficiente dinero en efectivo para cubrir sus gastos operativos esperados, incluyendo sus obligaciones financieras.

Exposición al riesgo de liquidez -

Al 30 de septiembre de 2025, el Grupo cuenta con las siguientes líneas de crédito:

- Financiamiento con MUFG para la compra de ocho aeronaves y cuatro motores por $212,241, de los cuales $118,980 devenga intereses a una tasa Term SOFR 1M + 2.75% y $93,261 devenga intereses a una tasa Term SOFR 1M + 2.35%. Vencimiento en mayo 2031.

- Financiamiento con CCB para la compra de cuatro aeronaves por $201,644, que devenga intereses a una tasa Term SOFR 3M + 2.18%. Vencimiento en octubre 2036.

- Crédito con CACIB para financiar tres aeronaves Airbus A321 Neo por $144,758, este financiamiento está estructurado con seguro incorporado y devenga intereses a una tasa Term SOFR 3M + 1.65%. Vencimiento en noviembre 2035.

- Financiamiento con Natixis para cubrir la compra de dos aeronaves por $104,246 que devenga intereses a una tasa Term SOFR 3M + 2.00%. Vencimiento en mayo 2037.

- Crédito con SMBC para financiar la adquisición de motores por $83,755 que devenga intereses a una tasa Term SOFR 3M + 1.30%. Vencimiento en abril 2035.

- Financiamiento no garantizado con CarVal Investors por $75,000 con intereses pagaderos el 15 de abril y 15 de octubre de cada año a una tasa de interés del 5.0% anual, desde la fecha de emisión del presente y hasta el 15 de abril de 2024, y 10.0% anual, desde el 16 de abril de 2024 hasta la fecha de vencimiento. Vencimiento en octubre 2027.

- Financiamiento con DBJ para cubrir la compra de una aeronave por $51,070 devenga intereses a una tasa Term SOFR 3M + 2.00%. Vencimiento septiembre 2037.

- El 18 de noviembre de 2022 Grupo Viva Aerobus ("GVA" o el "Grupo") emitió un Bono Vinculado a la Sostenibilidad (SLB) en el mercado local, listado en la Bolsa Institucional de Valores ("BIVA") bajo el ticker VIVAACB 22L por Ps$1,000 millones, con un plazo de 5 años y una tasa de interés de TIIE28 + 220 puntos base.

- Una característica de los Certificados Bursátiles es que la sobretasa puede ajustarse en 25 (veinticinco) puntos básicos al alza, salvo que se notifique el cumplimiento del objetivo de sostenibilidad, por lo que, el 18 de julio de 2025, la sobretasa aumentó en 25pbs. Este ajuste podría revertirse con el cumplimiento del objetivo al siguiente año."

- Alineado con el objetivo del Grupo con la Iniciativa de Transición (TPI) para la descarbonización en un escenario climático de 1.5 ° C, el nuevo Bono Vinculado a la Sostenibilidad reafirma la reducción de la intensidad de las emisiones de carbono de combustible. Vencimiento en noviembre 2027.

- Crédito con Natixis III para pagos de pre-entrega necesarios para la adquisición de aeronaves por $28,318 que devenga intereses a una tasa SOFR + 2.75%. Vencimiento en febrero 2028.

- Crédito con UTF para pagos de pre-entrega necesarios para la adquisición de aeronaves por $35,670 que devenga intereses a una tasa Term SOFR 3M + 3.51%. Vencimiento en diciembre 2025.

La siguiente tabla muestra los vencimientos contractuales restantes al final del período sobre el que se informa, incluidos los pagos de intereses estimados y excluyendo el impacto de los acuerdos de compensación:

30 de septiembre 2025		Valor en libros	Flujo de efectivo	6 meses o menos	6-12 meses	1-2 años	2-3 años	3-5 años	Mas de 5 años
MUFG	$	209,256	248,870	30,911	27,859	50,285	40,883	98,932	-
CCB		170,576	218,794	9,193	9,186	18,307	18,233	76,514	87,361
CACIB		135,583	198,443	9,908	9,717	18,970	18,318	70,305	71,225
Carval[1]		79,795	92,094	3,750	3,750	84,594	-	-	-
Natixis III		27,979	33,091	985	990	1,975	29,141	-	-
VIVAACB 22L		39,275	61,402	11,825	15,732	29,254	4,591	-	-
SMBC		81,170	113,885	6,756	6,650	13,091	12,810	51,230	23,348
UTF		36,645	36,346	36,346	-	-	-	-	-
Natixis		100,012	145,154	5,923	5,802	11,697	11,900	52,569	57,263
DBJ		50,867	69,939	3,669	3,618	7,017	6,772	25,826	23,037
Cobertura de Combustible		240	-	-	-	-	-	-	-
Opciones Tipo de Cambio Cobertura		18,152	15,888	10,430	5,109	349	-	-	-
Cobertura de Tasa de interés		317	290	65	123	100	2	-	-
Pasivo financiero implícito		3,450	3,450	-	-	2,460	990	-	-
	$	**953,317**	**1,237,646**	**129,761**	**88,536**	**238,099**	**143,640**	**375,376**	**262,234**

[1] Para CarVal presentamos los flujos de efectivo en esos rangos con fines ilustrativos y de acuerdo con los términos contractuales, aunque ambos instrumentos pueden convertirse en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento o pagarse en la fecha de vencimiento, según las circunstancias y la probabilidad de la ocurrencia de una oferta pública inicial.

31 de diciembre 2024		Valor en libros	Flujo de efectivo	6 meses o menos	6-12 meses	1-2 años	2-3 años	3-5 años	Mas de 5 años
MUFG	$	187,080	228,477	23,989	23,942	42,819	37,275	92,406	8,046
CCB		177,304	232,623	9,222	9,208	18,361	18,288	36,342	141,202
CACIB		143,874	214,628	10,281	10,069	19,601	18,920	35,826	119,931
Carval[1]		116,744	131,250	43,125	3,750	45,000	39,375	-	-
Natixis III		46,322	49,230	1,779	47,451	-	-	-	-
VIVAACB 22L		36,207	61,539	3,114	5,178	29,208	24,039	-	-
SMBC		11,972	15,743	976	957	1,858	1,787	3,360	6,805
UTF		14,133	14,757	517	14,240	-	-	-	-
Cobertura Tasa de combustible		2,202	-	-	-	-	-	-	-
Pasivo financiero implícito		11,547	11,547	10,429	-	1,100	18	-	-
	$	**747,385**	**959,794**	**103,432**	**114,795**	**157,947**	**139,702**	**167,934**	**275,984**

A continuación, se muestran los vencimientos contractuales restantes al final del período de reporte de los pasivos financieros, incluyendo los pagos de intereses estimados y excluyendo el impacto de los acuerdos de compensación:

30 de septiembre de 2025		1-3 Meses	3-12 Meses	Más de un año	Total flujo de efectivo	Valor en libros
Pasivos por arrendamiento	$	117,836	261,318	1,622,546	2,001,700	1,519,500
Deuda		77,603	124,967	1,015,448	1,218,018	931,158
Instrumentos financieros derivados		6,348	9,379	448	16,175	18,709
Proveedores		143,480	-	-	143,480	143,480
Partes relacionadas		368	-	-	368	368
	$	**271,599**	**434,385**	**2,683,396**	**3,389,380**	**2,613,215**

31 de diciembre de 2024		1-3 Meses	3-12 Meses	Más de un año	Total flujo de efectivo	Valor en libros
Pasivos por arrendamiento	$	109,447	357,746	1,729,139	2,196,332	1,654,518
Deuda		25,004	182,794	740,449	948,247	733,636
Instrumentos financieros derivados		-	-	-	-	2,202
Proveedores		168,879	-	-	168,879	168,879
Partes relacionadas		221	-	-	221	221
	$	**303,551**	**540,540**	**2,469,588**	**3,313,679**	**2,559,456**

iii. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo de cambios en los precios de mercado, tales como tipos de cambio, tasas de interés y los precios del combustible, que puedan afectar los resultados del Grupo y el valor de sus instrumentos financieros. El objetivo de la administración sobre el riesgo de mercado es administrar y controlar las exposiciones de riesgo de mercado dentro de los parámetros aceptables optimizando la rentabilidad.

La estructura de financiamiento actual del Grupo es muy fija. Hablando específicamente de las instalaciones relacionadas con LIBOR, actualmente tenemos 2 instalaciones PDP que están programadas para terminar antes de la transición SOFR, por lo tanto, no hay un impacto anticipado dado el cambio. De acuerdo con las nuevas instalaciones que la compañía está estructurando actualmente, todas tendrán al inicio SOFR como tarifa base, por lo tanto, el precio total se conocerá desde el principio.

Coberturas de flujo de efectivo -

Al 30 de septiembre de 2025, el Grupo mantiene los siguientes instrumentos para cubrir exposiciones a cambios en moneda extranjera y tasas de interés:

	Vencimiento de		
	1-6 meses	6-12 meses	Más de 1 año
Riesgo de tipo de cambio			
Exposición neta (en miles de pesos mexicanos)	2,853,553	2,604,000	2,760,000
Tipo de cambio medio	19.78	19.46	18.96
Riesgo tasa de interés			
Opciones de combustible			
Exposición neta (en miles de pesos mexicanos)	-	-	1,000,000
Tipo de interés fijo medio	-	-	9.25%
Opciones de contratos de combustible para jet:			
Exposición neta (En miles de galones)	40,000	5,000	-

Precio fijo promedio de combustible del jet	2.39	2.05	-

Al 31 de diciembre de 2024, el Grupo mantenía los siguientes instrumentos para cubrir exposiciones a cambios en moneda extranjera y tasas de interés.

	Vencimiento de		
	1-6 meses	6-12 meses	Más de 1 año
Riesgo de tipo de cambio			
Exposición neta (en miles de pesos mexicanos)	3,932,370	703,470	-
Tipo de cambio medio	19.11	18.69	-
Riesgo tasa de interés			
Opciones de combustible			
Exposición neta (en miles de pesos mexicanos)	-	-	1,000,000
Tipo de interés fijo medio	-	-	9.25%
Opciones de contratos de combustible para jet:			
Exposición neta (En miles de galones)	70,650	73,270	-
Precio fijo promedio de combustible del jet	2.28	2.25	-

Riesgo de tipo de interés -

El riesgo de tasa de interés es el riesgo de que el valor razonable de los flujos de efectivo futuros fluctúe debido a cambios en las tasas de interés del mercado.

Exposición al riesgo de tipo de interés

La exposición al riesgo de tasa de interés del Grupo surge del certificado fiduciario en el que los flujos de efectivo de los intereses por pagar están referenciados a la tasa TIIE más un margen. El Grupo utiliza instrumentos financieros derivados tales como opciones de tasa de interés (Cap). Los cuales han sido designados como instrumentos de cobertura para reducir este riesgo.
El siguiente cuadro representa la posición de riesgo de tasa de interés del Grupo al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024:

		30 de septiembre de 2025
Pasivo financiero		
Opción de tasa de interés (Cap)	$	(239)
Certificado fiduciario (exposición en pesos mexicanos)	$	(1,000,000)

		31 de diciembre de 2024
Pasivo financiero		
Opción de tasa de interés (Cap)	$	34
Certificado fiduciario (exposición en pesos mexicanos)	$	(1,000,000)

Análisis de sensibilidad del valor razonable para instrumentos de tasa fija

El Grupo no contabiliza los activos y pasivos financieros a tasa fija a su valor razonable a través de resultados, asimismo no designa derivados como instrumentos de cobertura bajo un modelo de

contabilidad de cobertura a su valor razonable, por lo tanto, un cambio en la tasa de interés no impactaría sus resultados.

Análisis de sensibilidad del valor razonable para instrumentos de tasa variable

En la tabla siguiente se muestra el impacto estimado en resultados que un movimiento de 100 puntos base en la tasa TIIE asociada a los Certificados Bursátiles tendría en un plazo de 12 meses, manteniendo todas las demás variables constantes.

30 de septiembre de 2025	**Sensibilidad (+100BP)**	**Sensibilidad (-100BP)**
Certificados bursátiles emitidos	400	(400)
31 de diciembre de 2024		
Certificados bursátiles emitidos	499	(499)

Es claro que ante un escenario de baja de tasas, el Grupo tendría un ahorro en el pago de intereses que se reflejaría en los resultados del Grupo, mientras que un alza de 100 puntos base impactaría negativamente.

El Grupo no contabiliza los Certificados Bursátiles a su valor razonable, sin embargo, establece relaciones de cobertura de flujo de efectivo, por lo que el análisis de sensibilidad de los instrumentos financieros además presenta el comportamiento del valor razonable de la opción de tasa y los swaps de tasa de interés contratados ante movimientos en la tasa de interés de +/- 100 puntos base. En la siguiente tabla se muestra el impacto que esta situación tendría en el estado de resultados y otros resultados integrales por el instrumento designado de cobertura.

Este escenario es solo a modo ilustrativo, ya que no tiene un impacto real en el P&L.

Cambio en el valor de las opciones de tasa

Activos financieros al 30 de septiembre de 2025	**Sensibilidad (+100 BP)**	**Sensibilidad (-100 BP)**
Opciones de tasa de interés (Cap)	194	(624)
Activos financieros al 31 de diciembre de 2024	**(+100 PB)**	**(-100 PB)**
Opciones de tasa de interés (Cap)	380	(314)

Otros riesgos de mercado

El Grupo cuenta con un portafolio de opciones asiáticas que tienen como subyacente el precio del Jet fuel 54, donde la pérdida se limita al monto pagado por primas. Estos instrumentos han sido designados como instrumentos de cobertura, por lo tanto, los cambios en el valor razonable, en tanto sean eficaces, se registran en el capital contable.

Análisis de sensibilidad – Riesgo de precio del Jet Fuel

Históricamente, los precios del subyacente (Jet Fuel 54) han mostrado cierto nivel de volatilidad. En este caso, el Grupo consideró que un movimiento de 50 centavos (al alza o a la baja) en el activo subyacente constituye un escenario razonablemente posible.

Un fortalecimiento (debilitamiento) de esta magnitud en los precios del *commodity* al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre 2024, habría afectado la estimación del valor razonable de los instrumentos financieros y el capital en los montos presentados a continuación. Este análisis asume que las demás variables, permanecen constantes:

30 de septiembre de 2025	Sensibilidad (+0.50 cts)	Sensibilidad (-0.50 cts)
Instrumentos financieros derivados		
Opciones combustible 54	5,626	(6,200)
31 de diciembre de 2024		
Instrumentos financieros derivados		
Opciones combustible 54	299	(267)

(9) Capital contable-

Las principales características del capital contable se describen a continuación:

(a) Estructura del capital contable-

Al 30 de septiembre de 2025 el total de acciones del Grupo es de 1,088,241 por un monto de $51,866.

Accionista	Acciones	Monto (miles de pesos)	Monto (USD)	% Acciones
Total al 31 de diciembre de 2022	**1,176,471**	**983,360**	**51,866**	**100.00%**
IAMSA Aviación, S. A. de C. V. (1)	(356,609)	(366,715)	(19,431)	(30.31%)
IAMSA Aérea, S. A. de C. V. (1)	(26,752)	(27,510)	(1,458)	(2.27%)
Fideicomiso 5223 ("Fideicomiso 5223") (1)	383,361	394,225	20,889	32.59%
Total al 31 de diciembre de 2023	**1,176,471**	**983,360**	**51,866**	**100.00%**
Fideicomiso 5223 (2)	(224,864)	(231,236)	(12,253)	(19.86%)
IAMSA Aviación, S. A. de C. V. (2)	220,233	226,474	12,000	19.45%
IAMSA Aérea, S. A. de C. V. (2)	4,631	4,762	252	0.41%
Grupomex Holding Limited (3)	(329,475)	(338,812)	(17,953)	(29.10%)
IAMSA LUCHTVAART, BV (3)	329,475	338,812	17,953	29.10%
Acciones no pagadas (4)	(44,115)	No pagado	No pagado	N/A
Total al 31 de diciembre de 2024	**1,132,356**	**983,360**	**51,866**	**100.00%**
Fideicomiso 5223 (6)	(158,497)	(162,989)	(8,636)	(14.56%)
Fideicomiso 6113 (7)	158,497	162,989	8,636	14.56%
Acciones no pagadas (5)	(44,115)	No pagado	No pagado	N/A
Total al 30 de septiembre de 2025	**1,088,241**	**983,360**	**51,866**	**100.00%**

(1) El 3 de abril de 2023, IAMSA Aviación, S.A. de C.V. e IAMSA Aérea, S.A. de C.V. aportaron 356,609 y 26,752 acciones de Grupo Viva, respectivamente, al "Fideicomiso 5223", reservándose ambos el derecho de revertir dichas aportaciones.

(2) El 7 de mayo de 2024, se realizó una reversión parcial de las acciones previamente aportadas por las sociedades IAMSA Aviación, S.A. de C.V. y IAMSA Aérea, S.A. de C.V. al patrimonio del

"Fideicomiso 5223" revirtiendo 220,233 y 4,631 acciones, respectivamente, por lo que se modificaron los porcentajes de tenencia accionaria de las 3 sociedades mencionadas, en el capital social de Grupo Viva.

(3) El 10 de mayo de 2024, se aprobó la admisión de IAMSA Luchtvaart, BV. como accionista de Grupo Viva, derivado de la migración de la totalidad de las acciones de Grupomex Holdings Limited a IAMSA Luchtvaart, BV.

(4) El 16 de octubre de 2024 los accionistas de Grupo Viva bajo resolución unánime aprobaron la cancelación de 44,115 acciones en Tesorería de las 176,471 acciones ordinarias nominativas Clase II, serie B sin expresión en valor nominal, que se encontraban en resguardo de la Tesorería de Grupo Viva, las cuales representan el 11.69% del capital social en circulación, de conformidad con la oferta de recompra parcial de las Notas Convertibles de CarVal con fecha 15 de octubre de 2024.

(5) El 16 de abril de 2025 los accionistas de Grupo Viva bajo resolución unánime aprobaron la cancelación de 44,115 acciones de las 132,356 acciones ordinarias nominativas Clase II, serie B sin expresión en valor nominal, que se encontraban en resguardo de la Tesorería de Grupo Viva, las cuales representan el 8.11% del capital social en circulación, de conformidad con la oferta de recompra parcial de las Notas Convertibles de CarVal con fecha 15 de abril de 2025.

(6) El 30 de abril de 2025, Grupo Viva, IAMSA Aérea, S.A. de C.V., IAMSA Aviación, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso 5223", celebraron un convenio de terminación, finiquito, reversión y extinción total del Fideicomiso 5223, con la finalidad de revertir el total del patrimonio del Fideicomiso 5223.

(7) El 30 de abril de 2025, Grupo Viva en su calidad de "Fideicomisario en Primer Lugar", IAMSA Aviación y IAMSA Aérea ambos en su calidad de "Fideicomitentes y Fideicomisarios" y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su calidad de "Fiduciario", celebraron el Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 6113 (el "Fideicomiso 6113"), al cual IAMSA Aviación aportó 136,376 acciones Clase II, serie A, representativas de la parte variable del capital social de Grupo Viva e IAMSA Aérea aportó 22,121 acciones Clase II, serie B, representativas de la parte variable del capital social de Grupo Viva, por lo que el "Fideicomiso 6113".

Al 30 de septiembre de 2025, el instrumento de patrimonio de las notas convertibles es de $8,263.

Después de los movimientos antes mencionados el capital social de la Compañía queda de la siguiente manera:

Accionista	Acciones serie A	Acciones serie B	Acciones serie C	Número total de acciones	% de acciones pagadas
IAMSA Luchtvaart, BV (3)	-	329,475	-	329,475	32.95%
IAMSA Aviación, S. A. de C. V. (1)(2)	281,084	-	-	281,084	28.11%
Fideicomiso 6113 (7)	136,376	22,121	-	158,497	15.85%
Wellbeing Financial Services Unlimited Company	63,330	-	-	63,330	6.33%
Glemimex, S. A. de C. V.	-	49,481	-	49,481	4.95%
Fideicomiso 4950	-	-	33,200	33,200	3.32%
IAMSA Aérea, S. A. de C. V. (1)(2)	-	12,879	-	12,879	1.29%
Accionistas minoritarios	15,853	-	56,201	72,054	7.21%
Acciones no pagadas (5)	-	88,241	-	88,241	NA

Total	**496,643**	**502,197**	**89,401**	**1,088,241**	**100%**

En relación con las distintas series de acciones, las acciones de las Series "A" y "B" independientemente de su Clase, tienen plenos derechos corporativos (asistencia, información, voto, etc.), y plenos derechos económicos (derecho a dividendos, derecho a vender , suscripción preferente); Las acciones de la Serie C cualquiera que sea su Clase, tienen derechos corporativos limitados (asistencia, información) sin derecho a voto, y derechos económicos plenos (derecho a dividendos, derecho a vender, suscripción preferente).

La siguiente tabla muestra la reconciliación de acciones al 30 de septiembre de 2025

	Acciones								
	Clase I		Clase II			Total (*)	Pagada	No pagada	Total (*)
	Series A	Series B	Series A	Series B	Series C				
31 de diciembre de 2023	77	-	496,566	590,427	89,401	1,176,471	1,000,000	176,471	1,176,471
Cancelación de acciones (4)	-	-	-	(44,115)	-	(44,115)	-	(44,115)	(44,115)
31 de diciembre de 2024	**77**	**-**	**496,566**	**546,312**	**89,401**	**1,132,356**	**1,000,000**	**132,356**	**1,132,356**
Cancelación de acciones (5)	-	-	-	(44,115)	-	(44,115)	-	(44,115)	(44,115)
30 de septiembre de 2025	**77**	**-**	**496,566**	**502,197**	**89,401**	**1,088,241**	**1,000,000**	**88,241**	**1,088,241**

(*) Corresponde al total de acciones incluyendo acciones no pagadas.

(b) Otro resultado integral (ORI)-

Al 30 de septiembre de 2025 y 2024, el ORI se integran de la siguiente manera:

		2025	2024
Operaciones extranjeras - Conversión de moneda extranjera		1,989	-
Coberturas de flujo de efectivo, netas de impuestos		(22,919)	23,942
Total	$	(20,930)	23,942

(c) Restricciones al capital contable-

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cinco por ciento de la utilidad neta del ejercicio debe transferirse a la reserva legal, hasta alcanzar una quinta parte del capital social.

Al 30 de septiembre de 2025 el saldo de la reserva legal de Grupo es de Ps$196,672 equivalente a $10,373.

Al 31 de diciembre de 2024 el saldo de la reserva legal de Grupo es de Ps$144,665 equivalente a $9,339.

(d) Utilidad por acción-

Los montos básicos de la utilidad (pérdida) por acción ("UPA") se calculan dividiendo la utilidad (pérdida) neta del año atribuible a los accionistas ordinarios de la controladora entre el número promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.

Los montos de UPA diluidos se calculan dividiendo la ganancia (pérdida) atribuible a los accionistas ordinarios de la controladora (después de ajustar por el interés de las acciones preferenciales convertibles, si corresponde), por el número promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el año más el número medio ponderado de acciones ordinarias que se emitirían en la conversión de todas las acciones ordinarias potenciales dilusivas en acciones ordinarias (en la medida en que su efecto sea dilusivo).

La siguiente tabla muestra el número promedio ponderado de acciones por los tres meses terminados al 30 de septiembre de 2025 y 2024:

	Por los nueve meses terminados al 30 de septiembre		Por los tres meses terminados al 30 de septiembre	
	2025	2024	2025	2024
Clase I A	77	77	77	77
Clase II A	496,566	496,566	496,566	496,566
Clase II B	413,956	413,956	413,956	413,956
Clase II C	56,201	56,201	56,201	56,201
Básica	966,800	966,800	966,800	966,800
Notas convertibles	105,370	222,116	88,241	221,429
Diluida:	**1,072,170**	**1,188,916**	**1,055,041**	**1,188,229**

		Por los nueve meses terminados al 30 de septiembre		Por los tres meses terminados al 30 de septiembre	
		2025 (a)	2024	2025	2024
Utilidad (pérdida) neta del periodo para cálculos básicos de ganancias por acción	$	(4,246)	159,804	30,020	70,468
Más intereses después de impuestos sobre bonos opcionalmente convertibles:		4,323	10,243	1,134	5,377
Utilidad (pérdida) neta para el periodo: para cálculos de ganancias diluidas por acción		**77**	**170,047**	**31,154**	**75,845**

(a) Por los nueve meses terminados al 30 de septiembre de 2025 se excluyeron intereses después de impuestos sobre bonos convertibles por 4,323, porque su efecto hubiera sido antidilutivo.

La siguiente tabla muestra los cálculos de la utilidad (pérdida) utilidad por acción básica y diluida por los periodos correspondidos a los tres meses terminados al 30 de septiembre de 2025 y 2024:

		Por los nueve meses terminados al 30 de septiembre		Por los tres meses terminados al 30 de septiembre	
		2025	2024	2025	2024
Utilidad (pérdida) neta del periodo	$	(4,246)	159,804	30,020	70,468
Promedio ponderado de acciones en circulación (en miles)					
Básico		966,800	966,800	966,800	966,800
Diluida		1,072,170	1,188,916	1,055,041	1,188,229

UPA - PPA:					
Básico	$	(0.0044)	0.1653	0.0311	0.0729
Diluida		(0.0044)	0.1430	0.0295	0.0638

(e) Dividendos-

El 24 de julio 2025 se aprobó en asamblea general de accionistas de Grupo Viva el decreto de dividendos por Ps$2,527,000 (US$132,070) respectivamente, en proporción a la participación accionaria que le corresponde a cada uno de los accionistas.

El 13 de mayo y 12 de agosto de 2024 se aprobó en asamblea general de accionistas de Grupo Viva el decreto de dividendos por Ps$1,232;820 (US$74,303) y Ps$1,913,000 (US$98,111) respectivamente, en proporción a la participación accionaria que le corresponde a cada uno de los accionistas.

(10) Arrendamientos-

Arrendamientos como arrendatario (NIIF 16)

El Grupo tiene 81 aeronaves y 22 motores con contratos de arrendamiento operativo al 30 de septiembre de 2025. Estos contratos tienen distintas fechas de vencimiento:

Año	Contratos de arrendamientos de aeronaves	Contratos de arrendamientos de motores
2026	2	5
2027	7	5
2028	7	-
2029	3	-
2030	13	2
2031	20	1
2032	7	1
2033	4	1
2034	10	3
2035	8	4
Total	**81**	**22**

*Flota total al final del periodo excluye arrendamientos de corto plazo (ACMIs)

Los periodos promedio de arrendamiento son de 8 a 12 años, con opciones de renovar el arrendamiento después de esa fecha, con pagos por arrendamiento que incrementan anualmente de acuerdo con los lineamientos de cada contrato en específico.

Los contratos de los arrendamientos están garantizados con depósitos en efectivo. Asimismo, las obligaciones asumidas más importantes por el Grupo son:

— Tener durante todo el período de arrendamiento los registros, licencias y autorizaciones requeridas por la autoridad de aviación competente, efectuando los pagos correspondientes.

— Mantener asegurado el equipo de acuerdo con los montos y riesgos estipulados en cada contrato.

— Hacer entrega de información financiera al arrendador respectivo de cada contrato.

— Cumplir con las condiciones técnicas para la devolución de las aeronaves y motores.

— El Grupo asume la responsabilidad por todos los gastos incurridos para el mantenimiento y operación del avión durante el contrato, incluyendo reparación o sustitución de partes.

— Incorporar los aviones a los Estados Unidos Mexicanos bajo el régimen de importación temporal, tal y como lo determina el párrafo 106 de la Ley Aduanera.

Adicionalmente el Grupo tiene contratos de arrendamiento de oficinas y centros de venta con arrendamientos normalmente de entre 3 y 15 años, con opción de renovar el arrendamiento después de esa fecha, con pagos por arrendamiento que incrementan anualmente de acuerdo con los lineamientos de cada contrato en específico.

El grupo también arrienda equipo de TI y oficinas con plazos de contratos entre 1 y 3 años. Los arrendamientos de oficina corresponden a arrendamientos de corto plazo, mientras que los arrendamientos de TI corresponden a partidas de bajo valor. El grupo ha escogido no reconocer activos por derecho de uso ni pasivos por arrendamiento en relación con estos arrendamientos.

i. Activos por derecho de uso

30 de septiembre de 2025		Aviones y motores	Oficinas	Devolución de aviones	Total
Saldo al 1 de enero	$	1,401,124	10,604	32,266	1,443,994
Cargo por depreciación del año		(298,267)	(4,326)	(4,710)	(307,303)
Adiciones de activos por derecho de uso		143,552	1,903	4,924	150,379
Cancelaciones de contratos		(5,845)	-	(569)	(6,414)
Efecto de variación por tipo de cambio		-	515	-	515
	$	**1,240,564**	**8,696**	**31,911**	**1,281,171**

El Grupo también arrienda equipos de TI y oficinas con plazos de contrato de 1 a 3 años. Estos arrendamientos son arrendamientos a corto plazo y/o arrendamientos de artículos de bajo valor. El Grupo decidió no reconocer activos por derecho de uso o pasivos por arrendamiento en relación con estos arrendamientos.

31 de diciembre de 2024		Aviones y motores	Oficinas	Devolución de aviones	Total
Saldo al 1 de enero	$	1,322,741	12,527	33,552	1,368,820
Cargo por depreciación del año		(396,860)	(1,867)	(6,131)	(404,810)
Adiciones de activos por derecho de uso		491,154	-	4,631	492,228
Cancelaciones de contratos		(15,911)	-	214	(15,697)
Efecto de variación por tipo de cambio		-	(56)	-	(56)
	$	**1,401,124**	**10,604**	**32,266**	**1,443,994**

ii. Importes reconocidos en resultados por los nueve y tres meses terminados el 30 de septiembre

2025 – Arrendamiento bajo la NIIF 16	**Nueve meses al 30 de septiembre**	**Tres meses al 30 de septiembre**
Interés sobre pasivos por arrendamiento	97,556	31,434

2024 – Arrendamiento bajo la NIIF 16	**Nueve meses al 30 de septiembre**	**Tres meses al 30 de septiembre**
Interés sobre pasivos por arrendamiento	99,698	31,380

iii. Importes reconocidos en el estado de flujos de efectivo

	Nueve meses al 30 de septiembre de		Tres meses al 30 de septiembre de	
	2025	2024	2025	2024
Total de salidas de efectivo por arrendamientos	279,679	278,752	103,339	111,067

iv. Opciones de ampliación

Algunos arrendamientos de aviones, motores y oficinas contienen opciones de ampliación ejercibles por el Grupo hasta un año antes del término del periodo no cancelable del contrato. Cuando es practico, el grupo busca incluir opciones de ampliación en los arrendamientos nuevos a fin de proporcionar flexibilidad operacional. Las opciones de ampliación mantenidas son ejercibles solo por el Grupo y no por los arrendadores.

El Grupo evalúa en la fecha de inicio del arrendamiento si existe certeza razonable de ampliación de las opciones. El grupo revalúa si tiene certeza razonable de ejercer una opción de ampliación si existe un suceso o un cambio significativos en las circunstancias dentro de su control.

(11) Compromisos y pasivos contingentes-

- Las aeronaves, motores y una parte de las refacciones y accesorios, con los cuales opera el Grupo, están en México bajo el régimen de importación temporal, por lo cual, el Grupo tiene el compromiso de cumplir con regulaciones específicas.

- El Grupo ha entrado en un servicio de mantenimiento de la flota. Si el grupo está en incumplimiento de sus obligaciones, pagará algunas sanciones de conformidad con los acuerdos.

- Los servicios de mantenimiento y reparaciones de motores de algunas aeronaves, en las que el Grupo tiene el compromiso de llevar a cabo, se realizan en base a las horas de vuelo o ciclos aplicables a estos servicios.

- El Grupo se encuentra involucrado en varios juicios y reclamaciones derivados del curso normal de sus operaciones, que se espera no tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operación futuros.

- De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del impuesto sobre la renta presentada. (periodos fiscales 2019 a 2024).

- La cobranza futura de tarjetas bancarias garantiza el pago de interés y principal de la emisión de los certificados bursátiles. Adicionalmente, la fiduciaria debe mantener cierto monto en las cuentas de efectivo del fideicomiso para garantizar el pago de los intereses y capital durante la vigencia de la emisión de deuda.

- En 2013 el Grupo firmó un contrato con un fabricante de aeronaves (Airbus) para adquirir 52 aeronaves con entrega entre 2015 y 2023. Durante 2017 se incrementó el pedido de 52 a 55 aviones, por lo que el monto total tiene un precio estimado de lista de $5,000,000. Bajo dicho

acuerdo y antes de la entrega de cada aeronave, el Grupo acordó realizar pagos previos a la entrega, los cuales se calcularon en función del precio de referencia de cada aeronave.

Al 31 de diciembre de 2018, y como parte del contrato para la adquisición de aeronaves anteriormente mencionado, la Compañía firmó una modificación al contrato con Airbus S. A. S. para la adquisición de 25 aeronaves más con entrega entre los años 2023 y 2025, correspondientes al modelo A321 sumando 80 aviones en total. Al 31 de diciembre de 2022, se han recibido 51 aeronaves para las cuales se han realizado transacciones de venta y arrendamiento posterior, y quedan pendientes de entrega 29 aeronaves antes de 2026.

- El 30 de junio de 2023, el Grupo firmó un memorando de entendimiento con Airbus S.A.S. para la adquisición de 90 aeronaves A321 adicionales, que se entregarán antes de 2032, lo que eleva el compromiso total a 170 aeronaves. Hasta el 30 de septiembre de 2025, se han recibido 67 aeronaves, pendientes de entrega 113 aeronaves (incluyendo el incremento de 10 aviones por la opción de compra ejercida) antes de 2032.

Al 30 de septiembre de 2025, la compañía ya ha cubierto compromisos de aeronaves pendientes de recibir con acuerdos de arrendamiento financiero $197,000.

(12) Pago basado en acciones-

Al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, Grupo Viva Aerobus tenía los siguientes acuerdos de pagos basados en acciones.

El Grupo estableció programas de Opciones sobre acciones que dan derecho al personal directivo clave y a los empleados senior para comprar acciones del Grupo con derechos corporativos limitados ("ESOP2"). Bajo el programa ESOP2, los titulares de Opciones adquiridas tienen derecho a comprar acciones a un precio determinado en la fecha de ejercicio. Actualmente, estos programas de Opciones están limitados al personal directivo clave y a los empleados superiores y el plazo de la Opción es de tres años a cinco años. El número total de acciones bajo estos programas es de 33,200 acciones del Grupo, equivalente a 3.32%.

Las Opciones otorgadas a partir de 2024, tuvieron un valor razonable promedio ponderado por acción de $1.6 respectivamente.

Al 30 de septiembre de 2025, el Grupo ha reconocido un gasto del programa de Opciones basado en acciones en circulación por $2,891.

(13) Hechos posteriores-

El 3 de octubre una compañía del Grupo firmó contrato de arrendamiento por la aeronave A320 CEO con matrícula XA-VDI.

El 11 de octubre una compañía del Grupo firmó contrato de arrendamiento por la aeronave A320 NEO con matrícula XA-VMG.

El 24 de octubre una compañía del Grupo adquirió la aeronave A321 NEO con matrícula XA-VXX mediante financiamiento con el banco Citi.

* * * * * * * * * * *

SIN TEXTO

CONVENIO DE FUSIÓN de fecha [•] de [•] de [•] (el "Convenio"), que celebran:[1]

1. Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad Fusionante"); y

2. Grupo Viva Aerobús, S.A. de C.V. (la "Sociedad Fusionada" y junto con la Sociedad Fusionante, las "Partes"),

de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara la Sociedad Fusionante, por conducto de sus apoderados, que:

a. Es una sociedad mexicana debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 83,537 de fecha 27 de octubre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, notario público número 92 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y que cuenta con plenas facultades legales para celebrar el presente Convenio.

b. Sus apoderados cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales no han sido revocadas o limitadas de forma alguna a esta fecha.

c. La celebración del presente Convenio no constituirá incumplimiento de disposición legal alguna que le sea aplicable, ni de obligación contractual o de cualquier otra naturaleza que la vincule.

d. Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Fusionante de fecha [•] de [•] de 2026, cuya acta fue protocolizada mediante la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de 2026, otorgada ante la fe del licenciado [•], notario público número [•] de la Ciudad de México, los accionistas de la Sociedad Fusionante acordaron fusionarla con la Sociedad Fusionada (las "Resoluciones Corporativas de la Sociedad Fusionante").

II. Declara la Sociedad Fusionada, por conducto de sus apoderados, que:

a. Es una sociedad mexicana debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 12,211 de fecha 9 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y que cuenta con plenas facultades legales para celebrar el presente Convenio.

---

[1] Se deberá confirmar que los registros de accionistas de ambas sociedades ante el SAT estén actualizados. En caso contrario, se deberán presentar los avisos de actualización de accionistas en términos de la ficha 295/CFF del Anexo 1A de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2025, a fin de evitar problemas en el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad Fusionada.

SIN TEXTO

b. Sus apoderados cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales no han sido revocadas o limitadas de forma alguna a esta fecha.

c. La celebración del presente Convenio no constituirá incumplimiento de disposición legal alguna que le sea aplicable, ni de obligación contractual o de cualquier otra naturaleza que la vincule.

d. Mediante [resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas / resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de accionistas] de la Sociedad Fusionada de fecha [•] de [•] de 2026, protocolizadas mediante la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de 2026, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, los accionistas de la Sociedad Fusionada acordaron fusionarla con la Sociedad Fusionante, y que con motivo de dicha fusión se extinga la Sociedad Fusionada (las "Resoluciones Corporativas de la Sociedad Fusionada").

Como consecuencia de las declaraciones anteriores, las Partes convienen otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En este acto, las Partes convienen en fusionar a la Sociedad Fusionada con la Sociedad Fusionante, de conformidad con los siguientes:

ACUERDOS DE FUSIÓN

UNO. Fusión.

La Sociedad Fusionante tendrá el carácter de sociedad fusionante y que subsiste y la Sociedad Fusionada tendrá el carácter de sociedad fusionada y dejará de existir (en adelante la "Fusión").

La Fusión se realizará (i) para el caso de la Sociedad Fusionante, con base en el balance general al [•] de [•] de [•], aprobado por las Resoluciones Corporativas de la Sociedad Fusionante, y (ii) para el caso de la Sociedad Fusionada, con base en el balance general al [•] de [•] de [•], aprobado mediante las Resoluciones Corporativas de la Sociedad Fusionada.

DOS. Transmisión del Patrimonio.

Como resultado de la Fusión, la Sociedad Fusionante recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones, de cualquier índole, a cargo de la Sociedad Fusionada al valor en libros que corresponda, valor que, según proceda, será actualizado y/o ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la Fusión. En tal virtud, la Sociedad Fusionante adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes materiales y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), existentes o que resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la Fusión, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole,

SIN TEXTO

sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto, de cualquier naturaleza, en el que hubieren intervenido, reconociéndose expresamente en este acto que la Sociedad Fusionante tendrá legitimación activa para actuar ante cualquier órgano jurisdiccional para entablar demandas y, en su caso, continuar con, o desistirse de, cualquier procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole en el que la Sociedad Fusionada sea parte con cualquier carácter o en el que la misma tenga cualquier tipo de interés.

TRES. Sistema de Extinción de Pasivos.

A. La Sociedad Fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren el pasivo de la Sociedad Fusionada al momento en que surta efectos la Fusión. Todos esos pasivos se extinguirán a través de su incondicional, puntual y oportuno cumplimiento por parte de la Sociedad Fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley, excepto que para que la Fusión surta efectos frente a terceros a partir de la inscripción de los acuerdos de Fusión en el Registro Público de Comercio conforme al Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM"), la Sociedad Fusionante convendrá el pago inmediato, por el acreedor que así lo demande, de todas las deudas de la Sociedad Fusionante y de todas las deudas de la Sociedad Fusionada (lo que se contempla en el aviso de Fusión), salvo por las de aquellos acreedores que hayan dado o den su consentimiento al momento de que surta efectos la Fusión. Lo contemplado en este Acuerdo Tres constituye el acuerdo respecto al sistema de extinción de pasivos a cargo de la Sociedad Fusionada que asume la Sociedad Fusionante, en términos de lo dispuesto por el Artículo 223 de la LGSM.

B. Todas las responsabilidades, pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de la Sociedad Fusionada y en favor de la Sociedad Fusionante y viceversa, y sus correlativos derechos, se extinguirán por confusión de derechos al consolidarse éstos en la Sociedad Fusionante como consecuencia de la Fusión en la fecha y hora en que surta sus efectos entre las Partes la Fusión de conformidad con la fracción (i) del Acuerdo Cuatro siguiente.

C. La Sociedad Fusionante se obliga a llevar a cabo el entero y/o retención de los impuestos y demás contribuciones aplicables que, en su caso, se encuentren pendientes a cargo de la Sociedad Fusionada o de otra forma se cause con motivo de la Fusión, instruyéndose desde este momento al Consejo de Administración de la Sociedad Fusionante a tomar las notas necesarias en los registros contables de la Sociedad Fusionante, así como la presentación, en tiempo y forma, de todos los avisos y notificaciones, de cualquier naturaleza, ante las autoridades mexicanas. Al momento de surtir efectos la Fusión, la Sociedad Fusionada será dada de baja en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que señalan las disposiciones fiscales vigentes, y la contabilidad de la misma será guardada por la Sociedad Fusionante para los efectos legales a que haya lugar. Las Partes acuerdan cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, las fichas de trámite 316/CFF "*Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades*", 86/CFF "*Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades*" y 314/CFF "*Dictamen de Fusión y Escisión de Sociedades*" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y demás disposiciones de carácter fiscal para que la transmisión de bienes que se lleve a cabo en virtud de la Fusión no se considere como una enajenación de bienes para efectos fiscales federales.

SIN TEXTO

CUATRO. Fecha en que Surte Efectos la Fusión.

Por virtud de convenirse el pago inmediato, por el acreedor que así lo demande, de todas las deudas de la Sociedad Fusionante y de todas las deudas de la Sociedad Fusionada (lo que se contempla en el aviso de Fusión) conforme al Artículo 225 de la LGSM, se acuerda que la Fusión surta efectos (i) entre las Partes, sus accionistas o socios y para efectos contables, financieros y fiscales en esta misma fecha a las [10:00 AM (Hora del Este de los Estados Unidos de América)], y (ii) frente a terceros, en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad Fusionante y de la Sociedad Fusionada, del primer testimonio de las escrituras públicas por las que se protocolicen el presente Convenio, las Resoluciones Corporativas de la Sociedad Fusionante y las Resoluciones Corporativas de la Sociedad Fusionada.

CINCO. Registros Corporativos y Contables; Capital Social.

La Sociedad Fusionante deberá conservar los libros corporativos y demás asientos y registros contables de la Sociedad Fusionada, así como cumplir con todas las obligaciones que procedan en materia de avisos y presentación de declaraciones fiscales conforme a la ley aplicable.

Como consecuencia de la Fusión, los siguientes efectos serán producidos entre las Partes en esta misma fecha, de conformidad con la fracción (i) del Acuerdo Cuatro anterior:

A. Se extinguen la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Fusionada, incluyendo cualesquier acciones representativas del capital mínimo fijo de dicha Sociedad Fusionada, quedando automáticamente cancelados los títulos que las representan;

B. El capital social de la Sociedad Fusionante aumentará en la cantidad de $[•] M.N. ([•] pesos 00/100 moneda nacional), para quedar en la cantidad de $[•] ([•] pesos 00/100 moneda nacional), representado dicho aumento por [•] acciones, totalmente suscritas y pagadas, de la cual la totalidad de dicho aumento corresponde al capital variable, todas ellas distribuidas entre el universo de accionistas de la Sociedad Fusionada antes de la Fusión, de la manera en que se establece en los incisos C. al T. siguientes.

C. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista IAMSA Aviación, S.A. de C.V., serán canjeadas en esta misma fecha por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

D. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista IAMSA Aérea, S.A. de C.V., serán canjeadas en esta misma fecha por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

E. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Glemimex, S.A. de C.V., serán canjeadas en esta misma fecha por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

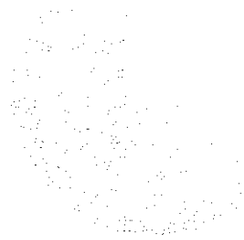

SIN TEXTO

F. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago 6113 ("Fideicomiso F/6113")[2], serán canjeadas en esta misma fecha por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

G. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Banca Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (División Fiduciaria), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Custodia Número 73447 ("Fideicomiso F/73447")[3], serán canjeadas en esta misma fecha por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

H. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista IAMSA Luchtvaart, BV, serán canjeadas en esta misma fecha por (i) [•] acciones de la Clase II, Serie B, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante, y (ii) [•] American Depositary Shares ("ADSs"), mismos que representan, cada uno, 10 (diez) Certificados de Participación Ordinarios ("CPOs")[4] emitidos en términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 80676 de fecha 11 de septiembre de 2013, celebrado entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y la Sociedad Fusionante (el "Fideicomiso CPO"), que, a su vez, representan, cada uno, 1 (una) Acción Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

I. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Wellbeing Financial Services Unlimited Company, serán canjeadas en esta misma fecha por [•] ADSs, mismos que representan, cada uno, 10 (diez) CPOs emitidos en términos del Fideicomiso CPO, que, a su vez, representan, cada uno, 1 (una) Acción Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

J. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago 4950 ("Fideicomiso 4950")[5], serán canjeadas en esta misma fecha por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

---

[2] Se deberá confirmar que las denominaciones para efectos fiscales de los fideicomisos coincidan exactamente con (i) la cláusula de nombre fiscal de dichos fideicomisos y (ii) sus constancias de situación fiscal, respetando el mismo uso de comas, mayúsculas, acentos y demás signos ortográficos.

[3] *Ídem.*

[4] Nota al Borrador: Contemplar la documentación necesaria para la emisión de los CPOs adicionales para respaldar los nuevos ADSs que se emitan con motivo de la Fusión e incluir referencia en este Convenio.

[5] Ver nota 4.

SIN TEXTO

K. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Conor John McCarthy, serán canjeadas en esta misma fecha por [•] ADSs, mismos que representan, cada uno, 10 (diez) CPOs emitidos en términos del Fideicomiso CPO, que, a su vez, representan, cada uno, 1 (una) Acción Clase II, Serie A, totalmente suscrita y pagada, representativa del capital social de la Sociedad Fusionante;

L. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Andrew Douglas Holmes, serán canjeadas en esta misma fecha por [•] ADSs, mismos que representan, cada uno, 10 (diez) CPOs emitidos en términos del Fideicomiso CPO, que, a su vez, representan, cada uno, 1 (una) Acción Clase II, Serie A, totalmente suscrita y pagada, representativa del capital social de la Sociedad Fusionante;

M. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Laurence Moran, serán canjeadas en esta misma fecha por [•] ADSs, mismos que representan, cada uno, 10 (diez) CPOs emitidos en términos del Fideicomiso CPO, que, a su vez, representan, cada uno, 1 (una) Acción Clase II, Serie A, totalmente suscrita y pagada, representativa del capital social de la Sociedad Fusionante;

N. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Michael Balint Szucs, serán canjeadas en esta misma fecha por [•] ADSs, mismos que representan, cada uno, 10 (diez) CPOs emitidos en términos del Fideicomiso CPO, que, a su vez, representan, cada uno, 1 (una) Acción Clase II, Serie A, totalmente suscrita y pagada, representativa del capital social de la Sociedad Fusionante;

O. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Juan Carlos Zuazua Cosío, serán canjeadas en esta misma fecha por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

P. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Pedro Gerardo Obregón Carrillo, serán canjeadas en esta misma fecha por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

Q. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista José Daniel Bárcenas Ramírez, serán canjeadas en esta misma fecha por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

R. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Yuri Isaac Salinas Elizarrarás, serán canjeadas en esta misma fecha por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante;

S. Las acciones en circulación de la Sociedad Fusionada a esta fecha propiedad de su accionista Laura Carolina Hernández Beltrán, serán canjeadas en esta misma fecha

SIN TEXTO

por [•] acciones de la Clase II, Serie A, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante; y

T. Se emitirán [•] acciones de la Clase II, Serie A, a ser mantenidas en tesorería, no suscritas ni pagadas a la fecha, representativas del capital social de la Sociedad Fusionante, para respaldar la opción de conversión (la "Opción de Conversión") de notas emitidas por la Sociedad Fusionada al amparo de cierto contrato denominado *Note Purchase Agreement*, de fecha 22 de abril de 2021 (conforme el mismo ha sido modificado a la fecha, el "Contrato de Compra de Notas") celebrado entre la Sociedad Fusionante, como emisor, Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., como garante, CVI CVF IV Lux Finance Sarl, CVI CVF V Luxembourg Sarl, CarVal CCF Luxembourg Sarl, CVI AA Lux Finance Sarl, CVI AV Lux Finance Sarl y CVI EMCOF Lux Sarl.

La totalidad de los accionistas de la Sociedad Fusionada reconocieron y convinieron, a través de las Resoluciones Corporativas de la Sociedad Fusionada, en liberar y sacar en paz y a salvo a la Sociedad Fusionante sus accionistas, consejeros, directivos, representantes y empleados, frente a toda responsabilidad, obligación, pérdida, costo, gasto, daño, perjuicio, sanción o reclamación que surja derivado de o relacionado con (i) la determinación del número de acciones de la Sociedad Fusionante a ser recibida por los accionistas de la Sociedad Fusionada en los términos descritos anteriormente, o (ii) cualquier otro asunto derivado directa o indirectamente de lo señalado en la sección anterior.

Las Partes acuerdan que el capital social de la Sociedad Fusionante con posterioridad a la Fusión quede distribuido, en un cincuenta por ciento entre el universo de accionistas de la Sociedad Fusionada antes de la Fusión, incluyendo las acciones mantenidas en tesorería respecto de la Opción de Conversión, según se establece en los incisos C. al T anteriores, y en un cincuenta por ciento entre el universo de accionistas de la Sociedad Fusionante antes de la Fusión, de la siguiente manera:[6]

Accionista[7]	Capital Fijo Acciones Clase I		Capital Variable Acciones Clase II			Total de Acciones
	Acciones Serie A	Acciones Serie A	Acciones Serie B	Acciones Serie B-1	Acciones Serie B-2	
IAMSA Aviación, S.A. de C.V.	N/A	[•]	N/A	N/A	N/A	[•]
IAMSA Aérea, S.A. de C.V.	N/A	[•]	N/A	N/A	N/A	[•]
Glemimex, S.A. de C.V.	N/A	[•]	N/A	N/A	N/A	[•]
Fideicomiso F/6113	N/A	[•]	N/A	N/A	N/A	[•]
Fideicomiso F/73447	N/A	[•]	N/A	N/A	N/A	[•]
IAMSA Luchtvaart, BV	N/A	N/A	[•]	N/A	N/A	[•]
Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso CPO, por lo que respecta a la nueva emisión de CPOs con motivo del aumento de	N/A	[•]		N/A	N/A	[•]

[6] Ver nota 4.

[7] Nota al Borrador: Tabla a ser actualizada una vez que se confirme la estructura accionaria actual por parte de Viva.

SIN TEXTO

capital social por virtud de la Fusión						
[Indigo]	N/A	[•]**		[•]	[•]	[•]
[Caoba]	N/A	[•]**		[•]	[•]	[•]
Acciones de tesorería para respaldar la Opción de Conversión de notas emitidas al amparo del Contrato de Compra de Notas.	N/A	[•]		N/A	N/A	[•]
Gran Público Inversionista*	N/A	[•]		N/A	N/A	[•]

*Incluye a aquellas personas excluidas de la definición de "Gran Público Inversionista" conforme a la fracción XII del artículo 1ª de las Disposiciones de Carácter General a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores.

SEIS. Registro y publicaciones.

La Sociedad Fusionada y la Sociedad Fusionante acuerdan, en este acto, inscribir los acuerdos de fusión contenidos en el presente Convenio en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad Fusionada y de la Sociedad Fusionante y publicar un extracto de los mismos en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, junto con los balances al [•], y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de la Sociedad Fusionada (incluyendo el hecho de que para que la Fusión surta efectos inmediatos, se convendrá el pago inmediato, al acreedor que así lo demande, de todas las deudas de la Sociedad Fusionada y de todas las deudas de la Sociedad Fusionante conforme a lo previsto por el Artículo 225 de la LGSM), salvo por las de aquellos acreedores que hayan dado o den su consentimiento al momento de que surta efectos la Fusión. Adicionalmente, las Partes acuerdan cancelar el registro de la Sociedad Fusionada ante el Registro Público de Comercio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SIETE. Consejeros, Funcionarios, Comisario y Apoderados de la Sociedad Fusionada.

Los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, funcionarios, apoderados y comisarios de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la Fusión surta efectos conforme al Acuerdo Cuatro.

OCHO. Estatutos Sociales.

La Sociedad Fusionante modificará sus estatutos sociales con motivo de la Fusión, los cuales entrarán en vigor a partir de la fecha en que la Fusión surta efectos conforme al Acuerdo Cuatro.

NUEVE. Consejeros y Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad Fusionante.

A partir de la fecha en que la Fusión surta efectos conforme al Acuerdo Cuatro:

A. El Consejo de Administración de la Sociedad Fusionante estará integrado de la siguiente forma:

SIN TEXTO

Serie de Acciones que designa al Miembro del Consejo	Consejeros Propietarios	Cargo	Consejeros Suplentes
Serie A	Roberto Lázaro Alcántara Rojas	Presidente	[•]
Serie A	[•]	Miembro	[•]
Serie A	[•]	Miembro	[•]
Serie A	[•]	Miembro	[•]
Serie A	[•]	Miembro Independiente	[•]
Serie A	[•]	Miembro Independiente	[•]
Serie B-1	[•]	Miembro	[•]
Serie B-1	[•]	Miembro	[•]
Serie B-2	[•]	Miembro	[•]
Serie B-2	[•]	Miembro	[•]
Serie B-1	[•]	Miembro Independiente	[•]
Serie B-2	[•]	Miembro Independiente	[•]

Los Miembros Suplentes designados por los accionistas de las Serie A, Serie B-1 y Serie B-2 podrán actuar indistintamente como suplentes de cualquiera de los Miembros designados por la misma Serie de Acciones; sin embargo, los Miembros que tengan el carácter de independientes únicamente podrán ser suplidos por un Miembro Suplente que cuente también con dicha calidad de independencia.

B. Los Co-Secretarios No Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Fusionante recaerán en Lilia Violeta Pous Castro y José Alejandro De Iturbide Gutiérrez, como Co-Directores Jurídicos de la Sociedad Fusionante.

C. El Comité de Auditoría de la Sociedad Fusionante estará integrado de la siguiente forma:

Serie de Acciones que designa al Miembro del Comité	Miembros Propietarios	Cargo	Miembros Suplentes
Serie A	[•]	Presidente	[•]
Serie A	[•]	Miembro	[•]
Serie B-1 y B-2	[•]	Miembro	[•]

SIN TEXTO

D. El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad Fusionante estará integrado de la siguiente forma:

Serie de Acciones que designa al Miembro del Comité	**Miembros Propietarios**	**Cargo**	**Miembros Suplentes**
Serie A	[•]	Presidente	[•]
Serie A	[•]	Miembro	[•]
Serie B-1 y B-2	[•]	Miembro	[•]

E. El Grupo de Trabajo de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad Fusionante estará integrado de la siguiente forma:

Serie de Acciones que designa al Miembro del Grupo de Trabajo	**Miembros Propietarios**	**Cargo**	**Miembros Suplentes**
Serie A	[•]	Presidente	[•]
Serie A	[•]	Miembro	[•]
Serie B-1	[•]	Miembro	[•]
Serie B-2	[•]	Miembro	[•]

F. El Grupo de Trabajo de Cobertura de la Sociedad Fusionante estará integrado de la siguiente forma:

Serie de Acciones que designa al Miembro del Grupo de Trabajo	**Miembros Propietarios**	**Cargo**	**Miembros Suplentes**
Serie A	[•]	Presidente	[•]
Serie A	[•]	Miembro	[•]
Serie B-1	[•]	Miembro	[•]
Serie B-2	[•]	Miembro	[•]

G. El Grupo de Trabajo de Flota de la Sociedad Fusionante estará integrado de la siguiente forma:

Serie de Acciones que designa al Miembro del Grupo de Trabajo	**Miembros Propietarios**	**Cargo**	**Miembros Suplentes**
Serie A	[•]	Presidente	[•]
Serie A	[•]	Miembro	[•]
Serie B-1	[•]	Miembro	[•]
Serie B-2	[•]	Miembro	[•]

SIN TEXTO

SEGUNDA. Las Partes se obligan a protocolizar el presente Convenio ante el notario público de su elección.

TERCERA. Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las Partes de conformidad con este Convenio deberán realizarse por escrito y ser entregados personalmente o por servicio de mensajería o correo certificado con confirmación de entrega, a los domicilios que abajo se indican, a no ser que las Partes notifiquen su cambio de domicilio en los términos anteriores, en cuyo caso las notificaciones serán enviadas a dicho nuevo domicilio. Las notificaciones así efectuadas surtirán sus efectos desde el momento en que sean entregadas. Para efectos de lo anterior las Partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales, los siguientes:

Si a la Sociedad Fusionante:

Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70
Torre B, piso 13
Colonia Zedec Santa Fe
Código Postal 01210, Ciudad de México,
Atención: Jose Alejandro De Iturbide Gutierrez y Jaime Esteban Pous Fernández

con copia para (sin que la misma constituya notificación para efecto legal alguno):

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.
Javier Barros Sierra 540, 4to piso,
Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón,
Código Postal 01210, Ciudad de México
Atención: Ricardo Maldonado Yáñez

Si a la Sociedad Fusionada:

Grupo Viva Aerobús, S.A. de C.V.
Varsovia 36, piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
Código Postal 06600, Ciudad de México
Atención: Lilia Violeta Pous Castro

con copia para (sin que la misma constituya notificación para efecto legal alguno):

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.
Av. Pedregal 24, piso 10
Colonia Molino del Rey, Alcaldía Miguel Hidalgo
Código Postal 11040, Ciudad de México
Atención: Octavio Olivo Villa

CUARTA. Todos los derechos, impuestos, gastos y honorarios que en su caso se causen con motivo de la formalización del presente Convenio serán cubiertos por la Sociedad Fusionante.

QUINTA. Para la interpretación del presente Convenio, las Partes convienen en someterse expresamente a las leyes mercantiles de México.

Para la resolución de todos los conflictos, disputas o diferencias que surjan entre las Partes con motivo del presente Convenio o que guarden relación con el mismo, las Partes se someten de

SIN TEXTO

manera expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue por las Partes el presente Convenio y enteradas del contenido, alcance y valor legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo, se firma para constancia, el día [•] de [•] de [•].

[*Sigue hoja de firmas*]

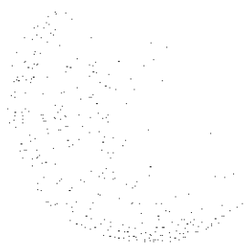

SIN TEXTO

Sociedad Fusionante

Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Fusión celebrado entre Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V., como Sociedad Fusionante, y Grupo Viva Aerobús, S.A. de C.V.; como Sociedad Fusionada, de fecha [•] de [•] de [•].

SIN TEXTO

Sociedad Fusionada

Grupo Viva Aerobús, S.A. de C.V.

Por: _____	Por: _____
Nombre: [•]	Nombre: [•]
Cargo: Apoderado	Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Fusión celebrado entre Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V., como Sociedad Fusionante, y Grupo Viva Aerobús, S.A. de C.V.; como Sociedad Fusionada, de fecha [•] de [•] de [•].

SIN TEXTO

----------**GRUPO MÁS VUELOS, S.A.B. DE C.V.**----------

----------**ESTATUTOS SOCIALES**----------

----------**CAPITULO PRIMERO**----------

--**DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

PRIMERA. Denominación. La denominación de la Sociedad será "Grupo Más Vuelos" misma que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su abreviatura, "S.A.B. de C.V."

SEGUNDA. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

---

i. Adquirir, conforme a cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación, certificados de participación ordinarios o cualesquiera otros títulos, como quiera que se denominen, de cualquier tipo, de sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier tipo de entidades, nacionales o extranjeras, ya sea participando en su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación o certificados de participación ordinarios, incluyendo cualquier otro título o valor.----------

---

---

ii. Conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social, sin otorgar a sus accionistas derechos de suscripción preferente, conforme a lo permitido por la Ley del Mercado de Valores.

---

iii. Ser titular de concesiones, licencias o autorizaciones, de cualquier naturaleza, derivadas de cualquier legislación, y otorgadas por cualquier autoridad gubernamental, mexicana o extranjera, federal, estatal o municipal, que fueren necesarias para la conducción de cualquier negocio lícito en cualquier jurisdicción.

---

iv. Operar, por cualquier medio y de cualquier manera, incluyendo a través de cualquier sociedad, asociación, entidad o vehículo, de cualquier naturaleza y de cualquier nacionalidad, como quiera que se denomine, cualquier negocio lícito.

---

v. Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio, incluyendo, sin limitar, servicios administrativos, de personal, financieros, de tesorería, fiscales, de auditoría, de mercadotecnia, de preparación de balances y presupuestos y, en general, de contabilidad, de elaboración de programas y manuales, de análisis de resultados de operación, de evaluación, de operación, de planeación, de ingeniería, de investigación, de capacitación, de información sobre productividad, de preparación de estudios sobre la disponibilidad de capital, de asistencia técnica y de asesoría o consultoría.

---

vi. Obtener, adquirir, desarrollar, explotar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, concesiones, permisos y cualquier clase de autorizaciones, disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de franquicias, patentes, marcas (incluyendo marcas de servicios), avisos comerciales, certificados y patentes de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, secretos industriales, derechos respecto de tecnología, asistencia técnica, dibujos, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y otros bienes muebles, en cualquier país y conforme a cualquier legislación, así como derechos de autor y derechos relacionados o similares, u opciones sobre ellos.

---

vii. Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, créditos, préstamos y fianzas (civiles o mercantiles), así como emitir obligaciones, papel comercial, certificados de participación, certificados de participación ordinarios, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés, bonos, títulos opcionales, letras de cambio y, en general, cualquier título valor o título de crédito, nominado o innominado, en serie o en masa, o instrumento representativo de obligaciones de la Sociedad, que pueda emitirse en este momento o en el futuro, en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o el extranjero, conforme a la legislación de cualquier

jurisdicción, para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados, mediante oferta pública o colocación privada, con o sin garantía específica.

---

viii. Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, o cualquier otro tipo de garantía permitido por la legislación aplicable (incluyendo la legislación extranjera) o celebrar cualquier tipo de fideicomisos o contratos de fideicomiso, incluyendo de garantía.

---

ix. Otorgar cualquier clase de garantías personales, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, y actuar como obligado solidario o mancomunado, para garantizar obligaciones y adeudos de cualesquiera terceros (incluyendo subsidiarias y afiliadas).

---

x. Celebrar cualquier clase de operaciones financieras conocidas como derivadas, bursátiles o extrabursátiles, incluyendo, sin limitar, opciones, futuros y títulos opcionales, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate, en cualquier caso exclusivamente con propósitos de cobertura.

---

xi. Emitir, endosar, avalar, girar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción.

---

xii. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas, centros de operación o cualquier tipo de establecimiento.

---

xiii. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como otros

derechos reales o personales, que sean necesarios o convenientes para sus operaciones o las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, tengan o no existencia jurídica, en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.

---

xiv. Actuar como comisionista, mediador, agente, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.

---

xv. Producir, transformar, adaptar, importar, exportar, arrendar, comprar o vender cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de cualquier clase.

---

xvi. Celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, mutuo, préstamo, arrendamiento (financiero o no), fideicomiso, permuta, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, distribución, operación, consultoría, comercialización, comisión mercantil, asociación en participación, asociación y cualesquiera otros conforme a la legislación nacional o extranjera, según sea necesario o conveniente.

---

xvii. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable.

---

xviii. Realizar cualquier acto y contar con cualquier comité que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable, incluyendo la Ley del Mercado de Valores.

---

xix. En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil, mercantil o administrativa, permitidos por la legislación, en México o en cualquier otra jurisdicción.

TERCERA. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.

CUARTA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México. La Sociedad podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, centros de operación, agencias, sucursales o cualquier tipo de establecimiento necesario para sus operaciones, y acordar domicilios convencionales en cualquier lugar dentro o fuera de México, sin que por ello se considere modificado su domicilio social.

QUINTA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

----------CAPITULO SEGUNDO----------

----------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES----------

SEXTA. Capital Social y Acciones. El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, es de $65,346.00 (sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda nacional), representado por 24,180 (veinticuatro mil ciento ochenta) acciones Clase I, y el capital social variable autorizado será por una cantidad ilimitada, el cual estará representado por acciones Clase II.

La Sociedad podrá emitir acciones de las siguientes Series:

(a) Serie A, que serán ordinarias y nominativas sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie A"), las cuales podrán suscribirse y pagarse o adquirirse exclusivamente por personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con mayoría de capital mexicano (cualquiera de ellos, un "Inversionista Mexicano" y, en conjunto, los "Inversionistas Mexicanos"), de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México y, en todo caso, representarán por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad.

(b) Serie B, que serán ordinarias y nominativas sin expresión de valor nominal, las cuales podrán suscribirse y pagarse o adquirirse indistintamente por Inversionistas Mexicanos o por inversionistas extranjeros, de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México (las "Acciones Serie B"), quedando expresamente establecido que las Acciones Serie B suscritas y pagadas o adquiridas por Inversionistas Mexicanos calificarán como inversión mexicana para efectos de lo previsto en la legislación aplicable. Las acciones Serie B no podrán, en ningún caso, exceder del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad que no se considere neutro para efectos de la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México.

(c) Serie B-1, que serán ordinarias y nominativas sin expresión de valor nominal, las cuales podrán suscribirse y pagarse o adquirirse indistintamente por Inversionistas Mexicanos o por inversionistas extranjeros, de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México (las "Acciones Serie B-1"). Las Acciones Serie B-1, de manera conjunta con las Acciones Serie B-2 (según se define dicho término más adelante) emitidas por la Sociedad, no podrán, en ningún caso, exceder del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad. Las Acciones Serie B-1 tendrán los derechos que se contemplan en estos Estatutos Sociales, incluyendo, sin limitar, los derechos establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta (*Decisiones Importantes de la Asamblea de Accionistas*), en la Cláusula Trigésima Primera Bis (*Decisiones Importantes de las*

Sesiones del Consejo de Administración), en la Cláusula Vigésimo Octava (*Consejo de Administración*) y en la Cláusula Trigésimo Cuarta (*Comités*).

(d) Serie B-2, que serán ordinarias y nominativas sin expresión de valor nominal, las cuales podrán suscribirse y pagarse o adquirirse indistintamente por Inversionistas Mexicanos o por inversionistas extranjeros, de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México (las "Acciones Serie B-2"). Las Acciones Serie B-2, de manera conjunta con las Acciones Serie B-1 emitidas por la Sociedad, no podrán, en ningún caso, exceder del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad. Las Acciones Serie B-2 tendrán los derechos que se contemplan en estos Estatutos Sociales, incluyendo, sin limitar, los derechos establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta (*Decisiones Importantes de la Asamblea de Accionistas*), en la Cláusula Trigésima Primera Bis (*Decisiones Importantes de las Sesiones del Consejo de Administración*), en la Cláusula Vigésimo Octava (*Consejo de Administración*) y en la Cláusula Trigésimo Cuarta (*Comités*).

Todas las Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 o Acciones Serie B-2, según sea el caso, se convertirán automáticamente en Acciones Serie A, en la fecha en la que ocurra lo primero de:

---

(1) La presentación de una solicitud por escrito presentada por el accionista de las Acciones Serie B o de las Acciones Serie B-1 o de las Acciones Serie B-2, según corresponda, al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que sea entregada con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de conversión solicitada;

---

(2) El titular de las Acciones Serie B-1, junto con sus Afiliadas (según se define dicho término más adelante), o el titular de las Acciones Serie B-2, junto con sus Afiliadas (según se define dicho término más adelante), según sea el caso, deje de ser propietario, respectivamente, de al menos el 5% (cinco por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad; o

---

---

(3) La fecha en la que un titular de Acciones Serie B-1 o de Acciones Serie B-2, según corresponda, transfiera las Acciones Serie B-1 o las Acciones Serie B-2 de las que sea titular a un tercero distinto de una Afiliada u otro accionista de Acciones Serie B-1 o Acciones Serie B-2.

Para efectos de claridad, la conversión de las Acciones Serie B o Acciones Serie B-1 no dará lugar a la conversión de las Acciones Serie B-2, ni la conversión de las Acciones Serie B o Acciones Serie B-2 dará lugar a la conversión de las Acciones Serie B-1, ni la conversión de las Acciones Serie B-1 o Acciones Serie B-2 dará lugar a la conversión de las Acciones B.

En adición a lo anterior, en caso de que por cualquier motivo se deba reducir el número de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 y Acciones Serie B-2 a objeto de cumplir con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México, las primeras acciones que deberán ser convertidas conforme al mecanismo anterior deberán ser las Acciones Serie B hasta que se dé cumplimiento a la legislación y, posteriormente, las Acciones Serie B-1 y las Acciones Serie B-2.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad procederá a la conversión de las Acciones Serie B y/o Acciones Serie B-1 y/o las Acciones Serie B-2, previa entrega por parte del accionista respectivo de los títulos de acciones que representen las Acciones Serie B y/o las Acciones Serie B-1 y/o las Acciones Serie B-2, según sea el caso, a ser convertidas, contra la entrega de títulos representativos de las Acciones Serie A de que se trate y la realización de los asientos necesarios en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Dicha conversión podrá ser respecto de la totalidad o de parte de las Acciones Serie B y/o las Acciones Serie B-1 y/o las Acciones Serie B-2, según sea el caso, amparadas por los títulos entregados y, en caso de que sea una conversión parcial, el Secretario emitirá nuevos títulos para reflejar las Acciones Serie B y/o las Acciones Serie B-1 y/o las Acciones Serie B-2, según sea el caso, que no fueren convertidas y para representar las Acciones Serie A en que fueron convertidas.

En caso que el accionista que solicite la conversión de las Acciones Serie B y/o Acciones Serie B-1 y/o Acciones Serie B-2 sea un inversionista extranjero, al momento de llevar a cabo la conversión, la Sociedad aportará, por cuenta del accionista inversionista extranjero de que se trate, las Acciones Serie A que correspondan, al fiduciario del fideicomiso de inversión neutra, emisor de certificados de participación ordinarios, que le indique el accionista o a cualquier tercero que tenga el carácter de Inversionista Mexicano y que le indique el accionista inversionista extranjero que solicite la conversión.

La mecánica de conversión prevista en este inciso deberá observarse en todo momento y en el caso de inobservancia de la misma, la conversión de que se trate no surtirá efectos frente a la Sociedad, sus accionistas o cualquier tercero y dicha conversión no será registrada en el Libro de Registro de Acciones por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Las Acciones Serie B-1 y/o las Acciones Serie B-2 dejarán de tener derechos sobre las Decisiones Importantes de la Asamblea de Accionistas (según dicho término se define más adelante) y sobre Decisiones Importantes de las Sesiones del Consejo de Administración (según dicho término se define más adelante) de manera automática la fecha en que, después de [•][1], el precio medio ponderado por volumen de un ADS (según dicho término se define más adelante) durante el horario de negociación en la Bolsa de Nueva York alcance o supere USD$22.00 (veintidós dólares 00/100 Moneda en curso legal en los Estados Unidos de América) durante tres ventanas de negociación consecutivas (o la fecha que las Acciones Serie B-1 y/o las Acciones Serie B-2 se conviertan, de conformidad con los términos antes descritos) (dicha fecha, en cualquiera de los dos casos, se denominará "Terminación de Derechos sobre Decisiones Importantes").

Para efectos del presente párrafo de la Cláusula Sexta, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación:

---

[1] Nota al Borrador: A incluir la fecha que sea dos años después del Cierre.

"ADS" significa una Acción Depositaria Estadounidense (*American Depositary Share*) de la Sociedad que representa 10 (diez) CPOs, acreditada por un Certificado Depositario Estadounidense emitido por The Bank of New York Mellon de conformidad con el Contrato de Depósito de ADSs.

"Contrato de Depósito de ADSs" significa el Contrato de Depósito de fecha 17 de septiembre de 2013 celebrado entre la Sociedad, The Bank of New York Mellon, y todos los propietarios y tenedores de ADSs emitidos en virtud del mismo, conforme el mismo sea modificado en el tiempo de conformidad con sus términos.

"Contrato de Fideicomiso CPO" significa el Contrato de Fideicomiso número 80676, de fecha 11 de septiembre de 2013, celebrado entre la Sociedad, como fideicomitente, y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciario, conforme el mismo sea modificado en el tiempo de conformidad con sus términos.

"CPO" significa un Certificado de Participación Ordinario de la Sociedad, emitido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso CPO, que representa un interés económico, en una Acción Serie A.

(e) Acciones distintas de las mencionadas en los incisos (a) a (d), con derechos especiales, preferentes o limitados, según lo determine la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y conforme a lo previsto y permitido por el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores.

Las acciones sin derecho de voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En cualquier caso, las acciones sin derecho de voto o de voto restringido contempladas conforme a lo previsto en el párrafo anterior, serán de una serie distinta a las

Acciones Serie A, a las Acciones Serie B, a las Acciones Serie B-1 y a las Acciones Serie B-2.

SÉPTIMA. Acciones de Tesorería; Colocación. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago.

Así mismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo, la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales, no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados al amparo del citado Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya.

OCTAVA. Adquisición de Acciones Propias; Disposiciones en Materia de Cambio de Control; Restricciones en la Transferencia de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 y Acciones Serie B-2.

(a) **Adquisición de Acciones Propias.** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional o extranjera, o en mercados del extranjero, a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrá mantenerlas la Sociedad en tenencia propia, sin necesidad de realizar una reducción de

capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin, no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. En su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.

En tanto pertenezcan a la Sociedad las acciones adquiridas, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas Generales de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas.

La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.

(b) <u>Disposiciones en Materia de Cambio de Control</u>.

(A) <u>Definiciones</u>.

Para fines de este inciso de la Cláusula Octava, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:

"Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios o certificados de depósito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o de su denominación, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras conocidas como derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital de la Sociedad, comprendiéndose en todos los casos dentro de la definición, no obstante no poderse considerar estrictamente como acciones.

"Acuerdo de Voto" tiene el significado que se le atribuye en el texto de esta Cláusula Octava.

"Afiliada" significa (i) cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona, y (ii) respecto de personas físicas, significa cualquiera de los padres, hermanos, cónyuge, ex-cónyuge, concubinos, descendientes en línea recta, sin límite de grado, y los cónyuges y ex cónyuges de dichos descendientes, así como cualquier fideicomiso o convenio equivalente celebrado con el propósito de beneficiar a cualquiera de dichas personas físicas.

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al

negocio de prestación de servicios de transportación aérea de pasajeros, carga, correo y/o mixta, y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales.

"Consorcio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o de su denominación.

"Control", "Controle", "Controlar" o "Controlada" significa la capacidad de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consorcio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros administradores o sus equivalentes de la Sociedad, (ii) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o de derechos respecto de las mismas, que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital de la Sociedad, o (iii) dirigir o de cualquier forma determinar, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier forma.

"Directivos Relevantes" significa el Director General, así como las personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en la Sociedad o en las personas morales que Controle dicha Sociedad o que Controlen

a dicha Sociedad, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia Sociedad o del Grupo Empresarial al que ésta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los miembros del Consejo de Administración o del consejo de administración de la Persona de que se trate.

"Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier naturaleza, mantenga el Control de las demás personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o su denominación.

"Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, para tomar decisiones en un mismo sentido o para actuar de manera conjunta (aún si no fuere en el mismo sentido). Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas":

(a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario;

(b) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o de su denominación.

"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una Persona, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o su denominación.

"Participación del 20% (veinte por ciento)" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, de cuando menos el 20% (veinte por ciento) o más de las acciones, partes sociales o intereses, como quiera que se denominen y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, respecto de cualquier Persona.

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de esta Cláusula.

"Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de una Persona o la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

(a) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa o Participación del 20% (veinte por ciento) en cualquier persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad

pertenezca, así como los consejeros, administradores o los Directivos Relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial;

(b) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Persona de que se trate o la Sociedad;

(c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio;

(d) las personas morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Persona de que se trate o la Sociedad;

(e) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.

(B) Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración.

Cualquier y toda adquisición de Acciones, o intento de adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se

pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital de la Sociedad que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco).

El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero.

También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier convenio de cualquier naturaleza, oral o escrito, independientemente de su denominación, como consecuencia del cual se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, sea o no en el mismo sentido, **que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad**, una Participación del 20% (veinte por ciento) en la Sociedad o una Influencia Significativa en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto").

Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones (incluyendo fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar cualesquiera Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente:

---

i. La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, a través de fedatario público, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información:

(a) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón, incluyendo cualquier Acuerdo de Voto;

(b) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio o que se proponga sean materia de cualquier Acuerdo de Voto;

(c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya sea por Acuerdo de Voto o por cualquier otro medio;

(d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan;

(e) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda adquirir las Acciones o

celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, en el entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios, beneficiarios, miembros del comité técnico, causahabientes, administradores, miembros o asociados, o sus equivalentes, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o equivalente, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate;

(f) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20% (Veinte por ciento) de la Sociedad, (iii) el Control de la Sociedad, o (iv) Influencia Significativa en la Sociedad;

(g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, indicar la persona que otorgará el consentimiento o autorización, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; así mismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las Acciones en cuestión tienen Personas

Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada;

(h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud, de ser éste el caso; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos, los estados financieros u otra prueba de solvencia de la Persona que le provea de recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa Persona, que refleje un compromiso por dicha Persona, no sujeto a condiciones de relevancia, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (i) fianza, (ii) fideicomiso de garantía, (iii) carta de crédito irrevocable, (iv) depósito, o (v) cualquier otra garantía aceptable al Consejo de Administración, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia del Acuerdo de Voto de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente;

(i) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones o se celebre el Acuerdo de Voto de que se trate;

(j) la identidad y nacionalidad de la institución financiera o las instituciones financieras que actuarían como intermediarios, en el

supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública de compra;

(k)de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado, o presentado a autorización, por las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y

---

(l) un domicilio en la Ciudad de México, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.

En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones determinadas por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá exceptuar del cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante.

---

ii. Dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo 1 (uno) anterior, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Las convocatorias para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviadas por el Presidente o el Secretario a cada uno de los Consejeros propietarios o suplentes, con la anticipación prevista en estos Estatutos Sociales, por mensajería privada, o correo electrónico, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que esta Cláusula se refiere. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y lugar de reunión y el Orden del Día respectivo.

---

iii. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de esta Cláusula de los Estatutos Sociales, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, siempre y cuando, y que se contarán a partir de que, la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad con la presente Cláusula. Si el Consejo de Administración no resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará como que ha sido negada.

El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos referidos en esta disposición, no correrán, ni la solicitud de considerará completa, sino hasta que la Persona que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración considere necesarias.

---

iv. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o convenio a que se refiere esta Cláusula, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración se convocarán y las resoluciones se tomarán, únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula (o partes de dicha solicitud de autorización).

---

v. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto, y dicha adquisición, operación o convenio implique (i) la adquisición de una Participación del 20% (Veinte por ciento) o mayor respecto de la

Sociedad, (ii) un cambio de Control de la Sociedad, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión, o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes:

(a) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración o presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o

---

(b) el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en bolsa de valores, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de autorización otorgada por el Consejo de Administración; o

---

(c) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo, por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, tenga la intención de adquirir las Acciones, o pretenda celebrar el Acuerdo de Voto objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración;

---

más en cada uno de dichos casos, de manera adicional, una prima igual al 30% (treinta por ciento), respecto del precio por Acción pagadero en relación con la adquisición objeto de la solicitud, en el entendido que, el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba o hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio.

La oferta pública de compra a que se refiere esta Cláusula deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la celebración del

Acuerdo de Voto, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula.

El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate.

En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de esta Cláusula y de la legislación aplicable.

---

vi. Aquellas adquisiciones de Acciones, o Acuerdos de Voto, que no impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor en la Sociedad, (ii) un cambio de Control de la Sociedad, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, o Acuerdos de Voto, que impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor en la Sociedad, (ii) un cambio de Control de la Sociedad, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos resultantes de las Acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.

---

vii. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante, por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones conforme a los cuales estaría en posición de autorizar la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración, o con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración.

(C) <u>Disposiciones Generales</u>.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea Controlada por la Persona mencionada. Así mismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. El Consejo de Administración podrá determinar otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones, o celebrar acuerdos de Voto, serán consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho disponga el Consejo de Administración.

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración deberá tomar en

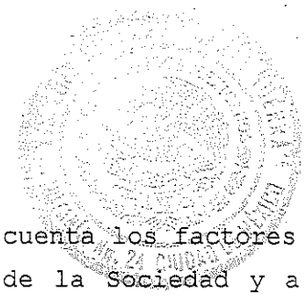

cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad, el impacto en los planes y presupuestos de la Sociedad, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros o para los accionistas), las razones para la celebración y la temporalidad del Acuerdo de Voto de que se trate, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes.

Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o a celebrar Acuerdos de Voto restringidos, en contravención a lo previsto por la presente Cláusula y sin obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o del Acuerdo de Voto, no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente o grupo de adquirentes. Además, las Acciones materia de dichas adquisiciones o de Acuerdos de Voto no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las acciones de carácter procesal.

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz y/o apegada a derecho.

En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la adquisición o que fueren titularidad de los accionistas en cuestión, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración, al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración.

Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado, o (b) la adquisición o transmisión de Acciones, o cualquier acuerdo o convenio, (i) por la Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad o Influencia Significativa en la Sociedad, en la fecha en que esta Cláusula sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad (es decir, inmediatamente antes de la realización de la oferta pública inicial de suscripción de Acciones, (ii) por cualquier Persona que adquiera Acciones como resultado de una fusión en la que la Sociedad participe como sociedad fusionante, (iii) por cualquier persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refieren los incisos (i) o (ii) anteriores, o del cual la Persona a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores sea beneficiaria total o parcialmente; (iv) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores, (v) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores, (vi) por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) o (ii) anteriores, cuando estén adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (iv) y (v) anteriores, y (vii) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia

Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias, o (c) la afectación a un fideicomiso o entidad similar por los accionistas existentes en la fecha de la oferta pública de las Acciones en México, que realicen en cualquier momento en el futuro.

Las disposiciones de esta Cláusula serán aplicables en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso que esta Cláusula se contraponga o no contemple todas las hipótesis previstas en dichas leyes y disposiciones, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias.

Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos contra terceros.

Este Cláusula sólo podrá eliminarse de los Estatutos Sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 90% (noventa por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate, y siempre y cuando no hayan votado en contra de la eliminación o modificación los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, 5% (cinco por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad en el momento de votarse en contra de la eliminación o modificación de que se trate.

(c) <u>Restricciones en la transferencia de Acciones Serie B, Acciones Series B-1 y Acciones Series B-2</u>

Las Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 y Acciones Serie B-2 solamente podrán ser transmitidas en operaciones de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, a los accionistas titulares de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 y Acciones Serie B-2, respectivamente, o a una Afiliada de los accionistas que sean titulares de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 y/o Acciones Serie B-2. En caso que se lleve a cabo cualquier transmisión de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 y/o Acciones Serie B-2 en contravención a lo previsto en la oración anterior o a cualquier tercero, dichas Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 y/o Acciones Serie B-2 serán convertidas, de forma automática, en Acciones Serie A y les serán aplicables las disposiciones que respecto de las Acciones Serie A se contienen en estos Estatutos Sociales.

NOVENA. Registro de Acciones. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad deberá llevarse por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, salvo que los accionistas de la Sociedad o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el Libro de Registro de Acciones.

La Sociedad considerará como tenedor legítimo de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones.

En el caso de que las acciones representativas del capital de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho Libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos

que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.

El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro.

DÉCIMA. **Adquisición de Acciones por Partes Relacionadas**. Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo (a) por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o (b) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.

DÉCIMO PRIMERA. **Aumentos de Capital**. Con excepción de (i) los aumentos del capital social mediante la emisión de acciones no suscritas para su

colocación entre el público inversionista, de conformidad con el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales, (ii) los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior, (iii) la conversión de obligaciones convertibles en acciones y las acciones que se emitan para tales efectos, y (iv) las acciones que se emitan como resultado de fusiones, independientemente del carácter que en las mismas tenga la Sociedad (es decir, de sociedad fusionante o sociedad fusionada), los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta Cláusula.

Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la correspondiente reforma de los Estatutos Sociales.

Los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, la que a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración.

Las acciones que, por resolución de la Asamblea General de Accionistas que decrete su emisión, deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales que señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las facultades

que a éstos hubiese otorgado la Asamblea de Accionistas de que se trate, respetando en todo caso, excepto por los casos antes descritos, los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente y en la legislación aplicable.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen.

Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la primera parte de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración.

DÉCIMO SEGUNDA. Derecho de Suscripción Preferente. En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad (independientemente de que la Sociedad tenga el carácter de fusionante

o de fusionada), (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la primera parte de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, y (iv) para su oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y de la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales.

En caso que después del vencimiento del plazo durante el cual los accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos determinados por la propia Asamblea General de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o si así lo hubiere resuelto la propia Asamblea, en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea General de Accionistas.

En caso que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea."

La Asamblea General de Accionistas podrá delegar al Consejo de Administración, la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que dichas acciones emitidas se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas en derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro Nacional de Valores. La Sociedad, en caso de que lleve a cabo una oferta en términos de este párrafo, divulgará al público los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la bolsa de valores en la que sus valores se encuentren listados. La divulgación de los términos del aumento de capital podrá realizarse el mismo día en que se lleve a cabo la oferta. Una vez realizada la colocación de las acciones en términos de este párrafo, la Sociedad solicitará la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO TERCERA. Reducción del Capital Social. Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas del derecho de separación contemplado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales. En este caso, se reformarán estos Estatutos Sociales, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior.

Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, en el entendido que cuando los accionistas ejerzan su derecho de separación o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Octava anterior, no se requerirá resolución de la Asamblea de Accionistas.

Las disminuciones del capital podrán efectuarse para absorber pérdidas, en el caso de que se ejerza el derecho de separación, como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en el inciso (a) de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, o en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable.

Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital

social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.

De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen, representativos de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos del inciso (a) de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración.

DÉCIMO CUARTA. **Amortización de Acciones**. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por cualquier otro medio que sea equitativo para los accionistas.

En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello.

Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán cancelarse, con la correspondiente disminución del capital de la Sociedad.

DÉCIMO QUINTA. **Cancelación de la Inscripción.** En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que las representen, con o sin derecho de voto o de voto limitado, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes al requerimiento o a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea el caso, de conformidad con los términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores y sujetándose para dichos efectos, en lo aplicable, a lo dispuesto por los Artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho), fracciones I y II, y 101 (ciento uno), párrafo primero, y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas del grupo de control (conforme este término se define en la Ley del Mercado de Valores), serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 (ciento uno) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, a más tardar al 10° (décimo) día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dará a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta pública de compra y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al

público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad.

DÉCIMO SEXTA. **Títulos Representativos de las Acciones.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones de la Sociedad, serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refieren los Artículos 124 (ciento veinticuatro) y 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta y Octava de estos Estatutos Sociales, y serán suscritos por 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración.

Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular.

La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

----------CAPITULO TERCERO----------

----------ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS----------

DÉCIMO SÉPTIMA. Asambleas de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, siendo las Generales, Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso 2 (dos), de estos Estatutos Sociales. Serán Asambleas Ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las Asambleas Extraordinarias, incluyendo las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso 1 (uno), de estos Estatutos Sociales.

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas.

DÉCIMO OCTAVA. Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán requerir del Presidente del Consejo de Administración o del Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cualquier titular de 1 (una) acción ordinaria tendrá el mismo derecho que el referido en la última oración del párrafo anterior, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias.

Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito.

En términos de lo dispuesto en el Artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, tanto en las oficinas de la Sociedad, , como en su caso, en medios electrónicos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos que existan o se produzcan relacionados con cada uno de los puntos del orden del día a tratarse en la Asamblea a la cual se convocó, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Accionistas, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito."

Las Asambleas Generales de Accionistas ya sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, según se determine en la convocatoria correspondiente, podrán llevarse a cabo en forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mediante formato mixto, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la

participación sea simultánea y se permite la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, teniendo la misma validez unas y otras. En caso de Asambleas que se lleven a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mediante formato mixto, la convocatoria correspondiente establecerá los mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad, y la confirmación del sentido del voto de los participantes y que se genere la evidencia correspondiente.

DÉCIMO NOVENA. **Acreditación de Titularidad.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder otorgado en formulario que elabore la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, y que la Sociedad ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea de Accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea Especial o General de Accionistas de que se trate, el accionista correspondiente deberá acreditar, al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que no se encuentra en los supuestos que requieren aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales.

VIGÉSIMA. Actas de Asamblea. Las actas de Asamblea de Accionistas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados, ya sea con firma autógrafa o electrónica.

VIGÉSIMO PRIMERA. Presidente y Secretario. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. La Sociedad podrá tener dos Secretarios, nombrados como Co-Secretarios, siendo estos quienes ocupen los cargos de Co-Directores Jurídicos de la Sociedad,, (i) todas las referencias hechas en los presentes Estatutos Sociales al "Secretario" se considerarán referidas a ambos Co-Secretarios, y (ii) todas las facultades, deberes, responsabilidades, obligaciones y compromisos de los Co-Secretarios se compartirán, ejercerán y asumirán de forma conjunta, según corresponda.

El Presidente nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en la Asamblea de que se trate, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos.

VIGÉSIMO SEGUNDA. I. Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos:

(a) discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con los informes del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás

documentos contables en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores;

(b) discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias;

(c) discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores;

(d) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b), del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores;

(e) conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General;

(f) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso;

(g) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, incluyendo suplentes, al Secretario, y designar o remover al Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias;

(h) en su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones;

(i) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la

forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido;

(j) calificar la independencia de los Consejeros que tengan el carácter de independientes.

II. Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos:

(a) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias;

(b) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores;

(c) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;

(d) los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales expresamente exijan un quórum especial.

VIGÉSIMO TERCERA. Quórum y Resoluciones de Asambleas Ordinarias. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con

derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente siempre y cuando también esté representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas.

VIGÉSIMO CUARTA. **Quórum y Resoluciones de Asambleas Extraordinarias.** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social y para el caso previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda, inciso 2 (dos) (b), se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado, y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social, salvo en el caso previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda, inciso 2 (dos) (b), en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad.

VIGÉSIMO QUINTA. **Decisiones Importantes de la Asamblea de Accionistas.**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de los presentes Estatutos Sociales y hasta que se actualice la Terminación de Derechos sobre Decisiones Importantes, la aprobación, adopción o implementación de cualquiera de los siguientes asuntos requerirá del voto afirmativo

de los titulares de las Acciones Serie B-1 y Acciones Serie B-2 (en la medida en que dichas Series de Acciones se encuentren en circulación) (las "Decisiones Importantes de la Asamblea de Accionistas"):

(a) Aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o sus Subsidiarias, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores;

(b) Cualquier modificación a la composición del Consejo de Administración de la Sociedad (incluidos los Comités correspondientes), incluyendo la delegación o revocación de cualquier facultad del Consejo de Administración o Comité correspondiente, o el establecimiento o modificación de los procedimientos para el ejercicio de cualquiera de dichas facultades.;

(c) Cualquier aumento de capital en el que los accionistas no tengan derecho de preferencia o dicho derecho de preferencia sea limitado;

(d) Cualquier modificación o cambio a estos Estatutos Sociales o a cualquier otro documento constitutivo o de gobierno corporativo de la Sociedad; y

---

(e) Si se somete a la Asamblea de Accionistas, cualquier asunto relacionado con una Decisión Importante de las Sesiones del Consejo de Administración.

VIGÉSIMA SEXTA. Ciertos Derechos de Minorías.

(a) **Aplazamiento**. Los titulares de acciones que representen, cuando menos, el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, representadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, respecto de las cuales tengan derecho a voto, podrán solicitar que se aplace por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la

votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(b) **Derecho de Oposición**. Los titulares de acciones que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(c) **Acciones de Responsabilidad en contra de Consejeros**. Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director General o de cualquier directivo relevante, por incumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de cualquier persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Asambleas Especiales. Respecto de las Asambleas Especiales de Accionistas, serán aplicables las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la Serie especial de acciones de que se trate.

----------**CAPITULO CUARTO**----------

----------**ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**----------

---

VIGÉSIMO OCTAVA. Consejo de Administración.----------

La administración de los negocios y bienes de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General.

(a) El Consejo de Administración estará compuesto por 12 (doce) miembros, sin embargo, la composición aumentará a 13 (trece) miembros a partir de [•][2], conforme lo resuelva la Asamblea de Accionistas correspondiente, lo cual podría incrementarse adicionalmente en el caso y sujeto a los términos descritos en el último párrafo de esta Cláusula Vigésima Octava (a), de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario podrá designarse su respectivo suplente, en el entendido que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

La designación de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria o Especial de Accionistas, según sea el caso, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, que se encuentren presentes en la Asamblea de que se trate y de conformidad con lo siguiente:

(i) Los titulares de Acciones Serie B-1 y de Acciones Serie B-2 tendrán, en conjunto, el derecho de nombrar a 6 (seis) miembros del Consejo de Administración y a sus suplentes, (dos de los cuales (y sus suplentes) deberán cumplir con los requisitos legales para ser considerados Consejeros Independientes de conformidad con la Cláusula Vigésimo Octava (a)), que serán nombrados por un plazo mínimo de tres años (mediante plazos anuales sucesivos de conformidad con el inciso (b) siguiente).

---

[2] Nota al Borrador: A incluir la fecha que sea un año después del Cierre. Asamblea que designe al Consejo deberá de contener cláusula transitoria respecto de la designación del consejero 12, quien entrará en funciones de manera automática a partir del año del Cierre.

Después del [•][3] los titulares de Acciones Serie B-1 y Acciones Serie B-2 tendrán derecho a nombrar a solo un miembro del Consejo de Administración cada uno y a su suplente (ninguno de los cuales deberá cumplir los requisitos legales para ser considerados Consejeros Independientes de conformidad con la Cláusula Vigésimo Octava (a)).

(ii) Los titulares de Acciones Serie A tendrán derecho a nombrar al resto de los miembros del Consejo de Administración (incluido el Presidente) y a sus suplentes (hasta el [•][4], dos de los cuales (y sus suplentes) deberán cumplir los requisitos legales para ser considerados Consejeros independientes de conformidad con la Cláusula Vigésimo Octava (a))Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrá derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Si alguno de los accionistas titulares de Acciones Serie B-1 y/o de Acciones Serie B-2 designa a un miembro del Consejo de Administración mediante el ejercicio de cualquiera de sus derechos de minoría en los términos del párrafo anterior, dicho miembro del Consejo de Administración se considerará un miembro del Consejo de Administración designado por dicho titular de Acciones Serie B-1 y/o de Acciones Serie B-2, según sea el caso, y, por lo tanto, reducirá el número restante de miembros del Consejo de Administración al que tiene derecho el titular o la clase o Serie de Acciones correspondiente (siendo la intención que ningún ejercicio de derechos de minoría permita a ningún titular de Acciones Serie B-1 y/o de Acciones Serie B-2 a designar o nombrar a ningún miembro del Consejo de Administración más allá del número facultado a dichas Acciones Serie B-1 y/o Acciones Serie B-2 conforme lo señalado en el inciso (i) del inciso (a) de esta Cláusula).

---

[3] Nota al Borrador: A incluir la fecha que sea tres años después del Cierre.

[4] Nota al Borrador: A incluir la fecha que sea tres años después del Cierre.

Adicionalmente, si cualquier accionista titular o grupo de accionistas titulares de Acciones Serie A, que no sea el titular mayoritario de las Acciones Serie A (ya sea directa, indirecta o conjuntamente con sus Afiliadas) (el "Accionista Controlador"), designa a un miembro del Consejo de Administración mediante el ejercicio de cualquiera de sus derechos de minoría en los términos del penúltimo párrafo, el Accionista Controlador tendrá derecho a designar a un miembro adicional del Consejo de Administración y el tamaño del Consejo de Administración se incrementará proporcionalmente.

(b) Los miembros del Consejo de Administración designados en la fecha de los presentes Estatutos Sociales ocuparán su cargo durante 3 (tres) años (mediante plazos anuales sucesivos), con excepción del 13 (decimotercer) miembro del Consejo de Administración que entrará en funciones a partir del [•][5], de conformidad con la Cláusula Vigésimo Octava (a), en cuyo caso, dicho miembro del Consejo de Administración ejercerá su cargo durante un periodo que terminará en la misma fecha que el resto de los miembros del Consejo de Administración que fueron designados por 3 (tres) años. Después del [•][6], los miembros del Consejo de Administración ocuparán su cargo durante 1 (un) año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de Consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante, lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros.

Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---

[5] Nota al Borrador: A incluir la fecha que sea un año después del Cierre.
[6] Nota al Borrador: A incluir la fecha que sea tres años después del Cierre.

Los miembros suplentes de un miembro del Consejo de Administración sustituirán automáticamente al miembro del Consejo de Administración respecto del cual eran suplentes, en caso que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que expire el plazo para el que dicho miembro fue designado. Si hay más de un suplente para cualquier miembro del Consejo de Administración, el titular de la serie de Acciones que haya nombrado al miembro del Consejo de Administración correspondiente seleccionará al suplente que lo sustituirá hasta la expiración del plazo para el que dicho miembro fue nombrado. Si no hay suplentes para sustituir a dicho miembro del Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá nombrar consejeros provisionales, sin la intervención de la Asamblea de Accionistas y, en tal caso, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea General de Accionistas siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo previsto en el tercer párrafo del inciso (a) de esta Cláusula.

Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los directivos o gerentes de la Sociedad, deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. Las personas designadas como miembros del Consejo de Administración de conformidad con los presentes Estatutos Sociales no serán personalmente responsables frente a ningún accionista de la Sociedad por cualquier acto u omisión realizados de buena fe, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales y las facultades otorgadas en relación con su cargo.

(c) Los gastos razonables y documentados de los miembros del Consejo de Administración que no residan en México, para el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo (incluyendo el que participen en cualquier sesión) serán pagados o reembolsados por la Sociedad.

VIGÉSIMO NOVENA. **Requisitos de los Consejeros.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. En ningún caso podrán ser Consejeros de las Sociedad (i) las personas inhabilitadas

por ley para ejercer el comercio, y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos para ser considerados independientes contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus Consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y el Consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad y conforme a la legislación aplicable, siendo en este caso aplicables el resto de las disposiciones correspondientes a esta materia.

TRIGÉSIMA. **Presidente y Secretario del Consejo de Administración**. El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a su suplente.

Los Co-Secretarios quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales. Así mismo, el Consejo de Administración designará a las personas que ocupen los demás cargos dentro del Consejo de Administración que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones.

Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos.

El Presidente del Consejo de Administración podrá ser de cualquier nacionalidad, presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará, de ser el caso, los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. Presidirá, así mismo, las Asambleas de Accionistas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá, además, el carácter de Consejero Delegado. Como tal, cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, sin necesidad de resolución especial alguna y, por el sólo hecho de su nombramiento, tendrá las facultades conferidas al Consejo de Administración conforme a estos Estatutos Sociales, salvo por aquellas facultades que conforme a la legislación aplicable sólo puedan ejercerse por el Consejo de Administración.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración, ya sea con firma autógrafa o electrónica, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como para otorgar instrumentos que contengan poderes que el propio Consejo de Administración otorgue. Así mismo, el Secretario del Consejo de Administración se encargará de redactar y hacer constar en los libros respectivos las actas de Asambleas, y de sesiones del Consejo de Administración, de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias y de los Grupos de Trabajo de Nominaciones y Compensaciones, Cobertura y Flota, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de

los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Sesiones del Consejo de Administración.

(a) El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. Se podrán llevar a cabo sesiones de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mediante formato mixto, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose dar la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras.

(b) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por mensajería privada o correo electrónico a los miembros del Consejo de Administración a su domicilio por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación (y no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación en caso de sesión especial o urgente) a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.

El Presidente del Consejo de Administración, de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, el Secretario del Consejo de Administración, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a cualquier sesión del Consejo de Administración.

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a, y estar presente en, las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

(c) Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración, deberán ser autorizadas y firmadas de manera autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente, y serán registradas en un libro específico para dichos efectos.

(d) Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales.

Las decisiones del Consejo, así como las decisiones de los comités del Consejo, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en términos de los presentes estatutos.

TRIGÉSIMO PRIMERA BIS. **Decisiones Importantes de las Sesiones del Consejo de Administración.** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de los presentes Estatutos Sociales y hasta la Terminación de Derechos sobre Decisiones Importantes de las Acciones Serie B-1 y de las Acciones Serie B-2, según corresponda, la aprobación, adopción o implementación de cualquiera de los siguientes asuntos requerirá el voto afirmativo de todos los Consejeros designados por los accionistas titulares de las Acciones Serie B-1 y de las Acciones Serie B-2 (en la medida en que dichas series de Acciones se encuentren en circulación), adoptado en una sesión del Consejo de Administración en la que haya quórum (las "Decisiones Importantes de las Sesiones del Consejo de Administración"):

(a) Cambios relevantes en el modelo de negocio de las aerolíneas de la Sociedad según el mismo se encuentre establecido en cualquiera de los planes de negocio, incluyendo sin limitar, el modelo operativo, la incorporación de vuelos de largo recorrido con aviones de fuselaje

ancho, la incorporación o salida de programas de viajero frecuente o clubes de tarifas, y programas de cobertura;

(b) Desviaciones relevantes de los planes de flota existentes (o acordados) de la Sociedad, incluyendo pedidos de compra de nuevos aviones o motores, adquisiciones o arrendamientos relevante de aviones o motores nuevos o usados, o cualquier otro contrato relevante que supere los $15 millones de dólares;

(c)Cualquier operación con Partes Relacionadas (según se define dicho término en la Cláusula Vigésimo Octava (b) de los presentes Estatutos Sociales);

(d) Cualquier adopción o modificación del plan de negocio o del presupuesto anual de la Sociedad, y cualquier decisión que dé lugar (o que razonablemente se espere que dé lugar) a una desviación relevante del plan de negocio o del presupuesto anual de la Sociedad, incluyendo cualquier gasto de capital, gasto de investigación y desarrollo, gasto de publicidad, u otro gasto que supere el importe presupuestado para ello en dicho plan de negocio o presupuesto anual aprobado previamente;

(e) Nombramiento o remoción del Director General, director financiero, director de operaciones, director comercial, director jurídico, director de relaciones gubernamentales/asuntos corporativos u otros directivos del mismo nivel o con funciones equivalentes de la Sociedad o de sus subsidiarias operativas Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. y cualquier sucesora o causahabiente de las mismas, ya sea por motivo de fusión, reestructuración, reorganización, transmisión de activos o por cualquier otro motivo) u otras sociedades titulares de las concesiones correspondientes para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros, correo y carga, incluyendo la aprobación de sus compensaciones, beneficios, planes de compensación por incentivos o bonificaciones en efectivo, indemnizaciones por despido o acuerdos similares;

(f) La implementación, adopción o modificación del plan de incentivos a los empleados de la Sociedad (sin incluir ninguna entrega o emisión bajo el mismo desde el fondo de incentivos disponible), incluido el aumento del fondo de incentivos disponible de cualquier plan de incentivos nuevo o que sustituya al anterior que implique la emisión de

acciones o participaciones vinculadas al capital de la Sociedad (u otras participaciones convertibles o canjeables por el mismo) a empleados, o cualquier otro plan de compensación o incentivo de gestión significativo para los empleados de la Sociedad o sus Subsidiarias;

(g) Cambios relevantes a los estatutos o documentos de gobierno corporativo de las subsidiarias de la Sociedad; y

---

(h) Nombramiento o sustitución del auditor externo de la Sociedad.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. **Quórum y Resoluciones del Consejo de Administración.** Salvo que expresamente se requiera lo contrario conforme a estos Estatutos Sociales o de conformidad con la Cláusula Trigésimo Primera Bis, para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá (i) en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus miembros presentes; y (ii) en segunda o ulterior convocatoria, en la medida en la que no se alcance el quórum necesario para instalar una sesión del Consejo de Administración derivado de la inasistencia de la totalidad de los consejeros designados por los accionistas de las Serie B-1 y Serie B-2 (y sus respectivos suplentes), única y exclusivamente para la sesión en la que se presente dicha situación, cualquiera de dichos consejeros podrá ser suplido por cualquiera de los suplentes de los consejeros designados por los accionistas de la Serie A para efectos de instalar válidamente dicha sesión (más no para votar en dicha sesión) y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus miembros presentes. Para efectos de claridad, en dicha sesión no se podrá tratar ningún asunto relacionado con Decisiones Importantes de las Sesiones del Consejo de Administración, en términos de la Cláusula Trigésimo Primera - Bis anterior.

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el propio Consejo de Administración y que se indicare en la convocatoria correspondiente.

TRIGÉSIMO TERCERA. Facultades y Obligaciones. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá facultades para llevar a cabo, en nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la legislación aplicable o estos Estatutos Sociales, a las Asambleas de Accionistas y contará, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

(a) poder para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confieren sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante cualquier dependencia gubernamental;

(b) poder general para actos de administración en materia laboral, gozando para tal efecto de la representación patronal de la Sociedad, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y, en tal carácter, se faculta al Consejo de Administración para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todo lo relativo a las relaciones obrero-patronales, para que comparezca

con representación legal de la Sociedad ante cualesquiera de las autoridades del trabajo. En los términos de este poder, podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o cualquier otro organismo, dependencia o ente relacionado con el Sistema de Ahorro para el Retiro, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la Sociedad, ante los que comparecerán con el carácter de representante de la Sociedad en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que señala que los "directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, comparecer con el carácter de administradores y, por lo tanto, representantes de la Sociedad, en términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II, y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o cualquier otro organismo, dependencia o ente relacionado con el Sistema de Ahorro para el Retiro, comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, con facultades para absolver y articular posiciones.

Así mismo, podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y seguridad social a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá, así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete), y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 873 (ochocientos setenta y tres), y 874 (ochocientos setenta y cuatro); así mismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar convenios de transacción, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tal efecto, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los 2 (dos) primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y de los Artículos 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, dependiendo donde se ejerza.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de las facultades previstas en este inciso (b), incluida esta facultad de delegación;

(c) poder para actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la facultad de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito;

(d) poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la facultad de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad;

(e) poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades;

(f) poder para emitir, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos;

(g) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, incluyendo a las disposiciones

de cualquier jurisdicción distinta de México, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas;

(h) facultad de convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones;

(i) facultad de formular y depositar ante las autoridades o tribunales, incluyendo administrativos, competentes, reglamentos interiores de trabajo;

(j) poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero;

(k) facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración;

(l) poder para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, incluyendo esta facultad de delegación, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades;

(m) poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del

Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

(n)poder para elegir a los miembros de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias y de los Grupos de Trabajo de Nominaciones y Compensaciones, Cobertura y Flota, excluyendo el nombramiento del Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias;

(o) poder para establecer otros comités, sub-comités o grupos de trabajo auxiliares que el Consejo de Administración considere necesarios o convenientes para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, señalando las facultades y obligaciones de tales comités, sub-comités, o grupos de trabajo auxiliares y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento;

(p) Facultad de aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:

(i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle;

(ii) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, excepto por (i) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (ii) las operaciones que se realicen por la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que (A) sean en el giro ordinario o habitual del negocio, y (B) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por asesores externos especialistas, y (iii) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general;

(iii) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en los supuestos de (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, excepto por las inversiones en valores, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración;

(iv) el nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos del nivel inmediato inferior al del Director General;

(v) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas;

(vi) las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el subinciso (iii) anterior, podrán delegarse en alguno de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias;

(vii) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle;

(viii) las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos;

(ix) los estados financieros de la Sociedad;

(x) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa;

(xi) nombrar Consejeros provisionales, conforme a los dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;

(xii) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de los que dichas acciones sean subyacentes, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior;

(q) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social (i) el informe anual de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, (ii) el informe del Director General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo, (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el

contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior, (d) el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (e) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido;

(r) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités que correspondan, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría;

(s) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes;

(t) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes;

(u) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas;

(v) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V, de la Ley del Mercado de Valores;

(w) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;

(x) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea General de Accionistas e informar a la Asamblea General de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones; y

---

(y) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales.

TRIGÉSIMO CUARTA. Comités.

(a) En materia de Auditoría y Prácticas Societarias, el Consejo de Administración contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias.

El Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias se integrarán exclusivamente con Consejeros independientes, salvo por lo previsto en los párrafos siguientes, y por 3 (tres) miembros, y, en el caso del Comité de Prácticas Societarias, 1 (un) observador quien tendrá voz pero no voto, quienes serán designados y/o removidos de su cargo de conformidad con lo siguiente:

Comité de Auditoría:

---

i. 2 (dos) miembros que serán nombrados y/o removidos por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie A.

---

ii. 1 (un) miembro que será nombrado y/o removido conjuntamente por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie B-1 y/o de las Acciones Serie B-2, según sea el caso.

Comité de Prácticas Societarias:

---

i. 2 (dos) miembros que serán nombrados y/o removidos colectivamente por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie A.

---

ii. 1 (un) miembro que será nombrado y/o removido conjuntamente por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie B-1 y/o de las Acciones Serie B-2, según sea el caso.
iii. 1 (un) observador que será nombrado y/o removido conjuntamente por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie B-1 y/o de las Acciones Serie B-2, según sea el caso.

Adicionalmente, los Presidentes de dichos Comités serán designados y/o removidos exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, en el entendido que, los titulares de las Acciones Serie A tendrán derecho a nombrar y/o remover al Presidente del Comité de Auditoría y al Presidente del Comité de Prácticas Societarias. Tanto el Presidente del Comité de Auditoría y el Presidente del Comité de Prácticas Societarias no podrán presidir el Consejo de Administración, y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.

En caso de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social (o tengan la forma de determinar el voto del 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social de cualquier forma o por cualquier medio), no será necesario que el Comité de Prácticas Societarias sea integrado exclusivamente por Consejeros independientes, sino que bastará que se integre por mayoría de Consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.

(b) El Comité de Auditoría estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades:

(i) dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable;

(ii) evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año;

(iii) discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación;

(iv) informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte;

(v) elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:

(A) si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma;

(B) si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General;

(C) si como consecuencia de los subincisos (v)(A) y (v)(B) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad;

(vi) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores;

(vii) vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos;

(viii) solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera;

(ix) requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones;

(x) investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registros contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;

(xi) recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones;

(xii) solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle;

(xiii) informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse;

(xiv) convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes;

(xv) vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo;

(xvi) vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior;

(xvii) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.

El Comité de Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades:

(i) dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable;

(ii) solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera;

(iii) convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estime pertinentes;

(iv) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores;

(v) las demás que establezca la legislación aplicable o se prevean en estos Estatutos Sociales.

(vi) presentar a la consideración del Consejo de Administración los nombres de las personas que, a su juicio, deban ser designadas para ocupar cargos dentro de los 2 (dos) primeros niveles jerárquicos de la Sociedad, así como su remoción;

(vii) proponer al Consejo de Administración la adopción, modificación o terminación de cualquier plan de incentivos para empleados de la Sociedad;

(viii) con el apoyo del Grupo de Trabajo de Nominaciones y Compensaciones, realizar las consultas que, en su caso, deban hacerse

a expertos independientes en materia de compensaciones, desarrollo organizacional, estudios del mercado laboral y todos aquellos que se relacionen con estos asuntos, a fin de exponerla y hacer propuestas al Consejo de Administración y que el mismo tome las resoluciones que considere necesarias;

(ix) proponer los esquemas de remuneración de los primeros 4 (cuatro) niveles jerárquicos de la Sociedad o de los que éste determine, para consideración por el Consejo de Administración;

(x) elaborar reportes respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración, para consideración del mismo;

(xi) proponer al Consejo de Administración la celebración, modificación o terminación por la Sociedad, de cualquier contrato colectivo de trabajo;

(xii) informar al Consejo de Administración respecto de contingencias derivadas de procedimientos laborales superiores a EUA$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), individualmente o en conjunto;

(xiii) informar al Consejo de Administración respecto de los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.

El Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades del Comité correspondiente y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe contemplará, por lo menos, los aspectos descritos en el artículo 43 (cuarenta y tres), fracción I. de la Ley del Mercado de Valores, tratándose del Comité de Prácticas Societarias, y los aspectos descritos

en el artículo 43 (cuarenta y tres), fracción II. de la Ley del Mercado de Valores, tratándose del Comité de Auditoría, respectivamente.

(d) Para la elaboración de su respectivo informe, así como de las opiniones señaladas en esta Cláusula Trigésimo Cuarta, los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

(e) Igualmente, en el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités, sub-comités o grupos de trabajo adicionales a los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración, quedando facultado para fijar las facultades, obligaciones y reglas de funcionamiento de dichos Comités, sub-comités o grupos de trabajo.

Tanto los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, como los demás Comités, sub-comités o grupos de trabajo actuarán siempre como cuerpo colegiado.

Los miembros de los Comités designados conforme a la presente Cláusula durarán en su cargo 1 (un) año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración.

Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario

convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Comité respectivo. Cada Comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días naturales de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los Comités, en calidad de invitado con voz y sin voto.

(f) En materia de Nominaciones y Compensaciones, Cobertura y Flota, el Consejo de Administración contará con el auxilio de un Grupo de Trabajo de Nominaciones y Compensaciones, un Grupo de Trabajo de Cobertura y de un Grupo de Trabajo de Flota.

El Grupo de Trabajo de Nominaciones y Compensaciones, el Grupo de Trabajo de Cobertura y el Grupo de Trabajo de Flota se integrarán por 4 (cuatro) miembros y sus respectivos suplentes, quienes serán designados y/o removidos de su cargo de conformidad con lo siguiente:

Grupo de Trabajo de Nominaciones y Compensaciones:

---

i. 2 (dos) miembros que serán nombrados y/o removidos por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie A.

---

ii. 1 (un) miembro que será nombrado y/o removido por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie B-1.

---

iii. 1 (un) miembro que será nombrado y/o removido por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie B-2.

Grupo de Trabajo de Cobertura:

---

i. 2 (dos) miembros que serán nombrados y/o removidos colectivamente por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie A.

---

ii. 1 (un) miembro que será nombrado y/o removido por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie B-1.

---

iii. 1 (un) miembro que será nombrado y/o removido por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie B-2.

Grupo de Trabajo de Flota:

---

i. 2 (dos) miembros que serán nombrados y/o removidos colectivamente por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie A.

---

ii. 1 (un) miembro que será nombrado y/o removido por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie B-1.

---

iii. 1 (un) miembro que será nombrado y/o removido por los miembros del Consejo de Administración designados por los titulares de las Acciones Serie B-2.

Las sesiones de los Comités y Grupos de Trabajo podrán llevarse a cabo de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o mediante formato mixto, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, teniendo la misma validez unas y otras.

La convocatoria a las sesiones de los Comités y Grupos de Trabajo deberá ser enviada por mensajería privada, medios electrónicos, ópticos o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de dicho Comité o Grupo de Trabajo o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, ya sea por escrito o de manera electrónica, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité o Grupo de Trabajo.

Los Comités o Grupos de Trabajo se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios.

Para que las sesiones de los Comités o Grupos de Trabajo se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité o Grupo de Trabajo.

Los Comités o Grupos de Trabajo a ser constituidos conforme a la presente Cláusula tendrán las facultades que expresamente les otorgue el Consejo de Administración. Las facultades delegadas no podrán comprender, en caso alguno, las reservadas por la legislación aplicable o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.

Ninguno de los Comités o Grupos de Trabajo podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que ejecuten sus resoluciones. El Presidente de cada Comité o Grupo de Trabajo estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada Comité o Grupo de Trabajo constituido conforme a la presente Cláusula, deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de Comité o Grupo de Trabajo se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité o Grupos de Trabajo y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de forma autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica.

TRIGÉSIMO QUINTA. <u>Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad</u>.

(a) **Deber de Diligencia**. Los miembros del Consejo de Administración y de cualquiera de los Comités deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o miembro de cualquier Comité de su deber de diligencia, lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros o miembros de cualquier Comité incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos que se causen a la Sociedad, y a los casos en que el Consejero o miembro del Comité de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa o ilícitamente.

(b) **Deber de Lealtad**. Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

Cualquier consejero o miembro de cualquier Comité, que tuviere un conflicto de interés, deberá abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoria y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoria y al auditor externo todas aquellas irregularidades de que, durante el ejercicio de su cargo,

tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o miembro de cualquier Comité, de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros o miembros de su Comité incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos que se causen a la Sociedad, y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.

(c) **Acción de Responsabilidad**. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.

(d) **Excluyentes de Responsabilidad**. Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de que se trate no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o miembro del Comité de que se trate de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.

TRIGÉSIMO SEXTA. **Director General**----------

(a) Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. La Sociedad podrá tener dos Directores Generales, nombrados como Co-Directores Generales, en cuyo caso, (i) todas las referencias hechas en los presentes Estatutos Sociales al "Director General" se considerarán referidas a ambos Co-Directores Generales y (ii) todas las facultades, deberes, responsabilidades, obligaciones y compromisos de los Co-Directores Generales se compartirán, ejercerán y asumirán de forma conjunta, según corresponda.

(b) El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores.

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

(i) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen;

(ii) dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo;

(iii) proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración;

(iv) suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en estos casos en el área de su competencia;

(v) difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

(vi) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad;

(vii) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes;

(viii) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios;

(ix) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;

(x) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad;

(xi) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de

Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto;

(xii) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso;

(xiii) ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante;

(xiv) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.

(c) El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

(d) El Director General y los demás directivos relevantes están sujetos a la responsabilidad prevista en la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Así mismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 (treinta y tres) y 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores, según ha quedado limitada conforme a lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Quinta de estos Estatutos Sociales.

Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error, o (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo 35 (treinta y cinco), fracciones III y IV a VII, y el Artículo 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. **Vigilancia de la Sociedad.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.

TRIGÉSIMO OCTAVA. **Garantía.** Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias, de los Grupo de Trabajo de Nominaciones y Compensaciones, Cobertura y Flota, ni el Secretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni los directores o gerentes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado, de ser el caso, establezca dicha obligación.

TRIGÉSIMO NOVENA. **Indemnización.** La Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias, de los Grupo de Trabajo de Nominaciones y Compensaciones, Cobertura y Flota, de cualesquiera otros Comités creados por la Sociedad, al Secretario de la Sociedad, y al Director General y/o cualesquiera otros directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda,

procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones, un otros valores que tengan como subyacentes las acciones, de la Sociedad, u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe de la parte indemnizada de que se trate.

----------CAPITULO QUINTO----------

----------EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA----------

---

CUADRAGÉSIMA. Ejercicio Social. El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Información Financiera. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración, en la esfera de sus obligaciones, prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración:

(a) un informe sobre la marcha de la Sociedad y sus principales subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;

(b) un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

(c) un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;

(d) un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;

(e) un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio;

(f) un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, que tengan lugar durante el ejercicio; y

---

(g) las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

----------**CAPITULO SEXTO**----------

----------**UTILIDADES Y PÉRDIDAS**----------

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes, (ii) las separaciones

que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera:

(a) un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado;

(b) las cantidades que la Asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales;

(c) el monto que la Asamblea de Accionistas determine para realizar adquisiciones de acciones propias conforme a lo establecido en la legislación aplicable y estos Estatutos Sociales; y

---

(d) el remanente se aplicará según lo determine la Asamblea de Accionistas, incluyendo, en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.

CUADRAGÉSIMO TERCERA. **Pérdidas.** Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.

----------**CAPITULO SÉPTIMO**----------

----------**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**----------

CUADRAGÉSIMO CUARTA. **Disolución.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMO QUINTA. **Liquidación.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades que

establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la Asamblea de Accionistas que los designe.

CUADRAGÉSIMO SEXTA. **Bases de Liquidación.** El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

(a) conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente;

(b) cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad;

(c) venta de los activos de la Sociedad;

(d) formulación del balance final de liquidación; y

(e) distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.

Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias y los Grupo de Trabajo de Nominaciones y Compensaciones, Cobertura y Flota seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración.

----------**CAPITULO OCTAVO**----------

----------**FIRMAS ELECTRÓNICAS**----------

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Firmas Electrónicas. En la medida que lo permita la ley aplicable, siempre que de conformidad con estos estatutos sea necesaria una Firma Electrónica, dicho requisito se considerará satisfecho mediante una firma por medio del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. ----------

Para efectos de estos estatutos, el término "Firma Electrónica" significa una firma generada, enviada recibido o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, el formato PDF o cualquier formato similar o mediante la utilización del programa DocuSign o cualquier programa similar).

----------**CAPITULO NOVENO**----------

----------**LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**----------

CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Legislación Aplicable. Los presentes estatutos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes federales de México, incluyendo la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUADRAGÉSIMO NOVENA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos Sociales, por el mero hecho de suscribir los mismos, o adquirir de cualquier otra forma acciones representativas del capital social de la Sociedad, los accionistas acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o esté relacionada con los presentes Estatutos Sociales, o con su ejecución, interpretación, incumplimiento, terminación o validez, incluyendo las controversias relativas a la existencia, validez y será sometida y resuelta de conformidad con lo siguiente:

A. En caso de disputas, controversias o reclamaciones entre los accionistas Serie B-1 y Serie B-2 y el Accionista Controlador: Por arbitraje final y vinculante, y el fallo sobre el laudo arbitral podrá ser reconocido por cualquier tribunal con jurisdicción correspondiente, en caso de que una de las partes de dicha disputa no cumpla con el laudo arbitral dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su emisión (o dentro del plazo posterior que determinen los árbitros). La sede del arbitraje será Nueva York, Nueva York, EE. UU. El arbitraje se regirá

por la Cámara de Comercio Internacional (International Chamber of Commerce, por sus siglas en inglés, "ICC") de conformidad con sus Reglas de Arbitraje. El idioma del arbitraje será el inglés. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. El demandante o demandantes seleccionarán a un árbitro en la Solicitud de Arbitraje y el demandado o demandados seleccionarán a un árbitro en la Contestación a la Solicitud de Arbitraje. Los dos árbitros seleccionados en los términos antes descritos elegirán al tercer árbitro, quien deberá actuar como presidente del tribunal, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la confirmación del segundo árbitro. Si las partes o los árbitros no realizan los nombramientos según lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, el árbitro o árbitros respectivos serán nombrados por la Corte de la ICC, de conformidad con las Reglas de la ICC. No obstante lo anterior, las partes podrán solicitar y obtener de un tribunal con jurisdicción competente una orden de restricción temporal, una medida cautelar temporal u otra medida de emergencia, sin que sea necesario someter previamente dicha controversia a arbitraje. El laudo emitido por el tribunal arbitral será definitivo y vinculante para las partes en disputa. La parte ganadora tendrá derecho a recuperar los gastos incurridos en relación con el arbitraje, incluidos los honorarios razonables de abogados. Las partes de cualquier arbitraje en virtud de los presentes Estatutos Sociales acuerdan mantener la confidencialidad de los procedimientos y de cualquier material intercambiado o presentado en el arbitraje, así como de las órdenes o laudos de los árbitros, salvo que se requieran en relación con procedimientos judiciales relacionados con el arbitraje o el laudo arbitral, o según lo exija la legislación aplicable. Cada uno de los accionistas Serie B-1 y Serie B-2 y el Accionista Controlador otorgan su consentimiento irrevocable para la notificación de demandas, avisos u otros documentos relacionados con o derivados del arbitraje o de la ejecución del laudo arbitral, mediante cualquiera de los métodos establecidos en los presentes Estatutos Sociales. Nada de lo aquí contenido afectará el derecho de cualquiera de las partes de realizar dichas notificaciones por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable.

B. <u>En caso de disputas, controversias o reclamaciones distintas a las descritas en el inciso A anterior</u>: por los tribunales competentes de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a

cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(Operando bajo el nombre comercial VOLARIS)

Estados Financieros Consolidados no Auditados

Al 31 de diciembre de 2025

Contenido:

Estados Financieros Consolidados no Auditados:

Estado Consolidado de Situación Financiera no Auditado
Estado Consolidado de Resultados no Auditado

SIN TEXTO

CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(Operando bajo el nombre comercial VOLARIS)

Estado Consolidado de Situación Financiera no Auditado
(Miles de dólares estadounidenses)

		Al 31 de diciembre de 2025
Activos		
Activos circulantes:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	US$	753,884
Inversiones de corto plazo		20,208
Cuentas por cobrar:		
Partes relacionadas		3,436
Otras cuentas por cobrar, neto		103,059
Impuesto al valor agregado por recuperar y otros		96,494
Impuesto a la utilidad por recuperar		59,131
Inventarios		16,726
Pagos anticipados y otros activos circulantes		62,433
Instrumentos financieros derivados		189
Depósitos en garantía		277,854
Total del activo circulante		1,393,414
Activos no circulantes:		
Refacciones rotables, mobiliario y equipo, neto		948,284
Activos por derecho de uso, neto		2,531,125
Activos intangibles, neto		38,270
Instrumentos financieros derivados		-
Impuesto a la utilidad diferido		359,770
Depósitos en garantía		340,912
Otros activos a largo plazo		24,906
Total del activo no circulante		4,243,267
Total del activo	US$	5,636,681
Pasivos y patrimonio		
Pasivos a corto plazo:		
Ventas de transportación no utilizada	US$	360,796
Proveedores		187,486
Partes relacionadas		4,601
Pasivos acumulados		269,190
Pasivos por arrendamiento		409,125
Otros impuestos y contribuciones por pagar		268,541
Impuesto a la utilidad por pagar		12,107
Deuda financiera		261,721
Otros pasivos		143,187
Total de pasivo a corto plazo		1,916,754
Pasivos a largo plazo:		
Deuda financiera		441,117
Pasivos acumulados		6,623
Pasivos por arrendamiento		2,744,256
Otros pasivos		237,631
Beneficios a empleados		15,382
Impuesto a la utilidad diferido		11,583
Total del pasivo a largo plazo		3,456,592
Total del pasivo		5,373,346
Patrimonio:		
Capital social		248,278
Acciones en tesorería		(12,709)
Aportaciones para futuros aumentos de capital		-
Reserva legal		17,363
Prima en suscripción de acciones		283,180
Déficit acumulado		(126,027)
Pérdida acumulada de otras partidas integrales		(146,750)
Total del patrimonio		263,335
Total del pasivo y patrimonio	US$	5,636,681

SIN TEXTO

CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(Operando bajo el nombre comercial VOLARIS)

Estado Consolidado de Resultados no Auditado

(Miles de dólares estadounidenses, excepto pérdida por acción)

		Por el año terminado al 31 de diciembre de 2025
Ingresos operativos:		
Ingreso pasajero:		
Ingreso por tarifa	US$	1,301,750
Otros ingresos de pasajeros		1,580,665
		2,882,415
Ingresos no relacionados con el ingreso de pasajeros:		
Otros ingresos no relacionados con el ingreso de		
Pasajeros		134,483
Carga		20,618
		3,037,516
Otros ingresos operativos		(222,256)
Gastos de combustible		885,520
Gastos de navegación, aterrizaje y despegue		544,298
Salarios y beneficios		451,096
Depreciación de activos por derecho de uso		448,570
Gastos de arrendamientos variables de equipo de vuelo		196,082
Gastos de venta, mercadotecnia y distribución		144,208
Gastos de mantenimiento		129,930
Otros gastos operativos		116,901
Depreciación y amortización		208,176
Utilidad de operación		134,991
Ingresos financieros		47,841
Costos financieros		(314,139)
Ganancia cambiaria, neta		13,059
Pérdida antes de impuestos a la utilidad		(118,248)
Beneficio por impuestos a la utilidad		13,930
Pérdida neta	US$	(104,318)
Pérdida por acción básica:	US$	(0.091)
Pérdida por acción diluida:	US$	(0.090)

SIN TEXTO

SPECIMEN

Pasaporte válido únicamente para identificación personal. Su expedición y vigencia no implican autorización para salir o ingresar del país. Cualquier enmendadura o alteración invalida este documento.

Passport valid only as personal identification. Its issuance and validity do not imply authorization to leave or enter the country. Any erasure or alteration invalidates this document.

PASAPORTE
PASSPORT

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tipo / Type: P
País emisor / Issuing country: MEX
No. de pasaporte / Passport No.: N21901968

Apellidos / Surname: CERVANTES RODRIGUEZ

Nombre(s) / Given name(s): ISELA

Nacionalidad / Nationality: MEXICANA
Fecha de nacimiento / Date of birth: 09 06 1979

CURP / Personal No.: CERI790609MDFRDS00

Sexo / Sex: F
Lugar de nacimiento / Place of birth: DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Date of issue: 21 11 2025
Fecha de vencimiento / Date of expiry: 21 11 2035
Autoridad / Authority:

006400

P<MEXCERVANTES<RODRIGUEZ<<ISELA<<<<<<<<<<<<<
N219019968MEX7906097F3511244<<<<<<<<<<<<<<08

SIN TEXTO

ECONOMÍA

Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Ciudad de México a 01 de Mayo de 2025 . (Fecha de envío al RNIE)

Asunto: Acuse de recibo

C. BERTHA ALICIA GERARDO SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

CVA051027IF8

PRESENTE.

Se hace referencia a tu asunto presentado el día hoy a través del sistema RNIE con las siguientes características.

Generalidades

Sección: Seccion II

Trámite: Informe económico anual (renovación de constancia de inscripción)

Documentos

Al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Número de Expediente : 84532

Folio de captura: 1513675

Folio de Trámite : 1422253

Fecha de movimiento : 2024

Estimado Usuario
La recepción del trámite fue exitosa.

Es importante informarle que, si de la revisión a la información y documentación presentada se determina que el trámite no cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad u omitió alguna notificación u obligación ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se realizará un requerimiento para subsanar las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de que se emita un requerimiento y éste no sea atendido en tiempo y forma, el trámite será desechado, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

En caso de que la Secretaría no realice el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del formato original, se entenderá que éste fue debidamente presentado, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Le pedimos atentamente no contestar este correo electrónico y no enviar el trámite en más de una ocasión para evitar su duplicidad.

Atentamente
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Sello de Autenticidad:

F6699E1CA8F28A39297FAD8A69D49404DE423E9B1A082A3F05784EEAB2A21968